

Montevideo, Martes 30 de Marzo de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19734

Dirección Florida 1178

Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 83|976. — Se aprueba el proyecto actualizado del Texto Ordenado de los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de febrero de 1976. (*)

Visto: el proyecto actualizado del Texto Ordenado, formulado por la Dirección General Impositiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 26|976 de 15 de enero de 1976 y cuyo texto se acompaña.

Considerando: que corresponde poner en vigencia el referido ordenamiento legal de las normas relacionadas con los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 388 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto actualizado del Texto Ordenado referente a los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva, a que se hace mención en la parte expositiva, el que se considerará formando parte de este decreto.

Art. 2.o A efectos de lo dispuesto por el artículo 116 del decreto 640|973 de 8 de agosto de 1973, las referencias o citas de normas legales incluidas en el citado Texto Ordenado, se efectuarán indicando el número del título y del artículo asignado en el mismo, seguido de la mención: "Del Texto Ordenado - Año 1976" o "del T. O. - 1976".

Art. 3.o Dese cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Art. 4.o Comuníquese etc. — **BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.**

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 16 de marzo de 1976.

INDICE DE LOS TRIBUTOS RECAUDADOS POR LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Título

TITULO 1

Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias

Artículo 1. Estructura. — Créase un impuesto anual a la producción mínima exigible de las explotaciones agropecuarias cualquiera fuera la vinculación jurídica del titular de la explotación con el inmueble que le sirve de asiento. Dicho impuesto se determinará según lo dispuesto en los artículos siguientes y se adeudará aun cuando los predios no sean efectivamente explotados.

Art. 2. Serán sujetos pasivos del impuesto las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y las sociedades por acciones al portador legalmente autorizadas a realizar explotaciones agropecuarias, en cuanto sean titulares de tales explotaciones.

Cuando el titular de una explotación fuese una sociedad o condominio, los sujetos pasivos del impuesto serán los socios, accionistas titulares de acciones nominativas o condóminos y la sociedad o condominio será solidariamente responsable de su pago.

Se presumirá que la titularidad de la explotación corresponde a los propietarios de predios rurales, salvo que se demuestre en la forma y con las limitaciones que establezca la reglamentación que es realizada por otros titulares.

Las sucesiones indivisas serán sujeto pasivo del impuesto, hasta tanto no quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos.

A estos efectos se procederá como si el causante no hubiere fallecido, practicándose la liquidación del impuesto de acuerdo con las normas aplicables a aquél.

Ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos se aplicarán las normas referentes al condominio.

Constituirán núcleo familiar los cónyuges no separados de cuerpo por sentencia judicial y los hijos menores de dieciocho años.

Art. 3. Las sociedades que se acojan al plazo previsto en el artículo 328 de la ley 13.835 de 7 de enero de 1970, para su disolución o transformación, liquidarán y pagarán el impuesto creado por el artículo 1 de este Título, por la parte correspondiente al capital accionario al portador, el que será considerado como perteneciente a una sola persona. Una vez finalizado el trámite de disolución o transformación, podrá reliquidarse el impuesto computando el ingreso respectivo los titulares definitivos.

Las sociedades por acciones que no hubieren concluido antes del 30 de setiembre de 1969 la transformación de su capital accionario nominativo, liquidarán y pagarán el impuesto por la parte correspondiente al capital accionario al portador, el que será considerado como perteneciente a una sola persona.

Una vez finalizado el trámite y adjudicadas las acciones nominativas respectivas, podrá reliquidarse el impuesto computando el ingreso los titulares definitivos.

Art. 4. Ingreso Básico. — La producción mínima exigible por hectárea correspondiente a cada inmueble guardará con la producción básica media del país la misma relación que la capacidad de producción del inmueble guarde con la capacidad de producción media del país.

El ingreso básico de cada inmueble, resultará de multiplicar la referida producción mínima exigible por hectárea correspondiente a dicho inmueble por el total de hectáreas del mismo, excluidas las ocupadas por bosques, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Del ingreso básico de cada inmueble se podrán deducir las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo, ocasionadas por causas de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro, siempre que se hubieran observado las normas vigentes en materia de contralor o erradicación de plagas y epizootias, cuando así lo establezca al Poder Ejecutivo, determinando la zona afectada y el monto de la pérdida por hectárea expresado en un porcentaje de ingreso básico, a computar por las áreas afectadas.

Art. 5. El Ministerio de Agricultura y Pesca, previo asesoramiento de la "Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra" fijará la capacidad productiva de cada inmueble y la capacidad productiva media del país, a los efectos de esta ley en términos de lana y carne bovina y ovina en pie.

Para fijar la capacidad productiva de cada inmueble se tomarán en cuenta las posibilidades de producción del tipo de suelo en que se halla radicado el inmueble y la ubicación del mismo.

La capacidad productiva media del país será igual a la suma de las capacidades productivas de cada inmueble dividida por el total de hectáreas de dichos inmuebles.

Hasta tanto no estén finalizados los trabajos que hagan posible fijar la capacidad productiva media del país tomando en cuenta todos los inmuebles del país, se faculta al Poder Ejecutivo a proceder a dicha fijación tomando solamente los inmuebles superiores a doscientas hectáreas, en la forma establecida por el inciso anterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previo asesoramiento de la Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra, la determinación de la capacidad productiva de los inmuebles y de la capacidad productiva media del país cuando cambien las condiciones o datos en base a los cuales se procedió a las respectivas fijaciones.

La notificación personal a los titulares de explotaciones agropecuarias de la capacidad productiva fijada a los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto a la productividad mínima exigible (IMPROME) deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurran a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados.

El emplazamiento será por el término de diez días y se publicará en el "Diario Oficial" en uno o dos diarios de Montevideo y en uno o más diarios o periódicos preferentemente de la capital del Departamento o localidad en que se encuentre ubicado el inmueble.

A partir del día inmediato siguiente al último del emplazamiento referido en el inciso anterior comenzará a correr un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual se tendrá por notificados a los titulares, pudiendo impugnar la capacidad productiva fijada al inmueble de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79 y siguientes del Código Tributario.

Art. 6. El Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General:

a) Establecerá cada 5 (cinco) años el volumen físico de la producción media de lana y carne bovina y ovina en pie, cuyo promedio ponderado equivaldrá al promedio real nacional.
b) Fijará, dentro del plazo que establezca la reglamentación, el precio medio del quilogramo de lana, carne ovina y bovina en pie, tomando como base los precios promedios recibidos por los productores a nivel del establecimiento en el curso del ejercicio fiscal.
c) Reajustará anualmente las escalas del monto imponible establecidas por el artículo 9, multiplicando sus límites mínimos y máximos por la variación que se produzca en el índice de los precios a que se refiere el apartado b), ponderadas por el volumen físico de la producción nacional de lana y carne bovina y ovina en pie, correspondiente al ejercicio.

Art. 7. Fíjanse los siguientes volúmenes físicos como capacidad productiva de la hectárea media del país, para el período 1973 - 1978: Producción de carne bovina: 48.0 kilogramos por hectárea; Producción de carne ovina: 7.5 kilogramos por hectárea; Producción de lana: 3.9 kilogramos por hectárea.

Art. 8. Ingreso total. — El ingreso total resultará de sumar los ingresos básicos correspondientes a los inmuebles de cada titular, de su cónyuge no separado de cuerpos por sentencia judicial, de los hijos menores de 18 años y de la cuota parte de participación en los ingresos totales que le corresponda de las sociedades en condominios.

El sujeto pasivo del impuesto que tenga un ingreso total determinado en la forma establecida en el inciso anterior, no mayor al de la producción básica media del país correspondiente a 2.500 (dos mil quinientas) hectáreas, podrá deducir, a los efectos del impuesto, el importe de la producción media del país correspondiente a 200 (doscientas) hectáreas.

Art. 9. Tasas. — Sobre el ingreso total se aplicarán por escalonamientos progresionales las siguientes tasas:

	N$	N$	%
Hasta	1.000		28
De más de	1.000 a	2.000	33
" " "	2.000 "	4.000	38
" " "	4.000 "	6.000	44
" " "	6.000 "	8.000	50
" " "	8.000		56

Esta escala corresponde a precios del período 1967|968.

Art. 10. Reinversiones. — El sujeto pasivo podrá deducir por concepto de reinversiones:

A) Hasta un 30 o|o (treinta por ciento) del impuesto liquidado.
Esta deducción no podrá exceder el 30 o|o (treinta por ciento) del impuesto correspondiente a un ingreso total equivalente a dos mil quinientas hectáreas de producción media del país.
Esta reinversión queda sujeta a la estructura prevista en el artículo siguiente;
B) El costo de la plantación de los bosques protectores y de rendimiento a que se refiere el artículo 12 de la ley 13.723, de 16 de diciembre de 1968 determinado conforme al artículo 16 de la misma ley.

El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones a que deberá ajustarse el otorgamiento del beneficio previsto en este apartado, dentro de los límites establecidos por la

ley 13.723, de 16 de diciembre de 1968 y la política forestal vigente, y podrá fijar costos fictos de forestación por hectárea.

Art. 11. Estructura de la Reinversión. — La Reinversión cuya deducción se autoriza por el artículo anterior, deberá realizarse en reservas forrajeras certificadas por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, fertilizantes, semillas de pasturas permanentes, forestación, alambrados, aguadas o las amortizaciones sobre las máquinas agrícolas nuevas adquiridas a partir del 1.o de octubre de 1972. En este último caso, la amortización se calculará en razón del 20 o|o (veinte por ciento) anual, sobre el valor de costo revaluado de acuerdo a los coeficientes que a ese efecto se fijen para el Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a:

A) Ampliar la lista de reinversiones deducibles;
B) Condicionar la exoneración al cumplimiento de las normas técnicas aplicables;
C) Determinar los porcentajes o proporciones de la inversión cuya deducción se admite;
D) Fijar la forma, monto y condiciones de las inversiones deducibles en función de las zonas geográficas del país o de las calidades de los suelos.

La efectiva realización de las reinversiones deberá ser probada en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Las reinversiones que no fueran absorbidas por el impuesto del Ejercicio podrán ser deducidas en los ejercicios siguientes en las mismas condiciones. Este inciso rige a partir del Ejercicio 1973|1974.

Art. 12. El impuesto que se crea por el artículo 1 de este Título deberá ser pagado y liquidado en forma de declaración jurada, dentro del plazo y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13. En ocasión de las exportaciones de lana y demás productos que se incluyan en el régimen, el Banco de la República retendrá los montos que anualmente fije el Poder Ejecutivo, según el artículo siguiente.

Art. 14. La retención será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo sobre volúmenes físicos atendiendo a los valores nacionales e internacionales de las distintas categorías de productos y a la cotización de la unidad monetaria nacional, no pudiendo aquélla ser inferior al 2 o|o (dos por ciento) ni superior a 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de dichos valores.

El Poder Ejecutivo podrá también fijar la retención sobre otros elementos distintos al volumen físico, pudiendo modificar el monto de la misma cuando ocurrieran fluctuaciones no inferiores en cada oportunidad al 5 o|o (cinco por ciento) en cualquiera de los factores que la determinan.

Art. 15. El Poder Ejecutivo detraerá del producto bruto en moneda nacional de las exportaciones correspondientes a las mercaderías que se enumeran a continuación los siguientes porcentajes:

a) Carne bovina de cualquier clase y preparada en cualquier forma, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 25 o|o (veinticinco por ciento);
b) Cueros bovinos secos, salados, pickelados y wet-blue entre 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
c) Cueros lanares secos, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
d) Sebo bovino, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

La detracción será fijada sobre el volumen físico atendiendo a los valores nacionales e internacionales de las distintas categorías y a la cotización del peso, excepto para el caso del apartado a) en que el Poder Ejecutivo podrá también efectuar las detracciones sobre otros elementos ajenos al volumen físico, atendiendo a las disposiciones establecidas por la ley 13.564, de 26 de octubre de 1966.

El Poder Ejecutivo podrá modificar el monto de las detracciones cuando ocurrieran fluctuaciones no menores en cada oportunidad al 5 o|o (cinco por ciento) en cualquiera de los factores determinantes de las mismas. En tal caso, la detracción se modificará en relación a las fluctuaciones producidas en dichos factores.

Las detracciones que se establecen en esta ley serán abonadas sin excepciones por todos los exportadores aún por aquellos que gozasen de exenciones fiscales generales o especiales.

Art. 16. Los productores que hallan desarrollado programas de mejoramiento tendrán derecho en función a la producción adicional lograda a la devolución de las detracciones y retenciones que esa producción adicional haya generado.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que se hará efectiva la devolución.

TITULO 1

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 56 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968. (Parcial)
Art. 2.	Artículo 57 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, texto dado por el artículo 25 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 (Parcial), y artículo 346 numeral 1 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 3.	Artículo 329 de la ley 13.835 de 7 de enero de 1970.
Art. 4.	Artículo 58 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 con agregados introducidos por los artículos 26 y 28 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 5.	Artículo 65 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, sustituído por el artículo 1.o de la ley 14.351 de 29 de marzo de 1975.
Art. 6.	Artículo 60 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 7.	Artículo 68 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificación dispuesta por el Poder Ejecutivo en decreto 907|974 de 14 de noviembre de 1974.
Art. 8.	Artículo 59 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 9.	Artículo 61 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, texto dado por el artículo 27 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y sustituído por el artículo 346 numeral 2 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 10.	Artículo 63 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 texto dado por el artículo 521 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, modificado por el artículo 346, numeral 3 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 11.	Artículo 64 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, sustituído por el artículo 31 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, modificado por el artículo 346, numeral 4 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 12.	Artículo 75 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, según surge de la modificación establecida en el numeral 1 del artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 13.	Artículo 73 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, texto dado por el artículo 71 de la ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969.
Art. 14.	Artículo 72 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 15.	Artículo 82 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificación dada por el artículo 432 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 16.	Artículo 576 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.

TITULO 2

Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio

Artículo 1. Estructura. — Créase un impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades industriales, comerciales y similares de cualquier naturaleza.

Art. 2. Rentas comprendidas. — Constituyen rentas comprendidas:

A) Las derivadas de la utilización conjunta de capital y trabajo aplicados a actividades lucrativas regulares. No se considerarán comprendidas aquellas en las cuales el capital no sea factor predominante para su obtención.

Lo dispuesto precedentemente regirá asimismo para las actividades de mandatario, corredor, rematador, despachante de aduana y corredor de cambio, siempre que el factor productivo predominante lo constituya su actividad personal.

B) Las derivadas del arrendamiento, cesión del uso o de la enajenación de marcas, patentes, modelos industriales o privilegios, siempre que sean realizadas por titulares domiciliados en el exterior a sujetos pasivos de este impuesto.

C) La asistencia técnica prestada a los sujetos pasivos de este impuesto por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior.

D) Utilidades acreditadas o pagadas por los sujetos pasivos de este impuesto, a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior.

Art. 3. Fuente Uruguaya. — Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

Art. 4. Año Fiscal. — Para la aplicación del impuesto, el año fiscal, coincidirá con el año civil.

Las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual de la empresa siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario el ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en fecha que no coincida con el año fiscal.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Art. 5. Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos las sociedades con o sin personería jurídica y las empresas unipersonales que realicen las actividades gravadas.

Se considera empresa la que desarrolla actividades con fines de lucro que se manifiesten por la organización del capital y del trabajo a través de una unidad económico - administrativa.

Art. 6. Las tasas del impuesto serán:

1) Para las rentas de los literales A), B) y C) del artículo 2.o: 25 o|o (veinticinco por ciento).

2) Para las rentas del literal D) del artículo 2.o: 20 o|o (veinte por ciento).

Las personas físicas o jurídicas del exterior que actúen en el país, sin sucursal, agencia o establecimiento, tributarán a las dos tasas precedentemente establecidas.

Art. 7. Rentas computables. — Los sujetos pasivos indicados a continuación computarán y ajustarán todas las rentas de acuerdo con las normas de este impuesto, con excepción de las gravadas con el Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias:

A) Las sociedades anónimas, aún las en formación, a partir de la fecha del acto de fundación o de transformación en su caso.

B) Las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponda al capital accionario.

C) Las personas jurídicas constituidas en el extranjero, actúen o no por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento.

Art. 8. Renta bruta. — Constituye renta bruta el producido total de las operaciones del comercio, de la industria o de otras actividades comprendidas en el artículo 2.

Cuando dicho producido provenga de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por el total de ventas netas, menos el costo de adquisición, producción o, en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos.

A tal fin, se considerará renta neta, el valor que resulte de deducir, de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares de acuerdo con los usos y costumbres de plaza.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

A) El resultado de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinará por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo o costo revaluado del bien, menos las amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio, cuando correspondiere. El valor de costo revaluado será el que resulte de la aplicación de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación.

B) El resultado de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de operaciones habituales o de créditos provenientes de las mismas, determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.

C) El beneficio que resulte de comparar el valor fiscal y el precio de venta en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a los socios o accionistas.

D) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, en la forma que establezca la reglamentación.

E) Los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los bienes de la explotación.

F) El resultado de la enajenación de establecimientos o casas de comercio. Como fecha de la enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento, lo que deberá probarse en forma fehaciente a juicio de la Dirección.

G) Todo otro aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico, con excepción de los que resulten de las revaluaciones de los bienes de activo fijo y circulante que se disponga por el Poder Ejecutivo.

H) El monto de las reservas distribuidas y del capital reintegrado en infracción a lo dispuesto por los artículos 12 y 17.

En estos casos, se considerará renta del ejercicio en que dicha distribución o reintegro fuere aprobado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Cuando el dueño, socio o accionista retire para su uso particular, de su familia o de terceros, bienes de cualquier naturaleza o los destine a actividades cuyos resultados no estén alcanzados por el impuesto, se considerará que tales actos se realizan al precio corriente de venta de los mismos bienes con terceros.

Art. 9. Activo Fijo. — Se entenderá por bienes del activo fijo, los que constituyan el asiento de la actividad y los demás bienes de uso utilizados por el contribuyente o por terceros; los inmuebles se considerarán bienes del activo fijo salvo los destinados a la venta.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente los coeficientes de revaluación atendiendo a las variaciones habidas en el costo de reposición de los bienes. Se fijarán coeficientes máximos y mínimos dentro de cuyos límites los contribuyentes aplicarán el que a su juicio mejor se ajusta a la realidad económica. Los coeficientes que apliquen los contribuyentes no podrán ser modificados hasta tanto el Poder Ejecutivo no establezca los nuevos coeficientes.

Para los bienes dados en arrendamiento el Poder Ejecutivo podrá establecer coeficientes especiales atendiendo a su valor de mercado o su rentabilidad.

La revaluación del activo fijo será obligatoria a todos los efectos fiscales.

Art. 10. Renta Neta. — Para establecer la renta, se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para obtenerla y conservarla, debidamente documentados. Se admitirá asimismo deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

A) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro.

B) Las donaciones a Entes Públicos.

C) Las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas en cuanto no fueran cubiertas por indemnización o seguro.

D) Los castigos o las previsiones sobre los malos créditos en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

E) Las remuneraciones del dueño, socio o directores dentro de los límites que fije la reglamentación.

F) Las remuneraciones del cónyuge o parientes del contribuyente por servicios que demuestren haber prestado efectivamente y siempre que por las mismas se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes.

G) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
H) Los gastos de organización que serán amortizados en las condiciones que establezca la reglamentación.
I) Las amortizaciones por desgaste, obsolecencia y agotamiento.
J) Las amortizaciones de bienes incorporales, tales como marcas, patentes y privilegios, siempre que importen una inversión real y se identifique al enajenante.
K) Los gastos y contribuciones realizadas en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y similares en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
L) Los gastos realizados en el extranjero en cuanto sean imprescindibles para la obtención de las rentas de fuente uruguaya en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
M) Los impuestos que incidan sobre los bienes o actividades productores de renta.
N) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida.

Art. 11. Deducciones no admitidas. — No podrán deducirse:

A) Gastos personales del dueño, socio, accionista y sus familias.
B) Pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.
C) Amortizaciones de llaves.
D) Sanciones por infracciones fiscales.
E) Los importes retirados por los dueños, socios y accionistas por cualquier concepto que suponga realmente participación en las utilidades.
F) Intereses por inversiones de los dueños o socios en el negocio por concepto de capital. Los saldos de las cuentas particulares, especiales o de sacas, del dueño o socios, serán consideradas como cuenta de capital.
G) Donaciones y prestaciones de alimentos o liberalidades, en dinero o en especie, excepto las establecidas en el apartado B) del artículo anterior.
H) Utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o reservas.
I) Gastos correspondientes a la obtención de rentas exentas.
J) Remuneraciones personales por las que no se efectúen aportes jubilatorios.
K) Honorarios profesionales y retribuciones percibidas por servicios profesionales asimilables en cuanto superen el porcentaje fijado por la Dirección General Impositiva de los ingresos brutos del sujeto pasivo.
L) Los impuestos a las rentas de la Industria y Comercio, a las actividades financieras, a las inversiones extranjeras y al patrimonio.

Art. 12. Queda facultado el Poder Ejecutivo para autorizar el revalúo de existencias dictando las disposiciones reglamentarias correspondientes y fijando las condiciones exigibles a ese efecto.

El revalúo realizado será obligatorio a todos los efectos fiscales.

Art. 13. Estimación ficta. — La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas de fuente uruguaya en todos aquellos casos en que por la naturaleza de la explotación por las modalidades de la organización, o por otro motivo justificado, las mismas no pueden establecerse con exactitud. A efectos de la estimación administrativa, la Dirección podrá aplicar los porcentajes de utilidad ficta que establezca, según las modalidades del giro o explotación.

Para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

A los efectos fiscales las cesaciones de negocios, transferencias y demás operaciones análogas importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a los contribuyentes a presentar una declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Art. 14. Valuación de inventarios. — Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción, o al precio de costo de adquisición o al precio de costo en plaza en el día de cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización. Los sistemas o métodos de contabilidad la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección. Las diferencias que resulten por el cambio de método serán computadas a fin de establecer la renta neta gravada del ejercicio que corresponda.

Los títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, se computarán a la cotización que tengan en bolsa al cierre del ejercicio o al precio de adquisición, a opción del contribuyente.

El método adoptado no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección, sujeta a las condiciones y efectos establecidos en el inciso anterior.

Art. 15. En los casos de enajenación de establecimientos o casas de comercio que realicen actividades gravadas, el adquirente deberá mantener el mismo valor fiscal de los bienes de la empresa al momento de su enajenación.

Art. 16. Rentas de Actividades Internacionales. — Las rentas provenientes de actividades ejercidas parcialmente dentro del país, se ajustarán a las siguientes normas:

A) Serán rentas de fuente uruguaya de las compañías de seguros las que provengan de sus operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República, o que se refieran a personas que al tiempo de celebración del contrato residieran en el país. Para las compañías constituídas en el extranjero, las rentas netas de fuente uruguaya se fijan en los siguientes porcentajes sobre las primas recibidas: 3 o|o (tres por ciento) para los riesgos de vida; 8 o|o (ocho por ciento) para los riesgos de incendio; 10 o|o (diez por ciento) para los riesgos marítimos y 2 o|o (dos por ciento) para otros riesgos.
B) Las rentas netas de fuente uruguaya de las compañías extranjeras de transporte marítimo, aéreo o terrestre se fijan en el 10 o|o (diez por ciento) del importe bruto de los pasajes y fletes de carga correspondientes a los transportes del país al extranjero.
C) Las rentas netas de fuente uruguaya de las compañías productoras, distribuidoras o intermediarias de películas cinematográficas se fijan en el 30 o|o (treinta por ciento) de las retribución que perciban por la explotación de las mismas en el país.
D) Las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas por las agencias extranjeras de noticias internacionales se fijan en el 10 o|o (diez por ciento) de la retribución bruta.
E) Las rentas de fuente uruguaya derivadas de operaciones de exportación o importación se determinarán atendiendo a los valores FOB o CIF de las mercaderías exportadas o importadas.

Cuando no se fije precio o el declarado no se ajuste a los que rijan en el mercado internacional, dichas rentas se determinarán de acuerdo con las normas establecidas por el artículo 13.

En los casos de los apartados A), B), C) y D), se podrá optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya, de acuerdo con las normas que determine la reglamentación.

Adoptado un procedimiento, al mismo no podrá ser variado por un período de cinco años y para su modificación ulterior se requerirá la autorización previa de la Dirección General Impositiva.

Art. 17. Reinversiones. — Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo, quedarán exoneradas hasta un máximo del 50 o|o (cincuenta por ciento) de las rentas netas del ejercicio una vez deducidos los importes exonerados por aplicación del artículo siguiente.

El porcentaje será hasta un máximo del 20 o|o (veinte por ciento) por concepto de costo de construcción de edificios o sus ampliaciones destinadas a la actividad industrial.

A los fines de esta exoneración se considerarán muebles, los bienes que no obstante estar físicamente adheridos al inmueble, sirvan exclusivamente por su naturaleza y finalidad para atender necesidades de la explotación y aquellos que la reglamentación autorice a computar como tales. No se considerarán deducibles la adquisición de empresas o cuotas de participación de las mismas.

Las rentas exoneradas por este artículo no podrán ser distribuídas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización. El importe

de las reinversiones que supere los porcentajes referidos en este artículo, podrá ser deducido en los ejercicios siguientes.

Si la reinversión no hubiese sido efectuada en el ejercicio, se dispondrá un plazo que no excederá del vencimiento del segundo ejercicio siguiente al que motiva la exoneración.

Mientras no se realicen las reinversiones a que se refiere este artículo, deberá invertirse en valores públicos el 20 o|o (veinte por ciento) de las rentas exoneradas, que serán depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden conjunta del interesado y de la Dirección General Impositiva. La Dirección liberará los referidos valores una vez que se haya constatado la efectiva realización de la reinversión. Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva reinversión se adeudarán los impuestos sobre las rentas aludidas desde la fecha en que los mismos se devengaron con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado reinversiones o en los dos siguientes se enajenen los bienes comprendidos en esta exoneración, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el importe de la exoneración efectuada por reinversión sin perjuicio del resultado de la enajenación.

Art. 18. Rentas exentas. — Estarán exentas las siguientes rentas:

A) Los intereses de Títulos de Deuda Pública nacional o municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay y de Letras y Bonos de Tesorería y los dividendos cuando sean pagados o acreditados a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior.

B) Las derivadas de la exportación de bienes fabricados o procesados en el país, en cuanto sea realizada directa o indirectamente por el industrial, aunque los insumos o la materia prima utilizada sean propiedad de terceros domiciliados en el país o en el extranjero.

Dichas rentas se determinarán proporcionando el resultado fiscal al total de ventas y al monto que en las exportaciones corresponda al sujeto pasivo.

Se considerarán exportaciones indirectas:

1) Las ventas realizadas con cláusulas FAS o FOB.
2) Las ventas de mercaderías a exportadores siempre que sean exportadas en el mismo estado en que se adquieran, en las condiciones y forma que determine la reglamentación.
3) Ventas de mercaderías y prestaciones de carácter industrial a exportadores, cuando el producto incorporado sirva de insumo o el procesamiento sea requerido para la fabricación de la mercadería o su terminación, que se elabora con fines de exportación.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Laboratorio de Análisis y Ensayos reglamentará las exportaciones indirectas.

C) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea.

En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaran de la misma franquicia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a las compañías extranjeras de transporte terrestre de mercaderías, a condición de reciprocidad.

D) Actividades comprendidas en el impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias.

E) Las derivadas de reajustes de los valores emitidos por el Estado u Organismos estatales

Art. 19. Exoneración. — Las exoneraciones de que gozaren por leyes vigentes las sociedades y entidades no regirán para las rentas que no estén directamente relacionadas con sus fines específicos.

Art. 20. Retención del Impuesto. — Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior pagarán el impuesto por vía de retención.

Quienes paguen o acrediten rentas, directa o indirectamente reales o fictas a los sujetos pasivos indicados en el inciso anterior deberán retener y verter el impuesto.

La reglamentación fijará porcentajes, forma y condiciones en que se realizará la retención y versión del impuesto.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, aparejará la responsabilidad solidaria del agente de retención por la cantidad que le hubiere correspondido retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Art. 21 Exenciones. — Quedan exoneradas del impuesto:

A) Las instituciones culturales o de enseñanza, las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran, así como las ligas y sociedades de fomento —sin fines de lucro— cualquiera que sea su estructura jurídica.

B) Los organismos oficiales de países extranjeros, a condición de reciprocidad y los organismos internacionales a los que se halle afiliado el Uruguay.

C) Las rentas provenientes de servicios adelantos o préstamos a Bancos de plaza autorizados para operar en cambios efectuados por instituciones de créditos constituídas en el extranjero que no actúen por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

D) Las rentas de consorcios para construcciones de obras públicas, en cuanto las empresas que los integren sean sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 22. De la habitualidad a los efectos fiscales — Los propietarios que enajenen a los inquilinos o a terceros las diversas unidades de un mismo edificio, no serán tenidos como vendedores habituales de inmuebles, y a todos los efectos fiscales, sólo se considerará la totalidad del bien como una única venta, independientemente de que él sea enajenado como un conjunto, o por partes divididas conforme a la ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974, y la ley 10.751, de 25 de junio de 1946.

Art. 23. Determinación. — El impuesto se liquidará por declaración jurada del contribuyente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 24. Responsabilidad solidaria. — Los socios de sociedades personales o directores de sociedades contribuyentes serán solidariamente responsables del pago del impuesto.

Art. 25. Normas aplicables. — Declárase que las remisiones que la legislación vigente hace a los impuestos a la Renta de la Industria y Comercio y a las Sociedades de Capital, son aplicables en lo pertinente a este impuesto.

Art. 26. Canalización de Ahorro. — Las personas físicas o jurídicas que efectúen aportes documentados en acciones nominativas a emitirse por empresas comprendidas en la ley 14.178 de 20 de marzo de 1974, podrán deducir para la liquidación del impuesto a las rentas de la industria y comercio a la tasa del 25 o|o (veinticinco por ciento), el monto de lo invertido antes del plazo de presentación de la respectiva declaración jurada. En caso de enajenarse dichas acciones antes de los tres años de adquiridas deberá reliquidarse el impuesto correspondiente abonándose la diferencia resultante.

Art. 27. Transitorio. — Para la determinación de la renta neta gravada, podrán deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores no compensadas en los impuestos mencionados en el artículo 25, así como los créditos por reinversiones a que se refería el inciso tercero del artículo 25 del Texto Ordenado, ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

TITULO 2

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 330 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 2.	Artículo 331 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, sustituido por Num. 5, Art. 346, ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 3.	Artículo 332 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 4.	Artículo 333 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 5.	Artículo 334 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 6.	Artículo 336 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, sustituido por Num. 7, Art. 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 7.	Artículo 338 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, sustituido por Num. 8, Art. 346, de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

Tex. Ord.	Fuente
Art. 8.	Artículo 339 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 9.	Artículo 340 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 10.	Artículo 341 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 11.	Artículo 342 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, —con agregado por Num. 9, Art. 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 12.	Artículo 343 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 13.	Artículo 345 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 14.	Artículo 346 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 15.	Artículo 347 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 16.	Artículo 348 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974. y Art. 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto 1975.
Art. 17.	Artículo 349 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y Art. 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 18.	Artículo 350 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, modificado por Num. 10 y 11 del Art. 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 19.	Artículo 351 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 20.	Artículo 352 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, modificado por Num. 12 del Art. 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 21.	Artículo 353 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 22.	Artículo 32 de la ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974.
Art. 23.	Artículo 354 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 24.	Artículo 357 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, modificado por numeral 13 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 25.	Artículo 358 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 26.	Artículo 9 de la ley 14.178 de 20 de marzo de 1974, modificado por numeral 14 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 27.	Artículo 359 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.

TITULO 3

Impuesto Unico a Contratistas de Exploración o Explotación de Hidrocarburos

Artículo 1. Créase un impuesto anual del 15 o|o (quince por ciento) que el contratista de un contrato de exploración o explotación abonará como único impuesto en el Uruguay, y como sustitutivo del impuesto a la renta obtenida por la empresa contratista y sus dueños, socios o accionistas.

Este impuesto gravará la renta ficta que será equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la remuneración obtenida. Cuando dicha remuneración sea en especie se liquidará en base a los precios del petróleo y del gas (o de las sustancias provenientes de los esquistos bituminosos en su caso) que fijará el Poder Ejecutivo. Dichos precios se determinarán atendiendo en cuanto al petróleo, al precio internacional del metro cúbico de petróleo de características similares al que se produzca en el área materia de contrato puesto en lugar de embarque (condición FOB); y en cuanto al gas natural y sustancias provenientes de los esquistos bituminosos, a los valores promediales del mercado internacional u otros asesoramientos que estime pertinentes.

El contratista podrá en todo caso optar por pagar este tributo en especie, a razón del 7.5 o|o (siete con cinco por ciento) del total de hidrocarburos que le corresponda.

El Poder Ejecutivo podrá por resolución fundada, disponer la exoneración total o parcial del impuesto creado por este artículo.

En caso de venta al Estado, el impuesto se calculará en base a los precios facturados de las ventas.

El impuesto se liquidará en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo, pudiendo exigirse pagos a cuenta.

TITULO 3

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 17 de la ley 14.181 de 29 de marzo de 1974

TITULO 4

Impuesto a las Actividades Financieras

Artículo 1. Estructura. — Las rentas derivadas de actividades financieras distribuidas e no del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y de las personas jurídicas sujetas al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, pagarán un impuesto sobre las rentas ajustadas en la forma que determina el artículo 3 de este Título de acuerdo a la siguiente escala:

	Hasta N$	250.00 el 10 o|o
Por el excedente	" "	500.00 el 11 o|o
" " "	" "	750.00 el 12 o|o
" " "	" "	1,000.00 el 15 o|o
" " "	" de	1.000.00 el 18 o|o

Quedan eximidas de este impuesto las rentas de las personas jurídicas constituidas en el exterior cuando no sean obtenidas por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país.

Art. 2. Actividad Financiera. — Se entenderá que se desarrolla actividad financiera, cuando se realiza directamente o indirectamente, por cuenta propia o de terceros en forma exclusiva o principal, alguna de las operaciones siguientes:

a) Recepción del público de toda clase de depósitos en dinero;
b) Emisión de Títulos de Ahorro;
c) Préstamos;
d) Inversiones en otras empresas;
e) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o valores mobiliarios de análoga naturaleza;
f) Operaciones de cambio;
g) Enajenación de inmuebles, siempre que el vendedor no les haya incorporado construcciones por un costo superior al valor real del bien al momento de iniciar las obras.

Cuando la actividad financiera sea la principal, el impuesto gravará el total de las rentas incluso las derivadas de actividades no financieras. Se entenderá que la actividad financiera es la principal cuando: a) el capital afectado a dicha actividad supere el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital total fiscalmente ajustado de acuerdo a las normas que rijan para el Impuesto al Patrimonio; b) las rentas netas derivadas de la actividad financiera superen el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las rentas totales.

Art. 3. Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

Este artículo regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1.o de enero de 1974.

TITULO 4

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 72 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto del artículo 1.o de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964 y modificación establecida en el artículo 344 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, modificado por el numeral 15 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 2.	Artículo 73 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto modificado por el artículo 2.o de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, y con la modificación dada por el artículo 97 de la ley 13.605 de 24 de octubre de 1968, modificado por numeral 16 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

Tex. Ord.	Fuente
Art. 3.	Artículo 74 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 1o. de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964 y modificación establecida en el artículo 344 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y sustituido por el numeral 17 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TITULO 5

Inversiones Extranjeras

Artículo 1. Definición. — A los efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por inversión extranjera todo capital proveniente del exterior, con derecho a transferencia de su valor así como de sus utilidades.

El capital extranjero podrá adoptar cualesquiera modalidades tales como divisas, maquinarias, patentes, procesos técnicos, marcas de fábrica u otras formas que se consideren de interés a juicio de la Administración.

Los criterios de valuación de los elementos integrantes del capital se efectuarán con aplicación de las normas que regulan el Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio, en oportunidad de la celebración del contrato de radicación.

Art. 2. Sujetos. — Sólo las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero podrán ser titulares de los derechos y obligaciones emergentes de esta ley.

Art. 3. Autorización. — Serán autorizadas las inversiones extranjeras en todas las áreas vinculadas al desarrollo económico y social, siempre que su aplicación sea compatible con el interés nacional.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, requerirán autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo las inversiones extranjeras que se destinen a las siguientes actividades: electricidad, hidrocarburos, petroquímica básica, energía atómica, explotación de minerales estratégicos, agropecuaria, industria frigorífica, intermediación financiera, ferrocarriles, telecomunicaciones, radio, prensa, televisión y aquellas cometidas por ley a las empresas estatales;

El Poder Ejecutivo podrá extender —por resolución fundada— la enumeración precedente cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 4. Contratación. — Resuelta la autorización por el Poder Ejecutivo, éste dispondrá la formalización del contrato de radicación.

Art. 5. Garantías. — Por la autorización de la inversión extranjera el Estado garantizará la remesa de transferencias de capital y de las utilidades anuales.

Cuando las utilidades superen el 20 o|o (veinte por ciento) del capital con derecho a transferencias, se les aplicará un gravamen adicional del 40 o|o (cuarenta por ciento), sobre el excedente a ese 20 o|o.

Art. 6. Afectación de las utilidades. — Las remesas que se efectúen al Exterior, se imputarán siempre, en primer lugar, a las utilidades devengadas por las empresas. Lo que exceda a dichas utilidades se imputará al capital invertido.

Se exceptúan de esta afectación aquellas utilidades que hubieran tenido un período de capitalización superior a los dos años.

Art. 7. Transitorio. — Las empresas con capital extranjero ya radicadas en el país a la fecha de vigencia de esta ley, podrán acogerse al régimen de la misma dentro de un plazo de ciento ochenta días de su publicación en el "Diario Oficial".

Para estas empresas —una vez hecha la opción— se considerará como nuevos aportes extranjeros las utilidades ajustadas de acuerdo con las normas fiscales aplicables y no remitidas en los últimos tres ejercicios.

Los nuevos aportes provenientes del Exterior y sus utilidades, gozarán del régimen de esta ley.

TITULO 5

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 1.o de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974.
Art. 2.	Artículo 2.o de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974.
Art. 3.	Artículo 3.o de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974.
Art. 4.	Artículo 5.o de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974.
Art. 5.	Artículo 6.o de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974 con el texto dado por el artículo 1.o de la ley 14.244 de 26 de julio de 1974.
Art. 6.	Artículo 9.o de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974.
Art. 7.	Artículo 13 de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974, modificado por el artículo 4.o de la ley 14.244 de 26 de julio de 1974.

TITULO 6

Impuesto a los Arrendamientos Rurales

Artículo 1. Créase un impuesto anual sobre los arrendamientos de inmuebles rurales.

El impuesto gravará a las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y las sociedades por acciones titulares de inmuebles rurales, que los cedan en arrendamiento y se liquidará sobre el monto del arrendamiento ficto o real según cual sea el mayor. Se entenderá por núcleo familiar y sucesión indivisa los definidos en el artículo 2 del Título 1.

Se computará como arrendamiento ficto el 10 o|o del valor del inmueble arrendado determinado de acuerdo con el criterio establecido para el Impuesto al Patrimonio en el apartado a) del artículo 16 del Título 7 de este Texto Ordenado.

El monto imponible será la suma de los arrendamientos fictos o reales según corresponda de los inmuebles cedidos en arrendamiento por cada sujeto pasivo y por las cuotas partes que les corresponda en los inmuebles que posean en condominio o en sociedad.

Las tasas del impuesto, que se aplicarán sobre el total del monto imponible sin efectuarse escalonamientos progresionales serán las siguientes:

Mínimo no imponible para personas físicas del Impuesto al Patrimonio

		o|o	o|o
Hasta	....	20	3
"	....	30	5
"	....	50	8
"	....	80	12
"	....	150	16
Más de	....	150	20

Estarán exonerados los sujetos pasivos que computen un total de arrendamientos inferior al 4 o|o (cuatro por ciento) del mínimo no imponible al patrimonio para personas físicas o una superficie total arrendada inferior a 200 Hás.

El impuesto será pagado por el arrendador en la forma, plazo y condiciones que determine la reglamentación.

TITULO 6

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 84 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, modificado por el numeral 18 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.

TITULO 7

Impuesto al Patrimonio

Artículo 1. Sujeto Pasivo. — Créase con destino a Rentas Generales un impuesto anual que recaerá sobre el patrimonio de las personas físicas, de los núcleos familiares, de las sucesiones indivisas, de las cuentas bancarias con denominación impersonal, de las personas jurídicas constituidas en el país por la parte de su capital accionario al portador y de las personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Art. 2. Núcleo Familiar. — Podrán constituir núcleo familiar los cónyuges que vivan conjuntamente quienes responderán solidariamente del pago del impuesto.

Cuando no se opte por el núcleo familiar declarará cada cónyuge sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Art. 3. Sucesiones Indivisas. — Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año.

El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el núcleo familiar; la sucesión indivisa del causante y el cónyuge supérstite quedarán obligados a declarar sus respectivos patrimonios.

En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cada uno de los causahabientes deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios

Art. 4. Cuentas Bancarias con Denominación Impersonal. — Las cuentas bancarias con denominación impersonal pagarán el impuesto creado por el artículo 1 de este Título de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 24 de este Título.

Los titulares de estas cuentas no computarán en su patrimonio los saldos de las mismas

Art. 5. Títulos al Portador. — Las entidades emisoras de obligaciones o debentures, de títulos de ahorro o de otros valores similares que emitan al portador, actuarán como agentes de retención, debiendo abonar el impuesto sobre el total de estos valores en circulación al 31 de diciembre de cada año o al cierre de su ejercicio económico anual, a opción de la entidad emisora.

La retención que se efectúe será definitiva.

Estas entidades repetirán contra los titulares de los valores al portador el impuesto abonado en oportunidad del pago de intereses o del rescate de dichos valores.

Art. 6. Condominios, Socios y Titulares de Acciones Nominativas. — Los socios, los condóminos y los titulares de acciones nominativas computarán en su patrimonio la cuota parte que les corresponda en el patrimonio social o en el condominio.

Los condominios, las personas jurídicas y las sociedades no sujetos al pago del impuesto por todo o parte de su capital declararán su patrimonio y la cuota parte que corresponda a cada socio, condómino o titular de acciones nominativas dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Art 7. Determinación del Patrimonio. — El patrimonio se determinará por la diferencia de activo y pasivo ajustados fiscalmente de acuerdo a esta ley y su reglamentación.

El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Los ciudadanos uruguayos y las personas jurídicas constituidas en el país, computarán asimismo los bienes situados en el exterior, los que se valuarán de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación. En las sucesiones indivisas se aplicará esta disposición cuando el causante hubiere sido ciudadano uruguayo.

Art. 8. Para la determinación del monto imponible no se computarán en el activo los títulos de Deuda Pública, Nacional o Municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay y Bonos y Letras de Tesorería.

Al solo efecto de la determinación ficta del valor del ajuar y muebles de la casa habitación se computarán:

A) Acciones de sociedades sujetas al pago de este impuesto.
B) Saldos de precio que deriven de importaciones, préstamos y depósitos en moneda extranjera, de personas físicas y jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.
C) Cuotas partes de capital en las Cooperativas de Consumo.
D) Obligaciones o debentures, títulos de ahorro u otros similares sujetos al pago de este impuesto por vía de retención.
E) Depósitos en instituciones bancarias o cajas populares, cuyos titulares sean personas físicas.
F) Inmuebles arrendados o subarrendados al Estado (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios y Organismos Paraestatales).

Art. 9. Los contribuyentes podrán deducir en las declaraciones juradas que deban realizar a efectos del pago de este impuesto el valor de las unidades habitacionales siempre que los arrendatarios o subarrendatarios se hayan acogido a las suspensiones dispuestas por el Capítulo X de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y mientras la situación se mantenga.

Art. 10. Para quedar amparado en el beneficio previsto en el artículo 106 de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974, la finca deberá ser destinada efectivamente a arrendamiento por un plazo no inferior a tres años quedando exonerado, su propietario, durante ese plazo, del Impuesto al Patrimonio.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la aplicación de esta disposición.

Art. 11. El capital representado por obligaciones emitidas con ajuste a la ley 14.267 de 20 de setiembre de 1974 quedará exonerado del Impuesto al Patrimonio siendo indiferente que el tenedor del título sea persona física o jurídica.

Art. 12. Las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, podrán computar como pasivo, a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, las deudas debidamente documentadas, aquellas cuya existencia se justifique fehacientemente y las que se mantuvieren con entidades estatales, paraestatales o municipales.

Art. 13. A los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio de personas físicas, de núcleos familiares y de sucesiones indivisas, el monto deducible por deudas garantidas con hipoteca, no podrá ser superior al valor imponible del inmueble afectado por dicha garantía. La misma norma se aplicará a los bienes muebles afectados con derechos de prenda.

Art. 14. Las deudas originadas en la adquisición de inmuebles garantidas con hipoteca y los saldos a pagar por compra de inmuebles a plazos, sólo podrán deducirse en cuanto no superen el valor imponible del bien gravado o prometido en compra. La misma norma se aplicará a las deudas garantidas con prendas.

Cuando el acreedor hipotecario o el promitente vendedor fuera una entidad pública autorizada por la ley a reajustar sus créditos, se podrá deducir el importe adeudado que no supere el valor imponible del bien más un 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 15. Valuación de Bienes. — Los bienes se valuarán por su valor real de mercado a la fecha de determinación del patrimonio o por los procedimientos que establezca la reglamentación.

Art. 16. Valuación de Bienes de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas. — Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, valuarán los bienes que se enumeran en este artículo de acuerdo con las siguientes normas:

A) Los bienes inmuebles por el valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional; mientras no se determine ese valor, por el aforo íntegro actualizado por coeficientes que establecerá el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional.
Al inmueble destinado a casa habitación del sujeto pasivo se le deducirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su valor con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente.
B) Los inmuebles arrendados se computarán por un valor equivalente a quince veces el monto de arrendamiento anual; el valor fiscal de estos inmuebles no podrá superar el que resulte de la aplicación del apartado anterior.
C) Inmuebles prometidos en venta: el promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante el descuento racional compuesto a un tipo de interés igual al fijado por el Banco Central para depósitos en instituciones bancarias a plazo fijo mayor de un año; el promitente comprador computará el valor fiscal del inmueble determinado de acuerdo a los apartados precedentes según correspondiere. En el pasivo se incluirán las cuotas a pagar determinadas en igual forma que para el promitente vendedor.
La Dirección General Impositiva formulará anualmente las tablas correspondientes para el cálculo del descuento a aplicarse.
D) Los vehículos automotores y los medios de transporte marítimo o aéreo, por la tasación que resulte de las tablas respectivas del Banco de Seguros del Estado u otros índices fijados por la Administración.
E) Los derechos de nuda propiedad por el valor fiscal del inmueble actualizado aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6 o|o (seis por ciento) anual por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien.
Los derechos del usufructo por la diferencia entre el valor fiscal del inmueble y el valor fiscal de la nuda propiedad.

Los derechos reales de uso y habitación por el 50 o|o (cincuenta por ciento) y 25 o|o (veinticinco por ciento) respectivamente del valor fiscal que correspondería al usufructo sobre el mismo bien.

Cuando el usufructo, el uso o la habitación se constituyan sin plazo, o por toda la vida del beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo 70 años de vida probable del beneficiario o del tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año.

F) Los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, por el 80 o|o (ochenta por ciento) del valor fiscal total del inmueble, asiento de la misma.

A estos efectos en todos los casos se determinará el valor fiscal del inmueble de acuerdo con las normas del apartado A) de este artículo.

No se incluyen en este porcentaje los vehículos automotores, ni los medios de transporte aéreo y marítimo, que se valuarán de acuerdo a lo dispuesto en el apartado D).

G) En concepto de valor equivalente del ajuar y muebles de la casa-habitación, se incluirá en el activo el 10 o|o (diez por ciento) del monto de todos los bienes, deducido el pasivo admitido.

Cuando el monto sobre el que deba aplicarse el porcentaje ficto supere el doble del mínimo no imponible, dicho porcentaje será del 15 o|o (quince por ciento). Se declaran comprendidos en este valor ficto, las obras de arte, colecciones, documentos, repositorios y libros.

Art. 17. Cuotas de capital. — Las cuotas partes de capital en sociedades personales y las acciones nominativas se computarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas del artículo siguiente.

Art. 18. El patrimonio de las personas jurídicas y los activos destinados a la explotación comercial e industrial se avaluarán en lo pertinente por las normas que rijan para el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

Los bienes muebles del equipo industrial y las máquinas agrícolas directamente afectadas al ciclo productivo, se computarán por el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su valor fiscal; y si fueran nuevos adquiridos con posterioridad al 1.o de enero de 1970 se computarán por el 25 o|o (veinticinco por ciento) de su valor fiscal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder a las industrias manufactureras y extractivas una deducción complementaria de hasta el 25 o|o (veinticinco por ciento) del patrimonio ajustado fiscalmente en función de la distancia de su ubicación geográfica con respecto a Montevideo.

El patrimonio de las sociedades personales y en comandita por acciones titulares de explotaciones agropecuarias, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de este Título

Quienes tuvieran en su activo bienes exentos de este impuesto o de los mencionados en el artículo 8.o, computarán el pasivo en la parte proporcional al activo gravado.

Art. 19. Prohibición de Cómputo de este Impuesto. — Este impuesto no se computará como pasivo para la determinación del patrimonio gravado.

Art. 20. Imputación. — El impuesto se liquidará sobre la base de la situación patrimonial del contribuyente en cada año fiscal.

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, declararán sus patrimonios al 31 de diciembre. Las personas jurídicas y demás sociedades que tengan contabilidad suficiente, los declararán a la fecha de cierre de su ejercicio económico anual; cuando no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre.

Los contribuyentes que desarrollan en forma unipersonal o societaria actividades comerciales o industriales con contabilidad suficiente, y cuyos ejercicios económicos no coincidan con el año civil, computarán el patrimonio fiscal de dicha actividad a la fecha de cierre de su ejercicio económico aumentado o disminuido, con los aportes o retiros de capital efectuados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre en la forma que determine la reglamentación.

Art. 21. Mínimo no Imponible. — El impuesto se aplicará sobre el excedente del mínimo no imponible.

Este mínimo será de N$ 50.000.00 (cincuenta mil nuevos pesos) para las personas físicas y sucesiones indivisas. Para el núcleo familiar se duplicará este importe.

Las personas jurídicas y las cuentas bancarias con denominación impersonal abonarán el impuesto sobre la totalidad del patrimonio fiscal o sobre la totalidad de la parte proporcional según correspondiera.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente a partir del 1.o de enero de 1975 los mínimos no imponibles, ajustándolos en función de las variaciones que se produzcan en el índice de costo de la vida entre el 1.o de octubre del año anterior y el 30 de setiembre del ejercicio gravado determinado por los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo.

Art. 22. Tasas. — Las tasas del impuesto se aplicarán por escalonamientos progresionales sobre el patrimonio gravado según la siguiente escala:

1) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas:

	o|o
a) Por hasta una vez el mínimo no imponible del sujeto pasivo	0.85
b) Por más de una vez y hasta tres veces	1.40
c) Por más de tres veces y hasta seis veces	1.80
d) Por más de seis veces y hasta diez veces	2.40
e) Por más de diez veces y hasta quince veces	2.80
f) Por más de quince veces y hasta veinte veces	3.40
g) Por el excedente	3.80

2) Las personas jurídicas por la parte de su patrimonio gravado	3.5
3) Las cuentas bancarias con denominación impersonal, las obligaciones o debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador	4.2

Art. 23. Oficina Recaudadora y Contralores. — El impuesto se liquidará por declaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo, quien queda facultado para establecer normas sobre retenciones.

Art. 24. En caso de cuentas bancarias con denominación impersonal el responsable del pago será el depositario a quien se aplicarán las multas, recargos e intereses que correspondan en caso de mora o defraudación.

Los Bancos deberán liquidar y pagar el presente impuesto sobre el promedio anual de los saldos activos de dichas cuentas.

TITULO 7

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 40 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 2.	Artículo 41 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 3.	Artículo 42 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 4.	Artículo 43 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 5.	Artículo 44 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 6.	Artículo 45 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 7.	Artículo 46 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 8.	Artículo 47 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, texto dado por el artículo 368 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 9.	Artículo 97 de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974.
Art. 10.	Artículo 106 de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974.
Art. 11.	Artículo 4 de la ley 14.267 de 20 de setiembre de 1974.
Art. 12.	Artículo 68 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 13.	Artículo 124 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 (Parcial).
Art. 14.	Artículo 66 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 15.	Artículo 48 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 16.	Artículo 49 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, y agregados dispuestos por el artículo 98 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 y artículos 63 y 64 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, y numeral 2) del artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 17.	Artículo 50 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

Tex Ord.	Fuente
Art. 18.	Artículo 51 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, texto dado por el artículo 372 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970 sustitución dispuesta que el artículo 65 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, y modificacion de numeral 15 y 19 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 19.	Artículo 52 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967 (Texto Referido).
Art. 20.	Artículo 53 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 21.	Artículo 54 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, texto dado por el artículo 324 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 22.	Artículo 55 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967. texto dado por el artículo 325 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 23.	Artículo 56 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967. (parcial) modificado artículo 192 ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 24.	Artículo 80 de la ley 11.924 del 27 de marzo de 1953, (texto referido).

TITULO 8

Impuesto a las Sociedades Financieras de Inversión

Artículo 1. Las sociedades regidas por la ley 11.073 de 24 de junio de 1948 cuyo único activo en la República está formado por acciones de otras sociedades de la misma clase por saldo en cuentas corrientes en suma inferior al diez por ciento (10 o|o) de su activo y|o por Deuda Pública Nacional, Títulos Hipotecarios y Municipales por un monto nominal que no exceda del diez por ciento (10 o|o) de su activo, abonarán como único impuesto tasa o contribución, el Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones que se calculará con una tasa del tres por mil (3 o|oo) sobre su capital y reservas.

Al capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones, más las reservas, se sumará a los efectos de calcular el capital sujeto a impuesto, toda aquella parte del pasivo exigible, así como el monto de los fondos administrados por cuenta de terceros, que exceda del doble del capital total emitido en acciones y debentures y reservas.

Podrán dichas sociedades consolidar su aporte fiscal al Estado, abonando el referido impuesto del 3 o|oo (tres por mil), por un plazo de hasta quince años.

En tal caso, la sociedad y los titulares de los valores que aquella hubiere emitido, quedarán exceptuados de las modificaciones al régimen fiscal que pudieran sancionarse durante el plazo que hubieren consolidado.

El Estado podrá exigir de las sociedades que consolidan su aporte fiscal, el pago de la suma que corresponda, en moneda extranjera.

En tal caso convendrá con las sociedades la divisa en que el pago se hará efectivo el que se calculará a la tasa de cambio vendedor fijado por el Banco de la República para el mercado libre.

En el activo imponible de dichas sociedades se computarán los valores a que se refiere el artículo 6.o de la ley 12.276 de 10 de febrero de 1956.

Art. 2. Si durante el plazo establecido en el artículo anterior, el monto imponible experimentara aumentos, se liquidarán los complementos que en cada caso deberán pagar las sociedades, con la base de la tasa porcentual consolidada y en razón del tiempo que faltare para el vencimiento del período del adelanto, contados desde el ejercicio en que el aumento se produce. Si el monto imponible resultara disminuido durante el plazo de la consolidación o la sociedad se liquidara antes de la terminación del mismo, el impuesto pagado se considerará definitivamente percibido por el Estado.

TITULO 8

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 7 de la ley 11.073 de 24 de julio de 1948, con la modificación y el agregado introducido por el artículo 7 de la ley 12.276 de 10 de febrero de 1956.
Art. 2.	Artículo 8 de la ley 11.073 de 24 de junio de 1948.

TITULO 9

Impuesto al Valor Agregado

Artículo 1. Caracteres Generales. — Modifícase el Impuesto a las Ventas y Servicios creado por la ley 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el que, en lo sucesivo, bajo la denominación de "Impuesto al Valor Agregado", gravará la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país, de acuerdo con el régimen establecido en esta ley.

Art. 2. Definiciones:

A) Por circulación de bienes se entenderá toda operación a título oneroso que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o que dé a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario. En tal caso se encuentran entre otros, las compraventas, las permutas, las cesiones de bienes, las expropiaciones, los arrendamientos de obra con entrega de materiales, los contratos de promesa con transferencia de la posesión, cualquiera fuera el procedimiento utilizado para la ejecución de dichos actos. Quedan asimiladas a las entregas a título oneroso, las afectaciones al uso privado por parte de los dueños o socios de una empresa, de los bienes de ésta.

B) Por servicios se entenderá toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación. En tal caso se encuentran entre otros, los arrendamientos de cosas, de servicios y de obras sin entrega de materiales, las concesiones de uso de bienes inmateriales, como las marcas y patentes, los seguros y los reaseguros, los transportes, los préstamos y financiaciones, las fianzas y las garantías, la actividad de intermediación como la que realizan los comisionistas, los agentes auxiliares de comercio, los Bancos y los mandatarios en general.

C) Por importación se entenderá la introducción definitiva del bien al mercado interno.

Art. 3. Configuración del Hecho Gravado. — El hecho gravado se considera configurado, cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de los servicios. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios se presumirán realizadas en la fecha de la factura respectiva, sin perjuicio de las facultades de la Administración de fijar la misma, cuando existiera omisión, anticipación o retardo en la facturación.

Independientemente del régimen precedente, la Administración podrá autorizar con carácter general, en todas las operaciones del contribuyente, la determinación del impuesto en base a la fecha de los contratos.

En todos los casos en que la contraprestación no se haga efectiva total o parcialmente por insolvencia del deudor, prescripción, mandato judicial, rescisión del contrato, devolución de mercaderías, bonificación, descuentos o ajuste posterior de precio o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del contribuyente, éste tendrá derecho a la deducción del impuesto facturado

Art. 4. Régimen Especial de las Importaciones. — En materia de importaciones sólo estarán gravadas las siguientes operaciones:

A) Afectación al uso. — Las importaciones realizadas directamente por contribuyentes de bienes destinados al uso propio, salvo que se trate de máquinas industriales, sus accesorios y complementos.

No se considerará afectación al uso. la transformación de materias primas y demás productos.

B) Importaciones por terceros. — Las importaciones realizadas por intermedio de terceros a nombre de éstos pero por cuenta ajena, sea el comitente, contribuyente o no.

C) Importaciones por no contribuyentes. — Las importaciones realizadas directamente por personas que no sean contribuyentes cualquiera sea su destino, salvo que se trate de bienes que aquéllos hayan afectado a su uso personal con anterioridad a la importación.

En el caso previsto en este apartado el impuesto tendrá carácter definitivo y se liquidará sin deducción alguna.

Art. 5. Territorialidad. — Estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones y no lo estarán las exportaciones de bienes y servicios aunque las operaciones tengan comienzo de ejecución en el territorio nacional.

La exportación de los servicios deberá ser justificada en la forma que establezca el Poder Ejecutivo en cada caso

Art. 6 Sujeto Pasivo. — Serán contribuyentes:

a) Quienes realicen los actos gravados en el ejercicio de las actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio incluidos en el literal A) del artículo 2 del Título 2.

b) Los comisionistas, despachantes de aduana y agentes auxiliares de comercio, excluidos factores y dependientes.

c) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

d) Los que introduzcan bienes gravados al país y no se encuentren comprendidos en los apartados anteriores.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la fecha a partir de la cual quedarán gravados los contribuyentes mencionados en el apartado c), así como a determinar las entidades que tributarán el gravamen.

Art. 7. Materia Imponible. — La materia imponible estará constituida por la contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o la prestación del servicio o por el valor del bien importado. En todos los casos se incluirá el monto de otros gravámenes que afecten la operación.

Art. 8. Impuesto a Facturar.

A) En los casos de entrega de bienes y de prestaciones de servicios, las tasas respectivas se aplicarán sobre el importe total neto contratado o facturado. El importe resultante se incluirá en forma separada en la factura o documento equivalente, salvo que la Administración autorice o disponga expresamente su incorporación al precio.

Cuando se trate de bienes cuya distribución en la etapa minorista presente características que no permitan el adecuado control del impuesto, la reglamentación podrá disponer que éste se liquide en la etapa precedente sobre el precio de venta al público, estableciendo un régimen especial de deducciones que asegure la imposición del valor agregado en cada etapa. Si este precio no estuviere fijado oficialmente, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje a agregar al precio de venta al minorista, a cuyo efecto tendrá en cuenta las características de la comercialización de los distintos bienes y los antecedentes que proporcionen los interesados.

B) En las importaciones las tasas se aplicarán sobre el costo CIF más los recargos o cualquier otro gravamen cambiario.

Si la importación se efectuara a nombre propio y por cuenta ajena, se agregarán los importes correspondientes a los tributos que gravan la importación, los proventos portuarios y un porcentaje del 100 o|o (cien por ciento) sobre el total de los importes precedentes.

Igual procedimiento se seguirá en las importaciones de bienes realizadas por no contribuyentes, en cuyo caso el porcentaje adicional será del 30 o|o (treinta por ciento).

Art. 9. Liquidación del Impuesto. — El tributo a pagar se liquidará partiendo del total de los impuestos facturados según lo establecido en el artículo anterior, descontando los impuestos correspondientes a los hechos referidos en el inciso final del artículo 3 de este Título.

De la cifra así obtenida se deducirá:

A) El impuesto correspondiente a las compras de bienes y servicios adquiridos por el sujeto pasivo, documentado en la forma establecida en el apartado A) del artículo 8 de este Título.

B) El impuesto pagado al importar bienes por el importador o el comitente en su caso.

En los casos previstos en los apartados precedentes se requerirá que dichos impuestos provengan de bienes o servicios que integran directa e indirectamente el costo de bienes y servicios destinados a las operaciones gravadas

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas.

En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integren directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador éste será devuelto o imputado al pago de otros impuestos en la forma que determine el Poder Eecutivo, el que queda facultado para adoptar otros procedimientos para el cómputo de dicho crédito.

En las enajenaciones de vehículos automotores usados, cuya última adquisición no estuviere gravada, el impuesto se liquidará sobre el valor agregado en esa etapa.

Cuando a juicio de la oficina recaudadora el precio de adquisición no resulte fehacientemente probado por la documentación respectiva o cuando la compra haya sido efectuada a un no contribuyente, el Poder Ejecutivo podrá fijar porcentajes estimativos del valor agregado en la etapa gravada.

La Dirección General Impositiva, a solicitud de los contribuyentes, podrá conceder procedimientos especiales de liquidación del impuesto, los que deberán ser publicados y a los cuales podrán acogerse, previa aceptación de la Oficina, los contribuyentes que estén en la misma situación.

Art. 10. Tasas. — Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 20 o|o (veinte por ciento)
B) Mínima del 7 o|o (siete por ciento)

Art. 11. Modificación de tasa. — Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en el artículo anterior, paralelamente al abatimiento gradual del Tributo de Sellos hasta su derogación total.

Art. 12. Tasa Mínima. — Estarán sujetas a esta tasa las operaciones relativas a los siguientes bienes y servicios:

A) Aceites comestibles, arroz, harina de cereales y subproductos de su molienda, crema de leche, pan, galleta común, pastas y fideos, vinagre, sal para uso doméstico, azúcar, café, yerba, jabón común, grasas comestibles, quesos, carne bovina fresca, productos porcinos excluida la carne fresca, y las aguas minerales y gasificadas.

B) Madera de pino Brasil, maderas nacionales, maderas nacionales aglomeradas con destino a la construcción, piedras, pedregullo, arena, cemento portland, cales, morteros, barras redondas de hierro para hormigón armado, ladrillos, bloques, bovedillas, ticholos, tejuelas, tejas, plaquetas, tierra, escombro para relleno, ventanas, puertas, cerramientos exteriores, pisos, placards embutidos, cerchas y ductos (carpintería de obra en madera, hierro y aluminio), hidrófugos asfaltos, tela asfáltica, chapas planas y tanques de fibrocemento, chapas acanaladas para cubiertas de techos de hierro zinc, aluminio fibrocemento y de otros materiales, canalones cumbreras sombreretes y similares, aparatos y artículos sanitarios para cuartos de baño y cocinas, artículos prefabricados de cemento, de hormigón y de yeso para la construcción, grifería y llaves de paso, caños de hierro galvanizado, hierro fundido, plomo, cobre, gres, hormigón, fibrocemento y sus accesorios, caños de plástico para uso de la construcción y perfiles de hierro y aluminio, vidrio plano de uso corriente en la construcción, piques, postes y tejidos de alambre para cercar, alambre de hierro galvanizado blando alambre de púa y el alambre ovalado de acero, hierro en barras para carpintería metálica, hierro en barras tes, hierros en barras ángulo, tirantes de hierro, mosaicos, baldosas y azulejos.

C) Medicamentos y especialidades farmacéuticas.

D) Fertilizantes en las etapas no alcanzadas por las exoneraciones vigentes, productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura y las raciones balanceadas destinadas a la alimentación animal.

E) Grasas y aceites lubricantes, gas, leña carbón vegetal y carbonilla.

F) Bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contengan como mínimo el 10 o|o (diez por ciento) de jugo de frutas jugos de frutas uruguayas naturales concentrados o sometidos a proceso industrial y las maltas
G) Servicios de seguros y reaseguros.
H) Servicios prestados por las empresas de construcción a cargo de contratistas y subcontratistas análisis clínicos. transporte de leche agentes de seguros hoteles y restaurantes.
I) Alcohol desnaturalizado para combustibles. calefacción, fuerza motriz. iluminación y usos clínicos. alcoholes para perfumería, licorería. elaboración de especialidades farmacéuticas y encabezar vinos comunes finos licorosos, especiales y vermouth, alcoholes para uso galénico y opoterápico y alcoholes vínicos
J) Vinos comunes.

El Poder Ejecutivo por decreto fundado y dando cuenta a la Asamblea General, complementará la lista precedente con otros artículos que por sus características sean sucedáneos de los enunciados

Art. 13. Exoneraciones. — Exonéranse:

1) Las enajenaciones de:

A) Productos agropecuarios y frutos del país en su estado natural.
B) Moneda extranjera, títulos y cédulas, públicas y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.
C) Bienes inmuebles.
D) Billetes, boletos y demás documentos relativos a juegos y apuestas.
E) Cesiones de créditos.
F) Máquinas agrícolas, sus accesorios y respuestos. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.
G) Diarios. periódicos, revistas. libros y folletos de carácter literario, científico artístico. docente y material educativo.
Esta exoneración alcanza a los papeles. cartones, tintas, grabados, tintas y películas para offset, destinados a la impresión de los artículos enumerados y se aplicará cualquiera sea la etapa de comercialización.
El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos comprendidos dentro del material educativo.
H) Tabacos, cigarros y cigarrillos.
I) Carne fresca, excluida la bovina.
J) (Derogado por el artículo 348 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975).
K) Leche pasterizada.
L) Combustibles derivados del petróleo.
M) Equipos de trasmisión a empresas de radiodifusión y de televisión. así como de sus componentes y accesorios.

2) Las siguientes prestaciones de servicios:

A) Transporte de pasajeros. y de correspondencia.
B) Intereses de valores públicos y privados. y de depósitos bancarios.
C) Arrendamiento de inmuebles.
D) Refinación de petróleo.
E) Las retribuciones que perciban los agentes de papel sellado y timbres y agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas.
F) Las retribuciones que del Banco de Seguros del Estado. perciban sus corredores de seguros.
G) Prensa, radiodifusión. televisión, distribución y exhibición de películas cinematográficas, teatros e impresión de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de carácter literario científico artístico, docente y material educativo.
H) Las operaciones efectuadas por los sujetos pasivos del impuesto creado por el artículo 4 del Título 23.
I) Suministro de agua y energía eléctrica.
J) Los ingresos que reciban los corredores de bolsa en su calidad de tales.
K) Hoteles y restaurantes ubicados en zonas balnearias durante el período comprendido entre el 1.o de abril y 30 de noviembre de cada año cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

3) Las importaciones de:

A) Bienes cuya enajenación se exonera por el presente artículo.
B) Los ómnibus, sus accesorios, repuestos y los chasis para ser carrozados con destino al transporte colectivo de pasajeros, en la forma y condicione que establezca el Poder Ejecutivo.
C) Los equipos de transmisión de las empresas de radiodifusión y de televisión así como de su componentes y accesorios.

Art. 14 Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas en favor de determinadas entidades o actividades, así como las acordadas especialmente para el impuesto a las ventas y servicios quedan derogadas para el Impuesto al Valor Agregado. salvo en los siguientes casos:

A) Instituciones comprendidas en los artículos 1 - 14 y 15 del Título 33.
B) Las empresas que realicen actividades amparadas por la ley 13.833; de 29 de diciembre de 1969 (Industria Pesquera).
C) Las industrias a que se refiere el artículo 437 de la ley 13.892; de 19 de octubre de 1970 (Industria de Fertilizantes)
D) Las explotaciones citrícolas a que se refiere la ley 13.930 de 31 de diciembre de 1970 (Plan Citrícola).
E) Las sociedades a que se refiere el artículo 1 del Título 8 (Sociedades Financieras de Inversión).
F) Las empresas comprendidas por la ley 9.977, de 5 de diciembre de 1940 y modificativas (Aviación Nacional).
G) Sanatorios, incluidos en el artículo 57 de la ley 14.057 de 3 de febrero de 1972.
H) Contribuyentes comprendidos en el régimen de Tributo Unificado.

Las exoneraciones establecidas en los apartados precedentes no alcanzarán a los hechos gravados por esta ley que no se relacionan directamente con el giro exonerado

Art. 15. Documentación. — Las operaciones gravadas deberán documentarse mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impreso el número de inscripción y demás datos para la identificación del contribuyente, los bienes entregados o servicios prestados, la fecha, importe de la operación y monto del impuesto correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el apartado A) del artículo 8 de este Título.
El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá disponer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas o boletas para un mejor control del impuesto.
Asimismo, facúltase a la Dirección General Impositiva a autorizar a los contribuyentes a no discriminar en la factura el monto del impuesto correspondiente.
Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la Oficina Recaudadora, la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 de este Título.
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

Art. 16. Registración Contable. — La reglamentación podrá imponer a los contribuyentes la utilización de libros o registros especiales o formas apropiadas de contabilización.

Art. 17. Transporte de Mercaderías. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer la obligación de que toda mercadería gravada por este impuesto que circule en el país, lo haga acompañada de su correspondiente factura, remito o documento equivalente.
Cuando haga uso de esta facultad podrá establecer que la mercadería que circule sin su correspondiente documentación sea considerada en infracción y sancionada con el comiso.

Art. 18. Identificación de Bienes. — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que los bienes cuya comercialización esté gravada por el Impuesto al Valor Agregado sean identificados con signos tales como estampillas, marcas, sellos u otros similares que podrán ser aplicados en ocasión de la importación, fabricación o fraccionamiento de dichos bienes, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Podrá también disponer la identificación de los bienes en existencia.
Cuando el Poder Ejecutivo ejerza la facultad acordada en el inciso anterior fijará un plazo que no podrá ser menor de sesenta días, para que los bienes que determine sean identificados con los signos que establezca.

A partir de la vigencia del régimen de identificación, los bienes se considerarán en infracción por la sola circunstancia de carecer de los signos correspondientes.

La infracción será sancionada con una multa equivalente a dos veces el impuesto defraudado, cuando corresponda, decretándose además el comiso del bien en infracción. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago del impuesto correspondiente, que se determinará sobre la base del precio de venta al público corriente en plaza del artículo en infracción.

Art. 19. Recaudación. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del mismo, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior, o de cualquier otro índice representativo de la materia imponible de este impuesto.

En el caso de importaciones el impuesto deberá abonarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción.

TITULO 9

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 75 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 2.	Artículo 76 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 3.	Artículo 81 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 4.	Artículo 77 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 5.	Artículo 82 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 6.	Artículo 83 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 con la modificación dada por el artículo 329 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y numeral 20 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 7.	Artículo 78 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 texto dado por el artículo 367 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 8.	Artículo 79 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 9.	Artículo 80 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 10.	Artículo 84 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y modificación dispuesta por el Poder Ejecutivo en decreto 505 de 24 de junio de 1975.
Art. 11.	Artículo 85 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 texto dado por el artículo 326 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 12.	Artículo 86 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 con la modificación dada por el artículo 510 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974 y del artículo 366 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y numerales 21 y 22 de los artículos 346 y 367 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 13.	Artículo 87 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 con las modificaciones establecidas por los artículos 511, 512 y 513 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974 y modificaciones dispuestas en los numerales 3 y 4 del artículo 314 y 165 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, numerales 23 y 24 del artículo 346 y artículo 348 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 14.	Artículo 88 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 15.	Artículo 90 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, con la modificación introducida por el artículo 328 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 16.	Artículo 91 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 17.	Artículo 92 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 18.	Artículo 93 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 19.	Artículo 89 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972. con agregado del numeral 25 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.

TITULO 10

Impuestos Suntuarios

CAPITULO 1

Artículo 1. Grávase la primera venta o afectación al uso de automóviles y vehículos similares destinados al transporte de personas, así como la transformación de vehículos exentos en otros destinados al transporte de personas.

El impuesto se aplicará sobre el precio de venta o el valor ficto de los bienes referidos el que será determinado por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta los valores establecidos en las tablas del Banco de Seguros del Estado.

La tasa del impuesto será del 20 o|o (veinte por ciento).

Quedan exonerados de este impuesto los hechos imponibles referidos a ambulancias, pick-ups, excluidas las doble cabina, chasis con cabina o resguardo para el conductor, vehículos de dos ruedas, furgones, ómnibus, microómnibus con capacidad mayor de doce asientos y demás vehículos destinados al servicio público de pasajeros.

Art. 2. Sujeto Pasivo: Responsables y pago. — Están obligados al pago de este impuesto quienes importen, fabriquen, armen o terminen los bienes gravados que se suscriben en el artículo precedente.

Será solidariamente responsable la persona a cuyo nombre se empadrone el vehículo o, en su caso, el primer adquirente.

El pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente al de la primera enajenación o afectación al uso del vehículo.

Art. 3. Declaraciones Juradas. — Los importadores, fabricantes y armadores de los bienes gravados deberán presentar a la Oficina de Recaudación, una declaración jurada para cada unidad gravada que se haya de despachar, fabricar o armar, en la que consten las características esenciales de la misma.

Asimismo se deberá presentar la declaración jurada para los vehículos denominados "pick up" y los chasis con cabina o resguardo para el conductor

Los fabricantes de carrocerías nacionales deberán presentar la declaración jurada, haciendo referencia a las características de cada chasis sobre el que construyó la carrocería y el precio total de la misma

Art. 4. Contralores en Aduana. — La Dirección Nacional de Aduanas no dará curso a solicitudes de despacho de los bienes gravados mencionados en el artículo anterior, sin la previa exhibición de un ejemplar de la declaración jurada a que se hace referencia intervenida por la Oficina de Recaudación.

Se dejará constancia en los permisos de importacion de que los datos contenidos en la declaración jurada se ajustan a los establecidos en los respectivos permisos, sin cuyo requisito no podrán continuarse los trámites de despacho.

Art. 5. Importación o Fabricación por particulares. — Los particulares que introduzcan definitivamente al país automóviles y vehículos gravados, deberán abonar el impuesto previamente al despacho de los mismos.

Los particulares que introduzcan definitivamente al país chasis o "pick up" deberán presentar, previamente a su despacho una declaración jurada en la que consten las características del vehículo

Los particulares que fabriquen o armen o carrocen automóviles y vehículos similares comprendidos por el gravamen, abonarán el mismo previamente al empadronamiento de las unidades.

Art. 6. Regímenes Especiales Vigentes. — Esta ley no afecta a las disposiciones vigentes respecto de los automóviles importados por los diplomáticos extranjeros o al amparo de regímenes similares.

Art. 7. Vehículos de Alquiler. — Los automóviles y vehículos que se destinen en su primer uso al servicio de alquiler no se encontrarán gravados por este impuesto.

Los importadores, fabricantes o armadores de dichos vehículos deberán presentar, ante las Oficinas de Recaudación una declaración jurada para cada unidad destinada a vehículos de alquiler, la que deberá contener las indicaciones necesarias para individualizar el vehículo o identificar a su propietario.

La declaración jurada firmada, además, por el propietario del automóvil, deberá ser acompañada de un certi-

ficado expedido por las Intendencias Municipales o Juntas Locales, en el que conste el destino futuro del automóvil como vehículo de alquiler.

Art. 8. Desafectación de Vehículos de Alquiler. — Para el pago del impuesto, en caso de desafectación del vehículo del servicio de alquiler con anterioridad a los dos años de la fecha de su empadronamiento, el nuevo propietario abonará el impuesto que hubiese correspondido en el momento de su introducción al país. Si la desafectación se produjese en el tercer año se abonará el cincuenta por ciento (50 o|o) del impuesto y en el cuarto año, el veinticinco por ciento (25 o|o). Posteriormente no se deberá el gravamen.

Será responsable solidario del pago del impuesto, aquel a cuyo nombre estaba empadronado el vehículo de alquiler.

Art. 9. Otros Contralores. — El Poder Ejecutivo gestionará ante las Intendencias Municipales y Juntas Locales, las medidas de fiscalización conducentes a la mejor percepción y contralor de este impuesto.

Art. 10. Los vehículos terrestres destinados exclusivamente a la atención del servicio de aeronavegación y como complemento del mismo, ingresados y|o que ingresen al país en las condiciones del decreto de 7 de noviembre de 1962, no son objeto del impuesto a los artículos suntuarios.

La tranferencia no podrá operarse sin previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo abonarse y consignarse en tal caso, el impuesto suntuario en la proporción prevista en el artículo 4 incisos A), B) y C) del mismo decreto fijada para el recargo y depósito previo, quedando exonerado después de 4 años.

CAPITULO 2

Pieles

Artículo 11. Artículos Confeccionados con Pieles. — Créase un impuesto del 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre el precio de venta o valor ficto equivalente determinado en la forma que establezca la reglamentación, de los artículos confeccionados total o parcialmente con las siguientes pieles: nutria lobo de agua (mar o río), ciervo, conejo, liebre, gato montés y pajero, zorrillo, cibert, gacela, guanaco hanster, llama, mouflón, kid, opusum, pechanisky, reno, sulinsky, tibet, vizcacha, walaby, tejón, topo, lobo de tierra, oso, tigre, león, comadreja y hurón, minden, murmel, vicuña, shum o zorrillo de Canadá, cibilinet, astrakán, mono kolisky, lutre de Hudson y de Alaska ardilla, karakul, castor, lince marmota putois, zorro blanco, azul plateado de Canadá y zorros en general; croise, alaska, abreitschwans, petis gris, armiño, visón, pekán, chinchilla real, marta zibelina y martas en general.

Art. 12. Sujeto Pasivo. — Liquidación y Pago. — El impuesto se aplicará en forma que incida en una sola etapa de la negociación de cada artículo percibiéndose en su totalidad del importador, fabricante o productor.

El Poder Ejecutivo establecerá las normas para la liquidación y pago de este impuesto.

Art. 13. Venta de Pieles. — Los productores, industriales o comerciantes que vendan directamente al público pieles de las mencionadas en el artículo 11 de este Título, abonarán un impuesto cuya tasa será el doble de las que correspondan a dichas pieles según el citado artículo.

El impuesto se calculará sobre el precio de venta, o valor ficto equivalente determinado en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO 3

Joyería, relojería, orfebrería, platería, bisutería y afines

Artículo 14. El artículo 3 de la ley 10.604 del 23 de febrero de 1945, y sus modificaciones no regirá para los importadores, fabricantes, minoristas que a cualquier título, comercien los artículos nacionales e importados de joyería, relojería, orfebrería, platería, bisutería y afines.

Dichos comerciantes abonarán el impuesto suntuario en la siguiente forma:

A) En la importación:

I) De mercaderías de carácter suntuario manufacturadas total o parcialmente 16 o|o (dieciseis por ciento) sobre la cifra resultante de sumar al precio de costo un 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo por concepto de utilidad ficta.

II) De materias primas suntuarias para la industria, 9 o|o (nueve por ciento) sobre la cifra resultante de sumar al precio de costo un 100 o|o (cien por ciento) del mismo por concepto de utilidad ficta.

A los efectos de la aplicación de los incisos anteriores se entiende por precio de costo el precio CIF Montevideo al que se agregará el importe de los derechos y adicionales aduaneros que se abonen.

El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación dando cuenta a la Asamblea General:

a) La denominación de las secciones, posiciones y partidas de la Tarifa de Aforo de Importación que comprenden las mercaderías importadas, manufacturadas total o parcialmente de carácter suntuario.

b) La denominación de las secciones, posiciones y partidas de la Tarifa de Aforo de Importación que comprenden las materias primas para la industria de carácter suntuario.

c) La etapa sobre la cual recaerá el gravamen y las normas de pago del mismo.

La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación, contralor y fiscalización de este impuesto.

Art. 15. Exonérase del impuesto creado por el Apartado A) del artículo 2 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, con la redacción dada por el artículo 52 de la ley 12.367, de 8 de enero de 1957, a los artículos mencionados en las posiciones 684 a 686 (Partidas 22 a 24 de las tarifas de aforos de importación).

TITULO 10

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 87 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el numeral 5 del artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 2.	Artículo 88 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 3.	Artículo 89 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 4.	Artículo 90 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 5.	Artículo 91 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 6.	Artículo 92 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 7.	Artículo 93 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 8.	Artículo 94 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 9.	Artículo 95 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960
Art. 10.	Artículo 244 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 11.	Artículo 97 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 12.	Artículo 98 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 13.	Artículo 99 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 14.	Artículo 2 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, texto dado por el artículo 52 de la ley 12.367 de 8 de enero de 1957 y modificaciones establecidas por el inciso e) del artículo 23 de la ley 12.467 de 12 de diciembre de 1957 modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 15.	Artículo 100 inciso 2 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 8.o de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

TITULO 11

Impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias

Artículo 1. Hechos Imponibles. — Créase un impuesto que gravará el otorgamiento de los siguientes actos jurídicos que recaigan sobre el dominio de los bienes inmuebles y sus desmembramientos:

A) Las enajenaciones a título oneroso;
B) Las enajenaciones a título gratuito;

C) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva;
D) Las cesiones de derechos posesorios las que a los efectos del presente impuesto, serán consideradas como enajenación del dominio pleno;
E) Las cesiones de derechos hereditarios;
F) Las entregas de legado;
G) La cesión de los derechos de mejor postor a la adquisición de inmuebles en remate judicial;
H) Las operaciones exoneradas del impuesto universitario y|o del impuesto al mayor valor por leyes especiales actualmente en vigor, incluso las realizadas al amparo de la ley 12.358, de 3 de enero de 1967;
I) La constitución del derecho de uso y|o habitación y las servidumbres;
J) Las cesiones de promesa.

Art. 2. Sujetos Pasivos. — En los actos jurídicos con prestaciones recíprocas (sinalagmáticos), el impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes sin perjuicio de las exoneraciones que establece la legislación vigente, siendo el adquirente agente de la retención del impuesto correspondiente al enajenante.

En las cesiones de promesas de venta de inmuebles y cesiones de derechos de mejor postor a la adquisición de inmuebles en remate judicial los impuestos son de cargo del cedente, no pudiendo ser trasladados. Si se probare que hubo traslación de estos tributos, el cedente pagará una multa igual al duplo de los impuestos abonados, sin perjuicio de la devolución al cesionario de los impuestos que éste hubiere pagado.

En los demás casos gravará al adjudicatario o al adquirente del inmueble o derecho de que se trate.

Cuando se produjere en un año más de un mismo hecho imponible a partir del segundo inclusive, el tributo será pagado solamente por el adquirente por la parte que le corresponda.

La exoneración a que se refiere el inciso anterior no será aplicable en el caso de los apartados G) y J) del artículo 1.

Art. 3. Exoneraciones. — No pagarán el impuesto creado por esta ley los siguientes actos jurídicos:

A) Las adjudicaciones en pago de gananciales y|o por restitución de capital propio, siempre que ellas se hagan con bienes de naturaleza ganancial;
B) Las enajenaciones por expropiación a favor del Estado, los Municipios y Organismos Autónomos y Descentralizados;
C) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes fiscales o municipales, dictadas conforme a los artcíulos 121 y siguientes de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960;
D) Los inquilinos que adquieran los inmuebles de los cuales son arrendatarios con una antigüedad como tales no menor de dos años, estarán exonerados en la parte que les corresponda del impuesto que grava las traslaciones de dominio y adicionales, sellado y derechos de inscripción en el Registro;
E) La primera trasmisión del dominio de viviendas declaradas de interés social destinadas a habitación del adquirente;
F) Los demás casos contemplados por leyes especiales y no derogadas por este texto.

Art. 4. Exoneración de Tributos. — Todas las gestiones ante la Administración tendientes a la liquidación y|o pago del presente impuesto se efectuarán en papel simple y estarán exoneradas de toda clase de tributos.

Las constancias y|o certificaciones notariales que fueran necesarias para la tramitación y liquidación del impuesto se expedirán en papel simple y libre de tributos, al igual que las constancias y certificaciones que expida la Administración para el mismo fin.

Art. 5. El valor imponible para el Impuesto a las Tramisiones Inmobiliarias a partir del 9 de noviembre de 1968 estará dado por el valor real que rija para el año civil en que se produzca el acto gravado; mientras no se determine el valor real, por el aforo íntegro actualizado por coeficientes que establecerá el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional u Oficinas Departamentales de Catastro.

Tratándose de inmuebles ubicados en zonas urbanas y suburbanas de toda la República y rurales de Montevideo que contengan construcciones sin la fijación de su valor real. los interesados solicitarán ante la Dirección General del Catastro Nacional su determinación.

Cuando la operación recayere sobre fracciones de inmuebles en mayor área, el valor imponible estará constituido por la parte proporcional del valor real o actualizado correspondiente a las superficies comprendidas en el acto. Si en éstas existieran construcciones se agregará al valor real o valor actualizado de las mismas.

En las cesiones de derechos hereditarios el "valor imponible" será el precio estipulado.

En las cesiones de promesas de venta de bienes inmuebles, respecto a los cuales aún no se haya fijado el valor real por la Dirección General del Catastro Nacional, el valor imponible será el precio estipulado en el contrato

Art. 6. Permutas — En caso de permuta, el impuesto se calculará como si se tratase de dos enajenaciones independientes

Art 7. A los efectos del Impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias tratándose de enajenación en virtud de promesa de venta a plazo con compromiso inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, el valor del inmueble se determinará por el valor fiscal vigente a la fecha de la inscripción.

A los efectos de la liquidación del impuesto cada parte pagará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la tasa establecida.

Art. 8. Trasmisiones de Dominio Desmembrado. — Cuando se enajenan por acto entre vivos a título oneroso o gratuito, derecho de nuda propiedad o de usufructo, los respectivos valores imponibles se fijarán de la siguiente forma:

1) Para la nuda propiedad se establecerá por los procedimientos legales pertinentes, el valor imponible total del bien sobre el cual recayere el dominio, como si lo trasmitido fuere su dominio pleno. Dicho valor imponible se actualizará aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6 o|o (seis por ciento) anual, por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien.

La cantidad así obtenida constituye el valor imponible de la nuda propiedad.

2) El valor imponible del usufructo será la diferencia entre el "valor imponible total" y el "valor imponible de la nuda propiedad", determinados ambos de conformidad con lo dispuesto en el ordinal precedente.

Cuando el usufructo se constituye sin plazo o por toda la vida de un beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo 70 años de vida probable del beneficiario o del tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año.

En aquellos casos en que se hubiese enajenado la nuda propiedad con reserva del usufructo o se hubiese enajenado la nuda propiedad a una persona y el usufructo a otra, la renuncia del usufructuario determinará la reliquidación del impuesto, según los valores y tasas que rijan en la fecha de la renuncia.

Art. 9. Tratándose de enajenación en virtud de promesas de venta a plazo con fecha cierta o comprobada posterior a la vigencia de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, el valor imponible se determinará:

A) Para el enajenante por el valor real o actualizado vigente a dicha fecha cierta o comprobada; y
B) Para el adquirente por el valor real o actualizado vigente a la fecha de otorgamiento del acto jurídico gravado.

A los efectos de la liquidación del impuesto se aplicará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la tasa establecida en el artículo anterior a cada parte contratante.

Para las promesas de fecha cierta o comprobada anteriores al 9 de noviembre de 1968 el valor imponible se determinará de acuerdo a las normas de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas con la triplicación del coeficiente dispuesto por el artículo 128 de la ley 13.637, de 21 de diciembre de 1967. aplicándose las tasas establecidas en dichas disposiciones.

Art. 10. Tasas del Impuesto — Los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 de este Título pagarán el impuesto de acuerdo a las siguientes tasas:

I) Los mencionados en las letras A), C), D), E), G) y J), de dicha disposición pagarán el 10 o|o (diez por ciento).

Cuando el impuesto se aplique a actos de los mencionados en la letra J), que recaigan sobre inmuebles a los que no se haya fijado el valor real por la Dirección General del Catastro Nacional, la tasa será del 5 o|o (cinco por ciento).

II) Los mencionados en las letras B) y F) de la misma disposición pagarán el 3 o|o (tres por ciento).
III) Los mencionados en las letras H e I del artículo 1 de este Título pagarán el 2 o|o (dos por ciento).
IV) Cuando la enajenación recayese sobre el inmueble ubicado en zona rural, la tasa correspondiente se aumentará en un 1 o|o (uno por ciento).
V) No obstante tratándose de escrituración definitiva en cumplimiento de promesa de venta a plazo con fecha cierta o comprobada, el impuesto se liquidará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Tratándose de promesas con fecha cierta o comprobada anterior al 11 de octubre de 1946, la tasa del impuesto será la que estaba vigente para el impuesto universitario a esa misma fecha cierta o comprobada;
b) Desde el 11 de octubre de 1946 hasta el 18 de setiembre de 1950, tasa del 6 o|o (seis por ciento);
c) Desde el 18 de setiembre de 1950 hasta el 27 de marzo de 1953, tasa del 9 o|o(nueve por ciento);
d) Desde el 27 de marzo de 1953 hasta el 8 de enero de 1957, tasa del 10 o|o (diez por ciento);
e) Desde el 8 de enero de 1957 hasta el 31 de diciembre de 1960, tasas del 11 o|o (once por ciento);
f) Desde el 1.o de enero de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1964, tasa del 12 o|o (doce por ciento);
g) Desde el 1.o de enero de 1965, hasta el 8 de noviembre de 1968, tasa del 16 o|o (dieciséis por ciento);
h) Desde el 9 de noviembre de 1968 hasta el 31 de diciembre de 1972, tasa del 8 o|o (ocho por ciento);
i) Desde el 1.o de enero de 1973, tasa del 10 o|o (diez por ciento), sin perjuicio de la exoneración dispuesta por el artículo 3, apartado C) del Título 15.

Cuando la enajenación recayese sobre inmuebles ubicados en zona rural, la tasa correspondiente se aumentará, en un 2 o|o (dos por ciento) para las situaciones mencionadas en los apartados a) a g) y en un 1 o|o (uno por ciento) para las mencionadas en los apartados h) e i).

Art. 11. Fecha cierta comprobada. — A los efectos del impuesto, la fecha cierta de una promesa de venta, se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.574, 1.575 y 1.578 del Código Civil. La fecha comprobada, a los efectos de la determinación de la tasa aplicable, deberá ser acreditada con los recibos originales de los pagos de cuotas, certificaciones contables o notariales o documentos similares. En el formulario de liquidación del impuesto quedará constancia circunstanciada de los elementos probatorios tenidos en cuenta, los que deberán ser agregados a los efectos de la inscripción. Sin embargo, tratándose de documentos otorgados a partir del 1.o de enero de 1973, no serán de aplicación las normas sobre fecha comprobada, pero se admitirá como fecha cierta la del otorgamiento del instrumento, siempre que se hubiese abonado en tiempo el impuesto a los contratos.
En caso de pago fuera de término la fecha cierta será la del día del pago de dicho impuesto.

Art. 12. Plazo para el Pago. — El pago de la totalidad del impuesto adeudado se efectuará dentro del plazo que rige para inscribir el respectivo documento en el Registro de Traslaciones de Dominio, a cuyo efecto no se tendrán en cuenta los plazos para sucesivas inscripciones.
En las cesiones de promesas de inmuebles y cesiones de derechos de mejor postor a la adquisición de inmuebles en remate judicial, deberá pagarse dentro de los treinta días del otorgamiento del acto.

Art. 13. La liquidación y pago del Impuesto. Contralor. — El impuesto se pagará en la Dirección General Impositiva mediante liquidación formulada por escribano en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

La declaración y el comprobante de pago se agregarán al respectivo instrumento. La Oficina Recaudadora verificará la exactitud de los cálculos efectuados en tanto que el Registro dejará constancia en ellos, controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del instrumento presentado a inscribir.

Los Registros de Traslaciones de Dominio no inscribirán los documentos relativos a actos y recaudos que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior, debiendo dejar constancia en aquéllas del número, fecha y Oficina expedidora del referido comprobante.

Art. 14. Al escrito de cesión de derechos de mejor postor a la adquisición de inmuebles en remate judicial, que deberá presentarse al respectivo Juzgado se agregará la primera copia de la escritura a que se refiere el artículo 24 de la ley 13.641 de 2 de enero de 1968 con la correspondiente declaración y los recibos de pago de los impuestos expedidos por la Dirección General Impositiva. En caso contrario se rechazará el escrito.

TITULO 11

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 260 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por el artículo 20 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y derogación dispuesta por el artículo 108 ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, modificado por los artículos 128 apartado A) de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y 25 de la ley 13.641 de 2 de enero de 1968 y por numeral 26 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 2.	Artículo 271 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por el artículo 20 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y artículo 7.o ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964, y artículo 27 de la ley 13.641 de 2 de enero de 1968, modificado por numeral 27 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 3.	Artículo 261 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por el artículo 20 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961; artículo 128 apartado A) ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 102 ley 13.659 de 2 de junio de 1968 y artículo 202 ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968.
Art. 4.	Artículo 274 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por el artículo 20 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961.
Art. 5.	Artículo 264 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 20 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y 106 ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 (Parcial) con agregado de numeral 28 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975
Art. 6.	Artículo 268 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por artículo 20 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961.
Art. 7.	Artículo 188 ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 8.	Artículo 265 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por artículo 20 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y artículo 129 ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 9.	Artículo 109 ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 10.	Artículo 267 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por artículo 20 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, artículo 7 a) de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964, artículo 107 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 (Texto Referido), y artículo 128 ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 apartado A) modificado por numeral 29 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 11.	Artículo 269 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 con el texto dado por el artículo 87 de la ley 13.349 de 9 de julio de 1965 modificado por numeral 30 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 12.	Artículo 270 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por artículo 20 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 modificado por numeral 31 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 13.	Artículo 272 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con modificación establecida por artículo 20 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y artículo 110 ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 14.	Artículo 28 de la ley 13.641 de 2 de enero de 1968 (Parcial). Modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TITULO 12

Impuesto a la Enajenación de Vehículos Automotores

Artículo 1. Grávase la enajenación total o parcial de automóviles, camionetas, "pick-up", chasis con cabina o resguardo para el conductor, furgones, microómnibus, ómnibus, camiones y similares con un impuesto del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre el precio de venta o el ficto, según cual sea el mayor. Este impuesto se pagará por mitades entre las partes contratantes siendo el adquirente responsable de su totalidad.

Art. 2. Quedarán exonerados de este tributo:

1.o La primera enajenación realizada por los importadores, fabricantes o armadores o sus representantes.
2.o Las enajenaciones realizadas por el modo de sucesión.
3.o Las donaciones efectuadas a organismos públicos.

Art. 3. El Poder Ejecutivo, por resolución fundada podrá decretar exoneraciones de enajenaciones efectuadas por o a favor de instituciones civiles que no persigan fines de lucro y en casos de rifas o sorteos para la obtención de fondos destinados a fines culturales, sociales, deportivos y de beneficencia.

Art. 4. La enajenación de vehículos gravados por esta ley no surtirá efectos entre las partes ni frente a terceros si no consta la inscripción del documento respectivo en el Registro que al efecto llevará el Ministerio de Educación y Cultura.

Se presumirá propietario a quien figure en tal condición en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

La inscripción será obligatoria y deberá efectuarse sin otra exigencia que la prevista en el artículo 26 del Título 49 de este Texto Ordenado, sin perjuicio de no expedirse la constancia respectiva, sin el previo cumplimiento de los requisitos que determine la reglamentación.

Art. 5. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los fictos con respecto a los cuales se calculará el tributo, teniendo en cuenta las características del vehículo y las tablas de tasación que para lo seguros fije el Banco de Seguros del Estado.

Art. 6. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo al Capítulo Quinto del Código Tributario.

TITULO 12

Tex Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 99 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 con la modificación establecida por el artículo 88 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, y artículo 171 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 2.	Artículo 102 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 3.	Artículo 103 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 4.	Artículo 100 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 con el agregado establecido por el artículo 347 de la ley 13 835 de 5 de enero de 1970.
Art. 5.	Artículo 101 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 6.	Artículo 104 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

TITULO 13

Impuesto a las Prendas

Artículo 1. Los contratos de prenda sin desplazamiento sobre vehículos automotores, pagarán un impuesto de 3 o|o (tres por ciento) sobre el importe garantido. El impuesto gravará por mitades al acreedor y al deudor y no podrá ser trasladado.

El Registro no inscribirá ninguna prenda sobre vehículos automotores si no consta el pago de este impuesto.

Quedan exonerados de este impuesto los créditos prendarios constituídos sobre máquinas automotores, tractores y camiones afectados totalmente a una explotación industrial o rural, cuando se haga a favor de los vendedores y para garantir saldos de precio de venta o a favor de Bancos o Cajas Populares, cuando se haga bajo la forma de prenda agraria o industrial y con prenda, además, otros bienes.

Art. 2. Los contratos de prenda sin desplazamiento sobre máquinas o aparatos de uso familiar, o que sirven de equipo a empresas comerciales u oficinas, pagarán un impuesto del 1 o|o (uno por ciento) sobre el importe garantido. Gravará por mitades al vendedor y al comprador y no podrá ser trasladado. El Registro no inscribirá ninguna prenda si no consta el pago de este impuesto.

TITULO 13

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 27 de la ley 12.367 de 8 de enero de 1957, artículo 128, apartado E) de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, modificado por el número 32 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.
Art. 2.	Artículo 28 de la ley 12.367 de 8 de enero de 1957, modificado por el número 32 del artículo 346 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975.

TITULO 14

Tributo de Sellos

Artículo 1. Tributo de Sellos. — El tributo de sellos será abonado por medio de timbres según las disposiciones de este Título.

Art. 2. Tasas. — La tasa del tributo que grava la cancelación de las obligaciones provenientes de retribuciones personales será del 20 o|oo (veinte por mil).

Art. 3. Regulación del Tributo. — Valor en Moneda Extranjera. Para fijar la cantidad reguladora del tributo se tomará en cuenta el valor consignado en el documento y no cualquier otra cifra mencionada por incidencia.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos en moneda nacional a los efectos de calcular el tributo que corresponda, con arreglo al tipo de cambio comprador vigente al cierre del día anterior al de su otorgamiento, cuando el documento haya sido extendido en la República, o al de su presentación para ser habilitado, cuando haya sido otorgado en el extranjero.

Art. 4. Forma de Abonar el Tributo. — Este tributo será abonado, en la forma establecida por el Poder Ejecutivo.

Art. 5. La cancelación total o parcial de obligaciones provenientes de retribuciones personales, salvo las sometidas a aportación al Banco de Previsión Social, abonan el Tributo de Sellos, en la forma establecida por el Poder Ejecutivo.

Art. 6. Cuando la infracción comprobada esté referida a pago de sueldos o jornales, el empleador o patrono será único responsable del pago del tributo y las multas correspondientes.

La responsabilidad se configurará objetivamente.

Art. 7. Sanciones a Funcionarios. — Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenezcan, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados, en contravención a este capítulo serán penados, por la primera vez; con una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre o sello omitido; al décuplo, por segunda vez y por las demás, con el pago de veinte veces su valor.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga lo dispuesto en el apartado anterior.

Art. 8. Rebaja de Multa. — Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del timbre se le rebajará un 50 o|o (cincuenta por ciento) de la multa que le corresponda abonar.

Art. 9. Prescripción. — El impuesto de timbres y las multas que correspondan en su caso, se prescriben a los cuatro años de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles que correspondan a la fecha de su presentación debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina o del escribano que lo admita, salvo el transcurso de los 20 años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 10. Obligaciones de los Funcionarios. — Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Oficina de la Dirección General Impositiva más inmediata, para que de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 11. Reposición de Actuaciones. — Las actuaciones de los expedientes, inclusive los oficios o exhortos que hubieren de librarse se extenderán en papel simple con cargo a reponerse en la respectiva liquidación de tributos, según el monto y naturaleza del juicio.

Art. 12. Momento en que debe Reponerse el Sellado. — La reposición del sellado se hará antes de dictar sentencia interlocutoria o definitiva o auto que implique la clausura de los procedimientos transcurridos seis meses de paralizado el expediente.

La Oficina actuaria establecerá constancia en el expediente del monto de la reposición que se adeuda y se notificará personalmente a cada interesado dicha liquidación.

Art 13. Las reposiciones y el pago de los tributos deberán efectuarse ante la Dirección General Impositiva dentro del plazo de sesenta días de notificada la liquidación o, en su caso, el auto que resuelve el recurso de reposición a que se refiere el artículo siguiente.

Transcurrido este plazo sin que el interesado agregue el comprobante de pago respectivo, lo que podrá hacer sin necesidad de escrito, se decretará de oficio embargo por los tributos impagos, sobre los bienes del deudor en el orden previsto en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil. A este efecto y al de la inscripción en el Registro se tendrá en cuenta exclusivamente los antecedentes que surjan del expediente.

La Oficina comunicará de inmediato dicho embargo a la Dirección General Impositiva agregando testimonio de la liquidación y de la resolución judicial posterior —si la hubiere— a los efectos de su cobro.

A partir de dicha comunicación el crédito fiscal se regirá por las normas generales establecidas en los artículos 91 del Código Tributario y 3 del Título 30.

Las solicitudes por devolución de pagos indebidos, cualquiera sea la forma en que ellos se hubieren efectuado, se formularán ante la Dirección General Impositiva, la que resolverá previo informe del Juzgado.

La tramitación se hará en papel simple y la devolución se hará efectiva en dinero.

Art. 14. No admisión de escritos. — Notificadas las partes de la liquidación y de los tributos no podrán presentar escrito mientras no hayan efectuado la reposición correspondiente, excepción del recurso de reposición contra dicha liquidación. Los recursos presentados en contravención a lo dispuesto precedentemente serán admitidos, pero si el interesado no abonara lo adeudado dentro del término de treinta días perentorios de notificado de su omisión, serán declarados desiertos.

Art. 15. Todas las exposiciones de los interesados ante el Poder Judicial se efectuarán en papel simple y el valor del tributo de sellos que corresponda a estas exposiciones, así como a las actuaciones, reposiciones y expedición de documentos que deban efectuarse en papel sellado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 a 48 —título XVI del Texto Ordenado 1975—, se repondrán en el acto de su presentación o expedición, en timbres Poder Judicial sin perjuicio de la reposición y pago que corresponda por las demás actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Título cuyo producto continuará vertiéndose en Rentas Generales.

Art. 16. Todas las exposiciones de los interesados ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, se efectuarán en papel simple y el valor del tributo de sellos que corresponda a estas exposiciones, así como a las actuaciones, reposiciones y expedición de documentos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 45 y 46 —Título XVI del Texto Ordenado 1975— se repondrán en el acto de su presentación o expedición por medio de timbres que se denominarán "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" sin perjuicio de la reposición y pago que corresponda por las demás actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Título, cuyo producto continuará vertiéndose en Rentas Generales.

Art. 17. Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. — Los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del Estado de carácter comercial o industrial, pagarán los tributos judiciales.

Art. 18. Exenciones. — Estarán eximidos de los tributos establecidos en el presente capítulo:

1) El Estado, con la excepción de los institutos determinados en el artículo anterior.
2) Las personas físicas o morales que disfruten de auxiliatoria de pobreza.
3) Los que gestionen la auxiliatoria de pobreza y los que interpongan el recurso de "Habeas corpus", sin perjuicio de la resolución definitiva, quienes podrán actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que establece esta ley, siempre que sea indispensable en opinión del Juez, para la conservación de su derecho.
   En los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria, la auxiliatoria de pobreza será otorgada en todos los casos en que el interesado pruebe que sus recursos son inferiores a N$ 1.50 mensuales. En los demás casos, el Juez apreciará los recursos del solicitante en relación al sellado que corresponda.
4) Los que promuevan acción por alimentos, o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones o reposiciones que correspondan.
5) Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República, respecto a la liberación de tributos judiciales y los que cursen en materia penal.
   En los asuntos de competencia de los Juzgados de Menores, los tribunales y jueces podrán conceder exenciones sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan. Estas exenciones son revocables de oficio.
   La concesión o revocación de este beneficio, solamente admite recurso de reposición.
6) El personal subalterno de las Fuerzas Armadas cuando actúe patrocinado por el Departamento Jurídico dependiente del Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

TITULO 14

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 177 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 (parcial).
Art. 2.	Artículo 116 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 modificación dispuesta por el Poder Ejecutivo por decreto 791 de 10 de octubre de 1974 (texto referido).
Art. 3.	Artículo 184 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 6.o b) de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 4.	Artículo 180 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y artículo 117 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 (texto integrado).
Art. 5.	Artículo 200 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 89 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 117 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y artículo 349 de la ley 14.416 de 28 le agosto de 1975 (texto integrado).
Art. 6.	Artículo 225 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 texto dado por el artículo 123 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 (parcial).
Art. 7.	Artículo 226 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 8.	Artículo 227 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 con el texto dado por el artículo 47 de la ley 13.241 de 31 de enero de 1964.
Art. 9.	Artículo 231 de la ley 12.084 de 30 de noviembre de 1960 (parcial).

Tex. Ord.	Fuente
Art. 10.	Artículo 232 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 11.	Artículo 246 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 16, ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, (parcialmente derogado por el artículo 356 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975).
Art. 12.	Artículo 247 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 13.	Artículo 248 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 72 de la ley 13.355 de 17 de agosto de 1965.
Art. 14.	Artículo 249 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 16 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961.
Art. 15.	Artículo 355 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 con el texto dado por el artículo 1.o de la ley 14.473 de 11 de diciembre de 1975.
Art. 16.	Artículo 2.o de la ley 14.473 de 11 de diciembre de 1975.
Art. 17.	Artículo 252 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 18.	Artículo 253 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 16 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y artículo 121 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TITULO 15

Impuesto a los Contratos

Artículo 1. Hecho Gravado. — Los tributos a que se refiere el artículo 3 de este Título, se devengarán por la sola existencia material del documento, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica.

En los compromisos o promesas de compraventa sólo estará gravado un ejemplar del contrato, los demás ejemplares firmados por las partes, que se expidan a los efectos de la inscripción en el Registro General de Inhibiciones o para resguardo de los otorgantes, no constituyen hecho gravado. En tal caso deberá dejarse constancia del número de ejemplares y el profesional interviniente será responsable solidario del pago del impuesto.

Art. 2. Sujeto Pasivo — Son contribuyentes de los impuestos establecidos en este Título, todas las personas que otorguen el documento por sí o por representante quienes serán responsables solidarios de la deuda, sin perjuicio de su división entre ellas, de acuerdo a las normas de derecho privado.

La responsabilidad se extenderá a los funcionarios y escribanos que admitan los documentos sin la constancia del pago del impuesto.

Art. 3. Establécense las siguientes modificaciones a los impuestos a los contratos:

A) Enajenación de vehículos automotores. — Créase una sobretasa del 2 o|o (dos por ciento) con destino a Rentas Generales, al impuesto creado por el artículo 1 del Título 12, que se calculará en la misma forma y condiciones que el impuesto principal y que gravará todas las enajenaciones excepto las incluídas en los incisos 2.o y 3.o del artículo 2 del Título 12.

B) Enajenación de Establecimientos Comerciales. — Grávase la enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o casas de comercio, con un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) sobre el precio de la operación.

En los casos en que del documento no surja el valor de la operación, el impuesto se liquidará sobre el capital fiscal determinado conforme con las normas establecidas en el artículo 1 y siguientes del Título 7.

Este impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes siendo el adquirente agente de retención del impuesto correspondiente al enajenante.

Las operaciones mencionadas, los contratos de promesas y sus cesiones deberán inscribirse en el Registro Público y General de Comercio, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

C) Contratos de promesa. — Los contratos de promesas de las enajenaciones comprendidas en el artículo 1 del Título 11 y a las que se refieren los apartados A) y B) precedentes, así como las cesiones de promesas de enajenación de vehículos automotores y de enajenación de establecimientos comerciales, estarán gravados con un impuesto del 2 o|o (dos por ciento).

Este impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes, siendo el promitente comprador o el cesionario agente de retención del impuesto correspondiente al promitente vendedor o cedente.

Los contratos definitivos que se otorguen en su cumplimiento, estarán exonerados de los impuestos y sobretasas creados en los citados apartados, y del aumento de tasa del impuesto a las trasmisiones inmobiliarias previstas en el artículo 128 apartado A) inciso 1.o de la ley 14.100, y de las tasas establecidas en el inciso 2.o del referido apartado.

Las promesas gravadas con este impuesto anteriores a su vigencia, se presumirán otorgadas con posterioridad al 1.o de enero de 1973, salvo que tengan fecha cierta, conforme a las normas del Código Civil o pueda comprobarse que son anteriores a dicha fecha. Se reputará prueba bastante la certificación notarial fundada en hechos precisos de conocimiento del certificante.

D) Hipotecas. — Créase una sobretasa del 2 o|o (dos por ciento, con destino a Rentas Generales sobre las hipotecas que se calculará en la misma forma y condiciones que el impuesto creado por el artículo 7.o de la ley 10.976, de 4 de diciembre de 1947, en la redacción dada por el artículo 200 de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

E) Arrendamiento de Inmuebles. — Créase un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) a los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles y sus renovaciones. Quedan asimilados a éstos, las fijaciones de nuevos precios por vía legal, administrativa o judicial.

F) Sociedades civiles y comerciales. — Créase un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) a los contratos de sociedades civiles o comerciales.

Este impuesto será del 3 o|o (tres por ciento) para los contratos de sociedades anónimas y para la instalación de sucursales o agencias de sociedades extranjeras.

En las sociedades en comandita por acciones se gravará el capital accionario integrado con un impuesto del 3 o|o (tres por ciento)

El tributo será del 2 o|o (dos por ciento) sobre la parte del capital comanditario o colectivo que se establezca en el contrato o en sus posteriores ampliaciones.

G) Créase un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) que gravará la expedición de las copias de escrituras de compra - venta de bienes inmuebles que acrediten un saldo de precio a favor del enajenante.

Las hipotecas que garanticen estos saldos de precios estarán exoneradas de la sobretasa dispuesta en el apartado D) de este artículo.

Exonérase del pago del impuesto a que se refiere el apartado D) del artículo 3.o de este Título a la contratación afectada por el mismo que se relacione con los contratos definitivos comprendidos en el artículo 202 de la ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968.

Art. 4. Los contratos de arrendamientos comprendidos en el régimen de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y modificativas, salvo las situaciones exceptuadas en sus artículos 28, 102 y 114, estarán exonerados del 50 o|o (cincuenta por ciento) del impuesto.

Art. 5. Monto imponible. — Las tasas se aplicarán sobre el importe total del precio o contraprestación equivalentes y accesorias, con las siguientes excepciones y sin perjuicio de las reglas especiales vigentes las que serán aplicables también a los repectivos contratos de promesas:

A) En las permutas se calculará como si se tratase de dos enajenaciones independientes

B) En los contratos de arrendamientos sobre el monto de los precios pactados o fijados por terceros sobre el que corresponda pagar con un máximo de cuatro años.

Si el plazo fuera mayor, a los efectos del cálculo del impuesto, se tomará el promedio anual de la totalidad de las prestaciones.

C) En las sociedades civiles y comerciales sobre el monto del capital social pactado o de sus ampliaciones.

En las sociedades anónimas y en comandita por acciones sobre la parte de su capital accionario integrado.

1) En las integraciones anteriores a la autorización judicial correspondiente, el impuesto se pagará conjuntamente con los derechos de inscripción en el Registro Público y General de Comercio.
2) En los aumentos posteriores del capital integrado, el plazo para el pago del impuesto, se computará a partir de la primera documentación de los mismos, cualquiera sea la forma en que se instrumente.

En los contratos o documentos relativos a la instalación de sucursales o agencias de sociedades constituidas en el exterior, el impuesto se calculará sobre el capital asignado y aumentos posteriores.

En todos los casos la sociedad será sujeto pasivo del impuesto.

Art. 6. Pago. — Los tributos establecidos en el artículo 3 de este Título, incluso los que no se modifican, serán abonados:

A) Cuando fuere obligatoria la inscripción del documento para su validez, dentro del plazo establecido para su registro.
B) Cuando no sea obligatoria la inscripción o no exista plazo para la misma o el documento no sea susceptible de inscripción en un registro dentro de los treinta días de su otorgamiento.
C) Tratándose de documentos extendidos en el extranjero, en el momento de presentarse para hacerlos valer en la República.

En todos los casos, el pago se efectuará en la Dirección General Impositiva en la forma en que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 7. Normas Especiales para los Contratos de Arrendamiento. — En los contratos de arrendamientos el contribuyente será el arrendador, con prohibición de trasladar el impuesto al arrendatario.

Serán solidariamente responsables del impuesto y de las sanciones quienes administran el bien o comparezcan como representantes o administradores del arrendador.

En caso de que el impuesto se adeude como consecuencia de la fijación del precio por terceros deberá ser pagado dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha en que quede firme la resolución o ejecutoriada la sentencia y en la forma en que establezca la reglamentación. Mientras no se justifique el pago, no se expedirá al deudor testimonio ni constancia alguna del nuevo precio.

Vencido dicho plazo sin que el contribuyente justifique el pago, la autoridad que haya fijado el precio lo comunicará a la Dirección General Impositiva, especificando el nombre del arrendador, representantes y administrador, con individualización del inmueble y testimonio de la resolución o sentencia.

Dichos documentos constituirán título ejecutivo que habilitará para trabar embargo sobre el bien.

El juicio se seguirá indistintamente contra el arrendador, los representantes o administradores que hayan actuado.

La deuda devengará el recargo ordinario por mora en materia tributaria.

En los casos de actualización de arrendamientos por imperio de la ley, no corresponderá el pago del impuesto a los contratos.

Art. 8. Infracciones. — La falta del pago en plazo del tributo que corresponda constituirá "omisión de pago" de cuya multa serán solidariamente responsables los contribuyentes, los funcionarios y profesionales que admitan el documento en infracción.

TITULO 15

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 129 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y agregado dispuesto por el artículo 371 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 2.	Artículo 130 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 3.	Artículo 128 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, y agregados dispuestos por el numeral 8 del artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 372 de la misma ley y modificaciones de numerales 33 y 34 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y artículo 10 de la ley 14.401 de 16 de julio de 1975.
Art. 4.	Artículo 107 de la ley 14.219 de 11 de julio de 1974.
Art. 5.	Artículo 131 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 modificado por numeral 35 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 6.	Artículo 133 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 7.	Artículo 135 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, y modificaciones introducidas por la ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y artículo 314, apartado 9 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 8.	Artículo 134 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

TITULO 16

Tributo Unificado

Artículo 1. Las personas físicas o jurídicas o sociedades sin personería que con asiento fijo o con carácter ambulante realicen actividades comerciales, industriales y similares, y, en general, cualquier otra actividad que constituya negocio de compraventa, cambio u otra forma de disposición de bienes o servicios o de intermediación en los mismos, cualquiera sea la forma en que éstas se realicen, cuyos ingresos brutos, reales o fictos no superen la cantidad que anualmente fije el Poder Ejecutivo, estarán gravadas con un impuesto anual que se denominará "Tributo Unificado".

Art. 2. No serán contribuyentes del Tributo Unificado los importadores, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, los corredores de bolsa y los subagentes de quinielas, cualquiera sea el monto anual de los ingresos que obtengan.

Art. 3. Dejarán de ser contribuyentes de este impuesto:

A) Quienes en el año anterior hubieran tenido ingresos reales o fictos que superen el límite determinado de acuerdo con el artículo 1 de este Título.
B) Contribuyentes cuyos giros o actividades sean expresamente excluídos por el Poder Ejecutivo.

En todos los casos pasarán a tributar los impuestos a que se refiere el artículo 5 si correspondiere, a partir de la fecha en que queden excluídos de este tributo.

Art. 4. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, excluídos del Tributo Unificado, no podrán volver a ser contribuyentes de dicho tributo, aún cuando en años posteriores tengan ingresos inferiores al límite a que se refiere el artículo 1 de este Título.

Art. 5. Los contribuyentes de este tributo quedarán exentos de los impuestos al Valor Agregado y Rentas de Industria y Comercio.

Art. 6. El monto imponible estará dado por el total de ingresos brutos del año civil.

Dicho monto podrá ser determinado fictamente de acuerdo a lo que establezca la reglamentación para cada giro o actividad, teniendo en cuenta el monto del capital aplicado, ubicación de la empresa ramo explotado, número de dependientes, sueldos y jornales, importe de las compras y otros índices representativos del ingreso presunto.

La reglamentación podrá establecer categorías mínimas y máximas dentro de las cuales tributarán los contribuyentes.

A partir del Ejercicio Fiscal 1975 el impuesto se liquidará sobre los ingresos brutos reales o fictos del mismo año en los plazos que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 7. Sobre el monto imponible a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:

a) El 10 o|o a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y servicios que en el Impuesto al Valor Agregado estén gravados con la tasa básica.
b) El 5 o|o a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y|o servicios que en el Impuesto al Valor Agregado estén gravados con la tasa mínima.

c) El 2 o|o a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y|o servicios que se encuentren exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

Del importe resultante se podrá deducir el 50 o|o (cincuenta por ciento) del monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado incluído en las facturas de compra de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio por el sujeto pasivo, que integran el costo de los bienes que se destinen a la venta y de los servicios a prestarse, gravados por el Tributo Unificado.

El monto a deducir no podrá superar el impuesto determinado inicialmente.

Art. 8. Facúltase al Poder Ejecutivo, a establecer la forma y condiciones de documentar las operaciones de los contribuyentes gravados por el Tributo Unificado.

Este impuesto se pagará en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

En la liquidación del impuesto, las fracciones correspondientes a cada cuota se redondearán al múltiplo superior de N$ 0.50 (cincuenta centésimos de nuevos pesos) que corresponda, quedando fijado el impuesto a pagar en el importe total de las cuotas así determinadas.

Las cuotas por facilidades por atraso no estarán comprendidas en lo establecido precedentemente.

Art. 9. El Poder Ejecutivo en los casos en que el margen de comercialización lo justifique, podrá rebajar las tasas de los apartados a) y b) del artículo 7 de este Título hasta el límite fijado por el apartado c).

Los contribuyentes del Tributo Unificado podrán solicitar de la Oficina Recaudadora su eliminación del registro de contribuyentes del impuesto referido cuando de su organización administrativa y contable resulten los antecedentes necesarios para la liquidación de los Impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de la Industria y Comercio.

En caso de aprobarse tal solicitud y a partir del ejercicio siguiente dejarán de ser contribuyentes del Tributo Unificado, del que no podrán volver a ser sujetos pasivos, quedando gravados por los impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de la Industria y Comercio con independencia de sus ingresos reales o fictos.

La misma solicitud podrá formularse en el momento de la iniciación de actividades.

TITULO 16

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 116 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967 sustituido por numeral 36 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 2.	Artículo 120 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, texto dado por el artículo 514 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.
Art. 3.	Artículo 121 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, texto dado por el numeral 10 del artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 4.	Artículo 122 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 5.	Artículo 119 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 6.	Artículo 117 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967 sustituido por numeral 37 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 (Parcial).
Art. 7.	Artículo 118 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, texto dado por el artículo 112 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 8.	Artículos 123 y 124 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y agregado dispuesto por el artículo 113 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 9.	Artículo 114 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

TITULO 17

Impuesto a los Ingresos de las Compañías de Seguros

Artículo 1. Impuesto a los Ingresos de las Compañías de Seguros. — Las Compañías de Seguros pagarán un impuesto sobre sus ingresos brutos de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las compañías y agencias, cualesquiera sea su denominación y objeto, cuya dirección y capital sucrito no están radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán un 7 o|o (siete por ciento) sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, o por sus casas matrices u otras agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórrogas del plazo primitivamente estipulado aún cuando no se expida nueva póliza.

Esta tarifa será del 4 o|o (cuatro por ciento) en los seguros marítimos y de 2 o|o (dos por ciento) en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a este impuesto las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional, se cumplan fuera de él.

b) Las Compañías de Seguros cuya dirección y capital suscrito estén radicados en el país, pagarán el impuesto de acuerdo a una tarifa de 5 o|o (cinco por ciento) excepto en los seguros marítimos que será del 2 o|o (dos por ciento) y en los de vida que será el 1|2 o|o (un medio por ciento).

c) En los términos establecidos pagarán el impuesto las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañía o agencias extranjeras, estén o no establecidos en el país sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a ellas, estarán sujetas al mismo impuesto que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En caso que la compañía nacional o equiparada a ella hubiere abonado el impuesto sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida es el país, el pago que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada, que haya realizado el seguro.

Se exceptúan de este impuesto, las operaciones de seguros agrícolas.

d) Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán además un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórrogas del plazo previamente estipulado en ellas, aún cuando no se expidan nuevas pólizas.

El impuesto que corresponda de acuerdo a las normas procedentes será pagado por declaración jurada y serán aplicables, en cuanto correspondan, las normas relativas al impuesto al Valor Agregado.

TITULO 17

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 7 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

TITULO 18

Derecho de Registro

Artículo 1. Derecho de los Registros. — Los derechos de inscripción de los Registros Públicos serán los que rigen en la actualidad.

Los derechos de los Registros de Hipoteca, Público de Comercio, Arrendamiento y Anticresis, Departamentales y Local de Prenda Agraria e Industrial por la inscripción o anotación de documentos y los impuestos que gravan el acto inscribible incluído el impuesto a los Contratos, se pagarán en la Dirección General Impositiva, sucursales y agencias departamentales, y se liquidarán y documentarán en un formulario único.

La liquidación y el comprobante de pago al que se refieren los apartados precedentes se agregarán al documento inscribible, debiendo la Oficina del Registro correspondiente dejar constancia en ellos del número, fecha y oficina expedidora del referido recaudo.

Los derechos que perciben los registros por la expedición de certificados se pagarán por medio de fórmulas valoradas.

Art. 2. En la Sección "Desalojo" del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, se inscribirán las demandas promovidas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.o del artículo 24 y 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o del artículo 26 de la ley 14.219 de 11 de julio de 1974, con la constancia de las causales respectivas y los elementos exigidos en el inciso A) del artículo 51 de la ley 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en lo que fueren aplicables. Este trámite no devengará tributos ni derechos de inscripción.

Art. 3. Los contratos de arrendamiento comprendidos por las disposiciones de las leyes 14.219 y 14.384 y modificativas deberán inscribirse en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis. Los contratos comprendidos en las disposiciones de la ley 14.219, deberán inscribirse dentro del plazo de 60 días a partir de su suscripción y la inscripción devengará una tasa del 1 o|oo (uno por mil) sobre el importe total del arrendamiento, a cargo de ambas partes, por mitades. La obligatoriedad de la inscripción comenzará a regir desde el 1.o de setiembre de 1976. La inscripción será de cargo del arrendador el cual será también responsable de la sanción que pueda derivar de su omisión.

Los contratos comprendidos en las disposiciones de la ley 14.384 deberán inscribirse dentro del plazo de 45 días de celebrado el contrato y la inscripción devengará una tasa del 2 o|oo (dos por mil) sobre el importe total del arrendamiento. La inscripción estará a cargo de quien entregó la tenencia del predio, incurriendo en caso de omisión en una multa equivalente al 10 o|o (diez por ciento) de la renta anual por cada semestre o fracción que permanezca incumplida la obligación.

Art. 4. Derechos de otros Registros. — Los Registros de Traslaciones de Dominio, de Prenda Agraria e Industrial e Hipotecas cobrarán por concepto de derechos, el 2 o|oo (dos por mil) sobre el monto establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Título 11.

Art. 5 Por las escrituras de novación, sustitución de garantías, cesiones, aparcería, en la que no se determine el monto, y por cualquier otra que no se exprese cantidad, se cobrará un derecho uniforme de cinco nuevos pesos (N$ 5.00).

Art. 6. Cancelaciones y Anotaciones Marginales. — Por las cancelaciones y toda otra anotación marginal que se efectúe en los registros mencionados en el artículo anterior, se cobrará un derecho uniforme de cinco nuevos pesos (N$ 5.00).

Art. 7. Derecho de Inscripción. — Los derechos de inscripción correspondientes a actos jurídicos que deban inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio, se liquidarán sobre el "valor imponible" fijado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias, y su pago se efectuará y justificará mediante los mismos comprobantes a que se refiere el artículo 13 del Título 11, para la recaudación del impuesto referido y conjuntamente con éste, cuando corresponda.

Art. 8. Los certificados de resultancias de autos sucesorios se presentarán para su inscripción en el Registro correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días de su expedición

El Registro de Traslaciones de Dominio, percibirá una tasa fija y única de N$ 5.00 (nuevos pesos cinco) por la inscripción del certificado de resultancias de autos.

La inscripción no estará gravada por ningún impuesto. La inscripción tardía será sancionada con la duplicación del derecho de inscripción.

Art. 9. Establécese en el 2 o|oo (dos por mil) del valor real asignado por Catastro a la totalidad del bien, el derecho a abonar en el Registro de Traslaciones de Dominio, por la inscripción del Reglamento de Copropiedad. Los planos abonarán por derechos de inscripción una tasa uniforme de N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

Art. 10. Forma de Pago. — Los tributos que gravan las actividades y servicios relacionados con los Registros Públicos, se pagarán en lo sucesivo en la forma y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

En los documentos deberá constar el pago del tributo, sin cuyo requisito no tendrá valor probatorio y no podrán ser admitidos por los funcionarios y profesionales a quienes sean presentados.

Art. 11. Arancel del Registro Público de Comercio. — Establécese el siguiente arancel para el Registro Público de Comercio:

A) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato, el 8 o|oo (ocho por mil). Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

B) La inscripción de disolución total de sociedades, enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales o cesión de cuotas sociales y los compromisos de compraventa de los mismos establecimientos y la cesión total o parcial de dichos compromisos, pagará el 2 o|oo (dos por mil) sobre el capital o precio en su caso.

C) Las inscripciones de las modificaciones de sociedades y las disoluciones parciales pagarán el 2 o|oo (dos por mil) sobre el capital.

Cuando las modificaciones importen aumento de capital pagarán el 8 o|oo (ocho por mil) sobre el monto de dicho aumento, que no podrá ser inferior al 2 o|oo (dos por mil) sobre el capital total.

D) Por los demás documentos que se inscriban se pagará por cada uno, invariablemente N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

E) Por toda solicitud de certificación o información referente a actos inscriptos en el Registro se cobrará nuevos pesos 5.00 (nuevos pesos cinco).

F) Por la inscripción en la matrícula de comerciante N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

G) Por la matrícula de corredores N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

H) Por el certificado que en sustitución de la rúbrica se extenderá en la primera página de los libros de comercio, haciendo constar el escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición, se cobrará: N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haberse obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la ley 10.793 de 25 de setiembre de 1946.

I) Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento, bajo pena de duplicación de los derechos y tasas correspondientes.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Turno.

Art. 12. Los instrumentos públicos o privados en que se documenten los compromisos o contratos de promesa de compraventa de establecimientos o empresas comerciales o industriales, la cesión total o parcial de los mismos o la transferencia de dichos establecimientos o empresas, deberán ser inscriptos en el Registro Público y General de Comercio, dentro de los treinta días a contar de la fecha de su otorgamiento.

Art. 13. Los derechos correspondientes al Registro de Hipotecas serán los que rigen en la actualidad con las siguientes modificaciones:

A) Por las escrituras de novaciones, sustitución de garantía, prórroga, modificaciones y toda escritura que no exprese cantidad, se cobrará un derecho uniforme de N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

B) Por las escrituras de cambio del régimen y división de gravamen, se cobrará un derecho uniforme de nuevos pesos 5.00 (nuevos pesos cinco).

Art. 14. Los derechos de la Sección Unica de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos (Registro de Inhibiciones), por la inscripción y anotación de documentos y los impuestos que gravan, el acto inscribible, incluido el Impuesto a los Contratos, se pagarán en la Dirección General Impositiva, sus sucursales y agencias departamentales, y se liquidarán y documentarán en formulario único por cuadruplicado.

Art. 15. Registro General de Inhibiciones. — El Registro General de Inhibiciones percibirá, por los conceptos que se expresan a continuación, los siguientes derechos:

A) Por la inscripción de documentos, N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

B) Por anotaciones marginales, N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

C) Por la inscripción de todos los documentos que se efectúen en la Sección de "Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos", en cada caso el dos por mil (2 o|oo) sobre el precio pactado, debiéndose tomar las fracciones menores de un nuevo peso por dicha suma.

D) Por la anotación de la cesión de promesa de enajenación de inmuebles a plazos, el dos por mil (2 o|oo) sobre el precio de la cesión.

E) Por la cancelación de la inscripción de la promesa de enajenación y demás anotaciones, se cobrará un derecho uniforme de N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

Art. 16. En los actuales Registros de Prenda Agraria e Industrial, no podrá efectuarse inscripción alguna de prenda que afecte los vehículos indicados en el artículo 1 del Título 12, cuya transferencia se haya producido con posterioridad al 1.o de enero de 1966, sin acreditar que se ha pagado el impuesto que grava la enajenación de vehículos automotores.

Art. 17. El derecho de inscripción en el Registro de Automotores será del 2 o|oo (dos por mil) y se liquidará sobre el precio o estimación o valor ficto según cual sea el mayor.

Art. 18. En las inscripciones que se efectúen en los Registros de Poderes, se abonarán los siguientes derechos:

Por las revocaciones, sustituciones, limitaciones, renuncias, modificaciones, suspensiones y ratificaciones de poderes, se cobrará una tasa fija de N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

TITULO 18

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 399 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 28 de la ley 13.032 de 30 de diciembre de 1961.
Art. 2.	Artículo 72 de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974 (parcial).
Art. 3.	Artículo 109 de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974, texto dado por el artículo 9 de la ley 14.266 de 10 de setiembre de 1974, artículo 110 de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974; ley 14.384 de 12 de junio de 1975 y ley 14.438 de 14 de octubre de 1975.
Art. 4.	Artículo 342 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 5.	Artículo 59 de la ley 12.367 de 8 de enero de 1957 y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 6.	Artículo 343 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 46 de la ley 14.057 de 3 de febrero de 1972 y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 7.	Artículo 275 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 2.o de la ley 13.032 de 30 de diciembre de 1961 (parcial) y artículo 33 de la ley 13.870 de 17 de julio de 1970 (texto referido).
Art. 8.	Artículo 39 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificación establecida por el artículo 3 de la ley 14.286 de 15 de octubre de 1974 y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 9.	Artículo 399 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, y artículo 20 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 10.	Artículo 137 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 11.	Artículo 138 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, (texto integrado).
Art. 12.	Artículo 59 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, texto dado por el artículo 390 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 13.	Artículo 59 de la ley 12.367 de 8 de enero de 1957, con duplicación de la tasa dispuesta por el artículo 43 de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964 y artículo 63 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 14.	Artículo 103 de la ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 15.	Artículo 340 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 46 de la ley 14.057 de 3 de febrero de 1972 (parcial) y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 16.	Artículo 86 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 17.	Artículo 87 inciso 3.o de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 18.	Artículo 6 inciso final de la ley 11.587 de 16 de octubre de 1950 con la modificación dada por el artículo 64 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y artículo 359 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TITULO 19

Impuesto a los Combustibles

Artículo 1. Sustitúyense los impuestos que gravan a los combustibles y otros derivados del petróleo, por impuestos porcentuales que se calcularán sobre los precios de venta excluidos los impuestos.

DESTINO

Producto	MOP %	Rentas Gral. %	F. Energ. %	Intend. Int. %	Total %
Nafta supercarburante	40.00	31.67	25	5	101.67
Nafta común	40.00	31.67	16.67	5	93.34
Naftas rurales	10.59	12.06	—	1.32	23.97
Nafta sin plomo Av. 80, Av. 90. Av. 100, Av. 115	40.00	31.67	—	5	76.67
Queroseno Ilumin.	6.67	9.44	—	—	16.11
Queroseno rural	0.61	5.40	—	—	6.01
Queros.. base Insect.	6.67	9.44	—	—	16.11
JP 1 — JP 4	—	5	—	—	5
Gas Oil	20.00	18.33	—	—	38.33
Gas Oil rural	10.58	12.06	—	—	22.64
Diesel Oil	10.58	12.06	—	—	22.64
Fuel Oil Pes. y Esp.	7.41	9.95	—	—	17.36
Aguarrás y Ag. Aromát.	15.00	15.00	—	—	30.00
Solventes 1197, 60.80, Dis.	10.58	12.06	—	—	22.64
Asfalto y Cem. Asfáltic..	0.61	5.40	—	—	6.01
Supergás	3.16	7.10	—	—	10.26
Destilado Timprent	20.00	18.33	—	—	38.33

El porcentaje destinado a las Intendencias Municipales será hasta el límite establecido por el artículo 574 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.

En la oportunidad establecida por el artículo 3.o inciso F) de la ley 8.764 de 15 de octubre de 1931, ANCAP elevará al Poder Ejecutivo discriminado el precio neto de venta y los impuestos a que se refiere este artículo.

El monto imponible no se modificará por los subsidios que pueda otorgar el Poder Ejecutivo, por aplicación del artículo 7.o de la ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 2. Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer reducciones en los impuestos que gravan los combustibles, cuando éstos sean destinados al uso en vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros.

Art. 3. La sustitución impositiva dispuesta en el artículo 1 de este Título incluye todos los impuestos y demás tributos —internos y|o aduaneros— cualquiera sea su naturaleza.

Art. 4. La sustitución impositiva dispuesta en el artículo 1 de este Título incluye el impuesto al Valor Agregado.

Art. 5. Deróganse las exoneraciones acordadas a los combustibles en favor de instituciones o personas de derecho público o privado, excepto aquellas destinadas a líneas aéreas nacionales o internacionales, consumo de buques de bandera extranjera, consumo de buques de ultramar y gran cabotaje de bandera nacional y a la aviación civil.

Art. 6. Quedan exonerados del pago de derechos aduaneros de importación y demás tributos e impuestos internos nacionales o municipales tasas o proventos portuarios y|o fiscales con excepción de los gastos directos de carga

y decarga, todos los combustibles. lubricantes sólidos o líquidos, elementos motopropulsores, repuestos, instrumentos y todos los materiales que se destinen a los buques, aeronaves y servicios de las Fuerzas Armadas y Prefectura General Marítima.

Art. 7. Las materias primas utilizadas en la elaboración o recuperación de los combustibles, grasas y lubricantes y otros derivados del petróleo, estarán exoneradas de todo tributo tanto a la importación como interno.

Art. 8. Encomiéndase a las Autoridades Policiales y Municipales, a los Inspectores de la Oficina de la Dirección General Impositiva y de la Policía Fiscal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la vigilancia y contralor del uso indebido de los combustibles agrícolas, facultándoseles para realizar la inspección de cualquier vehículo en circulación o en depósito así como de los motores utilizados en la producción de fuerza motriz a los referidos efectos.

Art. 9. La nafta para uso rural sólo podrá ser utilizada en las maquinarias agrícolas y motores destinados a los servicios que se efectúen en establecimientos rurales, siempre que se refieran a la producción o manipulación de productos procedentes de dichos establecimientos o destinados a los mismos, o a la producción de energía eléctrica, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Queda prohibida la utilización de nafta para uso rural en automóviles, camionetas, jeeps. camiones y vehículos similares, aunque estén afectados a los servicios indicados en el inciso anterior.

Art. 10. Prohíbese el empleo de nafta, queroseno y gas-oil para uso rural, que deberán ser caracterizados y coloreados en forma que permita su individualización, en máquinas, vehículos o motores que no se encuentren debidamente autorizados conforme a las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 11. El propietario de los vehículos, máquinas, motores, o tractores en los que se comprobara el empleo de combustibles para uso rural, sin estar debidamente autorizado, será sancionado con una multa de N$ 5.00 (nuevos pesos cinco) por la primera infracción En caso de reincidencia se duplicará la multa indicada. decretándose además el comiso de la máquina, del vehículo, motor o tractor cuando se acredite que el infractor incurrió en la tercera violación de la prohibición establecida en el artículo anterior.

La Dirección General Impositiva sustanciará y resolverá todas las denuncias que se formulen.

TITULO 19

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 2.o de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961, con la modificación establecida por el artículo 362 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 (parcial).
Art. 2.	Artículo 387 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 3.	Artículo 5.o de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961.
Art. 4.	Artículo 46 de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1972, texto dado por el artículo 363 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 5.	Artículo 45 de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961, (parcial) con el agregado dispuesto por el artículo 8.o de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 6.	Artículo 7.o de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 7.	Artículo 46 de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961.
Art. 8.	Artículo 1.o de la ley 9.121 de 23 de octubre de 1933, modificado, artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 9.	Artículo 38 de la ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969.
Art. 10.	Artículo 39 de la ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969.
Art. 11.	Artículo 40 de la ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, modificado, artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TITULO 20

Impuesto a las Grasas y Lubricantes

Artículo 1. Sustitúyense los actuales impuestos que gravan los lubricantes y grasas lubricantes, por un impuesto del 25 o|o (veinticinco por ciento), que se aplicará sobre el precio de venta, en la primera etapa de su comercialización. Las grasas y lubricantes que hayan sido sometidos a un nuevo proceso de relaboración o recuperación, no pagarán tributo o impuesto alguno.

Los que importen directamente lubricantes o grasas lubricantes para uso propio, pagarán el impuesto en el momento de su importación. A tal efecto se tomará como precio el de CIF Montevideo.

Art. 2. La sustitución impositiva dispuesta en el artículo anterior incluye, todos lo impuestos y demás tributos —internos y|o aduaneros— cualquiera sea su naturaleza.

Art. 3. Deróganse las exoneraciones acordadas a las grasas y lubricantes en favor de instituciones o personas de derecho público o privado, excepto aquellas destinadas a líneas aéreas nacionales e internacionales, consumo de buques de bandera extranjera. consumo de buques de ultramar y gran cabotaje de bandera nacional y a la aviación civil.

Art. 4. Quedan exonerados del pago de derechos aduaneros de importación y demás tributos e impuestos internos nacionales o municipales, tasas o proventos portuarios y|o fiscales, con excepción de los gastos directos de carga y descarga, todos los combustibles lubricantes sólidos o líquidos, elementos motopropulsores repuestos, instrumentos y todos los materiales que se destinen a los buques, aeronaves y servicios de las Fuerzas Armadas y Prefectura General Marítima.

Art. 5. La sustitución impositiva dispuesta en el artículo 1 de este Título, no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 6. Las materia primas utilizadas en la elaboración o recuperación de las grasas y lubricantes, estarán exoneradas de todo tributo tanto a la importación como interno.

TITULO 20

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 4.o de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961.
Art. 2.	Artículo 5.o de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961.
Art. 3.	Artículo 45 de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961 con el arreglo del artículo 8.o de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. (parcial).
Art. 4.	Artículo 7.o de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 5.	Artículo 148 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 6.	Artículo 46 de la ley 12.950 de 23 de noviembre de 1961.

TITULO 21

Impuesto a los Combustibles, Grasas y Lubricantes utilizados por la Aviación Nacional o de Tránsito

Artículo 1. Créase un impuesto del 5 o|o (cinco por ciento) que gravará el precio de venta de toda clase de grasas y lubricantes, utilizados por la aviación nacional o de tránsito, con excepción de los que consumen los organismos estatales.

El impuesto se liquidará en la forma establecida por los artículos 1 del Título 19 y 1 del Título 20.

Art. 2. Toda clase de combustibles utilizados por la aviación nacional o de tránsito, con excepción de los que consumen los organismos estatales, quedan gravados por un 5,26 o|o (cinco veintiséis por ciento).

Art. 3. El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

TITULO 21

Tex. Ord. — Fuente

Art. 1. Artículo 625 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, y modificaciones del artículo 364 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.

Art. 2. Inciso 3 del artículo 362 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 (texto referido).

Art. 3. Artículo 526 (parcial) de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974

TITULO 22

Impuesto a la Venta de Energía Eléctrica

Artículo 1. El Fondo Energético Nacional se integrará con el producido de:
Un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) sobre el producido de la venta de energía eléctrica. Este impuesto no se computará para la determinación de la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado.

TITULO 22

Tex. Ord. — Fuente

Art. 1. Artículo 10 de la ley 13.958 de 10 de mayo de 1971, texto dado por el artículo 697 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 (parcial).

TITULO 23

Impuesto Unico a la Actividad Bancaria

Artículo 1. Créase un impuesto del 5 o|oo (cinco por mil) mensual, que gravará toda clase de préstamos y garantías, el que se liquidará en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Art. 2. Créase un impuesto adicional al Impuesto Unico a la Actividad Bancaria, de 2 o|oo (dos por mil) mensual que gravará a los préstamos y garantías que otorguen los sujetos pasivos indicados en el artículo 4 de este Título.
Este adicional se liquidará en igual forma y condiciones que el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria y no podrá ser trasladado.

Art. 3. Los préstamos con garantía hipotecaria efectuados o que efectúen en el futuro el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco de la República Oriental del Uruguay y Caja Nacional de Ahorro Postal, quedan gravados con el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria creado por el artículo 1 de este Título a la tasa de 2,5 o|oo (dos y medio por mil) mensual.
Estarán exonerados de este impuesto, los préstamos con garantía hipotecaria que las prealudidas instituciones otorguen al amparo de las Leyes Especiales de Vivienda.

Art. 4. Serán sujetos pasivos de este impuesto:

a) Los Bancos Oficiales y Privados;
b) Las Cajas Bancarias;
c) Las Cajas Populares; y
d) Las Sociedades Financieras.

Art. 5. Los préstamos y garantías concedidos en moneda extranjera, se convertirán a moneda nacional en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

Art. 6. Sólo quedarán exoneradas de este impuesto, las siguientes operaciones:

a) Los préstamos y garantías que se otorguen a organismos oficiales incluyendo los que integran el régimen de seguridad social. Los organismos oficiales que realicen explotaciones de carácter comercial o industrial, podrán ser exonerados en cada caso por resolución del Poder Ejecutivo;
b) Las operaciones interbancarias;
c) Las garantías que se otorguen ante organismos nacionales o a favor de empresas privadas para las operaciones de despacho de mercaderías y los créditos documentarios destinados a operaciones de comercio internacional mientras no sean negociados;
d) Las operaciones con Instituciones comprendidas en el decreto-ley 10.384 de 13 de febrero de 1943, artículo 1.o, incisos a), b) y c);
e) Los préstamos que con garantía prendaria efectúen el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Caja Nacional de Ahorro Postal;
f) Las operaciones con las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución de la República;
g) Las garantías que se otorguen a terceros ante organismos oficiales por licitaciones públicas;
h) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a las empresas comprendidas en el artículo 259 de la ley 13.320 de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 86 de la ley 13.349 de 29 de julio de 1965, para las operaciones de su giro;
i) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a las empresas comprendidas en el inciso 1.o del artículo 45 de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 79 de la ley 13.349. de 29 de julio de 1965, para las operaciones de su giro;
j) Los préstamos y garantías relacionados con operaciones de comercio internacional, cuando los responsables del pago del impuesto actúan en calidad de meros intermediarios por ser Uruguay la plaza financiera por la que se cursen las referidas transacciones comerciales;
k) Los préstamos concedidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay por operaciones de consolidación de deudas establecidas por la ley 13.141 de 4 de julio de 1963;
l) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a entidades de derecho privado o público con el fin exclusivo de atender la integración de los recursos nacionales de inversiones para proyectos de desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964;
m) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen para financiar operaciones de exportación de productos no tradicionales;
n) Los préstamos y anticipos que sobre sueldos, jornales y pasividades, a sola firma o con garantía, conceda la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, a empleados públicos, jubilados, pensionistas y empleados de empresas que mantengan habilitación con la citada Institución;
ñ) Los préstamos en moneda extranjera que los Bancos concedan a los exportadores en general para anticipar las divisas al Banco Central en aplicación de los regímenes vigentes de prefinanciación de exportaciones.

Art. 7. Exonérase del impuesto establecido en el artículo 1 de este Título, a los créditos que concede el Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de los artículos 21 y 25 de la ley 13.597 de 27 de julio de 1967.

Art. 8. Cuando los documentos que se extiendan para acreditar las deudas provenientes de compraventas de uva entre viticultores y bodegueros sean descontados en Bancos Oficiales o privados o cuando dichos organismos otorguen, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.665 de 17 de junio de 1968, préstamos a los bodegueros para el pago del precio de la uva a los viticultores, las referidas operaciones quedan exoneradas del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria.

Art. 9. Los préstamos con garantía hipotecaria otorgados o que otorguen el Banco Hipotecario del Uruguay o su Departamento Financiero de la Habitación, a que se refiere la ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968, estarán exonerados del impuesto previsto en el artículo 3 de este Título.

Art. 10. Las industrias a que se refiere el artículo 437 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, estarán exoneradas del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria por los préstamos y garantías destinados a la implantación, ampliación o reforma de dichas industrias sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 51 a 53 del Título 33.

Art. 11. Los préstamos y garantías derivados de las operaciones señaladas en los incisos 1.o, 3.o y 4.o del numeral II) de la resolución del Banco Central del Uruguay, comunicada por Circular 394 de 23 de agosto de 1972, siempre que los mismos se ajusten a lo establecido en dicha resolución y la modalidad operativa respectiva, estarán exonerados del impuesto establecido por el artículo 1 de este Título.

Art. 12. Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria, creado por el artículo 1 de este Título, a los préstamos que conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay y destinados al fomento e incrementación de la producción rural.

Art. 13. Declárase que las empresas bancarias intervenidas, en concordato o en liquidación, en cuanto no cumplen normalmente su giro, dejan de estar gravadas con el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria.

Art. 14. Los préstamos hipotecarios reajustables que otorguen el Banco Hipotecario del Uruguay y la Caja Nacional de Ahorro Postal de acuerdo al decreto 232|973, de 24 de marzo de 1973, estarán exonerados de los impuestos previstos en los artículos 2 y 3 de este Título.

Art. 15. En los casos de amortizaciones o cancelaciones anticipadas de préstamos otorgados al amparo de lo dispuesto por decreto 232|973 de 24 de marzo de 1973, la liquidación del importe a abonar deberá calcularse teniendo en cuenta el último valor fijado a la unidad reajustable de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la ley 13.782 de 17 de diciembre de 1968.

Art. 16. Este impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva y liquidado mensualmente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

La oficina recaudadora podrá reliquidar el monto del impuesto determinado por los responsables, en base al que resulte de la suma de cada una de las operaciones gravadas.

Art. 17. Los documentos utilizados para instrumentar las operaciones de crédito o préstamos realizadas por el Departamento de Negocios con el Exterior del Banco de la República Oriental del Uruguay, están exonerados de toda clase de impuestos nacionales, con excepción del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria creado por el artículo 1 de este título.

Art. 18. Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la tasa de este impuesto o incorporar dicha actividad al régimen de Impuestos al Valor Agregado.

TITULO 23

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 32 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 con la redacción dada por el artículo 121 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 2.	Artículo 109 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 3.	Artículo 144 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, con el agregado introducido por el artículo 399 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 4.	Artículo 33 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 38 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 5.	Artículo 38 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 8 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, con el texto dado por el artículo 123 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 6.	Artículo 34 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 con los agregados dispuestos por el artículo 10 de la ley 13.479 de 16 de junio de 1966 y artículo 145 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 1.o de la ley 14.355 de 15 de abril de 1975.
Art. 7.	Artículo 29 de la ley 13.597 de 27 de junio de 1967.
Art. 8.	Artículo 4 de la ley 13.665 de 13 de junio de 1968. (Texto referido).
Art. 9.	Artículo 210 de la ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968 (Parcial).
Art. 10.	Artículo 438 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 11.	Artículo 110 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 12.	Artículo 111 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 13.	Artículo 35 de la ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967 (texto referido).
Art. 14.	Artículo 1 de la ley 14.211 de 27 de junio de 1974.
Art. 15.	Artículo 2 de la ley 14.211 de 27 de junio de 1974.
Art. 16.	Artículo 35 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, con la modificación dada por el artículo 122 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 17.	Artículo 40 de la ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967.
Art. 18.	Numeral 38 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 (texto referido).

TITULO 24

Impuesto a la Compraventa de Bienes Muebles en Remate Público

Artículo 1. El fondo creado por el artículo 473 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, se integrará con los siguientes recursos:

Un impuesto que gravará las siguientes transacciones: compraventa de bienes muebles en remate público. La tasa será del 2 o|oo (dos por mil) y a cargo, por mitades, de ambas partes contratantes, sobre los correspondientes precios de venta.

Serán agentes de retención que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones responderán solidariamente por las cantidades que debieron retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables, los escribanos autorizantes, o los martilleros, comisionistas e intermediarios de cualquier naturaleza, según los casos.

La presentación del comprobante de pago del impuesto será requisito indispensable en toda gestión administrativa o judicial relativa a dichos bienes.

TITULO 24

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 475 del apartado c) de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967. (Parcial).

TITULO 25

Tasas Consulares

Artículo 1. Los derechos consulares derivados de la intervención de la documentación correspondiente a la importación de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes, deberán fijarse por el Poder Ejecutivo hasta en un 10 o|o (diez por ciento) de su valor normal en aduanas.

Los mismos serán recaudados por la Dirección General Impositiva en moneda nacional. El Poder Ejecutivo dispondrá la entrada en vigencia de esta disposición y reglamentará las condiciones de su recaudación y distribución de los fondos, pudiendo determinar asimismo las exoneraciones que crea del caso otorgar.

Trimestralmente y en forma anticipada el Banco Central pondrá a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores los fondos necesarios para atender las necesidades del servicio exterior, así como un fondo permanente en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2. Declárase por vía interpretativa del artículo 13 de la ley 11.448, de 12 de junio de 1950, que la maquinaria agrícola requerida para el mejoramiento técnico económico de los cultivos sacarígenos, así como los repuestos y accesorios de las mismas, serán introducidos al país por los ingenios, tanto para los cultivos propios como para los de los productores, libres de toda clase de recargos, incluso el mínimo de derechos aduaneros y adicionales, así como de todo otro gravamen o tributo de importación o aplicado en ocasión de la misma del impuesto a las importaciones creado por los artículos 173 de la ley 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y 185 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y del pago de ta-

ses consulares. siempre que tengan informe favorable de la Comisión Honoraria del Azúcar o de quien o quienes ejerzan sus funciones.

TITULO 25

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 524, ley 14.189 de 30 de abril de 1974.
Art. 2.	Artículo 1.o de la ley 14.392 de 1.o de julio de 1975.

TITULO 26

Normas generales de naturaleza tributaria aplicables a los tributos recaudados por la ex-Oficina de Impuestos Internos a la fecha de vigencia de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975

Artículo 1. Productos con Precio de Venta al Público. — Los productos gravados con impuestos fijados en relación al precio de venta al público, deberán llevar estampado o impreso, en caracteres y lugar visibles. ese precio de venta, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

A los efectos de la determinación del precio de venta al público y del cálculo del impuesto se tendrá en cuenta el precio del producto incluso envase, cualquiera sea su forma de presentación.

Art. 2. Defraudación. - Sanciones. — La defraudación de los impuestos recaudados por la Oficina de Impuestos Internos será sancionada con una multa entre cinco (5) y veinte (20) veces el monto del tributo que se haya defraudado.

En caso de reincidencia la sanción no podrá ser inferior a 10 (diez) veces.

Además de la sanción pecuniaria, corresponderá el pago de los impuestos defraudados y el comiso de los productos en infracción.

Cuando se encuentren circulando vinos artificiales o productos por los que no se haya pagado impuestos internos, así como en el caso de fabricación clandestina de alcoholes o de bebidas alcohólicas estancadas o no, se decretará, además, el comiso de los aparatos, maquinarias, útiles, vehículos, embarcaciones, animales y otros elementos utilizados en la comisión del ilícito o en el transporte de los efectos en infracción.

Art. 3. Omisión de Declarar Operaciones Gravadas. — El solo hecho de omitir operaciones gravadas en las declaraciones juradas que presenten los sujetos pasivos del impuesto, determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior salvo que el responsable pruebe su falta de intencionalidad. En caso de que esta prueba fuere producida, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 97 del Código Tributario.

Art. 4. Responsables por Infracciones a Impuestos Internos. — Serán responsables a las penas por infracción a las leyes o reglamentos de impuestos internos los tenedores o poseedores de los productos en infracción.

La existencia de productos en infracción en locales comerciales o industriales, depósitos o en casas particulares con comunicación interior con los mismos hará responsable de las sanciones al propietario del comercio, industria o depósito. sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle contra terceros.

Cuando se compruebe una infracción en un comercio prometido en venta, serán solidariamente responsables de las sanciones el promitente comprador y el promitente vendedor. sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran efectuarse entre sí o contra terceros.

Art. 5. Sin perjuicio de los beneficios acordados a los funcionarios por el artículo 41 de la ley 13.320, de 28 de diciembre de 1964, los comisos que se decreten por la Oficina de Impuestos Internos a consecuencia de denuncias formuladas a partir de la vigencia de la ley 13.586 de 13 de febrero de 1967 y en materia de vinos, serán adjudicados a los funcionarios denunciantes o aprehensores. En caso que medie denuncia de particular le corresponderá a éste el 50 o|o, el otro 50 o|o a los funcionarios actuantes.

Encomiéndase a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, el contralor y la aplicación de las sanciones.

Art. 6. La Oficina de Impuestos Internos podrá disponer la entrega anticipada de las mercaderías o bienes sujetos a comiso, a los denunciados o a los denunciantes o aprehensores, debiendo en tal caso exigir garantía suficiente que cubra el valor comercial corriente en plaza del bien o bienes cuya entrega anticipada se dispone.

Cuando la entrega anticipada sea solicitada por los denunciados y por los denunciantes, o aprehensores. estos últimos tendrán preferencia con respecto a las mercaderías o productos en infracción y los denunciados cuando se trate de los bienes a que se refiere el inciso final del artículo 2 de este Título.

Se podrá prescindir de la garantía cuando no se haya podido individualizar el infractor y cuando los denunciantes o aprehensores soliciten la entrega anticipada de las mercaderías o productos que carezcan de las estampillas, sellos, cuños de valor y demás elementos que justifiquen el pago de los impuestos internos correspondientes.

En todos los casos se exigirá, previamente, el pago de los impuestos que corresponda que recaude la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 7. Autorízase a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, a disponer la venta en remate público de los bienes y mercaderías sujetos a comiso, transcurrido que fuere un año de la formulación de la denuncia.

La solicitud de entrega anticipada suspenderá el transcurso del término hasta que quede firme la resolución administrativa que decidió el incidente de entrega.

El procedimiento se aplicará en todos los casos de denuncia, incluso las anteriores a la vigencia de esta disposición. No obstante, el término nunca vencerá antes de los tres meses de dicha vigencia.

Dispuesto el remate, los interesados conservarán su derecho al producto líquido del mismo, siempre que no se haya operado la caducidad.

También queda facultada la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, a proceder a la destrucción de las mercaderías que hubieren perdido valor comercial.

Art. 8. Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones no se decretará el comiso de los vehículos, embarcaciones, y otros elementos utilizados en el transporte de los efectos en infracción:

Cuando el monto de los impuestos defraudados no sea superior a la suma de N$ 4.00 (cuatro nuevos pesos) y siempre que se trate de la primera defraudación cometida a partir de la vigencia de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, por el tenedor, poseedor o propietario de los efectos en infracción o de los elementos de transporte. A los fines de lo dispuesto en este inciso, las defraudaciones no se tendrán en cuenta como antecedentes, transcurridos 5 (cinco) años de la fecha de la resolución administrativa firme que le sancione.

TITULO 26

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 313 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 2.	Artículo 320 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 3.	Artículo 321 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 4.	Artículo 329 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 5.	Artículo 83 de la ley 13.586 de 13 de febrero de 1967.
Art. 6.	Artículo 58 de la ley 13.782 de 30 de noviembre de 1969, texto dado por el artículo 386 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 7.	Artículo 577 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.
Art. 8.	Artículo 54 de la ley 13.241 de 31 de enero de 1969, con el texto dado por el artículo 384 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970 (parcial).

TITULO 27

Impuesto Específico al Consumo

Artículo 1. Créase un impuesto que gravará la primera enajenación a cualquier título, de los bienes que

se enumeran, con la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyo valor máximo en cada caso se indica:

1) Vermouth, vinos finos, licorosos, espumantes especiales y champagne: 13 o|o (trece por ciento).
2) Alcoholes potables incluso vínicos, excepto los incluídos en el numeral siguiente: 1 o|o (uno por ciento).
3) Alcoholes potables incluso vínicos que se utilicen para encabezar vinos comunes hasta 12º; para su uso galénico, opoterápico; los usados para la fabricación de especialidades farmacéuticas; los desnaturalizados para ser empleados en la fabricación de perfumes y artículos de tocador y eucaliptado: 0.5 o|o (medio por ciento).
4) Bebidas alcohólicas, incluso caña y grapa: 70 o|o (setenta por ciento).
5) Cerveza: 17 o|o (diecisiete por ciento).
6) Bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contengan como mínimo 10 o|o (diez por ciento) de jugo de fruta; aguas minerales y sodas: 12 o o (doce por ciento).
7) Otras bebidas sin alcohol no comprendidas en el numeral anterior: 20 o|o (veinte por ciento).
8) Cosméticos, perfumería en general, artículos artificiales o naturales aplicados a partes del cuerpo humano para su exclusivo enbellecimiento; máquinas de afeitar y artículos de tocador para su empleo en cosmetología: 20 o|o (veinte por ciento).
   No estarán gravados los jabones de tocador, jabones, cremas y brochas para afeitar, pastas dentífricas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes de uso popular tarifados por los organismos oficiales de regulación de precios.
9) Tabacos, cigarros y cigarrillos: 58 o|o (cincuenta y ocho por ciento).
10) Tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre: 40 o|o (cuarenta por ciento).

Art. 2. Las tasas se aplicarán sobre los valores reales o en su defecto, sobre los valores fictos que fije el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los precios de venta corrientes al consumo.
Los valores fictos a que se refiere el inciso anterior serán fijados semestralmente, y regirán a partir del mes siguiente a aquel en que se publique el decreto respectivo.

Art. 3. Serán contribuyentes del impuesto los fabricantes y los importadores de los bienes gravados.

Art. 4. Las exportaciones estarán exentas del impuesto a que se refiere este título.

Art. 5. El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación la época de la percepción del impuesto y las formas de documentación y contralor del mismo.
Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar y cobrar el precio correspondiente a la impresión de estampillas u otros elementos materiales de contralor.

TITULO 27

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 373 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 2.	Artículo 374 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 3.	Artículo 375 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 4.	Artículo 376 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 5.	Artículo 377 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TITULO 28

CAPITULO 1

Competencia

Artículo 1. Los cometidos asignados por las distintas leyes a las Oficinas de Impuesto a la Renta, Impuestos Directos, Impuestos Internos o Inspección General de Impuestos y a sus jerarcas, pasarán a ser ejercidos por la Dirección General Impositiva.

El Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente ley, dictará el reglamento orgánico de dicha Oficina, estableciéndose las facultades de su Director, incluso la posibilidad de delegar cometidos y en especial los previstos en el artículo 60 del Código Tributario.
Asimismo, estructurará una nueva organización funcional determinando las funciones cuyos titulares podrán ser nombrados por el Director General de Rentas entre el personal de la propia Dirección General Impositiva dentro de los límites y en las condiciones que se fijan en dicho reglamento.

CAPITULO 2

Determinación, recaudación y fiscalización

Artículo 2. Obligaciones de los contribuyentes. — Los contribuyentes y responsables estarán obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Adminitración y, en especial, deberán:

a) Conservar en forma sus libros y demás documentos durante el término de prescripción del tributo
b) Llevar los libros especiales requeridos por la ley o reglamento y ajustarse a las instrucciones adminitrativas en sus registraciones contables.
c) Inscribirse en los Registros pertinentes aportando todos los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.
d) Presentar las declaraciones juradas que correspondan de acuerdo con la ley o la reglamentación.

La reglamentación podrá disponer que estas obligaciones regirán asimismo para las sociedades cuyos integrantes sean o puedan ser contribuyentes, aun cuando aquéllas no revistieran la calidad de responsables.

Art. 3. Las declaraciones juradas y sus anexos, no podrán ser modificados por quienes los formulen, salvo las rectificaciones que obedezcan a errores evidentes de concepto o de cálculo y siempre que no se hagan en ocasión de inspecciones, observaciones o denuncias.

Art. 4. Los rematadores, los corredores en general y quienes intermedien en la compraventa de inmuebles, no podrán publicitar remate ni ofrecer negocios, sin que en los avisos u otros medios de difusión visual figure su número de inscripción en la Oficina de la Dirección Impositiva que corresponda.
En ningún contrato se podrá dejar constancia de la intervención de corredores u otros intermediarios si no se indica el aludido número de inscripción. Las personas referidas y los tasadores de bienes, no podrán percibir comisiones u otra retribución por sus actividades como tales, sin entregar recibo que contenga impreso el número de inscripción aludido.
El Poder Ejecutivo podrá exigir en la reglamentación otros requisitos a los que deberán ajustarse los recibos.
La violación a lo dispuesto en este artículo determinará la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 5. Estimación de Oficio. — Cuando las rentas no puedan determinarse en forma precisa por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados con arreglo a derecho o resultaren insuficientes o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio y la Dirección liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Cuando las rentas reales fueran superiores a las estimadas de oficio, subsistirá para el contribuyente la obligación de denunciarlas y de satisfacer la parte de impuestos que correspondiera.

Art. 6. La Dirección General Impositiva, podrá realizar acuerdos con los contribuyentes en las siguientes condiciones:

1.o El acuerdo sólo podrá relacionarse con los impuestos cuyo monto no ha podido determinarse con exactitud y sobre las multas. La liquidación deberá individualizar los tributos y comprenderá las multas.
2.o La suscripción del acuerdo no libera al contribuyente de la obligación impuesta por el artículo anterior.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo, sobre las siguientes bases:

1.o Hecha la inspección, el acuerdo deberá realizarlo el Director de la Oficina o quien la represente asesorado por un contador y un abogado.
2.o Cuando la suma que la Administración establezca sea mayor a los N$ 30.000.00 (nuevos pesos treinta mil) y no haya mediado el acuerdo con la Oficina, el asunto será resuelto por el Director General de Rentas o quien lo represente, asesorado por un abogado y un contador. Esta suma deberá ser fijada anualmente por el Director General de Rentas ajustándola al costo de la vida.

3.o El contribuyente debe estar presente en las audiencias, pudiendo ser acompañado por los asesores que estime conveniente.

Art. 7. Declárase con carácter intrepretativo que la determinación del tributo a que hace referencia el artículo anterior, es efectuada por la Administración.

Art. 8. Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar previo informe del Banco Central del Uruguay, las normas de avaluación fiscal de los activos y pasivos en moneda extranjera de los Bancos privados, casas bancarias y casas de cambio.

Art. 9. Facúltase al Poder Ejecutivo para coordinar o unificar la recaudación de impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, que tengan naturaleza similar y que graven a un mismo bien, acto o servicio, ajustándose a lo dispuesto por las normas legales respectivas.

Art. 10. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a fijar el precio de venta de los formularios que se utilicen para la liquidación y pago de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

El referido precio de venta estará determinado por el costo de dichos formularios, de acuerdo a la información que en tal sentido proporcione la Dirección General Impositiva.

De igual modo se procederá con las estampillas, sellos o marcas de identificación de bienes que no justifiquen ingreso fiscal directo.

Art. 11. Fijación del valor real. — Cométese a la Dirección General del Catastro Nacional la tarea de fijar el "Valor Real" de cada inmueble.

El valor real será fijado cada tres años, pudiendo ajustarse anualmente con los índices representativos de variación de valores que determine el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional.

El Valor Real de los inmuebles rurales de los Departamentos del Interior, será solamente el de la tierra más el 20 o|o (veinte por ciento) por concepto de mejoras.

El Valor Real se expresará en los documentos que expedirá la Dirección General del Catastro Nacional, para los interesados y se incorporará a toda documentación relacionada con el inmueble.

Art. 12. Notificación. — La Dirección General del Catastro Nacional notificará a los propietarios ò poseedores del valor fijado a los respectivos inmuebles, a los efectos de la liquidación de los tributos nacionales o municipales que toman por base dicha determinación.

La notificación personal deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurran a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados.

El emplazamiento se hará por el término de diez días y se publicará en el "Diario Oficial", en uno o dos diarios de la capital de la República y en uno o más diarios o periódicos, preferentemente de la capital del Departamento o localidad en que se encuentre ubicado el inmueble.

A partir del día inmediato siguiente al último del emplazamiento referido en el inciso anterior, comenzará a correr un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual, se tendrá por notificados a los titulares, pudiendo impugnar el valor real fijado al inmueble de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79 y siguientes del Código Tributario.

Art. 13. Cálculo de Impuestos. — Los impuestos y tasas referidos al valor de los inmuebles, se calcularán sobre el "valor real" de los mismos, salvo las disposiciones expresas en contrario.

Esta disposición entrará en vigencia una vez que la Dirección General del Catastro Nacional haya cumplido con el cometido que se le asigna por el artículo 11 de este título y que haya sido aprobado el ajuste de tasas que debe proponer el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 14.

Art. 14. En oportunidad de la fijación de los valores reales de los inmuebles o de su actualización, el Poder Ejecutivo podrá reducir dicho valor real a efectos de la liquidación de los impuestos al patrimonio, enseñanza primaria, arrendamientos rurales, a los contratos y transmisiones inmobiliarias.

Lo establecido en el inciso precedente solo podrá efectuarse una vez por año y regirá para todo el año civil correspondiente, salvo para los tributos cuyo hecho generador se produzca en forma instantánea, en cuyo caso tendrá validez a partir de la fecha en que la establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Ajuste de Tasas. — Una vez que la Dirección General del Catastro Nacional haya cumplido con la obligación que le impone el artículo 11, el Poder Ejecutivo propondrá las modificaciones de las tasas, necesarias para compensar las diferencias de producidos por la aplicación de nuevos valores.

Art. 16. Cuando el valor imponible de un bien inmueble esté determinado por procedimientos fictos y no se ajuste al valor real a juicio del contribuyente eventual, éste podrá solicitar dicho valor real a la Dirección General del Catastro Nacional o sus Oficinas Departamentales, que deberán expedirse en el término de (treinta) 30 días.

La gestión no devengará tributos de ninguna especie.

Art. 17. Certificado. — Suspéndese la obligatoriedad de presentar previamente a cada exportación, cualquiera fuere su naturaleza tradicional o no, los certificados de estar al día con sus obligaciones tanto fiscales como con los institutos de Previsión Social.

Art. 18. Operación de Crédito. — Igualmente se suspende la obligatoriedad de presentar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, certificados, documentos o declaraciones juradas expedidas por otras instituciones públicas, estatales o paraestatales, a los efectos de realizar operaciones de crédito relacionadas con las exportaciones a que se refiere el artículo anterior quedando también en suspense la exigencia de dichos certificados, documentos o declaraciones para la inscripción de los contratos de prenda en los registros respectivos. El Banco de la República Oriental del Uruguay, hará constar en el respectivo contrato de prenda, que afianza una operación de crédito relacionada con exportaciones.

Art. 19. Presentación de los certificados. — El Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay liquidarán las exportaciones pero retendrán la entrega del producido al exportador, hasta la presentación de los certificados a que se refiere el artículo 20. Los institutos afectados por esta disposición, procurarán poner en práctica operativos que, sin trabar las exportaciones aseguren el correcto cumplimiento de las obligaciones de los exportadores.

Art. 20. Exigencias de Certificados a las Casas de Cambio. — La Dirección General Impositiva, no expedirá el certificado Unico establecido en el artículo 23 de este Título a las casas de cambio, sin que éstas exhiban una constancia del Banco Central del Uruguay que acredite que se encuentran autorizadas para operar en cambio.

Art. 21. Certificados. — Los certificados dispuestos por la legislación vigente de estar al día en el pago de tributos y aportes, no podrán negarse por la circunstancia de que el contribuyente haya interpuesto los recursos administrativos o las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución, sin perjuicio de que el sujeto activo adopte las medidas cautelares o inicie las ejecuciones que correspondan.

Art. 22. En las licitaciones públicas, la documentación que acredite estar al día en el pago de toda clase de obligaciones tributarias —nacionales o departamentales— inclusive las de previsión social y de inscripción en el Banco de Seguros del Estado, se exigirá únicamente en el momento de procederse a los pagos a la empresa adjudicataria.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que establecen la presentación de los referidos recaudos, en oportunidad distinta a la establecida precedentemente.

Art. 23. Establécese un régimen de certificado único para la Dirección General Impositiva con arreglo a lo que se regula en los siguientes incisos:

A) No se podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles, enajenar vehículos automotores, distribuir utilidades a título definitivo o provisorio, importar o exportar, percibir de los Entes Públicos sumas superiores al 50 o|o (cincuenta por ciento) del mínimo no imponible individual del impuesto al Patrimonio de las personas físicas y solicitar la expedición o renovación de pasaportes sin la previa obtención de un certificado único y de vigencia anual que expedirá la Dirección General Impositiva. Dicho certificado acreditará que sus titulares han satisfecho el pago de los tributos que administra el citado organismo, de que no se hallan alcanzados por los mismos, o de que disponen de plazo acordado para hacerlo.

Quienes inicien o realicen actividad comercial o industrial no podrán sin su previa presentación, realizar gestiones referentes a dicha actividad ante las oficinas públicas.

Sin perjuicio de ello deberá obtenerse un certificado especial en los casos de reformas de estatutos o contratos de enajenación, liquidación o disolución total o parcial de los establecimientos comerciales o industria-

les, o de inscripción de contratos de arrendamientos rurales con igual constancia de la Dirección General Impositiva referidas hasta la fecha del acto que motiva la solicitud.

B) Las distribuciones de utilidades o dividendo que se realicen sin la previa obtención del certificado a que se refiere el inciso anterior serán sancionadas con una multa equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) del tributo impago. Las reincidencias serán sancionadas con una multa igual al tributo impago.

La omisión de la solicitud de certificado en los casos de enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales importa, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación la que se extenderá a los socios a cualquier título, directores y administradores del contribuyente.

Los Registros de Traslaciones de Dominio e Hipoteca y de Vehículos Automotores no podrán recibir ni inscribir documentos relativos a actos de enajenación o de afectación de bienes inmuebles, si no se ha obtenido el respectivo certificado.

En caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias el comprador y en su caso el prestamista.

C) Los certificados a que se refiere este artículo, sustituyen a partir de la fecha de su entrada en vigencia, a los que expiden las dependencias de la Dirección General Impositiva.

Art. 24. Suspéndese la exigencia de certificado en las siguientes situaciones: obtención y renovación de pasaporte, distribución de utilidades por parte de empresas que no sean Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada y enajenación de vehículos automotores.

CAPITULO 3

Establecimientos comerciales

Artículo 25. Dentro de los quince días de la fecha en que el promitente comprador tome posesión del establecimiento comercial —lo que constará en acta notarial— deberán solicitarse los certificados que las leyes exigen para el otorgamiento de la escritura definitiva los cuales serán expedidos por las respectivas oficinas dentro de los ciento ochenta días de solicitados.

Si el promitente vendedor no solicitare los certificados dentro del plazo de los quince días indicados, será pasible de una multa equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) del precio estipulado sin perjuicio a ser compelido a la escrituración forzada. En este caso, el promitente comprador o el profesional actuante, quedan facultados para efectuar la solicitud de certificados.

Si dentro del plazo de ciento cincuenta días no se hubiere realizado la liquidación definitiva del adeudo tributario el organismo encargado de la expidición del certificado habilitante practicará una liquidación provisoria disponiendo al efecto de un plazo de treinta días y consignado su importe expedirá el recaudo pedido con las reservas que correspondan.

Transcurridos dichos plazos sin que se expida el certificado ni se practique la liquidación definitiva o provisoria las partes estimarán la deuda tributaria que tuviere el establecimiento comercial a enajenar y consignarán su importe ante el organismo recaudador correspondiente. Si éste no lo admitiere lo depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

El comprobante de depósito tendrá el carácter de certificado y será suficiente para otorgar la enajenación del establecimiento comercial y demás actos relativos al mismo.

En estos casos, el adquirente y el escribano quedan liberados de la responsabilidad solidaria que pudiere corresponderles.

Cuando se proceda a la escrituración forzada se aplicarán las normas que anteceden y, no obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3, el adquirente sólo quedará liberado de su responsabilidad solidaria en caso de haberse gestionado y obtenido el certificado o haberse realizado el depósito sustitutivo.

Art. 26. Cuando el promitente enajenante se negare a otorgar la escritura definitiva o no pudiere hacerlo por ausencia, concurso, quiebra o fallecimiento o cualquier otro impedimento, el promitente adquirente, podrá exigir la escrituración de oficio.

El enajenante será el tradente y el Juez su representante legal. En estos supuestos, y al solo efecto de la escrituración, se prescindirá de todos los certificados, constancias declaraciones y documentos necesarios para otorgar e inscribir la enajenación.

El Juez interviniente dispondrá la cancelación de las inscripciones posteriores a la fecha de inscripción del compromiso de compraventa.

Las oficinas competentes inscribirán al adquirente, a su pedido o por mandato judicial, como sucesor del enajenante de dicho establecimiento comercial.

CAPITULO 4

Ajuste de tributos

Artículo 27. Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar anualmente los tributos fijos recaudados por la Administración Central, el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Estos ajustes tendrán vigencia en el mes inmediato siguiente a la fecha en que se publique el decreto pertinente.

Para los impuestos, esos ajustes serán fijados en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de la vida determinado por los servicios estadísticos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En lo referente a tasas o contribuciones, los ajustes establecidos precedentemente, deberán fijarse en función de las variaciones registradas en el costo del servicio prestado o del beneficio proporcionado en su caso.

TITULO 28

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 2.	Artículo 52 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 1 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961.
Art. 3.	Artículo 63 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 4.	Artículo 127 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, texto dado por el apartado 13 del artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 5.	Artículo 54 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 6.	Artículo 518 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.
Art. 7.	Artículo 350 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 8.	Artículo 232 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 9.	Artículo 156 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 10.	Artículo 157 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 11.	Artículo 279 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con la modificación dada por el artículo 115 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 12.	Artículo 260 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, texto dado por el artículo 116 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, sustituido por el artículo 2 de la ley 14.351 de 19 de marzo de 1975.
Art. 13.	Artículo 281 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 14.	Artículo 496 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, texto dado por el artículo 374 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 15.	Artículo 282 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 16.	Artículo 77 de la ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969.
Art. 17.	Artículo 7.o (Parcial) de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974.
Art. 18.	Artículo 8.o de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974, texto dado por el artículo 1.o de la ley 14.215 de 11 de julio de 1974.
Art. 19.	Artículo 9.o de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974, texto dado por el artículo 1.o de la ley 14.215 de 11 de julio de 1974.
Art. 20.	Artículo 230 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975. (Texto integrado).
Art. 21.	Artículo 149 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Tex. Ord.	Fuente
Art. 22.	Apartado 16, artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, sustituido por el artículo 1.o de la ley 14.372 de 8 de mayo de 1975.
Art. 23.	Apartado 15, artículo 314 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 24.	Decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
Art. 25.	Artículo 2.o de la ley 14.433 de 30 de noviembre de 1975.
Art. 26.	Artículo 3.o de la ley 14.433 de 30 de setiembre de 1975.
Art. 27.	Artículo 363 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TITULO 29

CAPITULO 1

Facilidades y vencimientos en feriados

Artículo 1. La Dirección General Impositiva podrá requerir de los contribuyentes que soliciten regímenes de facilidades, la suscripción de documentos de adeudos, que comprenderán la totalidad de la deuda tributaria.

A los efectos de garantizar el total de la deuda tributaria sujeta a facilidades la Administración podrá exigir que el contribuyente deposite documentos al cobro que tenga en cartera, suscritos a su favor por comerciantes y correspondientes a operaciones efectivas del giro normal de su actividad.

La reglamentación establecerá las normas y procedimientos que regularán los depósitos de los documentos en garantía así como la liberación de los mismos.

Art. 2. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá descontar los documentos referidos en el artículo anterior en el Banco de la República Oriental del Uruguay, siendo por cuenta del deudor fiscal la totalidad de los intereses, comisiones y gastos generados por dichos descuentos.

Art. 3. Los contribuyentes por impuestos nacionales, sus recargos e intereses que se acojan a los beneficios de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y presenten documentos en garantía que no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 1 de este Título, serán sancionados por la Dirección General Impositiva, previas las comprobaciones del caso, con multas de hasta diez veces el monto del documento en infracción.

Art. 4. Si los documentos redescontados no fueran abonados en plazo la Oficina podrá iniciar la acción judicial contra cualquiera de los firmantes de los mismos, conservando además en la totalidad de los casos, los privilegios de la obligación tributaria contra el deudor originario del tributo y sus complementos. Podrá asimismo hacer efectiva la acción contra los documentos depositados en garantía.

Art. 5. Todas las obligaciones pecuniarias, de carácter fiscal, cuyo plazo de pago venza en día feriado, podrán hacerse efectivas el día hábil inmediato siguiente.

Art. 6. Las letras suscritas por los contribuyentes de la Dirección General Impositiva para el pago, dentro de los plazos reglamentarios, de los impuestos que recauda dicha Oficina, devengarán un interés del 1 o|o (uno por ciento) mensual, a partir de los treinta días siguientes al de la firma de la respectiva letra.

El interés deberá ser abonado mensualmente.

El 10 c|o (diez por ciento) del producido se destinará a atender gastos que demande el contralor, fiscalización y recaudación de los tributos que recaude la Dirección General Impositiva.

Art. 7. El interés a que se refiere el artículo anterior será el que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo al artículo 33 del Código Tributario, correrá de pleno derecho a partir de los treinta días de la fecha de la letra suscrita y deberá ser abonado mensualmente.

CAPITULO 2

Compensación y modos especiales de pago

Artículo 8. Los contribuyentes que sean acreedores de la Administración Central, de Entes Autónomos o de Servicios Descentralizados, podrán abonar sus adeudos por tributos fiscales nacionales, con los créditos de referencias.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo la forma en que se efectuará la compensación indicada y las condiciones que deberán reunir los créditos en cuanto a su exigibilidad, liquidación o imputación para que puedan ser utilizados a los fines de este artículo.

A los efectos del cálculo de los recargos, se considerará que el pago de los créditos a favor del Estado se efectuó en el momento en que se hizo exigible el crédito contra el Estado, que se compensa, salvo que el crédito se originara por la cesión de un tercero, en que se tendrá en cuenta la fecha en que dicha cesión fuera autorizada.

Art. 9. Los tenedores particulares de Títulos de la Deuda Interna autorizada por los artículos 3.o y siguientes de la ley 13.737 de 9 de enero de 1969, sólo podrán utilizarlos en los siguientes casos:

A) Pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1.o de enero de 1968. El valor de los títulos utilizados por este concepto, será deducido de las amortizaciones del año.

B) Pagos por suministros de organismos públicos, con el consentimiento de los mismos.

A estos efectos, podrán ceder los Títulos en su poder a favor del organismo público acreedor que los acepte.

Art. 10. Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para la ampliación de deuda autorizada por el artículo 5.o de la ley 14.057 de 3 de febrero de 1972.

Art. 11. Los tenedores particulares de Títulos de la Deuda Interna autorizada por los artículos 5.o y siguientes de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974 sólo podrán utilizarlos en los siguientes casos:

A) Pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1.o de enero de 1973. El valor escrito de los títulos utilizados por este concepto será deducido del monto a amortizar en el año;

B) Pagos por suministros de organismos públicos, con el consentimiento de los mismos.

A estos efectos, podrán ceder los Títulos en su poder a favor del organismo público acreedor que los acepte.

Art. 12. Los tenedores particulares de Títulos de la Deuda Interna autorizada por los artículos 4.o y siguientes de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, sólo podrán utilizarlos en los siguientes casos:

A) Pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1.o de enero de 1974. El valor escrito en los Títulos utilizados por ese concepto será deducido del monto a amortizar en el año.

B) Pagos por suministro de organismos públicos, con el consentimiento de los mismos.

Art. 13. Los tenedores particulares de Títulos de la Deuda Interna que se autoriza, por el artículo 8.o de la ley 14.416, de 28 de agosto de 1975, sólo podrán utilizarlos en los siguientes casos:

A) Pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1.o de enero de 1975. El valor escrito de los Títulos utilizados por este concepto será deducido del monto a amortizar en el año.

B) Pagos para suministros de organismos públicos, con el consentimiento de los mismos.

A estos efectos podrán ceder los Títulos en su poder a favor del organismo público acreedor que los acepte.

Art. 14. Las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión u otros medios de publicidad, incluso las agencias de publicidad —estas últimas siempre que obtengan los contratos correspondientes en régimen de libre concurrencia— que sean acreedoras de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, por créditos liquidados vencidos y documentados en condiciones de cobro inmediato, podrán compensarlos con los aportes e impuestos, intereses, recargos y multas que adeuden al Banco de Previsión Social, Sector Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Dirección General Impositiva, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a DINARP a utilizar los saldos que a favor del Estado tengan disponibles los organismos públicos por concepto de convenios por aplicación de la presente disposición.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder los siguientes beneficios a las Empresas que industrialicen productos de exportación, y, siempre que ello sea necesario para la colocación de esos productos, en condiciones internacionalmente competitivas:

A) Un reintegro que podrá elevarse hasta un 40 o|o (cuarenta por ciento) del valor FOB de las mercaderías exportadas que se destinará al pago de impuestos que se viertan a Rentas Generales y sean recaudados por las Oficinas de Impuestos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas.
Dicho porcentaje podrá fijarse hasta en el 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor FOB, para los productos de lana industrializada.

B) El reintegro de los recargos de importación que se abonen por los insumos de productos importados que se incorporen en la producción de las mercaderías exportadas.

Art. 16. El Banco de la República otorgará a las Empresas a que se refiere el artículo anterior, a los efectos del reintegro establecido en el inciso A) del mismo artículo, un certificado donde constará la denominación de la mercadería, volumen físico y valor FOB de las exportaciones cumplidas, así como el porcentaje establecido en la resolución del Poder Ejecutivo. Este certificado será admitido a sus titulares, por las oficinas del Ministerio de Economía y Finanzas en pago de los impuestos previstos en el artículo anterior.

Art. 17. A los efectos de acogerse al beneficio establecido en el inciso B) del artículo 15 los exportadores solicitarán del Banco de la República la devolución en efectivo, de los recargos de importación que correspondan. El importe de la devolución será establecido por una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado del Ministerio de Industria y Energía, un delegado del Banco de la República y un delegado de la Cámara de Industrias, la que fijará los porcentajes que correspondan al valor de los insumos de artículos importados en relación al valor de venta FOB de la mercadería que se exporte.

Art. 18. Para ampararse a las disposiciones de los artículos 15 al 17 las empresas deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones —por concepto de impuestos y aportaciones patronales y obreras— con los organismos de seguridad social (Cajas de Jubilaciones, de Asignaciones Familiares, de Seguro de Paro, etc.).
Trimestralmente, deberán documentar ante los Organismos correspondientes la regularidad del pago de estas obligaciones.

Art. 19. Las empresas que industrialicen productos de exportación y que exporten los mismos al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 al 18 de este Título y que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones por concepto de impuestos o aportaciones patronales y obreras con los organismos de seguridad social, igualmente tendrán derecho a los beneficios que dispones dichas normas con arreglo al siguiente régimen:

A) Cuando la empresa que corresponda no presente ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, el o los certificados previstos en el artículo 18 el "Certificado de Reintegro de Impuesto" que emite dicha Institución se extenderá a la orden de la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social o Consejo Central de Asignaciones Familiares según corresponda y en ese orden de prioridades con indicación precisa del nombre o razón social de la firma beneficiaria.

B) Los certificados de reintegros de impuestos emitidos conforme a lo dispuesto en el inciso anterior les serán admitidos a las empresas titulares por los organismos a cuya orden fueran girados, en pago de sus obligaciones.

C) El Ministerio de Economía y Finanzas acordará con el Banco de Previsión Social y el Consejo Central de Asignaciones Familiares, el régimen por el cual dichos Organismos harán efectivo el importe de los certificados de reintegros de impuestos que hubieren recibido.

Art. 0. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios establecidos precedentemente, pero en todo caso deberá comunicar al Poder Legislativo, dentro del término de 10 días de dictadas, todos los decretos relacionados con la aplicación de la misma.

Art. 21. Los reintegros que se conceden por aplicación del artículo 15 de este Título, sólo se podrán aplicar al pago de impuestos nacionales cualquiera sea la Oficina que los recaude.

A tales efectos el Banco de la República otorgará los certificados previstos por el artículo 16 los que serán admitidos a sus titulares por las oficinas recaudadoras de impuestos nacionales.

Art. 22. Facúltase al Poder Ejecutivo para extender a las exportaciones de productos obtenidos en el proceso de preparación e industrialización de la lana los beneficios y el procedimiento de reintegro establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de este Título sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 13.222 de 26 de diciembre de 1963, en lo que no se opongan a la presente disposición.

Art. 23. Declárase que los reintegros que otorgue el Poder Ejecutivo a los cueros curtidos y suelas, podrán acumularse al establecido por el artículo 46 de la ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967, para las exportaciones de todo artículo total o parcialmente confeccionado con cueros nacionales. Dicha acumulación se aplicará exclusivamente sobre el valor de los cueros curtidos y suela utilizados en la fabricación de calzado y prendas de vestir según corresponda.

Art. 24. Comerciante Exportador. — Los beneficios de reintegro para el pago de impuestos y aportes a los organismos de seguridad social previstos por las leyes 13.268, de 9 de julio de 1964, 13.608 de 8 de setiembre de 1967 y 13.892, de 19 de octubre de 1970, podrán concederse indistintamente a las empresas que industrialicen productos de exportación o a las empresas que los comercialicen con el exterior, exportando dichos productos.

Art. 25. Calidad de Comerciante Exportador. — La calidad de comerciante exportador a que se refiere el artículo precedente será acreditada por el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 26. Cálculo de reintegros. — Los beneficios de reintegros para el pago de impuestos y aportes a los organismos de seguridad social por las leyes citadas en el artículo 24 serán calculados sobre los valores FOB de exportación o sobre los valores CIF de exportación cuando los fletes se contratan con medios de transporte nacionales, o sobre los valores CIF cuando además de contratar el medio de transporte nacional, los seguros sean contratados con el Banco de Seguros del Estado.

Art. 27. Acumulación de reintegros. — Declárase que los productos de exportación susceptibles de percepción de reintegros, podrán acumular el beneficio correspondiente al grado de industrialización anterior, por la parte de material incorporado en el producto final.

Art. 28. Facúltase al Poder Ejecutivo para elevar los reintegros a que se refiere el artículo 1.o de la ley 14.213 de 27 de junio de 1974 hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento), cuando se trate de productos no tradicionales.

El reintegro podrá elevarse al 80 o|o (ochenta por ciento) en el caso de exportaciones novedosas que procuren conquistar nuevos mercados.

Una vez afirmada la corriente exportadora, el Poder Ejecutivo, podrá disminuir el reintegro a los porcentajes actualmente establecidos por el artículo 15 de la ley 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 29. Bonifícase en un 22 o|o (veintidós por ciento) del valor FOB declarado, las exportaciones de tejidos en piezas o en confecciones. El Banco de la República entregará a las fábricas elaboradoras de tejidos o confecciones exportadas en cada caso, el monto resultante de la bonificación, siempre que se encuentren al día en sus obligaciones con los organismos de Previsión Social y con la Dirección General Impositiva. Cuando las fábricas tengan deudas con dichos organismos, el Banco de la República verterá la bonificación hasta el importe de la deuda en la cuenta que aquellas empresas tengan en dichas instituciones.

TITULO 29

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 95 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, modificado por numeral 40 artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975
Art. 2.	Artículo 96 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 3.	Artículo 97 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 4.	Artículo 98 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 5.	Artículo 1.o de la ley 12.243 de 20 de diciembre de 1955.
Art. 6.	Artículo 33 de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 7.	Artículo 354 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 8.	Artículo 8.o de la ley 13.596 de 26 de julio de 1967.
Art. 9.	Artículo 8.o de la ley 13.737 de 9 de enero de 1969.
Art. 10.	Artículo 7.o de la ley 14.057 de 3 de febrero de 1972 (Texto Referido).
Art. 11.	Artículo 9.o de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974 (Texto Referido).
Art. 12.	Artículo 8.o de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 (Texto Referido).
Art. 13.	Artículo 8.o de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 14.	Artículo 149 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 con la redacción dada por el artículo 344 de la ley 13.835 de 4 de enero de 1970, sustituido por el artículo 95 de la ley 14.418 de 28 de agosto de 1975.
Art. 15.	Artículo 1.o de la ley 13.268 de 9 de julio de 1964 y artículo 46 de la ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967, texto dado por el artículo 445 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 16.	Artículo 3.o de la ley 13.268 de 9 de julio de 1964.
Art. 17.	Artículo 4.o de la ley 13.268 de 9 de julio de 1964.
Art. 18.	Artículo 5.o de la ley 13.268 de 9 de julio de 1964.
Art. 19.	Artículo 444 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 20.	Artículo 6.o de la ley 13.268 de 9 de julio de 1964.
Art. 21.	Artículo 41 de la ley 13.586 de 13 de febrero de 1967.
Art. 22.	Artículo 45 de la ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967.
Art. 23.	Artículo 249 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.
Art. 24.	Artículo 1.o de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974 (Texto Referido).
Art. 25.	Artículo 2.o de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974.
Art. 26.	Artículo 3.o de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974. (Texto Referido).
Art. 27.	Artículo 4.o de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974.
Art. 28.	Artículo 11 de la ley 14.214 de 27 de junio de 1974 (Texto Referido).
Art. 29.	Artículo 80 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968 (Parcial).

TITULO 30

Repetición de pago y caducidad

Artículo 1. El contribuyente que alegare error en la determinación de cualquiera de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, no podrá reclamar la devolución de lo pagado en exceso, cuando la suma abonada en demasía haya sido incluida en las facturas respectivas y percibidas del comprador o usuario.

Art. 2. Todos los créditos y reclamaciones contra el Estado, de cualquier naturaleza u origen caducarán a los cuatro años contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles.

Esta caducidad se operará por períodos mensuales. A los efectos de la aplicación de este artículo. deróganse todos los términos de caducidad o prescripción del derecho común y leyes especiales, con la única excepción de las relativas a las devoluciones y reclamaciones aduaneras que seguirán rigiéndose por las leyes respectivas.

Art. 3. Toda gestión fundada del interesado en vía administrativa, reclamando devolución o pago de una suma determinada, suspenderá, hasta la resolución definitiva, el término de caducidad establecido en el artículo anterior.

TITULO 30

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 225 de la ley 13.637, de 21 de diciembre de 1967.
Art. 2.	Artículo 3.o de la ley 11.925, de 27 de marzo de 1953.
Art. 3.	Inciso 6.o del artículo 376 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

TITULO 31

Mora

Artículo 1. Establécese un régimen especial de mora para los siguientes tributos:

—Impuesto a las actividades financieras.
—Impuesto a los artículos suntuarios.
—Impuesto a las Sociedades Financieras de Inversión.
—Impuesto al Patrimonio.
—Impuesto a pagar resultante de las liquidaciones del Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias.
—Impuesto al Valor Agregado.
—Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio.
—Tributo Unificado.
—Impuesto a los lubricantes y grasas lubricantes.

Art. 2. En estos casos la mora será sancionada con una multa del 20 o|o (veinte por ciento) cuando las deudas por tributos no se extingan en el momento y lugar que corresponda, salvo que se solicitaren facilidades para el pago de dichos tributos dentro del término fijado para el vencimiento de los mismos en cuyo caso será del 10 o|o (diez por ciento).

En el caso de sanciones por infracciones fiscales (Capítulo V del Código Tributario) cometidas con relación a tributos comprendidos en el inciso primero, la mora empezará a correr a partir de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la resolución firme que impuso dichas sanciones salvo el caso de sanciones por mora, en que dicho plazo se contará a partir del momento en que se produzca la cancelación del adeudo principal.

Los porcentajes establecidos en el inciso anterior regirán a partir del 1.o de enero de 1976.

El atraso en el pago de cuotas de facilidades otorgadas por la Administración será sancionado a partir del 1.o de enero de 1976 con una multa por mora del 10 o|o (diez por ciento).

Las multas referidas son sin perjuicio de la aplicación del recargo a que se refiere el artículo 94 del Código Tributario.

TITULO 31

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 3.o de la ley 13.123 de 4 de abril de 1963 con el texto parcial dado por el artículo 3.o de la ley 13.142 de 4 de julio de 1963, modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 y artículo 15 del decreto 52/75 de 16 de enero de 1975.
Art. 2.	Artículo 383 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 (Parcial).

TITULO 32

Procedimientos judiciales

Artículo 1. Sin perjuicio de las competencias asignadas a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, los Juzgados Letrados de Primera Instancia del domicilio del demandado, con excepción de los del Departamento de Montevideo, serán también competentes para conocer en primera instancia sin limitación de cuantía, en todos los juicios que promueva la Dirección General Impositiva para el cobro de adeudos tributarios.

En segunda instancia conocerán los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

Art. 2. Facúltase a la Dirección General Impositiva y a sus oficinas dependientes:

1) A solicitar la clausura de los juicios ejecutivos en que se reclamen cantidades inferiores a la equivalente al 1 o|o (uno por ciento) del mínimo no imponible individual del Impuesto al Patrimonio.

Ante la solicitud correspondiente los Tribunales decretarán la clausura de los procedimientos dejando sin efecto las medidas de garantía adoptadas y declarando de oficio los tributos causados.

2) A no promover juicio por cantidades inferiores a la que resulta de la equivalencia mencionada debiendo adoptar las disposiciones del caso para que se inicie la acción judicial cuando, por acumulación de varios adeudos, se supere el límite fijado.

Art. 3. Representación del Estado. — La representación del Estado ante los órganos jurisdiccionales en materia tributaria estará a cargo de los procuradores de la Dirección General Impositiva.

Art. 4. Facúltase a la Dirección General Impositiva previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, para encomendar en los departamentos del interior en los cuales no tenga abogados la representación y dirección de los juicios a los Fiscales Letrados o al Abogado que considere conveniente, atendiendo a la naturaleza de la acción y a la especialidad del profesional. A tales efectos constituirá documento suficiente para acreditar personería el testimonio del acto administrativo que efectúe la designación.

TITULO 32

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 511 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970 (parcial), modificado por el numeral 42 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 2.	Artículo 57 de la ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, y modificaciones introducidas por los artículos 135 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y 519 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, modificado por el numeral 43 del artículo 346 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 3.	Artículo 381 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 (Texto referido).
Art. 4.	Artículo 227 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

TITULO 33

EXONERACIONES

Algunas exoneraciones de interés general

CAPITULO 1

Exoneraciones genéricas en favor de diversas personas o instituciones estatales, paraestatales o privadas

Artículo 1. Reconócense como institutos culturales incluidos en el artículo 69 de la Constitución, a los efectos de la exención de impuesto, los seminarios o casas de formación de las congregaciones o instituciones de cualquier religión, las salas de biblioteca, salones de actos públicos, locales destinados a las clases de comercio, música, labores y economía doméstica y las canchas y centros de deportes y entretenimientos para jóvenes, fundados y sostenidos por las parroquias o instituciones que no tengan fin de lucro.

Decláranse asimismo exoneradas de todo impuesto nacional o departamental así como de todo tributo, aporte y|o contribución, a las instituciones culturales, de enseñanza, y a las federaciones o asociaciones deportivas así como a las instituciones que las integren, siempre que éstas y aquéllas gocen de personería jurídica.

Quedan igualmente exonerados de todo impuesto nacional o departamental, así como de todo tributo, aporte y|o contribución los bienes, de cualquier naturaleza, de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, así como los de las actuales y|o futuras Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y los de cualquier otra institución religiosa, que posean, reciban o adquieran, destinados al culto, a obras asistenciales, a obras educacionales y a actividades deportivas.

La Sociedad de San Vicente de Paul (Conferencia de Hombres y Señoras) será eximida de toda clase de impuestos. Lo serán igualmente los bienes de las asociaciones benéficas de asistencia gratuita a los pobres, enfermos o inválidos.

En el caso anterior, la circunstancia eximente se justificará ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las personas jurídicas Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, creadas o a crearse en el futuro por la Sede Apostólica, al formular las respectivas declaraciones juradas, indicarán los bienes no exentos a los efectos del pago del impuesto.

Quedan incluidos en las exoneraciones de este artículo los partidos políticos permanentes o las fracciones de los mismos, con derecho a uso del lema, los sindicatos obreros y las entidades gremiales de empleadores, debiendo en estos últimos casos hallarse en goce de personería jurídica.

Art. 2. Agrégase a los apartados primero y segundo del artículo anterior, las Comisiones de Fomento Escolar.

Art. 3. Declárase que las exoneraciones impositivas establecidas por los artículos 5.o y 69 de la Constitución de la República, comprenden a todos los tributos, gravámenes o contribuciones que se impongan por el Estado o los Municipios, cualquiera sea el nombre o denominación que se les dé, con las siguientes excepciones:

A) Las tasas propiamente dichas. Sólo se considerarán tasas a los efectos de esta excepción, los servicios que siendo prestados por el Estado o los Municipios hayan de ser solicitados voluntariamente por el contribuyente que se beneficia con ellos; y

B) Las contribuciones de mejoras por pavimento en las ciudades, villas y pueblos, y en cuanto esas mejoras benefician directa e inmediatamente a los inmuebles que se gravan.

Art. 4. No se considerarán comprendidos dentro de las exenciones previstas en el artículo 1 de este Título, los gravámenes aplicables a los bienes, servicios o negocios jurídicos que no estén directamente relacionados con los fines específicos de las entidades que han motivado su inclusión en el régimen de exenciones.

Art. 5. Las exoneraciones establecidas en el párrafo 3.o del artículo 1 de este Título, cuando se trate de bienes que importan las instituciones a que se refiere el mencionado artículo regirán para aquellos que, por su naturaleza, no pueden tener otro sentido que el culto religioso, la actividad asistencial, la educacional o la deportiva.

Cuando los bienes a importar, por su naturaleza, puedan servir, también, a un destino distinto de los expresados en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, para otorgar la exoneración, deberá apreciar la necesidad que de ellos tenga la Institución para el cumplimiento de sus fines; y, otorgada dicha exoneración, tales bienes no podrán enajenarse por un plazo de cinco años de la fecha de la introducción definitiva del bien al país.

Art. 6. Las Sociedades de Asistencia Médica sin fines de lucro a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1.o del decreto-ley 10.384 de 13 de febrero de 1943 y el Sanatorio de Obreras y Empleadas "Catalina Parma de Beisso", quedan comprendidas en la exoneración impositiva, prevista por el artículo 1 de este Título.

Art. 7. Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en el artículo anterior los establecimientos de Asistencia Médica que en sus estatutos establezcan que no persiguen beneficios de lucro.

Art. 8. Las sociedades de asistencia médica que ajusten sus Estatutos a lo dispuesto en el artículo anterior, gozarán de los beneficios establecidos por dicha disposición. Al mismo régimen estarán sometidas aquellas sociedades que demuestren la ausencia de fines de lucro probada por:

A) El hecho de no haber efectuado ningún reparto o distribución de utilidades desde la vigencia de dicha ley.

B) Las disposiciones de sus Estatutos en que se establezca que el ulterior destino de sus bienes sea el de su entrega al Estado.

Art. 9. Los sanatorios que destinen el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capacidad total a la internación de enfermos afiliados a instituciones u organismos de asistencia médica colectiva, ya sean privadas, como estatales o paraestatales y|o sociedades mutualistas, gozarán los mismos beneficios y facilidades previstos por el artículo anterior.

Art. 10. Decláranse incluidos en las exoneraciones dispuestas por el artículo 1 de este Título a las empresas periodísticas del interior del país y al Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia.

Art. 11. Se incluye a la Comisión Honoraria de Asistencia Médica y Subsidio por Enfermedad para el Personal de la Construcción (CHAMSEC) en las exoneraciones dispuestas por el artículo 1 de este Título.

Art. 12. La Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad, por todas las actuaciones y operaciones que realice estará exonerada de impuestos, tasas, contribuciones y, en general, de toda clase de tributos cualquiera fuere su género o especie o su forma de pago. Dicha exoneración se extiende a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado, las tarifas postales, comprendiendo éstas la correspondencia franca o recomendada, y las tarifas y proventos portuarios.

Art. 13. Declárase que las sociedades de profesionales universitarios con personería jurídica están comprendidas en el artículo 69 de la Constitución y al amparo de lo dispuesto por el artículo 1 de este Título.

Art. 14. Las instituciones hípicas que organicen carreras de caballos estarán exoneradas del pago de impuestos nacionales.

Podrán importar, además, sin ninguna clase de recargos, tasas e impuestos, gateras para las largadas de las carreras y el aparato totalizador para la venta de boletos de apuestas.

Art. 15. Decláranse incluidas en el artículo 1 inciso segundo de este Título a las instituciones comprendidas en el artículo anterior, exceptuándose de la exoneración los aportes a los organismos de Previsión Social.

Art. 16. Inclúyense dentro de las exoneraciones que establece el artículo 1 de este Título, a las instituciones privadas cuya principal fuente de ingreso la constituya la subvención del Consejo del Niño y que tengan como objeto principal el cuidado de niños en régimen de guardería, escuela maternal o casa cuna.

Art. 17. El Poder Ejecutivo, por resolución fundada, podrá decretar exoneraciones de enajenaciones efectuadas por o a favor de instituciones civiles que no persigan fines de lucro y en casos de rifas o sorteos para la obtención de fondos destinados a fines culturales, sociales, deportivos y de beneficencia.

Art. 18. Las instituciones deportivas de carácter amateur que realicen obras de construcción para el mejoramiento del nivel deportivo y cultural de la población quedarán exoneradas de todo gravamen y cargas sociales que afecten a las mismas, siempre que ellas se efectúen por intermedio de convenios con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y|o la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 19. Los donantes a los partidos políticos estarán exonerados de todo impuesto nacional originado en sus actos de liberalidad.

Art. 20. Las entradas y recaudaciones de los espectáculos deportivos amateurs quedan liberadas de todo impuesto nacional.

Art. 21. Los órganos de derecho privado con fines públicos estarán exonerados del pago de impuestos nacionales, sin perjuicio de sus obligaciones de abonar los aportes jubilatorios y por asignaciones familiares que les correspondan.

Art. 22. Las Sociedades de Fomento Rural deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 4.o y 5.o de la ley 14.430 de 19 de diciembre de 1974 para poder continuar amparándose a los beneficios del artículo 21 de este Texto Ordenado y artículo 353 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.

Art. 23. Declárase en ejercicio de la potestad conferida por el numeral 20 del artículo 85 de la Constitución de la República, que los bienes pertenecientes al dominio privado o fiscal del Estado cualquiera sea el órgano titular del derecho de propiedad y de los Entes comprendidos en la disposición del artículo 220 de la Constitución están fuera de toda imposición nacional o municipal.

Art. 24. La Adminitración de Salud Pública será exonerada del pago de todos los derechos, patentes e impuestos nacionales, incluso de aduanas y tasas portuarias, previa autorización del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Art. 25. Se hace extensiva al Consejo del Niño, la prerrogativa concedida al Ministerio de Salud Pública por el artículo anterior de este Título.

Art. 26. El Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" será exonerado del pago de todos los derechos, patentes e impuestos nacionales, incluso de aduanas y tasas portuarias, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 27. Exceptúase a la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" del pago de los impuestos nacionales.

Art. 28. Declárase a cada Caja integrante del Banco de Previsión Social exonerada del pago de costas en todos los casos; sus bienes y efectos son inembargables. Estará exceptuada de impuestos y contribuciones, salvo que las leyes se lo impongan expresamente.

Art. 29. Las Direcciones Generales de Correos y de Telecomunicaciones quedan exoneradas del pago de todos los derechos, patentes e impuestos, tanto nacionales como municipales.

Art. 30. Declárase al SODRE exento de la obligación de pago de toda clase de impuestos nacionales.

Art. 31. Las tierras y edificios de propiedad del Instituto Nacional de Colonización y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto de Sellados y cualquier clase de derechos e impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros ante los Tribunales y Juzgados de la República o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica.

Art. 32. El Banco Central del Uruguay estará exento de toda clase de tributos y gravámenes, aun de aquellos previstos en leyes especiales.

Art. 33. Los edificios de propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay ocupados por sus oficinas y dependencias, el capital y fondos de toda naturaleza que le pertenezcan y las operaciones de emisión de billetes y documentos de cualquier clase que sean, y las de descuentos, depósitos y otras que realice, estarán exentos de Contribución Inmobiliaria, patentes, sellados, timbres e impuestos fiscales y municipales. En los juicios que siga ante los Tribunales y Juzgados de la República, y en las gestiones que realice ante cualquier otra autoridad pública, el Banco actuará en papel común; no pagará costas sin perjuicio de las condenaciones que correspondan según el artículo 688 del Código Civil y estará exento de cualquier clase de derechos e impuestos.

Art. 34. Los edificios de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay ocupados por sus oficinas, su correspondencia, las cédulas, títulos, bonos y obligaciones hipotecarias y las operaciones que realice de acuerdo con la enumeración que hace el artículo 19 de su Carta Orgánica, estarán exentos de Contribución Inmobiliaria, sellos, timbres e impuestos fiscales y municipales. Estará exento también el Banco, de sellados y cualquier clase de derechos e impuestos en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros, ante los Tribunales y Juzgados de la República o ante cualquier otra autoridad pública.

Art. 35. La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas queda exonerada de toda patente e impuestos nacionales o municipales y del pago de derechos de aduana para los materiales y útiles necesarios destinados a los servicios de alumbrado y energía eléctrica.

Art. 36. Todas las importaciones y exportaciones que realice ANCAP estarán libres de derechos, de impuestos y patentes aduaneras e internas. En cambio, el Directorio verterá a Rentas Generales, trimestralmente, el importe de los que actualmente rigen o en adelante se crearen.

Art. 37. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado queda exonerada de pago de tasas, derechos de aduana, portuarios, adicionales, patentes e impuestos nacionales o municipales, salvo lo que dispongan leyes especiales.

Art. 38. Todas las importaciones y exportaciones que realice el SOYP, ya sean de máquinas, embarcaciones, productos, materias primas, artes de pesca y, en general, todos los artículos necesarios para su actividad comercial e industrial, estarán exonerados del pago de derechos y patente aduaneros y portuarios, así como de toda clase de impuestos y

tasas nacionales. Los inmuebles que adquiera estarán exonerados también del pago del impuesto a las traslaciones de dominio y de la contribución a la Caja de Trabajadores Rurales.

Art. 39. El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios estará exonerado de toda clase de tributos, con excepción de las cargas sociales y de derechos de aduana y adicionales, en lo que corresponda.

Art. 40. PLUNA estará exonerada de todo impuesto, proventos y tasas portuarias, derechos y todo otro gravamen de importación, así como de toda clase de impuestos, patentes, derechos, proventos, tasas, comprendidas las consulares y postales, y cualesquiera otros gravámenes creados o que se crearen, sean nacionales o municipales.

Art. 41. La Administración Nacional de Puertos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes, impuestos nacionales o municipales.

Art. 42. La Administración de Ferrocarriles del Estado queda exonerada del pago de todo tributo y contribuciones, con excepción de las tarifas por servicios efectivamente prestados.

CAPITULO 2

Promoción de ciertas actividades económicas y de desarrollo

SECCION 1

Industria Nacional

Artículo 43. Los Organismos Públicos y Paraestatales, darán preferencia en sus adquisiciones, a los productos de la Industria Nacional siempre que ésta asegure un abastecimiento normal, el cumplimiento de las normas de calidad respectiva y precios no superiores al porcentaje establecido por el artículo 374 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961. Para la aplicación de dicho artículo y al sólo efecto comparativo, se considerará en todos los casos como precio de la oferta extranjera el precio puesto en almacenes del comprador, incluídos los recargos, proventos y gastos de importación: proventos, gastos y derechos de aduana: impuesto al Valor Agregado; y todos los demás gravámenes o impuestos que sobre la mercadería o sus precios correspondа abonar a los productos elaborados en el país, aún cuando por ley general o especial, o decreto, dicha oferta esté exonerada total o parcialmente de ellos.

No obstante lo indicado precedentemente y atendiendo razones de interés general, el poder Ejecutivo podrá otorgar desgravaciones tributarias a favor de la Industria Nacional en la elaboración de productos destinados directa o indirectamente a los Organismos Públicos y Paraestatales a fin de situar sus ofertas en condiciones más competitivas.

Se tendrán por inexistentes en los pliegos de Licitaciones o Adquisiciones, las disposiciones que imposibiliten o dificulten la concurrencia de productos de la Industria Nacional. En todos los préstamos, incluídos los de Organismos Internacionales destinados a financiar adquisiciones de Organismos Públicos o Paraestatales, se declara de interés nacional la negociación de condiciones que permitan utilizarlo al máximo para la Industria Nacional y para las materias primas que ésta utilice.

SECCION 2

Régimen de incentivos para la promoción industrial

Artículo 44. Franquicias fiscales. — Las franquicias fiscales en forma total o parcial comprenderán:

A) Exoneración total o parcial de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones, así como rebajas de tarifas o precios en servicios prestados por el Estado;

B) Exoneración de hasta un 60 o|o (sesenta por ciento) de las obligaciones por aportes patronales al Banco de Previsión Social, Asignaciones Familiares y Seguros de Enfermedad y Desocupación, en la parte correspondiente a la mano de obra incorporada a los bienes que se produzcan para la exportación;

C) Exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa, así como su distribución o adjudicación, sea cual fuera la forma como se realice, siempre que provengan de la parte del giro declarada de Interés Nacional, de acuerdo a las previsiones de la ley 14.178 de 28 de marzo de 1974;

D) Exoneración de proventos, tasas portuarias y adicionales que recaigan sobre la importación de bienes necesarios para el equipamiento industrial de la empresa, ya sean equipos, maquinarias, repuestos y materiales que no sean competitivos de la Industria Nacional. Dicha limitación se aplicará a los equipos completos, sus partes o secciones independientes;

E) Las obligaciones fiscales por importaciones: recargos, impuestos, gastos consulares, derechos de Aduana y tasas portuarias, que se generen por la implantación de una nueva actividad o ampliación o adecuación con equipos nuevos de una ya existente, para producciones de exportación, podrán ser liquidados en un término equivalente al plazo medio proporcional de financiación que dichos equipos tengan del exterior. Estas importaciones estarán asimismo exoneradas de consignaciones previas y los equipos no podrán ser enajenados ni prendados hasta la total liquidación de las obligaciones fiscales referidas. El monto y el plazo de las franquicias a que se refiere este artículo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo previo dictamen de la Unidad Asesora, prevista en la misma ley.

Art. 45. Transformación de Sociedades. — Las Sociedades que hubieran sido declaradas de Interés Nacional, conforme a lo establecido en la ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, podrán transformarse en Sociedades por Acciones, con un aumento de capital a emitirse, que a los efectos del artículo anterior esté representado total o parcialmente por acciones nominativas. En tal caso la transformación estará exonerada de toda clase de impuestos a las contrataciones, gestiones y derechos de inscripción en los registros públicos.

Art. 46. Casas Exportadoras. — El Poder Ejecutivo promoverá el establecimiento y funcionamiento de Casas Exportadoras para la comercialización en el exterior, de productos manufacturados, prestar servicios de representación en otros países y promover exportaciones de productos de empresas industriales, preferentemente medianas y pequeñas.

Estas empresas no podrán dedicarse a otras actividades, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo y siempre que las mismas no constituyan su objeto principal. Gozarán además de una exoneración que acordará en cada caso el Poder Ejecutivo, por un período de hasta diez años, que comprenderá el impuesto al patrimonio sobre los bienes situados en el exterior y a las rentas de sus dueños, socios o accionistas, generadas por actividades de dichas Casas Exportadoras en el extranjero.

Art. 47. Actualización. — A los efectos de la aplicación de la ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, los sectores industriales, grupos de empresas o empresas ya declaradas de Interés Nacional conforme al ordenamiento vigente a la promulgación de dicha ley, deberán nuevamente ser objeto de una decisión expresa del Poder Ejecutivo (artículo 3.o de la ley citada).

Art. 48. Sanciones. — El incumplimiento o violación de las obligaciones asumidas por los responsables de las empresas que se acojan al régimen establecido por la ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, implicará la pérdida de los beneficios concedidos sin perjuicio de las sanciones penales establecidas por la legislación vigente.

Los directores de las mismas responderán personal y solidariamente de los daños y perjuicios causados a la Administración o a terceros y por las sanciones patrimoniales que se apliquen a aquéllas. Quedarán eximidos de esa responsabilidad los directores que hubieren dejado constancia en acta de su voto negativo a que se realicen los actos violatorios de la ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.

SECCION 3

Hidrocarburos

Artículo 49. Exonérase la exploración, explotación, transporte y comercialización del petróleo crudo, del gas natural y del aceite, gas y azufre provenientes de los esquistos bituminosos, obtenidos en el territorio nacional, de todo tributo y de todo gravamen de cualquier naturaleza, creados o a crear.

ANCAP y los contratistas que convengan con ella cualesquiera de las actividades o negociaciones a que se refiere la ley 14.181 de 29 de marzo de 1974, están exonerados de todo tributo y de todo gravamen de cualquier naturaleza, nacionales o municipales, creados o a crear, que incidan en las actividades de exploración, explotación, transporte o comercialización de cualesquiera de las sustancias a que se refiere el inciso primero de este artículo, obtenidas en el territorio nacional.

A título de ejemplo y sin que suponga limitación, se entiende por:

A) Tributos, impuestos, tasas y contribuciones cualquiera sea su denominación.
B) Gravámenes: prestaciones de carácter fiscal, monetario o cambiario, cualquiera sea su denominación, establecidas por el Estado o por cualquiera de sus organismos.

Las exoneraciones precedentes no comprenden los aportes por leyes sociales ni son aplicables a los precios de los servicios prestados cuando respondan al costo de los mismos.

SECCION 4

Industria de elaboración de fertilizantes

Artículo 50. Las empresas industriales que fabriquen fertilizantes estarán exoneradas de los Impuestos al Patrimonio y al Valor Agregado.

Art. 51. Las empresas mencionadas en el artículo anterior, no estarán amparadas por los beneficios que se otorguen por la presente Sección, cuando recaigan sobre bienes que no estén afectados directamente al giro u operaciones que dan mérito a la misma y sobre importaciones y entradas de cualquier índole que no se relacionen directamente con el giro exonerado.

Art. 52. El otorgamiento de los beneficios previstos por la presente Sección, alcanza a todas las industrias de fertilizantes instaladas con anterioridad al 31 de diciembre de 1969.
Las nuevas industrias, así como las ampliaciones o reformas de las existentes gozarán de los mismos beneficios, siempre que sean declarados por el Poder Ejecutivo de interés nacional, previo informe de la Comisión Honoraria para el Plan de Desarrollo Agropecuario y de la Dirección de Industrias.

Art. 53. Las exoneraciones previstas en los artículos 50 y 51, tienen una vigencia de diez años a contar desde el 19 de octubre de 1970.

SECCION 5

Industria pesquera

Artículo 54. A partir del 29 de diciembre de 1969 y durante los primeros 10 años, las rentas derivadas de la actividad de la pesca, de la industrialización de los productos de pesca y del armado de barcos pesqueros y los patrimonios aplicados a dichas actividades, estarán exonerados de los impuestos a las rentas de la industria y comercio y al patrimonio, en el porcentaje que para cada uno de los años se indica a continuación:

Año	Por ciento
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10	10

Cuando coexistan rentas exoneradas (total o parcialmente) por este artículo con rentas derivadas de otras actividades, la exoneración se aplicará sobre las rentas totales en la proporción que las ventas de las actividades exoneradas tengan con las ventas totales.

La venta de pescado, mariscos y en general, de los productos de la pesca, en estado natural, fresco, salado, congelado, desecado, o ahumado, estará exonerada del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 55. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes 9.669 de 8 de julio de 1937 y 12.091 de 5 de enero de 1954, queda liberada de todo tributo por el término de 5 (cinco) años, la introducción de maquinarias y equipos para el desarrollo de la actividad pesquera, cualquiera sea la zona de implantación o actividad de la industria y con sujeción a comprobación de destino.

Esta exoneración comprende también los siguientes bienes:

a) Equipos para caza marítima y recolección de productos del mar;
b) Equipos destinados a la conservación, industrialización y transporte de los productos y subproductos de la pesca y caza marítima;
c) Instrumental, equipos y demás elementos para la realización de estudios e investigaciones técnicas y científicas.

La expresada exoneración será aplicable a las maquinarias, equipos y elementos que no se fabriquen en el país, así como a la materia prima y elementos constituídos para la fabricación y construcción de equipos para la pesca y la elaboración de sus productos.

Cuando exista producción nacional, la liberación se acordará únicamente cuando el interesado pruebe fehacientemente que aquélla no llena las exigencias técnicas que el proyecto requiere o no reúne condiciones satisfactorias de precio, calidad, cantidad o plazo de entrega.

A tales efectos, se otorga a la industria nacional una protección del 40 o|o (cuarenta por ciento) en lo relativo a precios y a plazos de entrega.

Art. 56. Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional gozarán de las franquicias y facilidades acordadas por los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley 12.091 de 5 de enero de 1954 y cualquiera sea su tonelaje no estarán sometidas a los regímenes de practicaje.

Art. 57. Durante el término de 5 (cinco) años a partir del 29 de diciembre de 1969, las empresas instaladas o que se instalen en el país podrán importar unidades pesqueras nuevas, libres de todo gravamen, siempre que las mismas sean afectadas al desarrollo de su propia actividad pesquera.

Esta exoneración no regirá cuando la demanda de unidades pueda ser atendida por la producción de los astilleros nacionales de conformidad con lo que establece el artículo 55.

Las exoneraciones a que se refiere este artículo así como las establecidas en las disposiciones anteriores, serán dispuestas en cada caso, por el Poder Ejecutivo.

La reglamentación determinará la forma y condiciones del trámite para la obtención de las referidas exoneraciones, así como también determinará el plazo para la comprobación del destino.

Art. 58. Los pescadores, armadores, cooperativas, sociedades anónimas o cualquier persona física o jurídica amparadas por este régimen, no podrán enajenar durante 10 años a contar de su ingreso al Uruguay, ninguno de los elementos incluidos en el artículo anterior; si así lo hicieren, deberán pagar las tasas, impuestos, recargos que hubiese generado la importación más las tasas, impuestos y contribuciones adicionales y municipales que hubieren correspondido durante su giro comercial.
No regirá lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el interesado acredite suficientemente la sustitución del equipo o equipos que enajena por otro u otros de similar o mayor capacidad, o cuando el Poder Ejecutivo lo autorice por resolución fundada.

En casos de enajenación a otra compañía de capital probadamente uruguayo la beneficiaria no tendrá más bonificaciones que aquellas que le corresponden en su origen a la enajenante.

Art. 59. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a actividades comprendidas en esta ley podrán, durante el primer año de su actividad y antes de terminar cada ejercicio siguiente, acogerse a los beneficios del artículo 55 u optar por los que correspondan según la legislación ordinaria, pero estos últimos beneficios no serán acumulativos con los del artículo 55 de este Título.

SECCION 6

Recursos, Industria y Economía Forestales

Artículo 60. Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores o de rendimiento, según el artículo 8.o de la ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968 y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los te-

rrenos ocupados o afectados directamente a los mismos gozarán de los siguientes beneficios de exoneración impositiva:

1) Estarán libres de todo impuesto nacional sobre la propiedad inmueble rural.
2) Sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación:

   a) De la renta o de los ingresos a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan las rentas o la producción mínima exigible de las explotaciones agropecuarias; y
   b) Del monto imponible del Impuesto al Patrimonio.

Art. 61. Declárase que la exoneración tributaria establecida por el numeral 1) del artículo anterior, comprende todos aquellos impuestos cuya creación es competencia de los órganos del Poder Legislativo Nacional.

Art. 62. En el Impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias, relacionadas con bienes raíces ocupados por bosques que se hallen en las condiciones previstas por el artículo anterior, no se computará el valor de las plantaciones para determinar el monto imponible.

Art. 63. Los beneficios fiscales previstos en los artículos 60 y 62 cesarán desde el momento en que el bosque sea destruido por cualquier causa.

Si la destrucción fuera parcial, los beneficios mencionados subsistirán sobre la porción del bosque que quedare.

Art. 64. Para la fijación de aforos y tasaciones se determinará por separado el valor de la tierra y el de las plantaciones.

Art. 65. El costo de una plantación, se considerará integrado por las siguientes partidas:

a) Las sumas pagadas directa o indirectamente para posibilitar, preparar, efectuar y conservar las plantaciones;
b) La renta anual del terreno ocupado; y
c) Los intereses, capitalizados anualmente, sobre las partidas establecidas en los incisos anteriores, desde el momento de su pago o imputación y a una tasa igual a la fijada por el artículo 4.o de la ley 5.180 de 24 de diciembre de 1914 para las obligaciones con garantía hipotecaria.

Los rubros integrantes del costo conforme a este artículo, serán actualizados de acuerdo a las leyes y reglamentos que para la revaluación de los bienes muebles, rijan en el momento de su determinación.

Art. 66. El Estado garantiza que ningún nuevo gravamen fiscal, salvo que así sea declarado expresamente, afectará directa o indirectamente las plantaciones forestales calificadas según el artículo 8.o de la ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968, ni los terrenos de su radicación.

Art. 67. Para gozar de los beneficios tributarios establecidos en esta Sección, los interesados deberán someterse a un plan de manejo y ordenación para las operaciones culturales, de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que establecerá con carácter general, cuándo deberá ser acompañada por la firma de Ingeniero Agrónomo, Técnico o Experto Forestal de la Escuela de Silvicultura de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que denieguen o eliminen dichos beneficios, tendrán efecto suspensivo.

Art. 68. Todo proyecto de forestación, manejo u ordenación de bosques, redactado en base a los artículos 8.o de la ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968 y 65 de este Título, deberá prever una red de calles anti-incendio, las que deberán conservarse libres de vegetación según las previsiones de esta ley y de la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Los propietarios de bosques colindantes con vías férreas o carreteras públicas, deberán mantener libres de vegetación las fajas cuyas dimensiones determinará la reglamentación.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, la Dirección Forestal podrá proponer la supresión de los beneficios otorgados por los artículos 60 a 67 de este Título.

Art. 69. Los préstamos para trabajos de protección forestal a que se refiere el artículo 19 de la ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968, se extenderán a las obras y los elementos que se necesiten para la protección de los bosques contra los incendios, como ser: torres de control, calles anti-incendio, medios técnicos de señalamiento a distancia y para determinar índices de peligrosidad; así como útiles y máquinas para la intervención contra el fuego en los bosques.

Los préstamos también podrán ser hechos a grupos asociados de interesados.

Las importaciones de elementos destinados a estos fines realizadas por los interesados, gozarán del régimen de liberación que establece el artículo 71 de este Título.

Art. 70. Durante veinticinco años contados desde el 16 de diciembre de 1968, gozarán de las facilidades que se especifican en los artículos siguientes, a condición de que empleen madera de producción nacional, las empresas industriales que se dediquen a las siguientes actividades:

a) Explotación maderera o utilización de otros productos del bosque;
b) Elaboración de la madera para la producción de celulosa, pasta, papeles y cartones, madera aserrada, madera terciada y chapas de madera, tableros de fibra de madera y de madera aglomerada; destilación de la madera;
c) Preservación y secamiento de la madera.

Art. 71. El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá exonerar la importación de las materias primas necesarias para el procesamiento de la madera de producción nacional y los equipos, maquinarias e implementos que se requieran para la instalación y funcionamiento de estas industrias, de todos o parte de los siguientes tributos y tasas: derechos adicionales y demás gravámenes que percibe la Aduana, inclusó el impuesto a las importaciones; proventos y tasas portuarias; recargos, depósitos previos y consignaciones así como cualquier otro gravamen a la importación o aplicable en ocasión de la misma. Será condición indispensable para el otorgamiento de la franquicia.

a) Que las materias primas, equipos, maquinarias e implementos a importar, no sean producidos normalmente en el país, en condiciones adecuadas de calidad y precio; y
b) Que la actividad realizada por la industria beneficiada sea compatible con los fines generales de la política forestal.

SECCION 7

Mejoramiento, extensión y aumento de la explotación citrícola y de la producción de derivados

Artículo 72. Las superficies de tierras ocupadas o afectadas directamente por montes citrícolas ya existentes o que se planten en el futuro y, desde el mismo momento en que sean concretados y los montes en sí mismos considerados por su valor, gozarán de los beneficios de exoneración impositiva dispuestos en el artículo 60 de este Título.

Art. 73. Asimismo será aplicable el artículo 62 pero para tales exenciones será necesario y previo dictamen de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola.

Art. 74. Los beneficios fiscales previstos en los artículos anteriores cesarán desde el momento en que el monte pereciera o se destruyera o fuera abandonada su explotación.

También serán de aplicación el inciso segundo del artículo 63 y los artículos 64 y 65.

SECCION 8

Préstamos de integración de recursos para desarrollo

Artículo 75. Declárase exceptuados de todo tributo o gravamen nacional, los aportes o préstamos nacionales realizados por personas físicas o jurídicas, a favor de entidades de derecho privado o público con el fin exclusivo de atender la integración de los recursos nacionales de inversiones para proyectos de desarrollo declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo cuya financiación exterior complementaria provenga de Organismos Internacionales de los cuales nuestro país es miembro.

Art 76. Exonérase de todo tipo de impuesto a las colocaciones, avales y garantías relacionadas con operaciones de financiación de inversiones de desarrollo amparadas por la ley 14.404 de 22 de julio de 1975 incluyendo los

que graven la constitución de prendas o hipotecas. La documentación de los préstamos que se otorgan constituye título ejecutivo a todos los efectos.

SECCION 9

Garantías reales de préstamos para desarrollo agropecuario

Artículo 77. Las hipotecas a favor de instituciones bancarias, otorgadas en garantía de préstamos, para la ejecución de planes de desarrollo agropecuario aprobados técnicamente por instituciones oficiales, incluso la adquisición de campos para dichos fines, estarán exoneradas de impuestos, derechos de registro, así como de todo gravamen fiscal por cualquier concepto.

Las mismas exoneraciones regirán para las prendas sobre cultivos o cosechas otorgadas a favor de las instituciones bancarias. En tales casos la única exigencia para inscribir la prenda, será la presentación del certificado de libre embargo, expedido por el Registro General de Inhibiciones.

SECCION 10

Industria gráfica

Artículo 78. Los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estarán exonerados de los impuestos que gravan sus capitales, ventas, entradas, actos, servicios y negocios, con exclusión de los impuestos a la renta.

Declárase que la exoneración de impuestos establecida, alcanza a los contratos y demás documentos que extiendan en ocasión de la venta de libros.

Dichas empresas deberán abonar tales impuestos, cuando recaigan sobre bienes que no estén directamente afectados al giro que da mérito a esta disposición y sobre ventas, entradas, actos y negocios de cualquier índole, que no se relacionen directamente con el cumplimiento del giro exonerado. En caso que los bienes, actos u operaciones estén afectados o relacionados parcialmente con el giro exonerado, esos impuestos se abonarán proporcionalmente.

Las materias primas para la fabricación de papeles y cartulinas cuyo destino exclusivo sea la impresión de las publicaciones y material educativo arriba expresado gozarán de la exoneración de todos los impuestos que gravan su importación.

La fabricación y comercialización de dichos papeles y cartulinas se beneficiarán de las exoneraciones indicadas en los incisos precedentes.

SECCION 11

Industrias de carácter militar

Artículo 79. Las industrias que a juicio del Ministerio de Defensa Nacional puedan ser rápidamente transformadas en industrias de carácter militar tendrán un cincuenta por ciento de rebaja en los impuestos nacionales y municipales.

SECCION 12

Operaciones de exportación

Artículo 80. Las operaciones de exportación de productos nacionales estarán exoneradas de todo tributo, adicionales y demás gravámenes aduaneros que las afecten. Esta exoneración total, no comprende las detracciones, retenciones y retenciones adicionales existentes o que se decretaren en el futuro, que percibe el Banco de la República Oriental del Uruguay por cuenta del Estado.

SECCION 13

Frutas, hortalizas, productos de granja, jugos de frutas y bebidas elaboradas con éstos

Artículo 81. La exportación de frutas, hortalizas y productos de granja, de jugos naturales de citrus y de los sometidos a proceso de conservación sin adición de ningún otro elemento a excepción de los denominados conservadores aceptados por los mercados internacionales, estará exonerada de impuestos de Aduana y adicionales, detracciones, a que se refiere la ley 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y del impuesto que grava las transferencias de fondos al exterior, así como de todo otro impuesto que grave la exportación.

Se incluye entre los jugos naturales de citrus los concentrados o tratados por cualquier otro proceso industrial.

SECCION 14

Venta de mercaderías en el Aeropuerto Nacional de Carrasco

Artículo 82. El Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerio de Industria y Energía y de Economía y Finanzas, llamará a licitación pública, a los efectos de adjudicar el servicio de venta de mercaderías nacionales libres de impuestos y gravámenes en general, a los pasajeros que salgan por vía aérea desde el Aeropuerto Nacional de Carrasco, así como a aquellos que se encuentren en tránsito en el mismo.

A los efectos de la adjudicación, se tendrá en cuenta la solvencia moral y económica de los proponentes, así como el porcentaje, cantidad o utilidad ofrecidos al Estado como compensación por el servicio adjudicado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento, formas de adjudicación, contralores y demás aspectos relacionados con el servicio a implantarse.

SECCION 15

Marina Mercante Nacional

Artículo 83. Amplíase lo establecido por el artículo 41 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, declarando exonerados a los buques de la Marina Mercante Nacional de Cabotaje y de Ultramar de todo gravamen, tributo, tasa portuaria y de todo impuesto sobre la importación de partes, equipos, repuestos, combustibles y lubricantes destinados a los mismos así como de toda clase de impuestos nacionales, incluso el valor agregado, sellados y timbres, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los mismos beneficios y exoneraciones alcanzarán a la importación de buques para ser incorporados a las matrículas de cabotaje y ultramar mediante certificación de la Dirección General de Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de que no se pueden construir o adquirir en el país en condiciones técnicas y|o económicas adecuadas.

Art. 84. Los buques de bandera argentina y los buques de bandera uruguaya que presten servicio regular de transporte de carga y|o pasajeros entre ambos países, incluyendo los que por prolongación de sus líneas sirven los tráficos entre países sudamericanos exclusivamente, gozarán, en cada uno de ellos, de un tratamiento igual que los de bandera nacional afectados al mismo tráfico, en materia de tasas, impuestos, gravámenes y contribuciones, trámites y servicios portuarios, aduaneros y operaciones, así como prestación de servicios de carga, descarga, estiba, desestiba, uso de muelles, pilotaje y remolque, aranceles consulares, derechos de navegación, atraque, estadía y precio de combustible para consumo a bordo.

SECCION 16

Aeronáutica

Artículo 85. Exonérase de todo impuesto, proventos y tasas portuarias y todo otro gravamen de importación, así como de toda clase de impuestos internos nacionales o municipales, a las aeronaves, elementos motopropulsores, instrumentos y todos los materiales necesarios para las mismas, al combustible, grasas y lubricantes y demás implementos que utilice la aviación nacional o de tránsito y a todos los materiales, máquinas, instrumentos y artículos necesarios para la construcción, instalación y conservación de la infraestructura de los aeródromos, aeropuertos y bases del servicio aéreo y estaciones radiotelegráficas y de radioguiaje expresamente afectadas a los mismos, existentes en la República o que se establecieran en el futuro quedando excluidos tácitamente de tales franquicias, los muebles y útiles destinados a usos administrativos, automóviles y demás que no se refieran exclusivamente a las necesidades de la aeronáutica.

Art. 86. Las exoneraciones previstas por el artículo anterior, quedarán sujetas a la reglamentación que sobre la materia dicte el Poder Ejecutivo, el cual atendiendo a la naturaleza y necesidad de los bienes, efectos y artículos, podrá establecer exoneraciones totales, parciales o porcentuales respecto de los impuestos, proventos y tasas portuarias, gravámenes a la importación o impuestos internos nacionales.

Las exoneraciones referidas no serán aplicadas cuando de los materiales o artículos aludidos haya producción nacional suficiente a precios razonables y de probada eficiencia, a juicio del Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de las respectivas oficinas técnicas.

SECCION 17

Turismo

Artículo 87. El Poder Ejecutivo podrá declarar de interés nacional las actividades del sector turismo y otorgar los beneficios promocionales previstos en la Ley de Promoción Industrial 14.178, de 28 de marzo de 1974.

SECCION 18

Cuenca del Plata

Artículo 88. Los bienes y demás activos del Fondo, así como las operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los Países Miembros en que se encuentren, gozarán de las mismas inmunidades, exenciones y privilegios que los acordados entre el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata y sus Países Miembros.

Art. 89. Los Gobernadores y Directores, sus Alternos y los funcionarios técnicos y administrativos del Fondo, que no fueran nacionales del país en que desempeñan sus funciones, gozarán en los mismos de idénticas inmunidades, exenciones y privilegios, en cuanto a sus personas y bienes que las acordadas a funcionarios del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

SECCION 19

Donaciones al Estado

Artículo 90. En los casos de donaciones modales de bienes inmuebles al Estado, el acto de la donación estará exonerado de tributos nacionales y derechos de registro.

Los profesionales escribanos que autoricen estos actos, no exigirán certificados sobre tributos nacionales o contribuciones de seguridad social, asumiendo el Estado la obligación de pagar los tributos municipales que se adeudaren.

Los Registros deberán inscribir los respectivos documentos aún cuando no conste en los mismos el pago de los tributos indicados.

Art. 91. Las exoneraciones previstas en el artículo 562 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, alcanzarán a toda donación cualquiera sea su naturaleza, que se otorgue a favor del Estado u organismos oficiales.

CAPITULO 3

Sociedades Cooperativas

Artículo 92. Las sociedades autorizadas por la ley 10.008 de 5 de abril de 1941, hasta que su capital llegue a nuevos pesos quince (N$ 15.00) estarán exentas de todo impuesto directo o indirecto o gravamen y, sobrepasado ese límite, solamente el cincuenta por ciento (50 o|o) de los mismos.

No regirán las exenciones dispuestas en este artículo y en el 80 de este título, para todos los aportes, impuestos y contribuciones destinados a la Caja de Compensación por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 93. Las cooperativas de producción quedan exoneradas de todo tributo nacional así como del aporte jubilatorio patronal siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Se hallaren en goce de personería jurídica con arreglo a la ley 10.761 de 15 de agosto de 1946. Si la misma le fuere revocada de acuerdo con esa ley y decretos que la reglamentan quedarán automáticamente obligadas al pago íntegro de los gravámenes que no fueren abonados con más los recargos y multas que correspondieren.
b) Los medios de producción integran el patrimonio social.
c) El número de trabajadores socios no sea inferior a seis.
d) El número de trabajadores no socios no exceda del 25 o|o (veinticinco por ciento) del total ocupado en los primeros cinco años de actividad y del 20 o|o (veinte por ciento) en los siguientes.

Sin embargo cualquier cooperativa puede tener por lo menos dos trabajadores no asociados y ninguna de ellas podrá tener más de cincuenta. Esta limitación no rige para los zafrales. Cuando una cooperativa no llene ese requisito la franquicia será suspendida.

Art. 94. Extiéndense los beneficios acordados por el artículo anterior, a las Cooperativas de Consumo que llenen los requisitos establecidos en el apartado a) de dicho artículo.

Art. 95. Extiéndense los beneficios otorgados por el artículo 93 a las Cooperativas Agropecuarias de Viticultores que llenen los requisitos establecidos en el apartado a) de dicho artículo.

CAPITULO 4

Empresas periodísticas, de radiodifusión, de televisión, teatrales y exhibidoras y distribuidoras cinematográficas

Artículo 96. Las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión estarán exoneradas por su giro, de los impuestos que gravan sus importaciones, capitales, ventas, entradas y actos y negocios, con exclusión de los impuestos a las rentas.

Dichas empresas deberán abonar tales impuestos cuando recaigan sobre bienes que no estén directamente afectados al giro que da mérito a esta disposición, y sobre importaciones, ventas, entradas y actos y negocios, de cualquier índole, que no se relacionen directamente con el cumplimiento del giro exonerado. En caso que los bienes, actos u operaciones estén afectados o relacionados parcialmente con el giro exonerado, esos impuestos se abonarán proporcionalmente.

Art. 97. Inclúyese en la exoneración establecida por el artículo anterior, a las empresas teatrales y exhibidoras y distribuidoras cinematográficas.

Art. 98. Exonérase de recargos, impuestos, gravámenes aduaneros, adicionales, tributos a la importación aplicados con motivo de la misma, impuestos de transferencia de fondos al exterior y derechos consulares a las materias primas, maquinarias, repuestos y papel con línea de agua, que importen las empresas periodísticas radicadas en los Departamentos del interior del país directamente o por intermedio de terceros autorizados con el fin exclusivo de ser utilizados en la preparación de diarios, revistas y periódicos.

Art. 99. Declárase aplicable el artículo 10 de este Título para todas las obligaciones que por la legislación social o impositiva graven a las empresas periodísticas del Interior y a la entidad gremial que las agrupa, o sea la "Organización de la Prensa del Interior".

CAPITULO 5

Propiedad horizontal

Artículo 100. Exoneración al contrato. — Cuando los compromisos y contratos definitivos a que se refiere el artículo 26 de la ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974, tengan por objeto la adquisición por el arrendatario, subarrendatario u ocupantes —o las personas legalmente subrogadas a ellos— de la casa habitación en que se domicilien efectivamente, estarán exonerados de toda clase de impuestos, adicionales y tasa de inscripción.

Art. 101. Exoneración al crédito. — En los contratos a que se refiere el artículo anterior, si las partes establecieran el precio en Unidades Reajustables, conforme a las normas precedentemente establecidas y el enajenante acordare facilidades de pago por un 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) como mínimo del precio convenido, con plazo no menor de diez años, el crédito resultante estará exonerado del impueto al patrimonio, sus intereses del impuesto a la renta y el contrato accesorio que lo garantice, de toda clase de impuestos y tasas.

Art. 102. Instrumentación. — En los casos regulados por las normas precedentes, la escritura definitiva de enajenación y la de hipoteca en garantía del saldo deberán otorgarse en un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha de inscripción del compromiso respectivo en el Registro General de Inhibiciones. En los casos de enajenación de unidades de propiedad horizontal, si a esa fecha no estuviera aún inscripto el plano de fraccionamiento, el plazo establecido precedentemente se contará a partir de la fecha de inscripción del plano. Vencido dicho término, no regirán las exoneraciones establecidas en esta ley. Si el vencimiento del término se operara con acción u omisión de una de las partes, la otra podrá reclamar la resolución del contrato con las penas pactadas y los daños y perjuicios irrogados.

Art. 103. Exoneración. — Los pre-contratos provisionales y definitivos, y demás recaudos que se otorguen con motivo o conforme a las normas del Capítulo III de

la ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974 y que preceden al artículo 40 de la misma, hasta los dos años contados de la habilitación final del edificio, estarán exonerados de los impuestos a los contratos, trasmisiones inmobiliarias, adicionales y tasas de inscripción, incluso las gestiones ante la Dirección General del Catastro Nacional.

CAPITULO 6

Bonos del Tesoro

Artículo 104. La tenencia de los Bonos del Tesoro cuya emisión se autoriza por el artículo 1.o de la ley 14.268 de 20 de setiembre de 1974, así como su renta y las utilidades generadas por diferencias cambiarias o de cotización en Bolsa, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

CAPITULO 7

Garantías reales de préstamos otorgados por Instituciones Bancarias

Artículo 105. Facúltase al Poder Ejecutivo con la opinión favorable del Banco Central del Uruguay, a exonerar de tributos, derechos y otros gravámenes a la constitución de prendas e hipotecas en garantía de préstamos otorgados por instituciones bancarias oficiales o privadas.

CAPITULO 8

Turismo social y licencia anual en la actividad privada

Artículo 106. Las donaciones que los patronos o empresas hagan a la Comisión Honoraria de Turismo Social o las sumas que destinen a facilitar el goce de la licencia anual de sus personales, estarán libres de todo gravamen fiscal o social. En todo caso, las empresas que deseen acogerse a estas franquicias deberán aceptar sobre este particular la supervisión de la Comisión.

No están comprendidas en el inciso anterior, las partidas que por tener carácter de premio, estímulo o gratificación, se consideren integrantes de la remuneración, a los efectos legales.

CAPITULO 9

Transformación, disolución y liquidación de sociedades por acciones al portador

Artículo 107. Transformación de Sociedades. — Las sociedades con capital accionario al portador que se transformen en sociedades con capital accionario nominativo estarán exoneradas de todos los tributos que se generen por la modificación de sus estatutos y su formalización.

Art. 108. Las sociedades anónimas que al 14 de enero de 1973 estuvieren definitivamente constituidas y las que se encontraren en formación, ya autorizadas judicialmente, cuyo capital autorizado fuera inferior a N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil) que transformen su naturaleza jurídica o se disuelvan y liquiden, dentro de los dos años de la fecha indicada, estarán exoneradas por las contrataciones, gestiones, derechos de inscripción en los Registros Públicos y demás tributos, en cuanto sean necesarios a esos efectos. En los casos de disolución y liquidación, las adjudicaciones de bienes que se hagan a los accionistas, en pago de sus haberes dentro del referido plazo, estarán exoneradas de impuestos y de derechos de inscripción en los Registros Públicos.

Art. 109. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1976 el plazo fijado por el artículo anterior para gozar de los beneficios fiscales acordados en el mismo. La disolución y liquidación podrán hacerse total o parcialmente pero deberán finiquitarse antes del plazo fijado precedentemente.

Art. 110. Declárase por vía interpretativa que las exoneraciones fiscales a que se refiere el artículo 108, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1975 conforme a lo dispuesto por el artículo 90 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974, regirán en todo caso:

A) De disolución total o parcial de las sociedades anónimas a que dicha norma se refiere, aún cuando al vencimiento del plazo legal invocado, no se hubieren cumplido íntegramente los trámites de cancelación de la personería jurídica, siendo única y legalmente exigible que dentro de dicho término se haya operado e instrumentado la adjudicación o entrega a los accionistas del patrimonio social o la partición entre ellos.

B) De disolución parcial por rescate de acciones, siendo indiferente que con posterioridad, la sociedad emita nuevas acciones por valor equivalente al rescatado, aumente su capital a los mínimos legales, efectúe nuevas disoluciones parciales, se disuelva totalmente o se transforme en otro tipo de sociedad.

C) De adjudicación o partición de cualquier clase de bienes, inclusive dinero efectivo, créditos o valores, siempre que ella responda a la decisión de disolver total o parcialmente la sociedad.

Art. 111. Declárase por vía interpretativa que no están comprendidas en la exoneración aquellas operaciones que importen la prosecución de negociaciones propias del giro, aún cuando no medie la renovación de activos circulantes, o cuando tales operaciones impliquen concretar con terceros negocios jurídicos susceptibles de producir pérdidas o ganancias.

Art. 112. En ningún caso las exoneraciones o la efectividad de los títulos adquisitivos de los bienes adjudicados a los accionistas, quedarán subordinados a trámites o gestiones ulteriores o a la obtención de certificados sobre la situación contable o fiscal de la sociedad en liquidación, que serán en todo caso de responsabilidad personal de los liquidadores y accionistas.

CAPITULO 10

Artículo 113. Consumos y Donaciones. — Todos los impuestos que a la fecha de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 eran recaudados por la Oficina de Impuestos Internos, se abonarán con relación a la totalidad de los productos gravados que se libren al consumo, sea en forma onerosa o gratuita, salvo que el consumidor se encuentre exonerado del pago de impuestos. Cuando sea necesario determinar el precio del producto gravado para calcular el monto del tributo, éste se fijará teniendo en cuenta el precio corriente en plaza de la mercadería.

CAPITULO 11

Artículo 114. Declárase por vía interpretativa del artículo 13 de la ley 11.448 de 12 de junio de 1950, que la maquinaria agrícola requerida para el mejoramiento técnico-económico de los cultivos sacarígenos, así como los repuestos y accesorios de las mismas, serán introducidos al país por los ingenios, tanto para los cultivos propios como para los de los productores, libres de toda clase de recargos, inclusive el mínimo de derechos aduaneros y adicionales, así como de todo otro gravamen o tributo de importación o aplicado en ocasión de la misma, del impuesto a las importaciones creado por los artículos 173 de la ley 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y artículo 165 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y del pago de tasas consulares, siempre que tengan informe favorable de la Comisión Honoraria del Azúcar o de quien o quienes ejerzan sus funciones.

TITULO 33

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 134 ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado al último apartado por el artículo 91 ley 14.057 de 3 de febrero de 1972.
Art. 2.	Artículo 76 ley 13.586 de 13 de febrero de 1967.
Art. 3.	Artículo 38 ley 12.276 de 10 de febrero de 1956.
Art. 4.	Artículo 36 ley 13.349 de 29 de julio de 1965.
Art. 5.	Artículo 94 ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969.
Art. 6.	Artículo 241 ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 7.	Inciso 2.o, artículo 60 ley 13.349 de 29 de junio de 1965.
Art. 8.	Inciso 1.o artículo 510 ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 9.	Artículo 57 ley 14.057 de 3 de febrero de 1972.
Art. 10.	Artículo 68 ley 13.349 de 29 de julio de 1965.
Art. 11.	Artículo 6.o de la ley 13.700 de 28 de octubre de 1968.
Art. 12.	Artículo 3.o ley 14.407 de 22 de julio de 1975.
Art. 13.	Artículo 517 ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 14.	Incisos 1.o y 3.o del artículo 113 ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969.
Art. 15.	Artículo 495 ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 16.	Artículo 27 ley 14.057 de 3 de febrero de 1972.
Art. 17.	Artículo 103 ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

Tex. Ord.	Fuente
Art. 18.	Artículo 90 ley 14.057 de 3 de febrero de 1972.
Art. 19.	Artículo 69 ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961.
Art. 20.	Artículo 386 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 21.	Artículo 387 ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 22.	Artículo 6.o de la ley 14.330 de 19 de diciembre de 1974.
Art. 23.	Artículo 1.o, ley 14.264 de 9 de setiembre de 1974.
Art. 24.	Artículo 5.o, inciso 1.o ley 9.098 de 18 de noviembre de 1933.
Art. 25.	Artículo 10 ley 10.107 de 26 de diciembre de 1941.
Art. 26.	Artículo 1.o ley 11.721 de 16 de octubre de 1951.
Art. 27.	Artículo 1.o ley 12.521 de 26 de agosto de 1958.
Art. 28.	Artículo 3.o ley 11.034 de 14 de enero de 1940.
Art. 29.	Artículo 27 (parcial) ley 5.356 de 16 de diciembre de 1915.
Art. 30.	Artículo 55 ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 31.	Artículo 129 ley 11.029 de 12 de enero de 1948.
Art. 32.	Artículo 25 ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967.
Art. 33.	Artículo 40 (parcial) de la ley 9.808 de 2 de enero de 1939.
Art. 34.	Artículo 2.o ley 9.369 de 2 de mayo de 1934.
Art. 35.	Artículo 10 ley 4.273 de 21 de octubre de 1912 con la redacción dada por el artículo 1.o de la ley 7.915 de 26 de octubre de 1925.
Art. 36.	Artículo 4.o ley 8.764 de 15 de octubre de 1931.
Art. 37.	Artículo 33 ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952.
Art. 38.	Artículo 9.o ley 10.653 de 21 de setiembre de 1945.
Art. 39.	Inciso 1.o artículo 59 ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967.
Art. 40.	Artículo 17 ley 11.740 de 12 de noviembre de 1951.
Art. 41.	Artículo 22 ley 5.495 de 21 de julio de 1916.
Art. 42.	Artículo 35 ley 11.859 de 19 de setiembre de 1952, texto dado por el artículo 423 de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, sustituido por el artículo 17 de la ley 14.396 de 10 de julio de 1975.
Art. 43.	Artículo 435 ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 44.	Artículo 8.o ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.
Art. 45.	Artículo 10 ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.
Art. 46.	Artículo 11 ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.
Art. 47.	Artículo 12 ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.
Art. 48.	Artículo 13 ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.
Art. 49.	Artículo 16 ley 14.181 de 29 de marzo de 1974.
Art. 50.	Artículo 439 ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, y 75 y 88, apartado C) ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 51.	Artículo 440 ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 52.	Artículo 441 ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 53.	Artículo 443 (Parcial) ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.
Art. 54.	Artículo 35 ley 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y 75 y 88, Apartado B) ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 55.	Artículo 36 ley 13.833 de 29 de diciembre de 1969.
Art. 56.	Artículo 38 ley 13.833 de 29 de diciembre de 1969.
Art. 57.	Artículo 39 ley 13.833 de 29 de diciembre de 1969.
Art. 58.	Artículo 40 ley 13.833 de 29 de diciembre de 1969.
Art. 59.	Artículo 41 ley 13.833 de 29 de diciembre de 1969.
Art. 60.	Artículo 12 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 61.	Apartado 18 del artículo 314 ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.
Art. 62.	Artículo 13 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 63.	Artículo 14 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 64.	Artículo 15 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 65.	Artículo 16 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 66.	Artículo 18 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 67.	Artículo 24 (Parcial) ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 68.	Artículo 42 (Parcial) ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.

Tex. Ord.	Fuente
Art. 69.	Artículo 43 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 70.	Artículo 51 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 71.	Artículo 52 ley 13.723 de 16 de diciembre de 1968.
Art. 72.	Artículo 22 de la ley 13.930 de 31 de diciembre de 1970.
Art. 73.	Artículo 23 ley 13.930 de 31 de diciembre de 1970.
Art. 74.	Artículo 24 ley 13.930 de 31 de diciembre de 1970.
Art. 75.	Artículo 48 ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964.
Art. 76.	Artículo 5.o ley 14.404 de 22 de julio de 1975.
Art. 77.	Artículo 218 ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.
Art. 78.	Incisos 1.o, 2.o y 4.o del artículo 45 ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964 con el texto dado por el el artículo 79 de la ley 13.349 de 29 de julio de 1965 y artículo 62 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965.
Art. 79.	Artículo 423 (Parcial) ley 10.050 de 18 de setiembre de 1941.
Art. 80.	Artículo 1.o de la ley 14.210 de 27 de junio de 1974.
Art. 81.	Incisos 1.o, 2.o y 5.o (Parcial) del artículo 44 ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964 con el texto dado a los incisos 1 y 5 por el artículo 85 ley 13.349 de 26 de julio de 1965.
Art. 82.	Artículo 290 (Parcial) ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.
Art. 83.	Artículo 311 ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.
Art. 84.	Artículo 20 ley 14.370 de 8 de marzo de 1975.
Art. 85.	Inciso 1.o del artículo 1.o ley 9.977 de 5 de diciembre de 1940.
Art. 86.	Artículo 89 ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969.
Art. 87.	Artículo 30 ley 14.335 de 23 de diciembre de 1974.
Art. 88.	Artículo 40 ley 14.368 de 6 de mayo de 1975.
Art. 89.	Artículo 41 ley 14.368 de 6 de mayo de 1975.
Art. 90.	Artículo 562 ley 14.189 de 30 de abril de 1974.
Art. 91.	Artículo 390 ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 92.	Artículo 27 (Parcial) ley 10.008 de 5 de abril de 1941 y artículo 4.o de la ley 13.204 de 12 de diciembre de 1963.
Art. 93.	Artículo 1.o ley 13.481 de 23 de junio de 1966.
Art. 94.	Artículo 1.o ley 14.019 de 10 de setiembre de 1971.
Art. 95.	Artículo 243 ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.
Art. 96.	Artículo 259 ley 13.320 de 28 de diciembre de 1964, con el texto dado por el artículo 86 de la ley 13.349 de 29 de julio de 1965 (Parcial).
Art. 97.	Artículo 129 de la ley 13.695 de 24 de octubre de 1968.
Art. 98.	Artículo 61 ley 13.349 de 29 de julio de 1965.
Art. 99.	Artículo 66 (Parcial) ley 14.057 de 3 de febrero de 1972.
Art. 100.	Artículo 27 ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974.
Art. 101.	Artículo 28 ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974.
Art. 102.	Artículo 29 ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974.
Art. 103.	Artículo 40 ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974.
Art. 104.	Artículo 6.o ley 14.268 de 20 de setiembre de 1974.
Art. 105.	Artículo 599 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, agregado por el artículo 6.o de la ley 14.190 de 30 de abril de 1974.
Art. 106.	Artículo 27 ley 12.590 de 23 de diciembre de 1958.
Art. 107.	Artículo 223 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967.
Art. 108.	Artículo 153 ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972.
Art. 109.	Artículo 90 ley 14.189 de 30 de abril de 1974. Modificado por artículo 387 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 110.	Artículo 1.o de la ley 14.348 de 29 de marzo de 1975 (texto referido).

Tex. Ord.	Fuente
Art. 111.	Artículo 2.o de la ley 14.348 de 29 de marzo de 1975.
Art. 112.	Artículo 3.o de la ley 14.348 de 29 de marzo de 1975.
Art. 113.	Artículo 316 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 (texto integrado).
Art. 114.	Artículo 1.o de la ley 14.392 de 1.o de julio de 1975.

TITULO 34

Derecho de denunciantes y de funcionarios, gravamen relacionado con los mismos y responsabilidad de funcionarios por prescripción

Artículo 1. Grávase con un 10 o|o (diez por ciento) de aumento, a cargo del infractor o contribuyente, la participación que en las multas, comisos o impuestos recaudados en más perciben los funcionarios públicos y denunciantes en general, de conformidad con la legislación vigente. En los comisos, el gravamen se calculará sobre el valor comercial de los efectos y cuando el infractor no pudiera ser hallado o resultara insolvente, su pago corresponderá al adjudicatario de los mismos.

Art. 2. Fondo Estímulo. — Créase un Fondo Estímulo que se integrará en la forma siguiente:

I) Con el 40 o|o (cuarenta por ciento) de los impuestos percibidos en más por la Dirección General Impositiva, a consecuencia de procedimientos inspectivos.
II) Con el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los recargos e intereses percibidos por dicha Oficina Recaudadora.
III) Con el 100 o|o (cien por ciento) de las multas y comisos que apliquen o decrete la Dirección General Impositiva.

Las mercaderías o efectos decomisados serán vendidos en remate público, al mejor postor, por orden de la Dirección General Impositiva que decretó el comiso, en la forma que establezca el reglamento. El producido líquido del remate ingresará al Fondo

Art. 3. Cuando se denuncien infracciones a las leyes cuyo contralor se encuentre a cargo de la Dirección General Impositiva, por particulares o funcionarios que no pertenezcan a los mencionados Organismos, se adjudicará al o a los denunciantes el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las multas o comisos que se apliquen o decreten conforme a las leyes vigentes; el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante de ambos rubros ingresará al Fondo Estímulo creado en el artículo anterior.

Art. 4. Se considerará culpa grave la omisión del funcionario actuante que haya provocado o facilitado la consumación de una prescripción de adeudos tributarios.

Art. 5. A todos los miembros, funcionarios o integrantes de cualquier jerarquía del Cuerpo Especial de Prevención y Represión de Delitos Económicos creado por la ley 14.095, de 17 de noviembre de 1972, que estuviesen desempeñando tareas transitorias o permanentes en dicho Cuerpo, ya sea en carácter de funcionario presupuestado, en comisión o contratado, no les alcanzan los beneficios establecidos en los artículos 291, 43 y 500 de las leyes 13.318, 13.320 y 13.892, de 28 de diciembre de 1964 y 19 de octubre de 1970 respectivamente, y disposiciones correlativas, concordantes y complementarias

En consecuencia, no podrán comparecer ante los tribunales del país como denunciantes o aprehensores, ya sea en forma personal o colectiva.

Art. 6. El resultado del remate de los efectos decomisados y las multas que correspondan, serán depositados en el Tesoro Nacional, a la orden del Cuerpo Especial de Prevención y Represión de Delitos Económicos, para ser utilizados en la adquisición de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, con anuencia expresa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quedan exceptuados de la disposición anterior, los vehículos decomisados que puedan prestar servicios al Cuerpo Especial, los que serán afectados al mismo.

Al cierre del ejercicio, los saldos no utilizados serán transferidos a Rentas Generales.

TITULO 34

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 19 (parcial), ley 12.464 de 5 de diciembre de 1957.
Art. 2.	Artículo 41 (parcial), ley 13.320 de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 3.	Artículo 43 ley 13.320 de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 4.	Inciso 8.o del artículo 376 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.
Art. 5.	Artículo 1.o de la ley 14.212 de 27 de junio de 1974.
Art. 6.	Artículo 5.o de la ley 14.212 de 27 de junio de 1974.

ADDENDA

IMPUESTO A LAS VIVIENDAS DE INVE ENAJENADAS O QUE SE ENAJENEN A BENEFICIARIOS EN OCASION DE SU POSTERIOR VENTA A TERCEROS

Artículo 1. Las viviendas enajenadas o que se enajenen por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas a beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 9.723 de 17 de noviembre de 1937 y modificativas, quedarán sometidas, en cuanto a su posterior enajenación, al régimen de los artículos siguientes.

Art. 2. El adquirente de la vivienda o sus sucesores en su caso, deberán pagar a INVE, en ocasión de la primera enajenación a cualquier título de la unidad, que realizaren a terceros, el importe del 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor real de la misma que rija para el año civil en que se produce el acto gravado. El valor real será determinado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Texto Ordenado, ley 14.100, de 29 de diciembre de 1972, decreto 526|973, de 5 de julio de 1973.

El pago procederá, también, en caso de promesa de enajenación o cesión total o parcial de los derechos.

El enajenante cedente, o promitente vendedor, así como el cesionario, adquirente o promitente adquirente, serán solidariamente responsables del referido pago.

Igualmente deberá hacerse efectivo el pago en las hipótesis previstas en los artículos 8.o y 9.o del presente decreto.

Art. 3. Lo dispuesto en el artículo anterior, no procederá cuando la trasmisión se operara por sucesión en caso de fallecimiento del o de los adquirentes de la vivienda. Tampoco se verificará, en los casos en que la trasmisión de la vivienda se realizare por actos entre vivos entre el titular de la vivienda o su cónyuge, y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consaguinidad legítima o natural.

En los casos previstos en los párrafos precedentes, la obligación de realizar el pago quedará a cargo de quien permaneciera como titular de la vivienda, y deberá efectuarse a INVE en ocasión de la primera enajenación a terceros que se realizare.

Art. 4. En caso de enajenación, el pago deberá hacerse dentro del plazo que rige para inscribir el respectivo documento en el Registro de Traslaciones de Dominio a cuyo efecto, no se tendrán en cuenta los plazos para sucesivas inscripciones.

Cuando se tratare de compromisos de compra-venta o de cesión de derechos de los que deban ser autorizados y suscritos por INVE, el pago deberá efectuarse dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar del otorgamiento respectivo.

La falta de pago en los plazos establecidos será sancionada con una multa igual al 100 o|o (cien por ciento) del monto adeudado, sin perjuicio de los recargos legales que correspondan.

Art. 5 En todos los casos, el pago se hará efectivo en la Dirección General Impositiva mediante liquidación formulada por el Escribano actuante, en la misma forma y condiciones que se establecen para la liquidación y pago del impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias. La declaracion y comprobante de pago se agregarán al respectivo instrumento.

La Oficina recaudadora verificará la exactitud de los cálculos efectuados, en tanto que el Registro dejará cons-

tancia de ellos y controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del instrumento presentado a inscribir.

Los Registros de Traslaciones de Dominio y a Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos del Registro General de Inhibiciones, no inscribirán los documentos relativos a contratos que no vayan acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior debiendo dejar constancia en aquéllos del número fecha y oficina expedidora del referido comprobante.

Art. 6. La Dirección General Impositiva depositará mensualmente el importe recaudado por concepto de los pagos realizados en virtud de la presente norma en la cuenta del Instituto Nacional de Viviendas Económicas en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 7. En los compromisos de compra-venta, celebrados o que se celebraren en el futuro de conformidad a lo establecido en el artículo 3.o de la ley 13.387 de 16 de noviembre de 1965, el saldo impago del precio que corresponda, se reducirán a Unidades Reajustables a la cotización que tenían al 1.o de setiembre de 1968, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968.

Art. 8. Los adquirentes a que se refiere el artículo anterior podrán cancelar el precio al contado dentro de un plazo de 120 días a partir de la fecha de este decreto para las promesas celebradas con anterioridad y desde la fecha del respectivo contrato para las que se celebren en lo sucesivo. En ambos casos el adquirente únicamente deberá pagar el precio que corresponda, según las previsiones del artículo 3.o de la ley 13.387 de 16 de noviembre de 1965.

Transcurridos los plazos indicados precedentemente sin que el adquirente hubiera efectuado el pago, se procederá automáticamente por INVE a ajustar los precios y cuotas, en la forma preceptuada en el artículo anterior.

Art. 9. Cuando proceda el reajuste en aplicación de los artículos 7.o y 8.o de esta Addenda, el precio será abonado a razón de una Unidad Reajustable por mes como mínimo, a su valor vigente adecuándose en consecuencia el plazo respectivo.

Art. 10. Los saldos de precio resultantes de los compromisos de compra-venta o escrituras definitivas celebrados o que se celebren en el futuro, de las viviendas construidas en virtud del contrato de préstamo celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad a la ley 3.229 de 31 de diciembre de 1963, se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968.

Dicho reajuste se hará tomando como valor de la Unidad Reajustable el vigente a la fecha de celebración de la respectiva operación o, en caso de haberse efectuado pagos por el beneficiario, el vigente a la fecha del último de ellos.

Cuando el compromiso o escritura definitiva o el último pago efectuado sea posterior al 1.o de junio de 1973, se tomará como valor de la Unidad Reajustable el vigente al 1.o de setiembre de 1973.

En las operaciones anteriores al 1.o de setiembre de 1968, el reajuste se efectuará de acuerdo a la cotización que a dicha fecha tenía la Unidad Reajustable, cuando corresponda de acuerdo al inciso segundo del presente artículo.

En ningún caso la cuota resultante será menor a una Unidad Reajustable a su valor oficial, adecuándose en tal caso el plazo respectivo.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a aquellos casos en que el precio y las cuotas ya se están abonando con reajuste.

ADDENDA

Tex. Ord.	Fuente
Art. 1.	Artículo 1.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 2.	Artículo 2.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 3.	Artículo 3.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 4.	Artículo 4.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 5.	Artículo 5.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973, modificado por el artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Art. 6.	Artículo 6.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 7.	Artículo 8.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 8.	Artículo 9.o del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 9.	Artículo 10 del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.
Art. 10.	Artículo 11 del decreto 896|973 de 23 de octubre de 1973.

LIBRO I

CORRELACION

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
	1	Derogado			—
	2	"			—
	3	"			—
	4	"			—
	5	"			—
	6	"			—
	7	"			—
	8	"			—
	9	Sin aplicación			—
	10	Derogado			—
	11	"			—
	12	"			—
	13	"			—
	14	"			—
	15	"			—
	16	"			—
	17	"			—
	18	"			—
	19	"			—
	20	"			—
	21	Sin aplicación			—
	22	Derogado			—
	23	"			—
	24	"			—
	25	"			—
	26	"			—
	27	"			—
	28	"			—

Texto Ordenado Ley 14.100 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.100 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
	29	"			—
	30	"			—
	31	"			—
	32	"			—
	33	"			—
	34	Sin aplicación			—
	35	Derogado			—
	36	"			—
	37	"			—
	38	"			—
	39	"			—
	40	"			—
	41	"			—
	42	"			—
	43	"			—
	44	"			—
	45	"			—
	46				—
	47	"			—
	48	"			—
	49	"			—
	50	"			—
	51	"			—
	52	"			—
	53	"			—
II	54	1	I	1	1
	55	2			2
	56	3			3
	57	4			4
	58	5			5
	59	6			6
	60	7			7
	61	Sin aplicación			—
	62	8			8
	63	9			9
	64	10			10
	65	11			11
	66	12			12
	67	13			13
	68	14			14
	69	Derogado			—
	70	15			15
	71	16			16
	72	Derogado			—
	73	17			17
	—	18			18
	74	19			Sin aplicación
III	75	Derogado			—
	76	"			—
	77	"			—
	78	"			—
	79	"			—
	80	"			—
	81	"			—
	82	"			—
	83	"			—
	84	"			—
	85	"			—
	86	"			—
	87	"			—
	88	"			—
		1	II	2	1
		2			2
		3			3
		4			4
		5			5
		6			Derogado
		7			6
		8			Derogado
		9			7
		10			8
		11			9
		12			10
		13			11
		14			12
		15			13
		16			14
		17			15
		18			16
		19			17
		20			18

Texto Ordenado Ley 14.100 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.100 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
		21			19
		22			20
		23			21
		24			22
		25			23
		26			Derogación tácit Código Tributario
		27			24
		28			25
		29			26
		30			27
	89	1	III		Derogado
IV	90	Derogado			
	91	»			
	92	»			
	93	»			
	94	»			
	95	»			
	96	»			
	97	»			
	98	»			
	99	»			
	100	»			
	101	»			
	102	»			
	103	»			
	104	»			
V	105	Sin aplicación			
	106	»			
	107	»			
	108	»			
		1	IV	3	1
VI	109	1	V	4	1
	110	2			2
	111	3			3
	112	Derogado			—
				5	1
					2
					3
					4
					5
					6
					7
VII	113	1	VI	6	1
VIII	114	1	VII	7	1
	115	2			2
	116	3			3
	117	4			4
	118	5			5
	119	6			6
	120	7			7
	121	8			8
	—	9			9
	—	10			10
	—	11			11
	122	12			12
	123	13			13
	124	14			14
	125	15			15
	126	16			16
	127	17			17
	128	18			18
	129	19			19
	130	20			20
	131	21			21
	132	22			22
	133	23			23
					24
IX	134	Derogado			—
	135	»			—
	136	»			—
	137	»			—
	138	»			—
X	139	»			
XI	140	1	VIII	8	1
	141	2			2

Texto Ordenado Ley 14.100 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.100 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
XII	142	1	IX	9	1
	143	2			2
	144	3			3
	145	4			4
	146	5			5
	147	6			6
	148	7			7
	149	8			8
	150	9			9
	151	10			10
	152	11			11
	153	12			12
	154	13			13
	155	14			14
	156	15			15
	157	16			16
	158	17			17
	159	18			18
	160	19			19
	161	Sin aplicación			—
XIII	162	1	X	10	1
	163	2			2
	164	3			3
	165	4			4
	166	5			5
	167	6			6
	168	7			7
	169	8			8
	170	9			9
	171	10			10
	172	11			11
	173	12			12
	174	13			13
	175	14			14
	175	15			15

LIBRO II

CORRELACION

Texto Ordenado Ley 14.100 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.100 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
XIV	176	Derogado			—
	177	"			—
	178	"			—
	179	"			—
	180	"			—
	181	"			—
	182	"			—
	183	"			—
	184	"			—
	185	"			—
	186	"			—
	187	"			—
	188	"			—
	189	"			—
	190	"			—
	191	"			—
	192	"			—
	193	"			—
	194	"			—
	195	"			—
	196	"			—
	197	"			—
	198	"			—
	199	"			—
	200	"			—
	201	"			—
	202	"			—
	203	"			—
	204	"			—
	205	"			—
	206	"			—
	207	"			—
	208	"			—
	209	"			—
	210	"			—

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
	211	"			—
	212	"			—
	213	"			—
	214	"			—
	215	"			—
	216	"			—
	217	"			—
	218	"			—
	219	"			—
	220	"			—
	221	"			—
	222	"			—
	223	"			—
	224	"			—
	225	"			—
XV	226	1	XI	11	1
	227	2			2
	228	3			3
	229	4			4
	230	5			5
	231	6			6
	232	7			7
	233	8			8
	234	9			9
	235	10			10
	236	11			11
	237	12			12
	238	13			13
	—	14			14
XVI	239	1	XII		Derogado
XVII	240	1	XI	11	1
	241	Suprimido			—
	242	2			2
	243	14			14
XVIII	244	1	XIII		Derogado
XIX	245	1	XIV	12	1
	246	2			2
	247	3			3
	248	4			4
	249	5			5
	250	6			6
XX	251	1	XV	13	1
	252	2			2
XXI	253	1	XVI	14	Título totalmente restructurado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y decreto 505|975 de 24 de junio de 1975.
	254	2			
	255	3			
	256	4			
	257	5			
	258	6			
	259	7			
	260	8			
	261	9			
	262	10			
	263	11			
	264	12			
	265	13			
	266	14			
	267	15			
	268	16			
	269	17			
	270	18			
	271	19			
	272	20			
	273	21			
	274	22			
	275	23			
	276	24			
	—	25			
	277	26			
	—	27			
	278	28			
	279	29			
	280	30			
	281	31			
	282	32			
	283	33			
	284	34			
	285	35			

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
	286	Derogado			
	287	36			
	288	37			
	289	38			
	290	39			
	291	40			
	292	41			
	293	42			
	294	43			
	295	44			
	296	45			
	297	46			
	298	47			
	299	48			
	300	49			
					No aplicable a la Dirección General Impositiva.
	301	50			11
	302	51			12
	303	52			13
	304	53			14
	—	54			15
	—	55			16
XXII	305	1	XVII	15	1
	306	2			2
	307	3			3
	—	4			4
	308	5			Derogado
	309	6			5
	310	7			6
	311	8			7
	312	9			8
XXIII	313	1	XVIII	16	1
	314	2			2
	315	3			3
	316	4			4
	317	5			5
	318	6			6
	319	7			7
	320	8			8
	321	9			Derogado
	322	10			9
XXIII	323	1	XIX	17	1
XXIV	324	1			Derogado
	325	2			"
	326	3			"
	327	4			"
	328	5			"
	329	6			"
	330	7			"
	331	8			"
	332	9			"
	333	10			"
	334	11			"
	335	Derogado			"
	336	"			"
	337	12			"
	338	13			"
	339	14			"
	340	15			"
	341	16			"
XXV	342	1	XXI	18	1
	—	2			2
	—	3			3
	—	4			3
	343	5			4
	—	6			5
	344	8			7
	—	9			8
	345	10			9
	346	7			6
	347	11			10
	348	12			11
	349	13			12
	350	14			13
	351	15			14
	352	16			15
	353	17			16
	354	18			17
	—	19			18

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
XXVI	355	1	XXII		Pasa al Ministerio de Educación y Cultura.
XXIV	356	1	XXIII		Derogado
	357	2			Derogado
XXXVIII	358	1	XXIV		Pasa a la Suprema Corte de Justicia.
XXIX	359	1	XXV		Pasa al Ministerio de Educación y Cultura.
XXX	360	1	XXVI		Pasa al Banco de Previsión Social.
	361	2			"
	—	1	XXVII		Derogado
	—	2			"

LIBRO 3

CORRELACION

XXXI	362	1	XXVIII		Derogado, los controles y sanciones no tributarios pasan al Ministerio de Agricultura y Pesca.
	363	2			
	364	Derogado			
	365	3			
	366	4			
	367	5			
	368	Derogado			"
	369	6			"
	370	7			"
	371	8			"
	372	9			"
	373	10			"
	374	11			"
	375	12			"
	376	13			"
	377	14			"
	378	15			"
	379	16			"
	380	17			"
	381	18			"
	382	19			"
	383	20			"
	384	21			"
	385	22			"
	386	23			"
	387	24			"
	388	25			"
	389	26			"
	390	27			"
	391	28			"
	392	29			"
	393	30			"
	394	31			"
	395	32			"
	396	33			"
	397	34			"
	398	35			"
	399	36			"
	400	37			"
	401	38			"
	402	39			"
	403	40			"
	404	41			"
	405	42			"
	406	43			"
	407	44			"
	408	45			"
	409	Derogado			"
	410	46			"
	[illegible]	47			"
	[illegible]	48			"
	[illegible]	49			"
	[illegible]	50			"
		51			"
		52			"
	41.	53			"
	418	54			"
	419	55			"
	420	56			"
	421	57			"
	422	58			"
	423	59			"
	424	60			"
	425	61			"

Texto Ordenado Ley 14.100 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.100 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Artículo N.o	Texto Ordenado Ley 14.252 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Título N.o	Texto Ordenado Ley 14.416 Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
XXXII	426	1	XXIX		Derogado
	427	2			"
	428	3			Derogado. Los controles pasan a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).
	429	4			
	430	5			
	431	6			
	432	7			
	433	8			
	434	9			
	435	10			
	436	11			
	437	12			
	438	13			
	439	14			
	440	15			
	441	16			
	442	17			
	443	18			
	444	19			
	445	20			
	446	Derogado			
	447	"			
	448	21			
	449	22			
	450	23			
	451	24			
	452	25			
	453	26			
	454	27			
	455	28			
	456	29			
	457	30			
	458	31			
	459	32			
	460	33			
	461	34			
	462	35			
	463	36			
	464	37			
	465	38			
	466	39			
XXXIII	467	1	XXX		Derogado
	468	2			No tiene aplicación.
	469	3			"
XXXIV	470	Derogado			—
	471	"			—
XXXV	472	1	XXXI		Derogado
	473	2			"
XXXVI	474	1		32	Derogado
	475	2			Sin aplicación.
	476	3			"
XXXVII	477	1	XXXIII		Derogado
	478	2			No tiene naturaleza tributaria.
	479	3			"
	480	4			"
	481	5			"
	482	6			"
	483	7			"
	484	8			"
	485	9			
	486	Suprimido			—
XXXVIII	487	1	XXXIV		Derogado
	488	2			"
	489	3			No tiene naturaleza Tributaria.
	490	4			"
	491	5			"
	492	6			"
	493	7			"
	494	8			"
	495	Derogado			—
	496	"			—
	497	9			No tiene naturaleza Tributaria.
	498	10			"
	499	11			"
	500	12			"
	501	13			"
	502	Suprimido			—
	503	"			—

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
	504	14			No tiene naturaleza Tributaria
	505	15			"
XXXIX	506	1	XXXV		Derogado
	507	2			"
XL	508	1	XXXVI		"
	509	2			"
	510	3			"
XLI	511	1	XXXVII		"
XLII	512	1	XXXVIII	19	1
	—	2			—
	513	Derogado			—
	514	"			—
	515	3			2
	516	4			3
	517	5			4
	518	6			5
	519	7			6
	520	8			7
	521	9			8
	522	10			9
	523	11			10
	524	12			11
XLIII	525	1	XXXIX	20	1
	526	2			2
	527	3			3
	528	4			4
	529	5			5
	530	6			6
	—	1	XL	21	1
	—	2			2
	—	3			3
	—	1	XLI	22	1
XLIV	531	1	XLII	23	1
	532	2			2
	533	3			3
	534	4			4
	535	5			5
	536	6			6
	537	7			7
	538	8			8
	539	9			9
	540	10			10
	541	11			11
	542	12			12
	—	13			13
	—	14			14
	—	15			15
	543	16			16
	544	Derogado			—
	545	17			17
					18
XLV	546	1	XLIII	24	1
XLVI	547	Derogado	XLIV		Derogado
	548	1			"
XLVII	549	1	XLV		Derogado
XLVIII	550	1	XLVI		Derogado
	551	2			"
	—	3			"
	—	4	XLVII	25	1
XLIX	552	Derogado	XLVIII		
	553	1			113
	554	2			1
	555	Derogado			—
	556	"			—
	557	[illegible]			Derogado
	558	[illegible]			Sin aplicación
	559	[illegible]			No tiene naturaleza Tributaria
	560	[illegible]			"
	561	7			"
	562	8			"
	563	[illegible]			"

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
	564	10			"
	565	11			"
	566	12			"
	567	13			2
	568	14			3
	569	15			No tiene naturaleza Tributaria
	570	16			"
	571	17			4
	572	18			5
	573	19			6
	—	20			7
	574	21			8
	—	—		27	1 a 5
	—	—		28	1
L	575	1	XLIX		2
	576	2			3
	577	3			4
	578	Derogado			—
	579	"			—
	580	4			5
	—	5			6
	581	Derogado			—
	582	"			—
	583	"			—
	584	"			—
	585	"			—
	586	6			7
	587	Derogado			—
	588	7			8
	589	8			9
	590	9			Sin aplicación
	591	10			"
	592	11			10
	593	12			Derogado C. T.

LIBRO IV

CORRELACION

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
	594	Derogado			—
	595	"			—
	596	"			—
	597	13			11
	598	14			12
	599	15			13
	—	16			14
	600	17			15
	601	18			Sin aplicación
	602	19			16
	603	20			Sin aplicación
	604	21			"
	605	22			"
	—	23			17
	—	24			18
	—	25			19
	606	26			Sin aplicación
	607	27			"
	608	28			"
	609	29			20
	610	30			Sin aplicación
	611	31			21
	—	32			22
	—	33			23
	—	—			24
	—	—			25
	—	—			26
	—	—			27
M	612	1	L	29	Derogado
	613	2			"
	614	3			"
	615	4			"
	616	5			"
	617	6			"
	—	7			"
	618	Derogado			—
	619	8			1
	620	9			2
	621	10			3
	622	11			4
	623	12			5
	—	—			6
	—	—			7

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
	624	13			8
	625	14			9
	—	15			10
	—	16			11
	—	17			12
	—	—			13
	—	—			14
	626	18			15
	627	19			16
	628	20			17
	629	21			18
	630	22			19
	631	23			20
	632	24			21
	633	25			22
	634	26			23
	—	27			24
	—	28			25
	—	29			26
	—	30			27
	—	31			28
	635	32			29
	636	Derogado			—
	637	"			—
LII	638	1	LI	30	1
	639	2			2
	—	3			3
	—	—		31	1
	—	—			2
LIII	640	Derogado			—
	641	"			—
	642	"			—
	643	"			—
LIV	644	"	LII	32	—
	645	"			—
	646	"			—
	647	1			1
	648	Derogado			—
	649	2			2
	650	3			3
	651	4			4
LV	652	1	LIII	33	1
	653	2			2
	654	3			3
	655	4			4
	656	5			5
	657	6			6
	658	7			7
	659	8			8
	660	9			9
	661	10			10
	662	11			11
	—	—			12
	663	12			13
	664	13			14
	665	14			15
	666	15			16
	667	16			17
	668	17			18
	669	18			19
	670	19			20
	671	20			21
	—	—			22
	—	21			23
	672	22			24
	673	23			25
	674	24			26
	675	25			27
	676	26			28
	677	27			29
	678	28			30
	679	29			31
	680	30			32
	681	31			33
	682	32			34
	683	33			35
	684	34			36
	685	35			37
	686	36			38
	687	37			39
	688	38			40

Texto Ordenado Ley 14.100		Texto Ordenado Ley 14.252		Texto Ordenado Ley 14.416	
Título N.o	Artículo N.o	Artículo N.o	Título N.o	Título N.o	Artículo N.o
—	—	—	—	—	—
	689	39			41
	690	40			42
	691	41			43
	—	42			44
	—	43			45
	—	44			46
	—	45			47
	—	46			48
	—	47			49
	692	48			50
	693	49			51
	694	50			52
	695	51			53
	696	52			54
	697	53			55
	698	54			56
	699	55			57
	700	56			58
	701	57			59
	702	58			60
	—	59			61
	703	60			62
	704	61			63
	705	62			64
	706	63			65
	707	Derogado			—
	708	[illegible]			66
	709	[illegible]			67
	710	[illegible]			68
	711	67			69
	712	[illegible]			70
	713	[illegible]			71
	714	[illegible]			72
	715	[illegible]			73
	716	[illegible]			74
	717	[illegible]			83
	—	—			84
	718	[illegible]			75
	—	—			76
	719	[illegible]			77
	720	[illegible]			82
	721	[illegible]			81
	722	[illegible]			80
	723	[illegible]			79
	—	—			87
	—	—			88
	—	—			89
	—	—			90
	—	—			91
	724	[illegible]			92
	725	[illegible]			93
	726	[illegible]			94
	727	[illegible]			95
	728	[illegible]			96
	729	[illegible]			97
	730	[illegible]			98
	731	[illegible]			99
	732	[illegible]			78
	733	[illegible]			85
	734	[illegible]			86
	—	[illegible]			100
	—	[illegible]			101
	—	[illegible]			102
	—	[illegible]			103
	—	[illegible]			104
	—	[illegible]			105
	735	[illegible]			106
	736	[illegible]			107
	737	100			108
	—	—			109
	—	—			110
	—	—			111
	—	—			112
	—	—			113
	—	—			114
LVI	738	[illegible]	LIV	34	1
	739	[illegible]			2
	740	[illegible]			3
	—	[illegible]			4
	—	[illegible]			5
	—	[illegible]			6

NORMAS INCORPORADAS

Fuente	Texto Ordenado Actualizado Ley 14.416 — Artículos	Títulos
Artículo 346 numeral 9) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	11, numeral 2	2
Artículo 346 numeral 19 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	18 inciso 5	7
Artículo 346 numeral 21 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	12 numeral A) incluye "aguas minerales y gasificadas"	9
Artículo 347 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	12. apartado J)	9
Artículo 346, numeral 23 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	13 numeral 1. literal M)	9
Artículo 346 numeral 24) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	13. numeral 3. literal c)	9
Artículo 346 numeral 25) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	19. se agrega inciso	9
Artículo 346 numeral 26) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	1.o inciso J).	11
Artículo 346 numeral 28) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	5. se agregan incisos	11
Artículo 349 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	5 (Texto integrado)	14
Artículo 355 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, con el texto dado por el artículo 1.o de la ley 14.473 de 11 de diciembre de 1975	15	—
Artículo 2.o de la ley 14.473 de 11 de diciembre de 1975	16	—
Artículo 384 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y decreto de 29 de diciembre de 1975	19	—
Artículo 346 numeral 38 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	18	23
Artículo 192 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	1.o	28
Artículo 35 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	7	28
Decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975	24	28
Artículo 2.o de la ley 14.433 de 30 de setiembre de 1975	25	28
Artículo 3.o de la ley 14.433 de 30 de setiembre de 1975	26	28
Artículo 363 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	27	28
Artículo 33 de la ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964	6	29
Artículo 354 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	7	29
Artículo 8 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	13	29
Artículo 149 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 con la redacción dada por el artículo 344 de la ley 13.835 de 4 de enero de 1970, sustituido por el artículo 95 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	14	29
Artículo 383 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975	1	31
Artículo 3.o de la ley 14.407 de 22 de julio de 1975	12	33
Artículo 5.o de la ley 14.404 de 22 de julio de 1975	76	33
Artículo 20 de la ley 14.370 de 8 de marzo de 1975	84	33
Artículo 30 de la ley 14.335 de 23 de diciembre de 1975	87	33
Artículo 40 de la ley 14.368 de 6 de mayo de 1975	88	33
Artículo 41 de la ley 14.368 de 6 de mayo de 1975	89	33
Artículo 1.o de la ley 14.392 de 1.o de julio de 1975	114	33
Artículo 1.o de la ley 14.212 de 27 de junio de 1974	5	34
Artículo 5.o de la ley 14.212 de 27 de junio de 1974	6	—

NORMAS SUPRIMIDAS

TEXTO ORDENADO
LEY 14.252

Título	Artículo	Causa de la supresión
I	1 numeral B) última frase	Suprimido por el artículo 346 numeral 3) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
II	6	Derogado por el artículo 346 numeral 6) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	8	Suprimido por el artículo 346 numeral 12) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	20 2.a frase, 1.er inciso	Suprimido por el artículo 346 numeral 12) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	27 - la expresión "Así como de su sobretasa"	Suprimido por el artículo 346 numeral 13) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
III	1	Derogado por el artículo 381 numeral 1) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
IX	12 numeral I) excluye a las bebidas alcohólicas cañas y grapas	Excluido por el artículo 346 numeral 22) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
IX	13 apartado J) del numeral 1	Suprimido por el artículo 348 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
Apéndice Libro I	1 al 8	No aplicable artículo 346 numeral 15 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XII	1	Derogado por el artículo 381 numeral 2) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XIII	1	Derogado por el artículo 381 numeral 4) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XVI	1 al 40	El tributo de sellos establecido en estas disposiciones ha sido restructurado íntegramente, y parcialmente derogado por el artículo 115 de la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 y decreto 505|975 de 24 de junio de 1975.
	41 al 48 inclusive	El régimen de Costas, Papel Sellado y Timbres ante Organismos Jurisdiccionales y Judiciales, establecido en estos artículos pasó a ser recaudado por el Poder Judicial, por el artículo 356 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XVIII	9	Derogación Tácita Código Tributario.
XX	1 al 16 inclusive	Derogado por el artículo 381 numeral 3) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXII	1	Recaudado por el Ministerio de Educación y Cultura, artículo 362 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXIII	1 y 2	Derogado por el artículo 381 numeral 13) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXIV	1	Recaudado por la Suprema Corte de Justicia, artículo 356 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXV	1	Recaudado por el Ministerio de Educación y Cultura, artículo 362 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXVI	1 y 2	Recaudado por el Banco de Previsión Social, artículo 352 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXVII	1 y 2	Derogado por el artículo 381 numeral 5) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXVIII	1	Derogado por el artículo 381 numeral 14) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	2 al 60 inclusive	No se incluyen por tratarse de normas de naturaleza no Tributaria. — Los contralores en la materia son actualmente competencia del Ministerio de Agricultura y Pesca (artículo 378 inciso 1.o de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975).
XXIX	1, 2 y 3	Derogados por el artículo 381 numerales 15, 16 y 17 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	4 al 38 inclusive	Los contralores y sanciones no tributarias establecidas en estas disposiciones pasan a ser competencia de la Administración Nacional de Combustibles. Alcohol y Portland (ANCAP) por el artículo 378 inciso 2 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXX	1	Derogado por el artículo 381 numeral 18 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	2 y 3	Sin aplicación.
XXXI	1 y 2	Derogado por el artículo 381 numeral 6) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXXII	1	Derogado por el artículo 381 numeral 19) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	2 y 3	Sin aplicación.
XXXIII	1	Derogado por el artículo 381 numeral 20) de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
	2 al 9 inclusive	No se incluyen por no ser normas de naturaleza Tributaria.
XXXIV	1 y 2	Derogado por la ley 14.456 de 6 de noviembre de 1975.
	3 al 15 inclusive	No se incluyen por no ser normas de naturaleza Tributaria.
XXXV	1 y 2	Derogado por el artículo 381 numeral 7 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

TEXTO ORDENADO
LEY 14.252

Título	Artículo	Causa de la supresión
XXXVI	1, 2 y 3	Derogado por el artículo 381 numeral 8 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXXVII	1	Derogado por el artículo 381 numeral 9 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XXXVIII	2	Sin aplicación.
XLIV	1	Derogado por el artículo 381 numeral 1 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XLV	1	Derogado por el artículo 381 numeral 11 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XLVI	1, 2 y 3	Derogado por el artículo 381 numeral 12 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.
XLVIII	3	Sin aplicación.
	4	Derogación Tácita Código Tributario.
	5	No tiene naturaleza Tributaria.
	6	No tiene naturaleza Tributaria
	7	No tiene naturaleza Tributaria.
	8	No tiene naturaleza Tributaria.
	9	No tiene naturaleza Tributaria.
	10	No tiene naturaleza Tributaria.
	11	No tiene naturaleza Tributaria.
	12	No tiene naturaleza Tributaria.
	15	Sin aplicación.
	21	Derogado parcialmente.
XLIX	6	Sin aplicación.
	9	Sin aplicación.
	12	Derogado tácitamente por el Código Tributario.
	18	Sin aplicación.
	20	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
	21	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
	22	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
	26	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
	27	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
	28	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
	29	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.
	30	Sin aplicación por decreto 967|975 de 18 de diciembre de 1975.

SEPARATAS

N.o 1 —	ARRENDAMIENTOS URBANOS. — Leyes 14.219, 14.220 y 14.226. FIJACION DE UNIDADES REAJUSTABLES. — Decretos 642|974 y 686|974. PROPIEDAD HORIZONTAL. — Incorporación de inmuebles. Leyes 14.261 y 14.262	N$ 0.45
» 2 —	RENDICION DE CUENTAS. — Ejercicio año 1973. — Ley 14.252	» 0.70
» 3 —	ESTATUTO TIPO. — Modificación del texto destinado a las Asociaciones Civiles para ser reconocidas como personas jurídicas. Resolución 1.313|973. — 2.a Edición	» 0.50
» 4 —	ORGANISMOS ESTATALES. — Aplicación de normas contenidas en el proyecto de ley adjunto al decreto 104|968 sobre Contabilidad y Administración Financiera	» 0.95
» 5 —	PROMOCION INDUSTRIAL E INVERSIONES EXTRANJERAS. — Disposiciones. Ley 14.178. — 2.a Edición	» 0.70
» 6 —	CODIGO TRIBUTARIO. — Ley 14.306. — 2.a Edición	» 0.70
» 7 —	CODIGO AERONAUTICO. — Ley 14.305. — 2.a Edición	» 1.08
» 8 —	SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO. — Su creación. Ley 14.312 ...	» 0.55
» 9 —	IMPUESTO A LA RENTA. — De Industria y Comercio. Decreto 52|975. — 2.a Edición	» 0.60
» 10 —	TEXTO ORDENADO. — Tributos de competencia de la Dirección General Impositiva. Decreto 114|975	» 1.81
» 11 —	INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO. — Régimen Punitivo. Decreto 16.779. — (Agotada)	» 0.90
» 12 —	ESTATUTO DEL FUNCIONARIO. — De la Intendencia Municipal de Tacuarembó	» 1.30
» 13 —	BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. — Recopilación de Normas y Contralor del Sistema Financiero	» 2.40
» 14 —	ORDENANZA BROMATOLOGICA. — De la Intendencia Municipal de Montevideo. Decreto 16.797	» 1.50
» 15 —	ADMINISTRACION CENTRAL. — Normas generales de actuación administrativa. Decretos 575|966. 640|975 y 641|975	» 1.40
» 16 —	INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Ordenanza sobre calificaciones y ascensos de los funcionarios. Decreto 1.370	» 0.53
» 17 —	INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO. — Ordenanza de Tránsito y su Reglamentación. Resolución 199|975	» 0.75
» 18 —	ARRENDAMIENTOS RURALES. — Nuevo régimen. Ley 14.384	» 0.70
» 19 —	IMPUESTO AL PATRIMONIO. — Recaudación y contralor por la Dirección General Impositiva. Decreto 411|975. — (Agotada)	» 0.35
» 20 —	CHEQUES. — Normas para su aplicación. Ley 14.412	» 0.50
» 21 —	RENDICION DE CUENTAS. — Ejercicio año 1974. Ley 14.416	» 0.90
» 22 —	SEGUROS SOCIALES POR ENFERMEDAD. — Creación de la Administración. Ley 14.407 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. — Nuevo régimen de aportes sociales. Ley 14.411. — (Agotada)	» 0.50
» 23 —	REGLAMENTACION DE LA LEY DE CHEQUES. — Decretos 730|975 y 739|975	» 0.40
» 24 —	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS. — Reglamento Orgánico. Decreto 758|975	» 1.76
» 25 —	INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Rendición de Cuentas Ejercicio año 1974 y modificaciones presupuestales de los ejercicios años 1975 y 1976	» 3.17
» 26 —	IMPUESTO A LA RENTA. — Nuevo texto. Decreto 996|975. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. — Nuevo sistema de pagos. Decreto 999|975	» 1.50

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
INFORMACIONES

Montevideo, Martes 30 de Marzo de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19734

Dirección Florida 1178 Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

RELACIONES EXTERIORES

Vicecónsul de los Estados Unidos

Por resolución de fecha 15 del corriente se ha dispuesto el reconocimiento de Garay Eugene Anderson como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo con jurisdicción sobre todo el territorio nacional.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Temas Tributarios

Zonas Francas - Ley 14.498

Con la ley 14.498 de fecha 19 de diciembre de 1976 la legislación uruguaya sobre zonas francas continúa la etapa que comenzara con la ley 7.593 de 23 de junio de 1923.

En la ley 14.498, se precisa una serie de conceptos y operaciones, que encuadradas dentro de las disposiciones de la norma gozan de exenciones tributarias de innegable importancia en nuestro régimen impositivo.

Se comienza definiendo lo que se entiende por zonas francas:

—Espacios geográficos adyacentes a puertos, aeropuertos, accesos de puertos internacionales o rutas de acceso de gran importancia.

—Deben esas áreas estar cercadas y aisladas de todo centro urbano y determinadas por el Poder Ejecutivo.

—Las actividades a desarrollar son:

a) Depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.

b) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles para industrializar las citadas mercaderías y materias primas siempre que a juicio del Poder Ejecutivo no existan otros iguales o similares en el territorio nacional, con capacidad exportadora suficiente en cuanto a precios, calidad y cantidad de sus productos.

A continuación en la norma citada, se precisa que las actividades son las precedentes u otras semejantes, dejando librado al criterio del Poder Ejecutivo su determinación, con el único límite de que resulten beneficiosos para la economía nacional o para la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos.

Las mercaderías o materias primas introducidas a la zona franca tienen distinto tratamiento según sean de procedencia nacional o extranjera. En el primer caso, se les aplicarán las normas legales vigentes a la exportación en ese momento, en el segundo caso, estarán exentas de todo tributo sobre la importación o de aplicación en ocasión de la misma, así como de todos los tributos, gravámenes y recargos, creados o a crearse cualquiera fuera su naturaleza o entidad. Es de destacar que esta exoneración comprende incluso a aquellos en que por ley se requiera exoneración específica.

El ingreso a las zonas de las máquinas, herramientas y materiales destinados a las instalaciones requeridas por la actividad a desarrollar por el usuario, estará exento de toda tributación.

El tratamiento fiscal a dar a las mercaderías y materias primas introducidas en la zona y a los productos elaborados en ella, difieren según salgan con destino al Exterior o ingresen al país. En el primer caso podrán ser embarcados libremente; en el segundo caso se abonarán los tributos y demás recargos correspondientes como si procedieran directamente del Exterior.

El usuario de las zonas francas, en su calidad de tal y siempre que empleare en las actividades desarrolladas en las mismas más del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de personal residente en el país, estará exento del pago de todo tributo, incluso aquellos en que por ley se requiera exoneración específica.

No estarán comprendidas en dicha exención las tasas, las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social (artículos 1.o, 12 y 13 del Código Tributario).

Los usuarios pagarán en la moneda a establecer las prestaciones fijadas y si lo hicieran en moneda nacional ésta podrá ser reajustada en las condiciones que establezca la reglamentación (no dictada a la fecha).

Es de hacer notar que la ley no sólo se refiere a temas tributarios, sino a otros como: utilización de los espacios ocupados, plazo, distribución del producido neto de las prestaciones, etc., siendo de destacar que las mercaderías, materias primas y productos existentes en las zonas francas podrán ser objeto de documentos negociables que se expiden de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

IVA Agentes de retención

Transporte de mercaderías

El decreto 999|975 del 29 de diciembre, en su artículo 63 designa agentes de retención a quienes paguen o acrediten servicios gravados a personas del Exterior que no actúen en el país por medio de sucural o agencia. En la especie y a vía de ejemplo: los transportistas de mercaderías, ya sean empresas uruguayas o extranjeras, tributan el IVA a la tasa básica por la parte del servicio prestado en la República. En tal caso el total cobrado por concepto de flete incluye el impuesto de referencia: aquellos que paguen o acrediten los referidos servicios deben proceder a efectuar la retención del impuesto.

ANCAP

Perforaciones exploratorias en nuestra plataforma

La plataforma Bideford-Dolphin, moderno equipo que la Compañía Chevron ha contratado para realizar las perforaciones exploratorias en nuestra plataforma continental, está realizando una perforación en España, en el mar, frente a Tarragona.

Dicha operación está muy adelantada y en cuanto finalice se dirigirá a nuestro país precedida de muy buenos auspicios por los resultados ya obtenidos en España.

Por las noticias recibidas a la fecha, se estima que dicha plataforma comenzará su viaje al Uruguay a mediados del mes de abril para llegar a ésta —si las condiciones de navegación le son favorables— en la segunda quincena del mes de mayo.

La Bideford-Dolphin es una plataforma semisumergible dotada de los más modernos equipos exploratorios, construida en 1974, lo que garantiza resultados y conclusiones respaldados por la más adelantada técnica en la materia.

Características de la plataforma de perforación Bideford-Dolphin

Construida por: Acker, Noruega 1974.

Performance: Profundidad de agua: 1.000'; profundidad de perforación: 25.000'.

Alojamientos: 74 personas.

Casco: 355' x 221' x 120'.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Vence el plazo para presentación del Ajuste Anual 1975

Con toda normalidad la Caja de Industria y Comercio viene recepcionando el Ajuste Anual de Obligaciones correspondiente al año 1975 por parte de aquellas empresas que aportan por el régimen de cuotas mensuales.

A fin de evitar colas de último momento se reitera una vez más, que el próximo miércoles 31 de marzo vence el plazo para cumplir con dicho requisito.

Los respectivos formularios deben ser solicitados en la sección Recaudación, Mercedes 1870, subsuelo, Caja N.o 5.

Una vez llenados y firmados por la persona autorizada de la empresa, su presentación se efectuará en la sección Cuentas de Empresas (2.o piso), donde además deberán exhibirse todos los recibos de pagos de las cuotas mensuales de obligaciones del año 1975.

Profesionales vinculados a Empresas

Los Profesionales Universitarios vinculados a Empresas inscriptas en las Cajas de Industria y Comercio y Rural se considerarán empleados de las mismas, únicamente en aquellos casos en que se tipifique claramente una relación de subordinación laboral, no siendo relevante a ese efecto la mera circunstancia de percibir honorarios en forma regular, sino que cada situación se analizará a través de todas las pautas que determinan la dependencia del profesional para con su empleador.

Tal lo dispuesto por resolución de Directorio del 4 de marzo de 1976.

INVE

Inauguran nuevo complejo habitacional

El pasado viernes, a las 15 y 30 horas, tuvo lugar el acto de recepción del Conjunto Habitacional N.o 25 ubicado en la zona del Cerrito de la Victoria, en las calles Chimborazo y M. Meléndez.

El mismo contó con la presencia del Ministro de Vivienda y Promoción Social Ing. Federico Soneira, Director Nacional de Vivienda Ing. Hugo Ferreira, Director Interventor de INVE Dr. Alfredo Nappa, Gerente Arq. Julio Leduc y representantes de la Empresa Constructora Chiapessoni y Falco.

El nuevo complejo habitacional cuenta con 134 viviendas destinadas a personas de bajos recursos, las cuales se distribuyen en trece tiras, —10 son simples duplex y tres doble duplex—, construidas con techos de hormigón y pisos de monolítico.

Se desglosan en ocho viviendas de un dormitorio, setenta de dos, cuarenta de tres y las restantes dieciséis de cuatro dormitorios, desarrolladas en dos plantas. Los trabajos se encuentran totalmente terminados, incluyendo los de infraestructura y urbanización, tales como salón comunal, subestación de UTE, sendas peatonales, calles vehiculares, conexión de colector, red de agua potable, espacios verdes y públicos.

Se dejó previsto un espacio para juegos y otro donde estará ubicada la escuela pública, que atenderá la enseñanza de los niños ocupantes de los tres barrios de la zona.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE) ha construido dentro de la zona del Cerrito de la Victoria una urbanización de 384 viviendas, integradas por el barrio "33" ya recibido, en etapa de ocupación éste que acaba de inaugurar y el N.o 42 que

estará terminado y pronto para ser entregado a sus beneficiarios en el próximo mes de junio.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Estudio de mercados para recados de montar

El Servicio de Información Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior ha recibido un estudio de mercado realizado por el Centro de Comercio Internacional UNCTAD-GATT sobre recados de montar y de cochear.

Este estudio tiene por finalidad dar a conocer la estructura actual y la posible evolución de la oferta, la demanda y el consumo en determinados mercados; dar datos de la formación de precios, la competitividad de los productos en calidad y precio con productos similares procedentes de otras fuentes, los canales comerciales, los servicios de almacenamiento y transporte, las condiciones de importación, las normas técnicas y de calidad y el perfeccionamiento y fomento del producto.

También pretende, el mencionado estudio, ayudar a los productores-exportadores de los países en desarrollo a mejorar la calidad de su producto y a adaptar su producción a las necesidades de los distintos mercados y, además, recomienda métodos y estrategias comerciales factibles que ofrezcan las mejores oportunidades a los posibles proveedores de los países en desarrollo.

El informe se refiere en general, a las sillas de montar y a las guarniciones de caballería que sirven al jinete o al cochero para gobernar el animal.

El estudio de mercado en cuestión, se encuentra a disposición de todos los interesados a fin de ser consultada, en el Servicio de Información Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, Cuareim 1384, de 10 a 15 horas.

FEDERACION RURAL DEL URUGUAY

Entrevista con el Ministro Ing. Aznárez

El pasado miércoles tuvo lugar una entrevista entre directivos de la Federación Rural y el Ministro de Agricultura y Pesca ingeniero Julio Aznárez. Asistieron en representación de dicha institución su Presidente Cr. Walter Hugo Pagés, Secretario Joaquín Marques Solari y los Consejeros Ing. Amadeo Arosteguy y Carlos Arocena.

En un muy extenso cambio de ideas, se analizaron los siguientes puntos: Situación del sector pecuario, Banca Privada, Plan Agropecario, Cooperativismo, Política Lechera, Sanidad Animal, Reforma Tributaria.

Finalmente se le anunció al Ministro Aznárez que la Federación Rural habrá de realizar el próximo Congreso Anual en la ciudad de Florida, los días 29 y 30 de mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Convocan licitación para pavimentar 2 tramos de la Avda. 8 de Octubre

De acuerdo con el Departamento de Obras y Servicios, el Intendente Municipal doctor Oscar V. Rachetti, resolvió aceptar la propuesta presentada por una empresa de plaza para ejecutar —de acuerdo con los elementos que han servido de base al correspondiente llamado a licitación— la pavimentación de los tramos de la Avda. 8 de Octubre comprendidos entre las calles A. Miranda y Presidente Berro y entre el Br. Artigas y borde de pavimento existente.

El costo de esos trabajos ascenderá a la suma de N$ 376.210,84, cantidad dentro de la cual están comprendidos los precios de obra, el impuesto al Valor Agregado, el rubro imprevisto y los aportes por concepto de cargas sociales.

Veredas de la zona de Pocitos

La Intendencia Municipal, pone en conocimiento de la población, en especial del vecindario de Pocitos que ante el deterioro comprobado en el estado de conservación de las veredas de esta zona residencial, se procederá a efectuar las correspondientes intimaciones a fin de obtener la inmediata reparación de las mismas. En caso contrario se aplicarán estrictamente las ordenanzas en vigencia.

Visita de marinos ingleses al Intendente

El Capitán del navío inglés "Endurance" visitó al Intendente Municipal. Durante la entrevista que tuvo lugar en el despacho del doctor Rachetti estuvieron presentes autoridades del buque inglés y el C|C Ruben González y el Teniente de Navío Daniel Rovatto de la Armada Nacional.

Nuevos precios de carne en los Expendios

Desde el pasado martes 23 rigen los nuevos precios de venta de carne en los distintos locales de venta dependientes de los Servicios de Expendios.

Dicha determinación fue adoptada por el Intendente Municipal en acuerdo con el Departamento de Higiene y Asistencia Social, luego de conocidos los precios máximos de venta de la carne vacuna fijados por el Poder Ejecutivo.

Carnet Internacional de Vacuna

Accediendo a una solicitud de coordinación formulada por el Ministerio de Salud Pública, la Intendencia Municipal facultó a su puesto de vacunaciones, ubicado

en la calle Dante 2046, a otorgar el Carnet Internacional Antivariólico, además de proceder a aplicar todos los restantes tipos de inmunizaciones como hasta el presente.

El horario de atención al público es de 9 y 15 a 16 y 30 horas de lunes a viernes.

Inician los Cursos de Capacitación Agraria

En el día de ayer se iniciaron los cursos prácticos que se dictan en las Escuelas Agrarias para las siguientes orientaciones:

Prácticos en Avicultura, en la Escuela de Avicultura de Florida; Prácticos en Granja, en la Escuela Agraria de San Carlos; Prácticos Forestales, en el Instituto de Silvicultura de Maldonado; Prácticos en Maquinaria Agrícola, en la Escuela de Maquinaria Agrícola de Libertad; Prácticos Agropecuarios en los establecimientos de docencia y producción La Carolina, en Ismael Cortinas y Pirarajá en Lavalleja.

CULTURALES

Presentaciones de la Banda Sinfónica Municipal

Bajo la dirección del Maestro Valdo Malan volvió a presentarse al público la Banda Sinfónica Municipal en tres oportunidades de la semana pasada, en la Explanada Municipal, Plaza de los Treinta y Tres y Parque Rodó.

Clausuró sesión nocturna el Planetario

Poniendo fin al Ciclo de Verano, fueron clausuradas el pasado viernes las sesiones nocturnas que se venían ofreciendo en el Planetario Municipal "Agrimensor Germán Barbato".

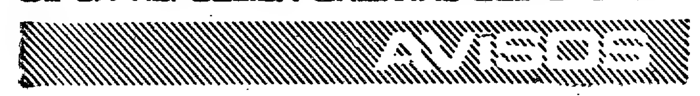
REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

EN RUSTICA

Años				
Años	1924		N$	10.00
"	1930		"	10.00
"	1931		"	10.00
"	1933		"	10.00
"	1934		"	10.00
"	1937		"	10.00
"	1939		"	10.00
"	1940		"	10.00
"	1943		"	10.00
"	1945		"	10.00
"	1946		"	20.00
"	1952		"	10.00
"	1954		"	10.00
"	1955		"	10.00
"	1957		"	10.00
"	1958		"	10.00
"	1959		"	20.00
"	1962		"	10.00
"	1963		"	10.00
"	1965		"	20.00
"	1966		"	20.00
"	1967		"	20.00
"	1968		"	20.00
"	1969		"	20.00
"	1970	(1er. semestre)	"	10.00
"	1970	(2do. semestre)	"	10.00
"	1971	(2do. semestre)	"	10.00
"	1972	(1er. semestre)	"	12.00
"	1972	(2do. semestre)	"	10.00
"	1973	(1er. semestre)	"	12.00
"	1973	(2do. semestre)	"	30.00
"	1974	(1er. semestre)	"	25.00
"	1974	(2do. semestre)	"	36.30
"	1975	(1er. semestre)	"	25.50

ENCUADERNADOS

Años	1939		N$	15.00
"	1952		"	15.00
"	1956		"	15.00
"	1958		"	15.00
"	1959		"	30.00
"	1964		"	30.00
"	1965		"	30.00
"	1966		"	30.00
"	1967		"	30.00
"	1968		"	30.00
"	1969		"	30.00
"	1971	(1er. semestre)	"	15.00
"	1971	(2do. semestre)	"	15.00
"	1972	(1er. semestre)	"	21.50
"	1972	(2do. semestre)	"	15.00
"	1973	(1er. semestre)	"	25.00
"	1973	(2do. semestre)	"	58.00
"	1974	(1er. semestre)	"	41.70
"	1974	(2do. semestre)	"	64.50
"	1975	(1er. semestre)	"	52.00



DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AVISOS

Montevideo, Martes 30 de Marzo de 1976

Tomo 282 — Año LXX — Número 19734

Florida 1178 — 83371 . 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1 Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26–Violación a la Ley de Subsistencias
27–Varios
27–Varios (Competitivo-Nacional)
28–Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 72|976
27 de enero de 1976)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.20
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	2.90
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	2 40
Matrimonios de ciudad (percibiéndolos directamente "Diario Oficial")	5.00
Matrimonios del interior	3.50

SUSCRIPCIONES

(Resolución 72|976
27 de enero de 1976)

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	48.00
Por año	96.00
Ciudad, interior y exterior por Correo:	
Por semestre	60.00
Por año	120.00

EJEMPLARES

(Resolución 72|976
27 de enero de 1976)

Del día	0.55
Atrasados	1.00
De más de quince días	2.00
De más de un año	4.00
De más de tres años	8.00
De más de cinco años	16.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	2 50
De más de un año	3.50
De más de tres años	4.50
De más de cinco años	6.50
De más de diez años	9.00

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de CAYETANO LEMOLE GIUSEPPI y de MARIA JOSEFA LAUREIRO de LEMOLE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4935 Mz.29-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GLADYS RUBEL de HOCHMANN, (S. 32|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4601 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Tur. no, dispuso la apertura de la sucesión de ILDA o HILDA JUANA BERMUDEZ BOSQUE o BOSCO de NAJUL, citándose a herederos, acreedores v demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4600 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Tur. no, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN MONTANS ESMORIS o JUAN MONTANS (hijo) (S. 112|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de marzo de 1976. — Brunhylda Pérez Santana. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4470 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Tur. no, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO YAÑEZ SEOANE (S. 122.976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 108.00 30|pub. 4363 Mz.23-v.my.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUJAN SIERRA PORRO (S. 900|975), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4280 Mz 22-v ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. dispuso la apertura de las sucesiones de RAMON FRANCISCO GUERRA RIVERO o RIBEIRO y de HERMENEGILDA SIOLINA ACOSTA RIBEIRO de GUERRA, citándose a herederos, acreedores v demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4278 Mz.22-v ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELVIRA MARGARITA MULLIN de RUBIO (S. 149|976), citándose a herederos, acreedores v demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 16 de marzo de 1976 — Arturo H. Otero. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4216 Mz.22-v ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO SAVERIO PALERMO - GARCIA, (S. 88|976), citándose a herederos, acreedores v demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 108.00 30|pub. 3950 Mz.8-v.my.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MARCELINA o MARCELINA JUANA BRITOS de PAVON, (S. 118|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3954 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE DI PIETRO APOLLONIO, (V. 90|976) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 3955 Mz 18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA D'ELISEO de GENTILE, (V. 130|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3954 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE RAMON IGLESIAS BERMUDEZ (S. 142|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 15 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3956 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR RAMON YARZABAL LUCAS, (S. 134|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3958 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO CHIARLONE FRATTI, (V. 82|976), citándose a heederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3738 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUALTERIO GUNDERICO DAVID o GUALTERIO DAVID GUNDERICO RAPP CAHN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 108.00 30|pub 1771 Feb.16.-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BRIGIDA IDORALINA SILVA MONZON de SALABERRY, (S. 68|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4091 Mz.19-v.ab.1.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISABEL VICENTA CANDEL SOCA, (V. 86|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4090 Mz.19-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ORFILA COSTAFREDA (E. 16|76), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4836 Mz 29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR CAMILO BLANCO, (E. 276|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 17 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4872 Mz.29.v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELICIA FRANCISCA CABRERA TAPRUCH, (E. 198|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4769 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA PRESENTACION RODRIGUEZ BENTANCOR de BENTANCOR o ROSALIA PRESENTACION RODRIGUEZ, (E. 208|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4717 Mz 26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CLELIA BERNINI de PIETROPINTO, (E. 254|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4693 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE NERI o NERY RODRIGUEZ GOMEZ (E. 14|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub 4282 Mz 22-v ab 2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FERNANDO SOTTIMANO RAGGIO, (E. 2018|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de diciembre de 1975. — Esc Nelly Favier de Asiner Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 3659 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUBEN LAUREANO BURGUES, (E. 10|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4046 Mz 18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN IGNACIO URRETAVISCAYA, (E. 1356|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro le treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de octubre de 1975. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3865 Mz.17-v mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesion de JACOBO GOLDBERG HIRSZFELD o HIRSFIELD (E. 1786|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 108.00 30|pub. 1662 Feb.17-v. mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES SANDJIAN o SANDJIAN SHIKLIAN. (320|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 10 de 1975. — Esc. Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4864 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de REGINA PINTARIC o PINTACIC o REGINA PINTARIC de HORVAT. (8176) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00. 10|pub. 4727 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AMILCAR MARTINS o MARTINS BORCHES, (88|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4609 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE STIRLING SARLANGUE, (60|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 4 de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4608 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRANFIGURACION o TRANSFIGURACION BLANCO o BLANCO ARELLANO de BENITEZ, (242|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 29 de 1975. — Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4228 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE REINALDO CALVO RODRIGUEZ (620|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4464 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SALVAÑACH de BRAGA o JOSEFA SALVAÑACH de FERNANDEZ BRAGA o JOSEFA SALVAÑACH de F. BRAGA (22|1976), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Aída Lipovestky. Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 4459 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIONISIO o JOSE DIONICIO CARCAMO o CARCAMO VAZQUEZ (86|1976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Marta Maresca Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4383 Mz 23-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA MIRTA BENTANCOR o BENTANCOR MACHADO de RAFANIELLO (64 1976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 8 de 1976. — Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4233 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO FLEITAS LARROSA y FRANCISCA NUÑEZ de FLEITAS o FRANCISCA TEODOCIA NUÑES, (44|1976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de febrero de 1976. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 4114 Mz 19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MORA NAYA, (680|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de febrero de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4019 Mz 22-v ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL BARNECHEGARAY CARREÑO (78|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4115 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JUAN LEVRERO RAFFO, (76 1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Marta Maresca Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4116 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTA FERNANDEZ de ALVAREZ y OTASILIO u OTACILIO ALVAREZ, (54|1976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de marzo de 1976. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4117 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GASPAR DOROTEO SALERNO, (80|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de marzo de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4118 Mz 19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL o RAUL MANUEL COLLAZO, (24|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4018 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOBA CARRIOSO de LOMIENTO o MARIA JABA CARRACIO LOMIENTO, (560|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de noviembre de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3864 Mz 17-v.mz 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODONA o ABDONA TEJERA de OLIVA, (72|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo marzo 9 de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 3480 Mz 17-v.mz 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESSE DANIEL o DANIEL Mc MURRAY, (350|1975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de febrero de 1976 — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 108.00 30|pub. 3418 Mz.11-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO BERNARDO GIUDICE o GIUDICI ADAMI, (46|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de febrero de 1976. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4384 Mz.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PETRONA GOMEZ de SANSONE, (S. 444'75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4767 Mz.26.v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BRUNO CRISMAN, (S. 70|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de mayo de 1975. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4722 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE LOZOVIKAS (S. 406|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de noviembre de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4721 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SOSEN LOPEZ, (S. 272|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de octubre de 1975. — Alvaro Castellanos. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4720 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PIROSKA VIRGONC HORVATH de POTOCNIK o POTOCSNIK, (S. 68|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de marzo de 1976. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4698 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN de los SANTOS, (S. 4|76), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4471 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO DIONISIO PALOMO, (S. 244|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de agosto de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4466 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TEODORO ONUSZKNYCZ PRYTYSKACZ o TEODORO ONUYZKANYER ANESKAINICH (S. 480|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4230 Mz.22-v ab 2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO O ALBERTO CAYO TISNES RUIZ (S. 440|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de diciembre de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4223 Mz.22-v ab.2.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE TELESFORO ASCHERI SEMINARIO (S. 392|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 25 de octubre de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4227 Mz.22-v ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRAJDA o FREJDA PESA o POLA KOSZER o KOZCER o KOSZEN o KOZCEN CZERKOWSKI o CZERKOVVSKI de BAKALARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario.

1) N$ 108.00 30|pub. 3883 Mz.17-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMELIA OLGA TABERA de BENITEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 19 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4833 Mz.29-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA TORENA de KLEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4830 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SAMUEL REY VERCESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario

1) N$ 36.00 10|pub. 4831 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VILLAVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4832 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de LYDIA o LIDIA o LIDYA o LIYDIA INES NAVONE de TORENA e ISOLINA OLIMPIA CREDARO de NAVONE, citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4546 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LEMOS MOURE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4695 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CHIVA GIL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 10 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4697 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEVERINA COLLAZO de CHIAVAZZA o SEVERINA CONCEPCION COLLAZO o CEVERINA CONCEPCION COLLAZO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 48.00 10|pub. 4561 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA APUD de CURA o MARIA APUD de CURA y ADIBE o MARIA ADIBE CURA APUD, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 48.00 10|pub. 4560 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRUCHOU, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4559 Mz.24.v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO JOSE CIA RIVERO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario

1) N$ 36.00 10|pub. 4555 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de PASCUAL o PASCUAL BENIGNO LUNGO CESAR y HOLMES o HOLMES PASCUAL LUNGO MASSGUE o MASSOUE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de diciembre de 1975. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 48.00 10|pub. 3952 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LARRIEUX CERVETTO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4088 Mz.19-v.ab.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SIMA ZONIS de RUDIN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4092 Mz.19-v.ab.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANFREDO KAHN LOWENSTEIN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 3886 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA MATILDE O'NEILL AROCENA y DEMETRIO SEGUNDO DEL CERRO MARTINEZ citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 9 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 3858 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO RODRIGUEZ; ELODIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ de de KOCH y de MARIA ELODIA KOCH de MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 48.00 10|pub. 3918 Mz.17-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIA o ELVIA JUBENAL LARRAÑAGA VAZQUEZ, (S. 608|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 23 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 4839 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES KALAYDJIAN, (S. 82|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 4837 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de AMALIO RUFINO o AMALIO DARRIULAT o DARRIULAT PEREZ y ELIDA ELIVIA o ELIDA BALESTRA de DARRIULAT. (S. 176|974), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de octubre de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 48.00 10|pub. 4766 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JUAN BAUSERO GRECO. (S. 54|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 18 de marzo de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 4594 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO INTROINI ZANOTTA, (S. 580|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria

1) N$ 36.00 10|pub. 4597 Mz.25.v.ba.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dictada en los autos caratulados: FILOMENA PEÑARANDA MORENO de GONZALEZ AGUILAR. "Sucesión". (L.o 62, Folio 443), se cita, llama y emplaza a Elisa, María Dolores, José y Exequiel González Aguilar Peñaranda, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de treinta días. — Montevideo, 23 de diciembre de 1974. — Gloria Pereda Valdés de Campalans. Actuaria.

1) N$ 48.00 10|pub. 4521 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUBEN PARUELO o PARUOLO, (S. 60|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 4364 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA GEIRINHAS DE GENELAS o JANELAS, (S. 66|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 4365 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS GUARIGLIA PERALTA, (S. 48|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 4366 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIE o MARIA CHIJEWS o CHIJEVS de HRABAR (S. 506|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 17 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 4368 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERMINDA o HERMINIA ROCA de GALCERAN (S. 22|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub 4209 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO ISAAC o ALFREDO ISAAC BENIA (S. 16|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4208 Mz 22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MARTINEZ o MARTINEZ GRUNULLU, (S. 376|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 11 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4003 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELSA MACHIN o MACHIN GARCIA de ROJAS, (S. 549|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de diciembre de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 3867 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR ALFREDO GUERRA IMENARRIETA, (S. 56|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 3887 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISRAEL VALENTIN BLANKLEDER. (S. 490|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 108.00 30|pub. 3741 Mz.16-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO AMBROSI GATTI. (F. A. 378|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de diciembre de 1975. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4902 Mz 29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE VINOTTO GAIERO, (F. A. 520 bis|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de trenita días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de diciembre de 1975. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4809 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALFONSO, (F. A. 328|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de noviembre de 1975. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4692 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BORGES de MAYER, VIRGINIA, (A. 576|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4465 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO SABIA CARRATU, (A. 38|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4371 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO ITUARTE PINTOS, (A. 20|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de marzo de 1976. — Esc Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4022 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBA JANIS de MILMAN, (F. A. 540|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de diciembre de 1975. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4023 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insatncia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CARPANA, (A 282|70) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 3822 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA VIÑAS SANTURIO, (A. 2|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 3867 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA FERNANDEZ o FERNANDEZ COCHON o FERNANDEZ de CASALDERREY o CASOLDERREY (A. 30|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 4238 Mz 22-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO JUSTO JUANICO BURZACO, (F. 1008|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4921 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ABALDO COLOMBO o JOSE CARMELO ABALDO COLOMBO, (F. 1124|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4768 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JESUS PEREIRA, (Ficha F. 62|76), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 12 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4552 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE KWASNY JOSE o JOSE KWASNY, (F. 24|976), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4373 Mz.23.v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIANO CALIMARES o CALIMARES TAYLOR, (F. 896|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4379 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEREYRA TRONCOSO, (F. 32|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4378 Mz.23.v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO MORALES, (Ficha F. 78|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4392 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IBRAIM o IMBRAIN ABRAHAM ZCHERIA ASSAN, (Ficha F. 74|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 4393 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA DOROTEA DAMELLI de ALTEZ o MARIA ANGELICA DOROTEA DAMELLI RODRIGUEZ de ALTEZ (F. 916|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1975 — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4336 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEOPOLDO OCCHIUZZI (Ficha F. 60|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub 4234 Mz 22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENJAMINA AGUSTINA GOMEZ AMIEVA, (F. 48|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevidto, 26 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4149 Mz.19-v ab.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO JUAN REYNOSO o REINOSO o RAINOSSO o RAINUSSO, (Ficha F. 40|76) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3963 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NELSON ESTEBAN ESTULA, (Ficha F. 52|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3979 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMALIA CONDOM BARRUSO o BARUSSO de DOMINGUEZ, (F. 36|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 3605 Mz 18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE HERMIDA LAGRA o LADRA, (Ficha F. 54|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3871 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de RUPERTA CORTES RENIEBLAS de RIBARROYA, MAXIMO RIBARROYA o RIVARROYA ALEJANDRE, GINES HERNANDEZ MENDEZ, ISABEL RIBARROYA o RIVARROYA de HERNANDEZ y FRANCISCO RIVARROYA o RIBARROYA CORTES. (F. 1022|75) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 144.00 30|pub. 3441 Mz.11-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIA QUEROL SANTOME, (F. A. 50|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4871 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de KRISTINA o CRISTINA WAINCZ o WAINZ o WAINEZ BURO de MORENO, (F. A. 48|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4870 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA RAMIREZ de BORSANI, (F. A. 502|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de diciembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4939 Mz.29.v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENICIA o BENISIA o VENICIA ROSA ANGONA de LOPEZ, (F. A. 324|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4810 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CANDIDO o CANDIDO MAXIMINIANO PLACERES, (F. A. 492|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 3 de diciembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4719 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL MISA LUIS, (F. A. 8|76), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto
1) N$ 108.00 30|pub. 4730 Mz.26.v.my.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO NOCETTI BLANCO, (F. A. 40|76), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de marzo de 1976. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4613 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN CARREÑO de VERGARA. (F. A. 430|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4370 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUELA OTERO SAN ROMAN, (F. A. 58|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4391 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA DOTTA COLOMBO de STELARDO, (F. A. 42|76) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4415 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SOFIA TORENA BUDEZ, (F. A. 56|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 5 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4020 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA DE SALDAMANDO de BEYHAUT, (A. 566|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 3917 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE BOHDAN CUYZENSKA (F. A. 2|976) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 13 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
1) N$ 108.00 30|pub 2875 Mz.3-v.ab 21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PAEZ o PAES, (F. A. 470|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de noviembre de 1975. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4499 Mz 24-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EFRAIN SANTOS SILVEIRA, (V. 1365|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4936 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de FELICIANO RAMON MACHADO o MACHADO FLORES y de BLANCA o BLANCA ELIDA GIORDANO de MACHADO o GIORDANO ATAY, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 48.00 10|pub. 4544 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ABDON SUAREZ GOMEZ (S. 65|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4281 Mz.24-v ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIO FRANCISCO MARTINEZ FIGUEROA (S. 963|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4279 Mz 22-v ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEOPOLDO BELOBRAJDIC o BELOBRAJDIC GOLIC (V. 61|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 17 de 1976 — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4277 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA JULIA ESTAPE de DIAZ CANESSA, (V. 35|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4089 Mz.19-v ab.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AURORA PERTIERRA de SCHELL. (S. 13|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo. 11 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3957 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ ARMADA. (V. 1337|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de diciembre de 1975. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4049 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE SANTIAGO o SANTIAGO PASCUAL (S. 849|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. —
1) N$ 108.00 30|pub. 2808 Feb 27.-v ab.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARGENTINA MARTA OTAEGUI PARODI (V. 34|975), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 12 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero Actuario.
1) N$ 108.00 30 pub 216? Feb 19-v ab.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de INDALECIA MOSQUERA MISA o MISSA, (E. 17|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4918 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AVRAM COHEN YAFFE, (Ficha E. 2831|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de enero de 1976. — Esc. Andrés Paselle. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4946 Mz 29.v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OLGA u OLGA MARGARITA SAGARIAS o SAGARIA DEVOTO de DI MATTEO, (E. 2867|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4604 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ COMESAÑA, (E. 2633|75), citán-

dose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 19 de diciembre de 1975 — María Del Carmen Todeschini, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4601 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARGARITA o MINDELI DONNER, (E. 1161|74), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3866 Mz.17-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON SEGOBIA o SEGOBIA CASTRO, (187|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de agosto de 1975. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4863 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MAZALI GINI, (89|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4875 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VAJAN o VAHAN CHAKINIAM o CHAKIMIAN o CHAKINIAN DONORIAN o DONORIAM, (83|1976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4726 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN IGNACIO SAN MARTIN RAMOSPE, (53|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 3 de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4725 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIETA CARLEO PASCALE de VALLANO, (79|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4724 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA LENNA o LENA (555|1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de diciembre de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4610 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DASILA RIVAROLA SORIA, (15|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4462 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA IRENE BARILANI BRANDI, (19|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Ad. junto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4462 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARTINEZ BRASIGLIANO. (63|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Esc Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4460 Mz.24.v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ANDRADE de MIRANDA y TELESFORO MIRANDA o MIRANDA SOSA, (443|1974), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 8 de 1976. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4461 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA ROMERO de LIMA o ROMERO NEGREIRA de LEMA y ROQUE LEMA o LEMA RAMA, (29|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 4458 Mz.24.v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA ODIAZABAL de PAREDES, (25|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4362 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA RAMILO (527|1974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Marta Maresca. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4232 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO SARRAUTE o SARRAUTE BARRERE, (533|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de diciembre de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4119 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o NICANOR GUILLERMO HALLER, (415|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos *ante este Juzgado.* — Montevideo, 10 de octubre de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3863 Mz 17-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA DALMACIA DE MELLO de MOREIRA, (S. 57|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4648 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BASILIO BABIAK, (S. 363|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4874 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO RAMON SARACENO RAMOS, (69|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4873 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CESAR SALVO, (S. 79|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4937 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELVIRA BENITA CAPPETTA ZECCA, (S. 361|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4723 Mz 26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MAZZEO BAGNETO, (S. 105|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de mayo de 1975. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4467 Mz 24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO INOCENTE, (S. 529|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de abril de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4468 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO SOCHA BOJCZUK, (S. 189|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 17 de junio de 1975. — Alvaro Castellanos. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4111 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN BENITEZ (S. 307|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4386 Mz 23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MERCEDES INTROINI ZANOTTA (S. 37|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. —Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4225 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE RAMON FACCIOLA SUAREZ (S. 203|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de agosto de 1975 — Alvaro Castellanos. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4226 Mz 22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO BUKOVECZ o BUKOVEC (S. 487|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4224 Mz.22-v ab 2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CONCEPCION o MARIA DE LA CONCEPCION SOTO de FERREIRO, (S. 459|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de octubre de 1975. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4113 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO HECTOR MASCARO BOTTA, (S. 43|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4112 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO VITACCA LUIS (S. 485|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1976. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4024 Mz.18-v mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BASILIO LORENZO BARRERE MAILLES o MAILHES (S. 257|974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de diciembre de 1974 — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4607 Mz.25-v ab.7.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELVIRA DURAN de COUCEIRO (S. 45|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 43.20 10|pub. 4385 Mz 25-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN SOARES DE LIMA MEDEIROS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 19 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4834 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFINA GARDERES de ZAMALVIDE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 19 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4696 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SUSANA SYLKA GARAVAGNO SENAC, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4545 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL PEDRO o RAUL ANSELMI LORENZI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4558 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLIXEN BRANDON MORLAN citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4557 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NIBAL ESPINOSA o ESPINOSA MARTINEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4556 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SIXTA QUIÑELES RODINO de SEMPERENA citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4094 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Cicil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ROSARIO BARREDO de SILVA, CORINA SILVA BARREDO, SIXTO SILVA, PAULA SILVA BARREDO de SOLSONA y EDUARDO FROILAN o FROILAN SILVA BARREDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 17 de 1976 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 48.00 10|pub. 4374 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL VALOIS RODRIGUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4093 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO UZARCZYK ZALEWSKA o ZALEVVKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 3523 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA VIDAL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 3960 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBINO DOMINGUEZ BERNARDEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4002 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDGARDO BELLO ARCOS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3884 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO GORLERO DELGER, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3885 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL FERMIN o FERMIN RAUL SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3857 Mz.17-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UBALDO o UBALDO PEDRO LUC o LUC MOURAT, (S. 41|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 19 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4838 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMMA LORENZETTO c LORENZETTO DA ROS de POLETTO (S. 405|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 21 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 4593 Mz.25-v.ab 7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LUIS ABELLA IDIARTEGOITY (S. 63|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4595 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASCALE VAZQUEZ (S. 47|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4596 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO o ANTONIO DOMINGO FORASTIERO. (S. 69|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4472 Mz.24 v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN BARAIBAR ARRARAS (S. 59|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 17 de 1976 — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4367 Mz 23-v ab 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCISCO SAPORITI MASTROBERTI (S. 57|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4369 Mz.23-v ab 5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELKON KODJAYAN (S. 55|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4372 Mz 23-v.ab.5.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ULISES BOLLINI GIRONELLA o GIRANELLA (S. 33|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 4214 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NELIDA NOBLIA o NOBLIA FERREIRA de FUENTES (S. 17|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 16 de 1976 — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4213 Mz.22-v ab.2.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTA FADEL DE DAU (S.61|976), citándose

a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma ssu derechos. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4211 Mz.22-v ab.2

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALDO JUAN GOGGI o GOGGI GIRIBALDI (S. 555|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 11 de 1976 — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 4004 Mz.18-v.mz.31

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO LEOPOLDO FRANK o FRANK ISRAELS. (S. 53|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 108.00 30|pub. 3356 Mz.10-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS URRUTY MARIÑO, (A. 57|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 18 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4473 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MORTOLA, (F. A. 51|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de abril de 1975. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4718 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MALETIC MESTROV, (A. 59|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4770 Mz.26.v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS PARNAS DUEÑAS. (A. 55|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4753 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDA SILVA SANTOS DE MELANO o ROMUALDA SILVA de los SANTOS, (A. 31|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Esc Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4808 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA BRIANO VIANO, (A. 71|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Esc Ada Nosei de Fonsalía: Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4599 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIOZZO JUAN (A. 19|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 4598 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RIZZO o DOMINGO PABLO ANGEL RIZZO DI BIASI (F. A. 529|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4606 Mz 25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DINORAH AMELIA MARTORELL de JORGE (A. 29|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Esc Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 4658 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA GARCIA (A. 35|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 4284 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION SOSA GARCIA (A. 7|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei da Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4239 Mz.22-v ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CIRILO SCHIAVO o SQUIAVO SAYAVEDRA, (A. 5|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4120 Mz.19-v.ab.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEMBO DE DELL'ARNO ANTONIA (A. 11|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3980 Mz 18-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOUBES de CAZERES ROSA y LUIS CAZERES ASTIZ. (A. 1|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3962 Mz.18-v.mz 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA SUSANA LADO CORBO de ESTEBAN (A. 53bis|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de marzo de 1976 — Esc Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 4021 Mz 18-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS OLIVER MARTORELL (A. 53|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de marzo de 1976. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 3868 Mz.17-v mz 30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NELLA MARIA GASPERI DOMENICHELLI, (Ficha F. 89|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4801 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TOMAS FERNANDO COZZOLINO o COZZOLINO LANFRANCO, (Ficha F. 77|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4728 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN o CARMEN TURNES TURNES (F. 59|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 4229 Mz.25-v ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA JACINTA DOLLENARTE o DELLENARTE PILLATTI de CUADRO, (F. 73|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 4469 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA FREIRE de RODRIGUEZ (F. 65|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1976 — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4380 Mz 23-v ab 5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CHAVES de DOMINGUEZ (F. 807|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de setiembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4283 Mz 22-v ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GONZALO HECTOR FERNANDEZ GARCIA (F. 43|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de febrero de 1976 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4212 Mz.22-v ab 2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROGELIO MIGUEL PIÑA (F. 983|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 1.o de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4309 Mz 22-v ab 2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ISSO. (F. 39|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4087 Mz.19-v ab 1.o.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS SALDARINI PLACIDO (F. 1155|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

noventa días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 108.00 30|pub. 3951 Mz.18-v my.6

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO CESAR CABRERA TABEIRA (F. 1163|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 3961 Mz.16-v.mz.31

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA CARMEN ROSAS SERRA (F. 69|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días ,a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 3850 Mz.17-v.mz 30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUDIVINA CALVO de BRACESCO, (F. 1097|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4835 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUILLERMO ALBERTO MARIO BONINO, (F. 45|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derech s. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2495 Mz.12-v.ab.1o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIX FRANCISCO UFFRON, (F. A. 67|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4869 Mz.29.v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BERNARDO SILVA, (F. A. 5|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4940 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GUMERSINDO BRAULIO MEDIAALDEA o MEDIAALDEA LOUREIRO o LAUREIRO. (F. A. 75|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 24 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguine... Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4938 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de [illegible]EJANDRO RIZNYCZOK KACVL K. (F. A. [illegible]|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de octubre de [illegible] — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4700 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA GIACOIA de CIANO, (F. A. 383|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de setiembre de 1975. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4734 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA ESTHER ASCENSION GONZALEZ RUIZ de PEDREYRA y CASILDA RUIZ AGUSTIN de GONZALEZ, (F. A. 575|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 4823 Mz 26-v.ab.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO o LEONCIO ANTONIO CORTAZZO (F. A. 37|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de marzo de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4381 Mz 23-v ab.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON MUIÑOS BUCETA (F. A. 61|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4306 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CASIMIRO LESINA o CASIMIRO LUCIO LESINA o CASIMIRO LESINA MIGNONE o CASIMIRO LUCIO LESINA MIGNONE, (F. A. 45|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4121 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIAN ALONSO RIO (F. A. 51|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4592 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO JUAN LOMUTO (F .A. 543|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 20 de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4699 Mz.25-v ab.7.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RODRIGUEZ de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 24 de octubre de 1975 — Esc. Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4531 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de CECILIA PINTOS de MACHADO y de don POLFICIO o PROPICIO ALVEZ MACHADO o PROPICIO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de diciembre de 1975. — Esc. Orestes J. Ballestrino. Actuario
1) N$ 48.00 10|pub. 4266 Mz.22-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON AECIO MORAES o MORAES SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 18 de febrero de 1976. — Víctor Manuel Terzano. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4530 Mz.24.v.ab.6.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL CESAR GREGORIO GONI PARGAS, (Ficha S. 188|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1o de diciembre de 1975. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4787 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO PEÑA FERNANDEZ, (Ficha civil V. 23|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trenita días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de marzo de 1976. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4788 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN ALONSO o ALONZO o ALFONSO, (V. 47|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de marzo de 1976. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4789 Mz 26.v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CANEPA BRUNO (Ficha S. 103|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 5 de febrero de 1976. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4790 Mz 26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GARCIA PEREZ de GUELVENZU, MARIA MERCEDES. Sucesión (V. 45|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de marzo de 1976. — Milton Machado Ribas, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4791 Mz.26-v ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER LARRALDE FAGIAN de SILVA (Ficha S. 191|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de diciembre de 1975. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4792 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNABE MAMBERTO o MANBERTO FERREIRA y RAMONA MORIN FERNANDEZ (Ficha V. 25|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de marzo de 1976 — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4793 Mz.26-v ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMANDA VALENTINA GUERRERO ACEVEDO y EUDORO MELO BRAGA, (Ficha S. 207|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de febrero de 1976. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4297 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA JOAQUINA o JOAQUINA VIDAL ALPUY de POSSE (Ficha S|203|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de febrero de 1976 — Milton Machado Ribas, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 4142 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LUCIANO QUEREILLAC PERDOMO (Ficha S|265|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de febrero de 1976. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4143 Mz.19-v ab 1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesion de RUBENS WALTER DEGIUDA CUADRA (Ficha S|1951975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de diciembre de 1975 — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4144 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA CANEPA GANDINI de VARELA (Ficha S|201|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 9 de febrero de 1976 — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4145 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GIOIA ZOTARELLI de DE LEON (Ficha S|154|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de octubre de 1975. — Milton Machado Ribas Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 4146 Mz 19-v ab.1.o.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL DALMIRO PEREYRA PREGLIASCO o PELIASCO (Ficha S|193|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de diciembre de 1975. — Milton Machado Ribas, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 4147 Mz 19-v ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES JACINTA LOPEZ de LATORRE, (Ficha V. N o 13|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 19 de febrero de 1976. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4746 Mz.26-v ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN PEREZ TEJERA (Ficha V. N.o 6| 976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 19 de febrero de 1976. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4747 Mz 26-v.ab.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CARLOS DESTEFFANI (Ficha V. N.o 46|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 8 de marzo de 1976 — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4742 Mz 26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO P. o DONATO PABLO DELL'OCA MALLARINO (Ficha V. N o 45|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 8 de marzo de 1976. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4743 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA de los SANTOS BRANDON o BLANDONI de SOMMA (Ficha V. N o 15|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de febrero de 1976. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4744 Mz 26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES FERNANDEZ GONZALEZ (Ficha V. N.o 53|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de marzo de 1976 — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4655 Mz.25-v.ab 7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO CASTRO, (Ficha V; N.o 492|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 29 de diciembre de 1975. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4452 Mz.23-v ab 5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TAQUINI de VIZCAINO (Ficha V, N.o 8.976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 19 de febrero de 1976 — Ricardo A. Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4183 Mz.19-v.ab.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTE FORMENTO FREGNI. (Ficha V. N o 41|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 4 de marzo de 1976. — Alberto Marquez Rimoldi Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 3943 Mz 17-v mz.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA RODRIGUEZ DE GIRIBALDI Sucesión (Ficha 5z8|V|1975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los 30 (treinta) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando 6 de febrero de 1976. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4929 Mz.29_v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ALPUIN Sucesión (Ficha 16|V|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 3 de marzo de 1976 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10 pub. 4930 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO RAMON MARIA GADEA MACHIN (Ficha 36|V|976, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 12 de marzo de 1976. — Alicia Cabeza de Varela Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 4928 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SESTO JUAN JOSE ALDECOA MUNUA Sucesión (Ficha 31|V|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 9 de marzo de 1976 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub 4401 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CONDE de CONDE. Sucesión (Ficha 43|V|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 17 de marzo de 1976 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4400 Mz.23-v.ab 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JOSE GONZALEZ. Sucesión (Ficha 477|V|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 2 de diciembre de 1975 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4106 Mz.19-v ab.1.o.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hacé saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VICCI. Sucesión (Ficha 15|V|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 27 de febrero de 1976 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 3981 Mz.18-v.mz 31.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUTIERREZ TURON, CARLOS ALBERTO. Sucesión, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 27 de febrero de 1976. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3996 Mz 18-v mz.31.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEFA o ESTEFAN GREGORIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de febrero de 1976. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 3999 Mz 18-v.mz 31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOVEGILDA CRUZ de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 24 de octubre de 1975. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 3998 Mz 18-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUMBERTO JOSE MININNI MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de diciembre de 1975 — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 3997 Mz 18-v mz 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ETCHEVERRY de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 25 de febrero de 1976. — Mario V. Ventimiglia Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 3995 Mz 18-v.mz.31.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO MOSS CALISTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, febrero 16 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4886 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA FONTANA CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, febrero 18 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4887 Mz.29.v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de

MARIA ROSA ERGUIZ de ERGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, marzo 12 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4881 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE EDUARDO DAVIT TRON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de marzo de 1976. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4882 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCOS de la CRUZ o MARCOS MARIA de los REMEDIOS de la CRUZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia marzo 9 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) N$ 36.00 10 pub. 4880 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ROBERTO ERNST WINTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia marzo 9 de 1976 — Hugo Nelson Odriozola Actuario
1) N$ 36.00 10 pub 3986 Mz 18-v.mz 31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA LUISA CAPELLINO de BONE (Ficha N.o C. 44'76), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, marzo 9 de 1976. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4505 Mz 24-v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA JUANA RODRIGUEZ ESTEBAN de BENTANCOUR (Ficha N.o 24|Ç|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo, febrero 20 de 1976 — Esc Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub 4135 Mz.19-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIO CLAUDIO PEÑA OTTONELLO (Ficha N.o 7|C'76). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, febrero 17 de 1976 — Esc Esther Stabilito de Battó Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub 4136 Mz 19-v.ab.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALFREDO LAZZARINI PURTSCHER (Ficha N.o 65|C'76). citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo marzo 15 de 1976 — Esc Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10 pub 4137 Mz 19-v ab 1 o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de DARDO IRIS BANCHERO IRURUETA o IRURETA (Ficha N.o 37 C'76), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo, marzo 9 de 1976 — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub 4140 Mz 19-v ab 1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEYROT COSTABEL (Ficha C. número 379'975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 17 de octubre de 1975. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4773 Mz.26-v.ab.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MENENDEZ (Ficha C. N.o 321976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de marzo de 1976 — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4774 Mz 26-v.ab 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR JAVIER BIEITO (Ficha C. N.o 23 976), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de febrero de 1976 — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4796 Mz.26-v ab 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO CECILIA LOPEZ (Ficha C. N.o 28' 976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 8 de marzo de 1976 — Juan Pedro Harguindeguy Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4163 Mz 19-v ab 1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO o ILARIO CORALES (Ficha C, número 29 Año 1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de marzo de 1976 — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4164 Mz 19-v.ab 1 o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NORBERTO ALLES ETCHEVERRY (Ficha C. N o 26 Año 1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 8 de marzo de 1976 — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10'pub. 4131 Mz.19-v.ab.1 o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO MORENO (Ficha C. N o 507, Año 1975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 9 de febrero de 1976 — Esc. Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4132 Mz 19-v ab 1 o

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINE BAUTISTA o LONGINO BAUTISTA DIAZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de octubre de 1975. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4901 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO PEDRO BORAGNO SCAFFO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno 11 de setiembre de 1973. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub 4634 Mz 25-v ab.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ELIAS DA FONSECA MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de julio de 1975. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4293 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIANA ESTHER GONZALEZ MACHIN de FERRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de julio de 1975. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4294 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO FRUCTUOSO TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de diciembre de 1975. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4295 Mz.22-v ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANDRES PEÑA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de noviembre de 1975. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4287 Mz 22-v.ab.2.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MILA de ABRAHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 31 de diciembre de 1975. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4267 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERRERO o HADDAD APUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, febrero 25 de 1976. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4268 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ELIA CARBAJAL de BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 24 de febrero de 1976. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4270 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA AMELIA MEHUS de MOREIRA o AMELIA NATALIA MEHUS o MECHUS de MOREIRA o AMELIA MEHUS de MOREIRA o MEHUES de MOREIRA o MEHUS o MEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 31 de diciembre de 1975. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario
1) N$ 48.00 10 pub. 4269 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GUILLERMO PEILE CABRERA o PEILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de febrero de 1976. — Walter J. Ruiz Hornos. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4271 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MAGDALENA VERDIER VERDIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de febrero de 1976. — Walter J. Ruiz Hornos. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4272 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ARIAS TRAVIESO o MARCELINO o MARCELINO MAURO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de febrero de 1976. — Walter J. Ruiz Hornos. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4273 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AYUTO o DAYUTO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, marzo 11 de 1976. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4274 Mz 22 v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PUNZA de ARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 25 de noviembre de 1975. — Jorge Cristech Cenoz Actuario

1) N$ 36.00 10|pub. 4275 Mz.22.v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA IRAZABAL SENDIC de SERVETTI o AIDA IRAZABAL SENDIC o AIDA IRAZABAL de SERVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 19 de diciembre de 1975. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4276 Mz.22-v.ab.2.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o JUANA CARMEN HERNANDEZ o HERNANDEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, noviembre 20 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 4756 Mz 26-v ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO OSCAR MOYA o MOYA OYARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, setiembre 8 de 1975 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 4757 Mz 26-v.ab 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA AIDA DUFORT de GIACOBUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, marzo 15 de 1976. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub 4758 Mz 26-v.ab 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICANOR SABINO o SABINO NICANOR LEMES o LEMES POMBO y NICANOR LEMES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida noviembre 24 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta

1) N$ 48.00 10|pub. 4759 Mz 26-v ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR RENE u OSCAR RENEE PORTA BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 27 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4760 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA ECHEVERRIA ECHEVARREN o ECHEVERRIA de BASCOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, febrero 13 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) N$ 36.00 10 pub. 4761 Mz 26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLCEY GREGORIO PIROTTO BURGUET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de febrero de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4262 Mz 22-v.ab.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY MABEL TARIGO de BLANCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de noviembre de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 4263 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICTOR MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 26 de 1976 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub 3880 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEÑA de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, mayo 15 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta

1) N$ 36.00 10|pub. 3881 Mz 17-v.mz.30.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELIA BLANCO U. de SUPERREGUI o SUPERREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas marzo 12 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón Actuario

1) N$ 36.00 10|pub. 4626 Mz.25-v.ab4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CEFERINO LARROSA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, marzo 12 de 1976 — Walter Urtiaga Patrón. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4628 Mz.25-v.ab.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTORIA MARIA INOCENCIA BUSTAMANTE BALAN de CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, 6 de febrero de 1976. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4620 Mz 25-v ab.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JACINTA LIBONATTI VILLA de GORGOROSO o LOLA LIBONATTI de GORGOROSO o DOLORES LIBONATTI de GORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas 11 de febrero de 1976. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 3823 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JACINTO EVORA o EVORA GIACOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas marzo 12 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón., Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub 4403 Mz.23-v ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA GALLO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, marzo 12 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario

1) N$ 36.00 10|pub 4402 Mz 23-v ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de VICTORIA de CAMPO o VICTORIA de CAMPO de INZAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Minas, 10 de junio de 1975 — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub. 4404 Mz 23-v ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, hace saber la apertura judicial de la sucesión de PASCUALA FERNANDA GASTAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 11 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub 3977 Mz.18-v mz 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTORIANO DIONISIO PEREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 20 de 1976. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub 3976 Mz 18-v mz 31.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE HECTOR RODRIGUEZ IROLDI, (Ficha 814|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 9 de febrero de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4893 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MANUELA o MANUELA TERESA GUADALUPE, (Ficha 17|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 18 de febrero de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub. 4895 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EVELINA o AVELINA GARCIA GONZALEZ de GONZALEZ. (Ficha 98|74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de marzo de 1974. — José Ma. Juan. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4896 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la Suc. de MELCHORA URRUTIA de CASTRO, (F. 748|75), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 17 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4849 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO SILVEIRA o

BRUNO GALO SILVERA, (Ficha 35|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de febrero de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4897 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL FAUSTINO DE LEON, (Ficha 88|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de marzo de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4894 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA MONTIEL CEBALLOS, (Ficha 74|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de marzo de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4904 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO LUIS MARIO GAUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para constancia extiendo el presente, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. — Nolly Noble Alves, Actuario.
1) N$ 108.00 30|pub 4905 Mz.29-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO PEREZ PINTOS o FERMIN ORLANDO PEREZ PINTOS, (Ficha 227|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 16 de octubre de 1975. — A. Roberto Borges. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4909 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MARIA o BARTOLO MARIA GOMEZ y de ANTONIA MAURA SILVEIRA o ANTONIA MAURA SILVEIRA GOMEZ o ANTONIA M. SILVERA GOMEZ de GOMEZ (Ficha 759|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 20 de febrero de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora, Actuario Adjunto
1) N$ 48.00 10|pub 4177 Mz.19-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA AMELIA DUHALDE, (Ficha 115|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
1) N$ 108.00 30|pub. 4903 Mz.29-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO LEOPARDI, BRODI LIENDO (Ficha N.o 88|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de abril de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto
1) N$ 108.00 30|pub. 4898 Mar.29 v.may.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO ORESTE CUADRADO BLANCO (Ficha 121|76), citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 15 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4850 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de GERMINAL HUERCIO (Ficha 122|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4851 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIO HERNANDEZ PEREZ (Ficha 42|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 4 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4852 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANASTASIO o JOSE ANASTASIO FRADE CABRERA (Ficha 714|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4853 Mz.29 v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MUNIZ de RODRIGUEZ (Ficha 749|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Maldonado, 6 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4178 Mz 19-v.ab.1 o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA REYES PASSANO (Ficha 52|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4179 Mz 19-v.ab 1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO EUSTAQUIO CARRO EGAÑA (Ficha 21|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 11 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4180 Mz 19-v ab 1 o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de OLGA M. FRERS u OLGA MORENO FRERS de SAMENGO, (Ficha 769|976) citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado. 10 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
1) N$ 108.00 30|pub. 3322 Mz 9-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA DEL CORAZON DE JESUS MAIDANA o SUSANA MAIDANA o SUSANA MAIDANA SORIA o SUSANA DEL CORAZON DE JESUS MAIDANA DE PEFFABET (Ficha 30|76) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 17 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
1) N$ 144.00 30|pub. 3204 Mz.8-v.ab.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de ARTURO ACEVEDO ACEVEDO (Ficha 348|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de julio de 1975 — Esc Roger Cantón Sóñora. Actuario.
1) N$ 93.00 30|pub 6801 Feb.17-v mz.31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PERONI de FAGETTI, CARMEN MARCELA (B. 3|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de febrero de 1976. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4571 Mz.24-v ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MIERES MONFRINO (A. 14|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú. 23 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 4570 Mz.24-v.ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA HERMINIA BOVE AZZATTO (Ficha B. 7|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 8 de marzo de 1976. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 3912 Mz.17-v mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ROCHON (Ficha B. 253|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de febrero de 1976 — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 3914 Mz 17-v mz 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLA, PEDRO. Sucesión (B. 252|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de febrero de 1976. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 3915 Mz.17-v mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANA DELGADO de ZUCCOLINI y SANTIAGO ZUCCOLINI (Libro 26. Folio 528. N.o 805), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 15 de marzo de 1976. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub 4779 Mz 26-v.ab 8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ALFONSO MANNOCCI TORRES (F. A. 221|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub 4856 Mz.29 v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON GASPAR BALTAZAR o RAMON SANTA CRUZ BUENO y AURELIA AMERICA o AMELIA AMERICA MACHIARENA BORCHES de SANTA CRUZ (A. número 16|976) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 4857 Mz.29 v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN EVANGELISTA PLANEL SILVA y ANA ESTHER o ESTHER RODRIGUEZ BUENO DE PLANEL (F. A. 230|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de febrero de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 4858 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de

la sucesión de ALEJANDRO WITTMAN QUE LER (F. 18|9|971), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4859 Mz.29-v ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIPE BERALDO HORTA, (F. A. 5|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 6 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4286 Mz.22.v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA BARCELO BIANCHI de GIANI (F. A. 11|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta
1) N$ 48.00 10|pub 3913 Mz.17-v.mz.30.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MARIA MOLINARI de ROVETTA (Ficha C. N.o 24|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 27 de febrero de 1976. — Esc Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4532 Mz 24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO NUÑEZ (Ficha C. N.o 547|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 23 de febrero de 1976. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4533 Mz 24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de NERY ESTHER MARGARITA MASSA ALMADA (Ficha C. N.o 33|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 9 de marzo de 1976 — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4534 Mz.24-v.ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JORGE MAJUL NAMI (Ficha C. N.o 23|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 27 de febrero de 1976 — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4535 Mz.24-v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA ISIDORA SELVA de VILLANUEVA (Ficha C. N.o 5|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos. 24 de febrero de 1976. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4536 Mz.24-v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA CAMPOS de CLAVERO (Ficha C. N.o 4|976). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, 24 de febrero de 1976. — Esc Carmelo M. Salaberry, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 4537 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBARITA o BARBARITA EPIFANIA o BARBARITA EPIFANIA RAMONA MALLORCA (Ficha C. N.o 553|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos 24 de febrero de 1976 — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4538 Mz 24-v ab 6.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA CORUJO CHEMERIS o NORBERTA CORUJO PEREZ (B. 524|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 4 de febrero de 1976. — Simón Barg, Actuario.
1) N$ 48.00 10|pub. 4573 Mz.24-v.ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BOUCHACOURT (B. 438|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 5 de febrero de 1976. — Simón Barg, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 4574 Mz 24-v ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CANTALICIO MOREIRA o CANTALICIO MOREIRA RECARTE (B. N.o 459|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de febrero de 1976. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) N$ 48.00 10|pub. 3814 Mz.16-v.mz.29.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO CORREA de SEGOVIA (Ficha 35|1974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha 19 de febrero de 1974. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4506 Mz 24-v ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ISABEL o ISABEL MASEIRA o MACEIRA o MACEIRAS de SILVERA (Ficha 917|1974|C), citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, 23 de setiembre de 1974 — José Ramón Luna Pradere Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4507 Mz 24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS HERRERA o NICOLAS HERRERA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, diciembre 15 de 1972 — José Ramón Luna Pradere, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 4508 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SETEMBRINA DOS SANTOS CRUZ de FEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 11 de marzo de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4509 Mz 24-v ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMULO BUSTAMANTE TECHERA y CECILIA EULOGIA SUAREZ SILVA de BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha 11 de marzo de 1976 — Esc José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4510 Mz 24-v ab.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de IRIO COSTELVINO DA COSTA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 11 de marzo de 1976 — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4511 Mz 24 v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PERDOMO de PERDOMO, MARIA DIONISIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. 8 de marzo de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4512 Mz 24-v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTO o JACINTO FELIX PEREZ o PEREZ ROCHA y PETRONA ORFILIA OLIVERA u OLIVERA PEREZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 8 de marzo de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4513 Mz 24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO EMILIO CARDOSO VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, 15 de marzo de 1976 — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 4525 Mz 24-v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de RODRIGUEZ JOSE o JOSE ANTONIO o JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y MARIA MOLINA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 12 de diciembre de 1975 — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4526 Mz 24-v ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CABRAL VELAZQUEZ MERCEDES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado — Rocha, 5 de diciembre de 1975. — Esc. José Ramón Luna Pradere Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 4527 Mz 24-v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN POZZI BIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha 18 de marzo de 1976
1) N$ 36.00 10|pub 4448 Mz 23-v ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCHA UBAL, JOSE JESUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 15 de diciembre de 1975. — Esc José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 3925 Mz 17-v mz.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCHA SAN MARTIN ISIDORO AMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, 15 de diciembre de 1975 — Esc José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 3926 Mz 17-v mz 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCHA EULALIO DORVAL o EULALIO DOR-

BAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, 15 de diciembre de 1975. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub. 3927 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA LILA o LILA BLANCA VITABAR de VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 8 de marzo de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub 3928 Mz 17-v.mz.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PIZARRO MEGO de RODRIGUEZ o de CORREA ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 9 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 3929 Mz 17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS OCTAVIO SILVA LAVIE, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, 3 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub 3930 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGUEZ SANTOS o RODRIGUEZ DE LOS SANTOS BITALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 6 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub. 3931 Mz.17-v mz.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINICI PALMIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 6 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 3932 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARREÑO MARIA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 6 de febrero de 1976. — Esc José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 3933 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTINO EFRAIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 10 de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub 3934 Mz 17-v.mz 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA NAVARRO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta d8as a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 13 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub 3935 Mz.17-v.mz 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS ANTONIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 8 de marzo de 1976 — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub. 3936 Mz.17-v.mz.30.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de febrero de 1976. — Esc. Angel M. Malvasio. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4289 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de febrero de 1976. — Esc. Angel M. Malvasio. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4290 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FAUSTA ABADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de febrero de 1976. — Esc. Angel M. Malvasio. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4291 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de febrero de 1976. — Esc. Angel M. Malvasio. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4292 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLOTILDE FERNANDEZ ACOSTA y de IRENE FERNANDEZ ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 7 de octubre de 1975. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario .

1) N$ 36.00 10|pub. 3896 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO PEREIRA FISCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de marzo de 1976. — Esc. Angel María Malvasio, Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub. 3897 Mz.17-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ULPIANO ORIOL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, diciembre 26 de 1975. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub 4500 Mz 24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDA o FEDERICA SCHANZCEMBACH o SCHANZENBACH de FOGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, setiembre 15 de 1975. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario

1) N$ 36.00 10|pub. 3892 Mz.17-v.mz.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Intsancia de 2.o Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ROQUE FRANCISCO NICOLA CABALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de febrero de 1976 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub 3893 Mz.17-v.mz 30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PEDRO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario

1) N$ 36.00 10|pub. 3894 Mz.17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELISBERTO da ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de febrero de 1976

1) N$ 36.00 10|pub 3895 Mz 17-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME BERRETTA GOICOA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de febrero de 1976. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.

1) N$ 108.00 30|pub. 2378 Feb.23-v.ab.6.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de junio de 1975. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4922 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA UMPIERREZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 24 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4923 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o EPIFANIO MIGUEL GUTIERREZ o GUTIERREZ VIÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de marzo de 1976. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4924 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUKICH o JUKICH MERDONJICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 19 de marzo de 1976. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4925 Mz.29-v ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MATTIAUDA o MATEAUDA o MATEAUDE de MONTESANO o MONTEZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 19 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.

1) N$ 48.00 10|pub. 4319 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALEJANDRINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, marzo 10 de 1976. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto

1) N$ 36.00 10|pub. 4320 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de marzo de 1976. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 4327 Mz.22.v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones

de ELIDA DE LEON de PERDOMO y TOMAS PERDOMO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. 25 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4328 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARCIA BALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 27 de noviembre de 1975. — Juan. José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4329 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CHOCA o CHOCCA URRIZA de BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que [illegible] dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. 17 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret. Actuaria
1) N$ 36.00 10|pub. 4330 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MIGUEL ODELLA SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de marzo de 1976. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4331 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO SALAZAR o ZALAZAR SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 25 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4332 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GREGORIO MONTESANO o MONTEZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4321 Mz.22.v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MARIÑO DECILLIS o JOSE LUIS MARIÑO DECILLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 18 de agosto de 1971. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 4322 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARIO ACEVEDO CATEPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4323 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de BRENDA GLADYS RODRIGUEZ VARELA de GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 18 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4324 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA PINO de ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 27 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 4325 Mz.22-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN CALLERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de marzo de 1976. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4326 Mz.22.v.ab.2.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HUMBERTO FELIX CAVIA (Ficha N.o 938, Año 1975), citándose y emplazándose a todos los interesados, en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 12 de marzo de 1976. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4482 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ TELECHEA (Ficha 116, Año 1976), citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma, con término de treinta días. — Mercedes, 9 de marzo de 1976 — Esc Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4483 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RUBEN LEANDRO GIMENEZ BRAÑA (Ficha 115, Año 1976), citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 5 de marzo de 1976. — Esc Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4484 Mz 24-v.ab.6

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA MARTINIANA STORNI DE OYHARZABAL (Ficha 78|976), citándose y emplazándose a todos los interesados, en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 3 de marzo de 1976. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4485 Mz.24-v ab.6.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BENITO EUSTAQUIO ZERPA LOUSTAUNAU (Ficha N.o 81, Año 1976), citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de trenta días. — Mercedes, 9 de marzo de 1976 — Esc. Martín Irsarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4396 Mz.23-v.ab.5.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ZACARIAS ELHORDOY, citándose y emplazándose a todos los interesados, en la misma con término de treinta días — Mercedes, 22 de julio de 1975. — Esc. Martín Irisarri, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 4486 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de MAXIMO SERAFIN PEREIRA o PEREYRA (Ficha N.o 64, Año 1976), citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 9 de marzo de 1976 — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4487 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LAURA GLORIA ROLDAN NEBOT, (Ficha N o 919, Año 1975), citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días — Mercedes, 19 de febrero de 1976. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4488 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO VICENTE STELLA, (Ficha- 941|1975), citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 24 de febrero de 1976. — Esc Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 4489 Mz.24-v ab.6.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARTINA SILVA de PIREZ DA ROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, marzo 3 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4911 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ELISEO ROMERO o ELISEO ROMERO DA ROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 26 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4912 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CARLOS BASILIO MELLOGNIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 27 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4913 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARCELINA RODRIGUEZ DA ROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ocmparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 12 de agosto de 1975. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4914 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ADORACION DUTRA de CAMEJO o ADORACION EDELMIRA DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, julio 26 de 1974. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto
1) N$ 48.00 10|pub. 3801 Mz 18-v.mz 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE AURELIO CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 27 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 3910 Mz.17-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de MARIA CLOTILDE GALLI de BARBITTA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 21 de noviembre de 1975. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 4635 Mz.25-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de MARIO NEVES, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 18 de diciembre de 1975 — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4395 Mz 23-v.ab.5.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MONTEVIDEO

RAUL ADOLFO PENADES CAVAJANI

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9.099 se hace saber al señor AMILCAR MARTINEZ, o a sus sucesores a cualquier título, que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley, ha operado la caducidad de la promesa de compra venta relativa al solar de terreno baldío, sito en la Decimoséptima Sección Judicial de Montevideo, padrón número 107.635, según plano del agrimensor Héctor René Damasco, inscripto con el N.o 40 868 el 23|III|1961.
2) N$ 174.00 15|pub. 4421 Mz.23-v.ab.20.

CANELONES

SOLYMAR

Cumplidos plazos y condiciones artículo 10, ley 9.099 infórmase a los promitentes compradores o sucesores a cualquier título caducidad de promesa de solares ubicados en 7a Sección Judicial Canelones, plano Agrimensor Hughes inscripto Ctastro N.o 9831

Solar 10, Manzana 256: Edmundo Soares.
Solar 15, Manzana 256: Tomás Domínguez Rodríguez.
Solar 22, Manzana 256: Ariel Pérez.
Solar 24, Manzana 256: Miguel Arinón Acosta.
Solar 27, Manzana 257: Alejandro Suárez y Félix Martínez.
Solar 1 Manzana 258: Juan Carlos Lasso.
Solar 23, manzana 278: Juan Carlos Ortega y Aura Sala Cherma.

2) N$ 217.00 15|pub. 3755 Mz.18-v.ab.7.

SAN JOSE

SIRTAL S. A.
(en liquidación)

De acuerdo con el artículo 10 ley 9.099 se hace saber a los promitentes compradores nombrados más abajo o a sus sucesores que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley han caducado las promesas de compraventa de los siguientes solares: Ubicación: 2a Sección Judicial de San José.

Solar 30 Manzana 5 Padrón 918 mía nombre: Héctor Muniz.
Solar 14, Manzana 29 Padrón 918 mía nombre: Wáshington Chagas.
Solar 13, Manzana 35, Padrón 918 mía nombre: Emilse Ayala y María González.
Solar 17 Manzana 40, Padrón 918 mía nombre: García Silva María Concepción.

2) N$ 217.50 15|pub. 3347 Mz.10-v mz.30.

3-Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

CASTRO PELAEZ S. A.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de abril de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Rincón N.o 432, Piso 1, Escritorio 6, de la ciudad de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance generales, cuentas de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975

Elección de autoridades y sindicatura.

Remuneración del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que conforme al artículo 23 de los estatutos deberán inscribir sus acciones y depositarlas con un día de anticipación al día de la realización de la asamblea. — El Directorio.

3) N$ 101.50 5|pub 4636 Mz 25-v mz 31.

COMPAÑIA SUDAMERICANA FINANCIERA E INVERSORA S. A.

De acuerdo con los artículos 11 y 14 de los estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas para el día 29 de marzo de 1976 a las 11 horas y 30 minutos en el local de la calle Rincón 468 Esc. 49, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio al 31 de diciembre de 1975; 2.o) Resolución sobre el resultado del ejercicio; 3.o) Elección del Directorio y Síndico; 4.o) Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, se deberán inscribir las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Montevideo, marzo de 1976. — El Directorio.

3) N$ 101.50 3|pub. 4340 Mz.25-v.mz.31.

BROMBERG Y CIA. S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de los Estatutos Sociales, el Directorio de Bromberg y Cía S. A. convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de abril de 1976; a la hora 15, en la sede de la Asesoría Letrada calle Paysandú N.o 935, Piso 3.o de esta Ciudad, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Síndico, correspondiente al 28.a ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1975.

2.o) Destino de Utilidades.

3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Asesoría Letrada sus acciones o el Certificado correspondiente de depósito de las acciones otorgado por un Banco, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea. — El Directorio

3) N$ 130.50 5|pub. 4804 Mz.26-v.ab.1.o.

LA MONTAÑESA S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de La Montañesa S. A. a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de abril próximo a las 18 horas en el local social de Arenal Grande 1856 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y balance de resultados de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1974 y 31 de diciembre de 1975: informes del Síndico y destino de las utilidades.

2.o) Elección de Directores titulares y suplentes.

3.o) Elección de Síndico titular y suplente.

4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.o de los estatutos las acciones o certificados bancarios respectivos deberán presentarse en las oficinas de la Administración tres días antes de la fecha fijada para la asamblea de 9 a 12 horas. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — El Directorio.

3) N$ 78.30 3|pub. 4933 Mz 29-v.mz.31.

de CASTRO HNOS S.A.I.C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de abril de 1976 a la hora 18 en la sede de Constituyente 1572 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum de la asamblea.

2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1975.

Se recuerda a los accionistas:

a) Que deben registrar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

b) Si llegada la hora no se hubiese logrado el quórum necesario, queda efectuada la segunda convocatoria que previenen los estatutos para media hora más tarde y la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes. — El Directorio.

3) N$ 40.60 2|pub. 4890 Mz.29-v.mz.30.

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos sociales para la asamblea general ordinaria a realizarse el 9 de abril de 1976 en Camino Vecinal 5620 a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para formar la comisión escrutadora y que firmarán el acta de asamblea. (artículos 38 y 43 de los estatutos): 2) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de noviembre de 1975; 3) Fijación del número de miembros y elección de Directorio. (artículos 15 y 16 de los estatutos); 4) Designación del Síndico y su respectivo suplente. (artículo 31 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo del 18 de diciembre de 1947 y en el artículo 36 de los estatutos, deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad, sita en Camino Vecinal 5620 con 5 días de anticipación como mínimo, las acciones que posean o un certificado bancario que acredite su posesión. — Montevideo, marzo de 1976. — El Directorio.

3) N$ 159.50 5|pub. 4855 Mz.29-v.ab.2.

GENERAL ELECTRIC S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 9 de abril de 1976 a la hora 11 en el local de la sociedad, calle Defensa 1926 para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al año fiscal 1975 terminado el 20 de diciembre de dicho año; 2) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3) Retribución del Síndico; 4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o exhibir dicho recibo bancario de depósito de acciones con una anticipación no menor de dos días a la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, 25 de marzo de 1976. — El Directorio.

3) N$ 69.60 3|pub. 4848 Mz.29-v.mz 31.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARCO SIMHON MYR e YVONNE NATHAN GONEM (Ficha 2931|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 11 de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 4235 Mz.25-v ab.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR ALBERTO VELGA y SILVIA GLADYS MASULLO (Ficha D. 2050|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 13 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 3282 Mz.9-v.ab 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ZAK ELBERG, SELIO y DAVIDOWICZ VAJSBERG SILVIA (Ficha D. 1972|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 22 de diciembre de 1975 — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub 3240 Mz 9-v ab.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANTIAGO GASTON MARMOUGET y FILOMENA MARGARITA TESTAGROSA (Ficha 200|V|1976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interes, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Monteviedo, marzo 16 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 4520 Mz.24.v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CHARLES FRANKLIN QUINTANA y HARLEM RIVERO, (Ficha V. 684|1975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub. 4007 Mz.18-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO TROTTA y SECUNDINA AMELIA PARRIS (Ficha 198|V|1976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 23 de 1976 — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub 2968 Mz.4-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR PEREYRO RODRIGUEZ y LUISA CASTRO (Ficha 1124|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 12 de 1976 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub 4095 Mz.19-v ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ANACLETO PAIVA FAGUNDEZ y MARIA ISABEL ROBALLO (Ficha 736|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo febrero 23 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub. 2862 Mz.8-v ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ABEL VARELA VILA y OLGA EDUVIGES PATRONE, (Ficha C. 62|76), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 4010 Mz.18-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELIDA BRUSCIANI contra WALTER MARCELINO FERNANDEZ, (Ficha A. B. 674|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 4664 Mz.25-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS WILFREDO de SOSA SILVA y ZULMA MERCEDES VIGLIANI ROSCIGNO, (Ficha A. 464|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de setiembre de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 3967 Mz.18-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAAC TARANTO y MARTHA JOSEFA BANCHERO (Ficha A B, 746|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 8 de marzo de 1975. — Montevideo, 8 de marzo de 1975. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 3623 Mz 15-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO ALBERTO CERIANI DE ROSA e INES MARIA URIOSTE ETCHEGARAY (Ficha E. 6|976) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo 13 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 3263 Mz.12-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TELIAS NELSON MIGUEL y LUISA BEUCHOAM (Ficha E. 608|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de noviembre de 1975 — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 3251 Mz.9-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERASMO EUGENIO MACHADO y VELIA ESTHER CARBALLO (Ficha E. 606|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 16 de diciembre de 1975 — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 2844 Mz.3-v.mz 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MAURE ARIEL LUNA SOSA y MARIA ESTHER MEDAGLIA PRIETO, (Ficha E. No 60|976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de marzo de 1976 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub 4765 Mz.26-v.ab 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: ANGEL MARIO D'ANDREA y MARIA MARGARITA MICHELIN SALOMON (Ficha E. 8|976), y que cita a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de febrero de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 4478 Mz 24-v.ab 28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EUGENIO WASHINGTON ISASI y MARIA INES GONZALEZ (Ficha E. 714|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 28 de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 3106 Mz.5.-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SORAIDA MACIERA DALLAGO c|. DANIEL CLAUDIO BERRIEL TOJA, (Ficha E. 764|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de diciembre de 1975. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 1785 Mz.16-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EXEQUIEL HUMBERTO MENA y LIBERTAD TROITIÑO (Ficha V. 45| 1976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de marzo de 1976 — Arturo H. Otero, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub 4519 Mz.24-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por REBECA RUBINOW y ROMAN CEDERBAUM (Ficha V. 1383|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario
5) N$ 96.00 20|pub. 4516 Mz 24-v.ab.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO MORIXE y MARIA CRISTINA MAILHOS (Ficha V|1541| 1975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de 60 días. — Montevideo, 11 de marzo de 1976 — Arturo H. Otero, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub. 4096 Mz 19-v.ab.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ELVIRA TADEO POPELKA y ENRIQUE JOSE VACCA (Ficha V|443|973), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de marzo de 1976 — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub 4204 Mz.19-v ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR RAUL SORDO y TERESITA PENENGO (Ficha V. 401|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 25 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub. 3121 Mz 5-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL ANGEL PAEZ VILARO y MARIA LUCIA RUANO FIGARI, (Ficha 231|76), y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 12 de marzo de 1966. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 4729 Mz.26-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN SILVA y MALENA COSIO PIÑEYRO, (Ficha D. 2843| 74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 3607 Mz.23.v.ab 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTIN ILDEFONSO ITURRALDE y MARIA TERESA HUERTAS, (Ficha C. 2347|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 25 de 1975. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub 3601 Mz.22-v.ab 26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN ANTONIO CABRERA y ELBA MARGARITA CALVO (Ficha B|2.859|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. — Montevideo, marzo 8 de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 3619 Mz.15-v abr.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ORLANDO MANUEL PEREIRA VILLANUEVA y ANA MARIA MALANOTTI FRATTINI, (Ficha D. 2495| 975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 3529 Mz.12-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HILDA ARTEMIA SARRAUTE y VICTORIO ULISES SUAREZ, (Ficha D. 67|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 4701 Mz.25-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que por auto del 21 de noviembre de 1975 se dejó sin

efecto la disolución y liquidación de sociedad conyugal integrada por TERESITA MARIA D'ANGELO y DUCTRE N. FIGOLI, (Ficha D. 713|74), decretada el 25 de noviembre de 1974.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1975. — Esc Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub. 4702 Mz 25-v.ab.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISABEL A. GIORDANO y GEORGE HEINZ KURTH (Ficha D 7|976) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, febrero 25 de 1976 — Aída Lipovestky Actuaria Adjunta

5) N$ 96.00 20|pub. 3730 Mz 19-v ab 23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUKASZ KORTYSZ ANNA YARMAK (Ficha D'5'975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Habilítase la próxima Feria Judicial Mayor para publicar — Montevideo, diciembre 30 de 1975 — Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub 3730 Mz 16-v ab 20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE OMAR BARRETO y OLGA MARIA AMARILLA (Ficha B'823'75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, febrero 25 de 1976. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub 3626 Mz 15-v ab 9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA CLAPS y JOSE MARIA VILCHE (Ficha D'731'75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 31 de 1975. — Esc Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 3627 Mz 15-v ab 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que, se decretó la liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELSON GARATE y MARJORIE COPELLO (Ficha D. 509'75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo noviembre 19 de 1975 — Esc Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 3227 Mz 8-v ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAUL SILVERIO FERNANDEZ GONZALEZ y NELLY ESTHER TORI (Ficha D. 998'75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo febrero 25 de 1976. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta

5) N$ 96.00 20|pub. 4941 Mz.29-v my 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE JINCHUK FERBER y MARIA DOLORES LONGO MARQUEZ (Ficha V. 27|1976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo marzo 22 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 4840 Mz.29-v.my.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS VILA DIAS y ELIDA DIAZ SARAVIA. (Ficha V. 28|1976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 23 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 4841 Mz.29-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AMADO M. (GUINIS y DORILDA CROSA (Ficha 621|V|1975). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días - Montevideo febrero 27 de 1976 — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub. 3270 Mz 4 v ab 5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SONIA ROSA BETTY y ESADA de GRANDI y JORGE EDUARDO MELHEM (Ficha 577 V 1975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días - Montevideo febrero 25 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub. 2967. Mz 4 v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA GONZALEZ CORBO y DANIEL ISIDORO GUILLERMO (por auto de 24|11|75) (Ficha B. 825|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 5 de 1976. — Luis A Mora Rivas, Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub. 3622 Mz 15-v ab 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PEDRO MARIA DE LEON y MARGARITA DIAZ (Ficha C. 577|1975). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. dentro de sesenta días — Montevideo marzo 22 de 1976 — Gerardo Marichal. Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub 4547 Mz.24-v.ab.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JAVIER FERNANDEZ y BEATRIZ BERHOUET (Ficha C 679|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo. marzo 22 de 1976. — Gerardo Marichal Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 4518 Mz.24-v.ab.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUTH ALBINA MARTA SCHWERIN OBST y YAMANDU CARBAJAL (Ficha C. 813|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo marzo 17 de 1976 — Gerardo Marichal Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub 4219 Mz 22-v ab 26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIRTHA ELENA PERDIGON LAGUZZI y ESTANISLAO BOHDAN SZYK (Ficha C|477|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de 60 días. — Montevideo. 5 de marzo de 1976 — Gerardo Marichal Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20 pub. 3712 Mz 19-v ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO BORCHARDT y MARIA CRISTINA RIVAS (Ficha C 3|76), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de marzo de 1976.

5) N$ 96.00 20|pub. 4013 Mz.18-v ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELOISA AUTISTELLA BRUM y PEDRO JUAN de IDOYAGA (Ficha C. 815|973; y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo febrero 20 de 1976 — Gerardo Marichal Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub. 2811 Mz 3-v ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTENOR PEREIRA y CARMEN EMILIA KANN. (Ficha A. B. 5|76). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo. 22 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 4867 Mz.29.v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO PACHECO CALCAGNO y MARIA CRISTINA DOLDAN. (Ficha A. No 551|73), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 4763 Mz.26.v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTORIANO SAMPAYO y MARIA AMALIA FALERO VIZCAINO. (Ficha A. B. 721|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 4151 Mz.19.v ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARIDES ADEMAR ECHEVARRIA y EMA ARNOLDA FERNANDEZ (Ficha A. B. 637|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo. 5 de diciembre de 1975. — Esc Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 2897 Mz 3-v mz 30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER FRANCIA RODRIGUEZ y CARMEN BARRIENTOS LOPEZ, (Ficha E. 53|76). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 4868 Mz.29-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FALCON, DELMINDA contra TIZON JUAN JOSE (Ficha E. 833|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 9 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 1899 Mz.22-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA DEL ROSARIO URIARTE ESCUDER c. ALDO IN-

VERNIZZI CARRERE (Ficha E|847|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivo sautos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 3627 Mz.15-v ab 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE FAN TAUZZI contra TECLA LENTINI de FAN-TAUZZI. (Ficha E. 59|1976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 26 de febrero de 1976. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 4152 Mz 19-v.ab.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EVA RODRIGUEZ y JOSE MANUEL SALAS (Ficha E 423|71) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de agosto de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 4008 Mz.18-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS HUGO BOLATINO LEON y GRACIELA ROSA BARON SADAUSKAS (Ficha E 37|76) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 26 de febrero de 1976. — María Emilia Gleiss Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 4009 Mz.18-vab.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMA OVERTI CARDOZO y JORGE MILTON FUSARO (Ficha E. 829|975 y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo. 23 de diciembre de 1975. — María Emilia Gleiss Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 3110 Mz.5 -v ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO MARIO RIVAS y CLEIDA BORGES ANTUNEZ (Ficha E 809|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Asimismo se notifica a la señora Cleida Borges Antúnez que con fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y seis se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que existe con Eduardo Mario Rivas. — Montevideo 16 de febrero de 1976. — María Emilia Gleiss Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 2969 Mz.4-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE BENITO PIÑEIRO CABADA contra MAGDALENA GONZALEZ Ficha E. 31|76) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 8 de marzo de 1976 — María Emilia Gleiss, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 3440 Mz.11-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARNOLDO BORCHE GARCIA e IRENE FOJO ROBELLO. (Ficha E. N o 845|1975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de diciembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto
5) N$ 96.00 20|pub. 2165 Feb.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER CONDE

c|. ARASI VARELA. (Ficha E. 837|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de febrero de 1976. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 4764 Mz 26-v.ab.30.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

Señor Director del Registro General de Inhibiciones. — Sección Derechos Civiles de la Mujer.. Montevideo

En autos caratulados: JUAN CARLOS LEMA y GRACIANA LARRALDY. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha A 11|76) se libra a usted el presente, comunicando a sus efectos que, por resolución de fecha 11 de febrero de 1976 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Carlos Lema y Graciana Larraldy. — Artigas, marzo 9 de 1976. — Dr. Ramón Pí Echenique. Juez Letrado — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 4817 Mz 26-v.ab 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos: RAUL MARCOS PAIVA y ALCINA ANA PIASSINI. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha N.o 25|976), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre don Raúl Marcos Paiva y doña Alcina Ana Piassini, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren, únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 11 de marzo de 1976. — Orestes J. Ballestrino. Actuario
5) N$ 120.00 20|pub 4108 Mz 19.v ab.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión doctor don Germán Iglesias López dictada en los autos: "JARDIM AMIDA y MOREGLIDO SOLLA Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Amida Jardim y Moreglido Solla y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor artículo 7.o de la ley 10.783) — Bella Unión noviembre 12 de 1975 — Víctor Manuel Terzano, Actuario Adjunto
5) N$ 144.00 20|pub. 3209 Mz 9-v ab.5

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras dictada en autos: RAMIREZ OSCAR MARTINIANO y MARIA ANTONIA VAZQUEZ. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V N.o 10|76) se hace saber que por auto N.o 290 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por Oscar Martiniano Ramírez y María Antonia Vázquez y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras febrero 23 de 1976. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 3949 Mz 18-v ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARMEN YAÑEZ de CONS y JOSE CONS. (Ficha 13|V|75), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, 27 de febrero de 1976. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 4105 Mz 19.v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges NORMA DORIS TABEIRA de RODRIGUEZ y HUMBERTO RODRIGUEZ (Ficha 506|V|975) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7 de la ley 10.783. —Pando 8 de febrero de 1976. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 3167 Mz.5-v.ab.5.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SONIA TESKE y CIRILO LEMOS (Ficha 718|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Melo, 23 de diciembre de 1975. — Luis A. Mazzo Sasiaín. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 4755 Mz.26-v.ab.30.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por auto N.o 966 de fecha 27 de febrero de 1976 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO ALBERTO GERMAN RIVAS y GLADYS MABEL COLLAZO CURBELO (Fa. 67|76) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.946. — Colonia, marzo 12 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 4889 Mz.29-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre HORACIO ANDRADE PANZERA y TOMASA PETRONA LUCIA VERA (Ficha N o 390|C|75) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Carmelo, febrero 18 de 1976. — Esc. Esther Stabilito de Bettó Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub 3139 Mz.5-v.ab.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto N o 7841 de fecha 18 de diciembre de 1975, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de SAUL RICARDO RIVERO DAUDET y ALBA NELLY PONS BENTANCUR (Ficha 631|975) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783|46 — Colonia, 18 de febrero de 1976. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub 2894 Mz.3-v.mz 30.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "JOSE PEDRO MARIN BLANCO y ELBA BOGADO IMPERIAL de MARIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C. 478|975), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Pedro Marín Blanco y Elba Bogado Imperial de Marín, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados — Durazno setiembre 5 de 1975 — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) N$ 96.00 20 pub 4296 Mz 22-v ab 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos "JULIO CESAR CATANI y MERCEDES GALARZA de CATANI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C. 224 75), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados. — Durazno mayo 28 de 1975. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
5) N$ 54.00 20|pub. 3587 Mz.12-v.ab.8.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 9 de noviembre de 1971 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos DIEGO TABEIRA y MARTHA ALICIA GARCIA, (Ficha N.o 1398|71), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de se-

senta días, bajo apercibimiento de lo dis. puesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, mero 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Esc. Nolly Noble Alvez. Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 4854 Mz.29-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado se hace saber que con fecha 11 de febrero de 1976 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HOMERO CARLOS ORREGO SILVEIRA y SARITA NELLY FACELLI TEJERA (Ficha N.o 36|76) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado. 18 de febrero de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 4899 Mz.29-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado. se hace saber que con fecha 20|II|976 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos VICTOR H. BORGES SECCO y ELSA SIRA NUÑEZ de BORGES, (Ficha número 65|76) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 4 de marzo de 1976. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 4181 Mz.19-v.ab 23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado. se hace saber que con fecha 24 de julio de 1975 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos TERESITA LORENZO de BARLA y WALDEMAR BARLA (Ficha N.o 439|975). citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado 18 de febrero de 1976 — Esc. Roger Cantón Sóñora Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 3321 Mz.9-v.ab.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber que con fecha 3 de marzo de 1976 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos RICARDO LOPEZ y OLGA MABEL RODRIGUEZ OLIVERA (Ficha 116|76) citándose a los acreedores y demás interesados para que concurran a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado. 11 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 4906 Mz.29-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber que con fecha 13 de febrero de 1976. se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ALFREDO RUBEN BALAN LEMOS e IRIS RUTH TOURNE MANTAN (Ficha 48|976). citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 A los efectos legales, se hacen estas publicaciones — Maldonado. 24 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub 3746 Mz 16-v ab 20.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don ARIEL CASIMIRO CAL y MARIA ISABEL NUÑEZ (A 308|74) y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Rivera 29 de octubre de 1974. — Simón Barg. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 4577 Mz.24-v.ab.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 2.o Turno de Salto. se hace saber que por auto N.o 9.764 de fecha 18 de diciembre de 1975. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos IVO GASTON MUSLERA y GLADYS TERESITA TRIPODI. (A. 537|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que se presenten a estar a derecho dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley N.o 10.783 (Artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto. diciembre 29 de 1975 — Delmar Gonzálvez Brum Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 3383 Mz.10-v.ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto. se hace saber que con fecha 24 de diciembre de 1975 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges FRANCISCO A. BALBI y ANA CAROLINA RODRIGUEZ de BALBI (A. 554|975). a la vez que se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Salto 9 de febrero de 1976 — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 3384 Mz.10-v.ab.6.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don ESTEBAN DIEGO ESTEVES y doña MYRIAM MALVINA CLARIGET COLIO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. a los efectos de la ley N.o 10.783. — Tacuarembó 12 de marzo de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 4109 Mz.19-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de DARIO MACHADO DIJENOVA y CLEMENTINA OLGA UBIRIA citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley número 10.783. — Tacuarembó, 5 de marzo de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 3911 Mz.17-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de MIGUEL ANGEL OLHAGARAY MEDEIROS e IRMA SOARES DE LIMA MEDEIROS. citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley 10.783. — Tacuarembó, 4 de marzo de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 3468 Mz.11-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se ha decretado la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal proveniente del matrimonio de don DARCI LOPEZ y doña JULIA RIVERO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley N.o 10.783. — Tacuarembó octubre 14 de 1975 — Esc. Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto
5) N$ 96.00 20|pub 3339 Mz.10-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se ha decretado la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal proveniente del matrimonio de don JUSTINO BUIMINI GONZALEZ y doña MARIA ENTRA CARDOZO BONASSO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley N.o 10.783. — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub 3376 Mz.10-v.ab.6.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber que por resolución número 401, de fecha 19 de febrero de 1976, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre don GREGORIO FLORENCIO PEREZ y doña MARIS ADIS MEDERO (Ficha N.o 58, Año 1976), emplazándose a los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 26 de febrero de 1976. — Esc. Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub 3713 Mz 15-v.ab.9.

6-Disoluciones de Sociedades

SALOM S. A.

Su asamblea extraordinaria resolvió su disolución y liquidación.
Acreedores presentarse en Escribanía Badanian Ituzaingó 1324 Esc. 702 dentro de los diez días. — Liquidador.
6) N$ 29.00 10|pub. 4885 Mz.29-v ab.9.

7-Divorcios

MONTEVIDEO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza al señor ANTONIO MORA SOBRAL para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituido en legal forma bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa Mercedes Vázquez Limeres solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de los nombrados esposos dictada por el Juez Letrado del Sexto Sector de Familia de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) — Montevideo, diciembre 29 de 1975 — Humberto Pou; Escribano de Actuación.
7) N$ 180.00 30|pub 3057 Mz.4-v.ab 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: "Sendy Leonor Huppert Correa contra ARMANDO SZLAIEN LLORCFF Divorcio por causal" (Ficha B N.o 862|975) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Armando Szlaien Llorcff para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y dentro del término citado bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos citándosele asimismo a conciliación. — Montevideo febrero 11 de 1976 — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
7) N$ 180.00 30|pub 3161 Mz.5-v.ab.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que en los autos caratulados: Jorge Omar Pin contra MARIA SILVIA LUBINO Divorcio (F. E. N.o 32|76), se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Silvia Lubino a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 26 de febrero de 1976. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
7) N$ 180.00 30|pub. 3001 Mz.4-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Turno, se cita, llama y emplaza a don GOBERSO ROCHA, (Ficha D. 367|75), para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: "Coria María del Carmen contra GOBERSO ROCHA. Divorcio por causal", (Ficha D. 365|75), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Se deja constancia que se tramitó auxiliatoria de pobreza entre las mismas partes. — Montevideo, 23 de diciembre de 1975. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30625 Mz.17-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se cita, llama y emplaza a doña Raquel Gordalina, para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: "Gómez Víctor César c|. RAQUEL GORDALINA. Divorcio por causal", (D. 169|75), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, febrero 26 de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.
7) N$ 144.00 30|pub. 4772 Mz 26-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en autos: "Lemos, Oriente contra FREITAS, EVA MARIA. Divorcio", (Ficha D. 425|974), se cita, llama y emplaza a Eva María Freitas para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 17 de diciembre de 1975. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria.
7) N$ 144.00 30|pub. 4659 Mz.25-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictado en autos: "Aaschwitz Stewart Matilde contra MARDONES VIGNES MAXIMO O. Divorcio" (AB|243|974) se cita, llama y emplaza a Máximo Octavo Mardones Vignes, para que comparezca dentro del término de noventa días en autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención — Montevideo 5 de setiembre de 1974. — Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Esc Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
7) (Res. 20|4|55) 30|pub. 30567 Mz.10-v.ab.28.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que en los autos: "Favat, Olga Mabel contra BRAUN, RICARDO MARIO. Divorcio S|V" (Ficha N.o 33|C|976) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Ricardo Mario Braun a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio citándose asimismo para la audiencia conciliatoria, señalada para el día 17 de junio de 1976, a la hora 16 y si fuere feriado el día inmediato siguiente a igual hora.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Carmelo, febrero 17 de 1976. — Esc. Esther Stabilito de Battó Actuaria Adjunta.
7) N$ 216.00 30|pub. 3393 Mz.10-v.ab.28.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que en los autos: "Bachini Nelis Olicia contra RODRIGUEZ CRUZ, ISAIAS Divorcio S|V. y auxiliatoria de pobreza" (Ficha N.o 256|C|75), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaías Rodríguez Cruz, a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que a la gestionante se le concedió auxiliatoria de pobreza para el presente trámite. — Carmelo, febrero 18 de 1976. — Esc. Ricardo Garibotti. Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 30535 Mz.5-v.ab.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictada en autos: Herrera, Alfredo Raúl c| MOREIRA, NERIS CORA. "Divorcio por causal. Auxiliatoria de pobreza" (Ficha 426|75) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Neris Cora Moreira a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante providencia N.o 5020 de fecha 4 de diciembre de 1975. — Rosario 19 de diciembre de 1975 — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30368 Feb.17-v.mz.31.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado dictada en los autos: Britos María c| RAMOS, HUGO. "Divorcio" (Ficha 716|975) se cita llama y emplaza a Hugo Ramos para que comparezca dentro del término de noventa días en los referidos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, diciembre 1.o de 1975. — A. Roberto Borges, Actuario.
7) N$ 144.00 30|pub. 2461 Feb.24-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Maldonado, dictada en los autos LARROSA ALICIA HORTENCIA contra UDINI FRANKLIN SILVIO. Divorcio Unilateral (Ficha 8|976), se cita llama y emplaza a Franklin Silvio Udini, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio ,con quién se tentará la conciliación y se seguirán los procedimientos — Maldonado, febrero 13 de 1976. — Roger Cantón Sóñora, Actuario Adjunto.
7) N$ 180.00 30|pub. 4341 Mz 22-v.my.10.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: "Céspedes Rosa Valentina contra PAMPILLON BALADON DIONISIO Divorcio unilateral y auxiliatoria de pobreza" (Ficha 1.272|75), se cita, llama y emplaza a Dionisio Pampillón Baladón para que comparezca a estar a derecho en estos autos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que la actora tramita Auxiliatoria de Pobreza. — Rocha, febrero 12 de 1976 — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 30524 Mz.4-v.ab.22.

8 Emplazamientos

MONTEVIDEO

M.S.P.
HOSPITAL VILARDEBO

Se emplaza al señor WALTER TERAN MEDINA para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo; de conformidad por lo dispuesto en el decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, 29 de marzo de 1976. — Dr. Samuel Villalba, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 30744 Mz.29-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se cita, llama y emplaza a NINIVE BUSTELO HERNANDEZ (Ficha D. 790|75) para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en el término de noventa días. — Montevideo 16 de febrero de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
8) N$ 108.00 30|pub. 2431 Feb.24.-v.ab.7.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita y emplaza a los señores SANTOS FERNANDEZ y NAHIR DUCCHI (F. 162|975), que comparezcan en autos, en un plazo de noventa días — Minas, 11 de diciembre de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
8) N$ 72.00 30|pub 4618 Mz.25-v.my.13.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se emplaza a JOSEFA MARIA LUISA ROSA ESTELA y CONRADO RUMI FIRPO (A. 183|1975), para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados Chavez de Arias Esperanza contra RUMI, IDA JACINTA: RUMI LIA y EMA y otros Enriquecimiento sin causa. Dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.

Se hace constar que la presente gestión se halla auxiliada de Pobreza. — Paysandú 11 de febrero de 1976. — Esc. César Sasas Hartmann, Actuario Adjunto.
8) (C. C.) 30|pub. 30361 Feb 16-v.ab.1 e.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictado en autos "Barraca Europa S. A. contra ROQUE ANTONIO ANZALAZ. Medidas Cautelares" (26|551|899) se cita y emplaza al señor Roque Antonio Anzalaz, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 307 del C.P.C. — Paysandú. 5 de enero de 1976. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
8) N$ 144.00 30|pub. 1880 Feb.16-v.mz.30.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en los autos caratulados "BLANCA INOCENCIA CASTILLO LOPEZ. Nombramiento de Curador de bienes" (Ficha 1.074|75), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Inocencia Castillo López, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Curador de Bienes. — Tacuarembó, febrero 25 de 1976 — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
8) N$ 108.00 30|pub. 8142 Mz.5-v.ab.23

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a GABRIELA NIEVES, FELISBINA SEVERIANA, JACINTA ISABEL PABLA RAMONA EUSEBIA EMA FELIPE MARTIMIANO y MAXIMO BASILIO DELFIN IGUINI, Posesión notoria de estado civil Como asimismo a cualquiera otra persona que se considere con derecho a la herencia del extinto JOSE VICTORIO DELFIN IGUINI, (Ficha N.o 651, C. año 1975), para que comparezca a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la acción. — Treinta y Tres, 2 de diciembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
8) N$ 180.00 30|pub. 2080 Feb.18-v.ab.1.o.

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
EDICTO

Expropiación destinada a ampliación de la Sede de la División de Ejército II.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912, se hace saber a los interesados que ha sido designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación el bien inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de San José, de acuerdo con el artículo 4.o de la citada ley N.o 3.958 ampliado por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348 del 12 de noviembre de 1915 y resolución del Poder Ejecutivo de 12 de agosto de 1975 modificada por la de 11 de noviembre de 1975, delineado en el plano levantado por el Ingeniero Agrimensor César Gomensoro en fecha enero de 1976, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 1.
Padrón N.o 2.035
Propietario: Belarmina Echedo de Vidact.
Area que se expropia: 308 metros cuadrados, 77 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derechos en el bien inmueble en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes en la Dirección de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calle Sarandí N.o 390 Tercer Piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso como lo dispone la ley en la materia. — Montevideo, 12 de marzo de 1976. — Héctor M. Pedetti, Jefe de Segunda (Secretario).

9) (C. C.) 8|pub. 30719 Mz.25-v ab 5.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta: 9 Cnel. L. Olivera.
Tramo: VI Castillos-Fortaleza Santa Teresa
Ubicación en la Sección Judicial 5a del Departamento de Rocha.
Propiedad de: Sucesión: Luis A. Beramendy Halty. (Expediente N.o 0227)
Padrón: 12.417 (parte).
Area: 1.481 metros cuadrados, 55 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tres, por el término legal. — Montevideo, 18 de marzo de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30693 Mz 23-v ab.1.o.

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por resolución N.o 67.649 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 18 de febrero de 1976, ha sido designado, para expropiar con destino a el ensanche de la calle Ing. José Serrato y la prolongación de la de Ceuta.

Los siguientes inmuebles:
Superficie Afectada: 258 metros cuadrados.
Padrón N.o 72.972.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de Expropiaciones, número 3958 y por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo marzo 23 de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30687 Mz 23-v.ab.1.o.

10-Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: FERREIRA LAURNAGA, CESAR. "Incapacidad" (Ficha F. 218|75), se hace saber que por resolución N.o 11.820 se declaró en estado de incapacidad a César Ferreira Laurnaga, y se designó curadora propietaria a Lyria Ethel Laurnaga. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

10) N$ 36.00 10|pub. 4135 Mz 19-v ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se ha presentado el señor MAXIMO HOSNER solicitando la declaración de incapacidad de CARLOS HOSNER ARIAS y que por auto número 12.140 se ha declarado al señor Máximo Hosner Riephoff curador interino del presunto incapaz. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

10) N$ 36.00 10|pub. 4551 Mz 24-v ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que por auto N.o 9.163 de fecha 1.o de setiembre de 1975 fue declarada en estado de incapacidad BERTA CHREMPACH LEWKOWICZ declarándose curadora a su madre Jospa Lewkowicz de Chrempach a quien le fue discernido el cargo por auto N.o 14.921 de fecha 22 de diciembre de 1975. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 23 de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.

10) N$ 48.00 10|pub. 4522 Mz.24-v.ab.6.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que por auto N.o 7707 de fecha 4 de noviembre de 1975 se declaró en estado de incapacidad a CLEDY WILTON BATISTA designándose curador del mismo a Feliciano de Delfín Batista. — Pando, 21 de noviembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

10) N$ 24.00 10|pub. 4931 Mz.29-v.ab.9.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "BOLOGNA DELGADO, YOLANDA MARTA Incapacidad" (Ficha 489|975), se hace saber que con fecha 16 de febrero de 1976 y previa conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental se declaró en estado de incapacidad a Yolanda Marta Bologna Delgado, habiéndose designado curadora de la misma a la señora Irma Italia Bologna de Mujica.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 4 de marzo de 1976 — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.

10) N$ 48.00 10|pub. 3748 Mz.16-v.mz.29

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace constar que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:

"ADOLFO JULIO REYES BUYSAN con domicilio en Sarandí 639 optando al título de Procurador ofrece declaración de María Magdalena Saint Bois Sandmeyer y Jorge Enrique Pereira Vianna quienes informarán sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.

11) N$ 36.00 10|pub. 4842 Mz.29-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó DANTE BUONOMO BASILE domiciliado en Plaza Zabala 1429 Apto. 6 optando a los títulos de Procurador y Escribano ofrece declaración de Ariel Pedemonte y Julio Aguiar. — Montevideo marzo 9 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

11) N$ 36.00 10|pub. 4005 Mz.18-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MIGUEL OMAR CASTAGNET LEGNANI, domiciliado en Mercedes 1732, optando al título de Procurador, ofrece declaración de Pedro De Avila y Héctor Bassi. — Montevideo, 5 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

11) N$ 36.00 10|pub. 3859 Mz.17-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó FREDERICK BURNS domiciliado en Gaboto 1612 optando al título de Escribano ofrece declaración de Daniel Freiría y Ricardo Curbelo. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) N$ 36.00 10|pub. 4562 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"HUGO H. O'NEIL ISLAS domiciliado en Plaza Independencia 749 piso 4 optando al título de Procurador y Escribano ofrece la información de Eduardo Mautoni y Jorge González. — Hugo H. O'Neil Islas. — Montevideo, marzo 4 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) N$ 36.00 10|pub. 4480 Mz.24-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó CARLOS DE CORES domiciliado en los estrados solicitando información de vida y costumbres ofrece declaración de Marcelo Bauza y Julio Herrera. En fe de ello y para constancia siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 3 de marzo de 1976. — Montevideo, marzo 3 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) N$ 48.00 10|pub. 4026 Mz.18-v mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó HECTOR BASSI domiciliado en los estrados solicitando información de vida y costumbres ofrece declaración de Marcelo Bauzá y Julio Herrera. — Montevideo, 3 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) N$ 36.00 10|pub. 4025 Mz.18-v.mz.31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se presentó ALEJANDRO JOSE KLISOWSKI LAZARCZYKOVNA, domiciliado en Durazno 1745, cumpliendo con la ley N.o 13.925, ofreciendo declaración del Cr. Eduardo Menoni y del Esc. Juan Antonio Varese. — Montevideo, marzo 17 de 1976 — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.

11) N$ 36.00 10|pub. 4387 Mz.23-v ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó JUAN CARLOS PEDROZO TAFERNABERRY, domiciliado en Ibicuy N.o 1217, optando al título de Procurador, ofrece declaración de Mirtha Zusino y Héctor Brum. — Montevideo, marzo 17 de 1976 — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.

11) N$ 36.00 10|pub. 4215 Mz 22-v ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó HORACIO VAROLI DIAZ domiciliado en Av. 18 de Julio 1559 P. 1 Apto. 2 solicitando información de su vida y costumbres ofreciendo la declaración de Dr. Jacinto Díaz Mintegui y María del Carmen González Mullin. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — Humberto A. de León, Actuario Adjunto.

11) N$ 48.00 10|pub. 4934 Mz.29-v.ab.9.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: TOMAS CORBO, constituyendo domicilio en Aníbal del Campo 491, al señor Juez digo: Optando al título de procurador ofrezco la declaración de Hugo Deubaldo, domiciliado en 23 de Mayo entre 18 de Julio y Treinta y Tres y Juan Ceberlunde, con domicilio en Santiago Vázquez y Centenario sobre mi honrRadez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio, será justicia

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Minas, marzo 5 de 1976. — Pedro Díaz Prieto, Actuario Adjunto

11) N$ 60.00 10|pub. 4621 Mz 25-v.ab 7.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: MARIA MERCEDES AZAR GOMEZ, constituyendo domicilio en 18 de Julio número 824, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de procurador y escribano público vengo a producir información de vida y costumbres.

Al efecto ofrezco el testimonio de las Sras. Teresa Faguaga de Etchevarría y Miryam Brunereau de Bonelli — Minas, marzo 15 de 1976. — Pedro Díaz Prieto, Actuario Adjunto.

11) N$ 48.00 10|pub 4627 Mz.25-v ab.7.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION Nº 1|76

Estopa especial para cajas de grasa, (de plaza)

Fecha de apertura: 4 de mayo de 1976, hora 10.30. — Precio del pliego de condiciones: N$ 2.00 (nuevos pesos dos).

La apertura de propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones del Departamento de Proveeduría, calle Paraguay 1723, el día y hora señalado, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 9 a 14 horas.

Por más información por el Tel.: 98 23 53. — El Directorio

12) (C.C.) 3|pub. 30731 Mz.26-v.mz.30.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Sector Industria y Comercio
Licitación pública restringida N.o 320|76

Apertura: 8 de abril de 1976 a la hora 10 y 30.

Adquisición de 140.000 sobres de diferentes tipos y tamaños para Caja Industria y Comercio y 65.000 sobres de diferentes tipos y tamaños para Caja Rural.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerenica de Compras y Licitaciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, marzo 23 de 1976.

12) (C.C.) 10|pub. 30742 Mz.29-v.ab.9.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
INDUSTRIA Y COMERCIO
Licitación Pública N.o 324-976

Apertura: 23 de abril de 1976, a la hora 10, segundo llamado 10 y 30 horas.

Adquisición de: Papel para mimeógrafo, papel numerado rayado, papel copia formato oficio y papel para mimeógrafo (diario) para B.P.S.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones: Cito. en la calle Dante N.o 1851. Tercer Piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — A. F. Sequeira Luaces

12) (C. C.) 10|pub 30670 Mz 22-v ab 2

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de Arts. de limpieza, destinados a las Unidades y Reparticiones de la Armada Nacional durante el año 1976.

La recepción y apertura de propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento Muelle Fluvial Hangar A puerta N.o 15 primer piso el día 28 de abril de 1976 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto el primer llamado el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas en igual lugar.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio todos los días hábiles de 8 horas a 13 horas.

El valor del pliego es de N$ 5 (nuevos pesos cinco).

12) (C.C.) 10|pub 30735 Mz 29-v.ab.9.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras

Lic. N.o 29|76. — Vinagre. — Apertura: 27 de abril de 1976, a las 10 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 27 de abril de 1976, a las 11 horas. — Valor del pliego: nuevos pesos 0.60.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 9 a 12.30 y de 13.30 a 15.30 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30702 Mz.24-v.ab.2.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1976

Lic. 28|976 — Grasa Vacuna.

Apertura: 1.o de abril de 1976, a las 10 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 1.o de abril de 1976, a las 11 horas.

Valor del Pliego: N$ 0.60

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 9 a 12 y 30 y 13 y 30 a 15 y 30 horas.

12) (C. C.) 8|pub 30669 Mz 22-v.mz 31.

PREFECTURA NACIONAL NAVAL
LICITACION PUBLICA Nº 1|76

Objeto: Adquisición de vehículos automotores. — Fecha apertura: primer llamado: 5 de abril de 1976, hora 15. — Segundo llamado: 5 de abril de 1976, hora 16.

Recepción y apertura: las propuestas se recibirán y abrirán en el local de la Prefectura Nacional Naval, (División Administrativa, quinto piso, Edificio Aduana, Rambla 25 de Agosto de 1825 y Maciel) donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares, en el horario de 14 a 18 horas, por la suma de N$ 100.00.

12) N$ 43.50 3|pub. 4731 Mz 26-v.mz.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA Nº 693
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 30.000 metros de lienzo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 27 de abril de 1976 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 27 de abril de 1976 a las 9.30 horas. — Montevideo, 23 de marzo de 1976.

12) (C.C.) 3|pub. 30730 Mz.26-v.mz.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a Licitación Pública, en primer y segundo llamado:

HC N.o 1.927 — Agujas de sútura e inyectables. Plaza

Primer llamado: 23 de abril de 1976, hora 9.30'.

Segundo llamado: 23 de abril de 1976, hora 10.30'.

—El segundo llamado de la Licitación, tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes por item en el primer llamado.

—Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones del Hospital de Clínicas —Planta Baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C. C.) 3|pub. 30725 Mz 26-v.mz 30

SORIANO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION N.o 1|76
Primer y segundo llamado

Apertura: 31 de marzo de 1976, a la hora 10. Segundo llamado: hora 11.

Adquisición: Un automóvil, cilindrada de 1.800 a 3.200 c. c.: potencia de 60 a 140 HP: cilindros 4 o 6: puertas 4: combustión: nafta o gas-oil

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los pliegos de condiciones particular y general, que se hallan a disposición de los interesados, en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Soriano, Giménez y 18 de Julio, en la ciudad de Mercedes, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Mercedes, marzo 10 de 1976.

12) (C.C.) 6|pub. 30699 Mz.24-v.mz.31.

14-Edictos Matrimoniales

Montevideo, 29 de marzo de 1976

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intime a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

JULIO DANIEL DUTILH, 84 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Calle B 910 y EVERILDA EULOGIA GARCIA, 65 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 4037.

JACINTO DIEGO DURAN, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1211 Apto. 7 y MARYNES SUEVIA SANCHEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Coronel Alegre 1215.

OFICINA N.o 2

MIGUEL ANGEL BENTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Plá 3863 y SILVIA TERESA SILVA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3655.

NELSON BEN, 29 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Holanda 1957 y MARIA CRISTINA MAGNANO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sauce 5013.

DUMAS HUGO BUFFA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Keating Street Nr. 9 Australia y CRISTINA PRIETO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 3919.

VALDOMIRO BITELO, 42 años, viudo, empleado, brasileño, domiciliado Domingo Aramburú 1434 bis y MARIA del CARMEN CARDOZO, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1434 bis.

GUALBERTO ESTELA, 57 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Patagonia 3911 y MARTA MARIA LUCIA SANCHEZ, 55 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada China 2312.

ROBERTO ANTONIO BRUQUETAS, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1338 Apto. 5 y ROSALIA CABEDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 3985.

LEONEL RAFAEL BERTACHI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel F. Crespo 2047 y CRUZ del ALBA BELO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel F. Crespo 2047.

ALFREDO NESTOR EBBERO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2463 Apto. 2 y MARIA CRISTINA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2486.

OFICINA N.o 3

VICTOR HUGO CAZENAVE, 20 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Islas Canarias 4728 y ALEJANDRA ALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pilar Costa 225.

ROBERTO CHECHI 22 años soltero, oriental, domiciliado Rivera 4369 y MARIA LUCIA FIGUEIRA, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada Hipólito Irigoyen 1491.

JOSE CASTELLO, 75 años, viudo jubilado, español (ciudadano legal), domiciliado Japón 1569 y ESTHER MARCELINA GUICHON, 66 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Suárez 3083 Apto. 8.

ERNESTO MARIO CAMPAGÑA 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Coronel Alegre 4349 y MERCEDES ZAMORA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Silvestre Blanco 2987 bis.

OFICINA N.o 4

WALTER ARMANDO LARROSA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Calle N.o 2115 Apto. 302 (Malvín Norte) y ARACELI BEATRIZ GROTTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2056.

MARIO LOMBARDERO, 53 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Caracé 515 1er. Piso y CLAUDINE MATILDE BURIN, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Caracé 515 1er. Piso.

ROBERTO EDUARDO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Oficial 4 N.o 5162 Apto. 2 y ROSINA SILVEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Unidad Casaballe 3854.

ANSELMO ARTEMIO FROIDEVAUX, 56 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Blanco 2419 y LEONOR ELISA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Blanco 2419.

OFICINA N.o 5

GONZALO GARRETA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cooper 1931 y VIRGINIA SOUZA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedradoza 1106.

OFICINA N.o 6

RAUL ENRIQUE MARTIN, 34 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Ejido 1469 Apto. 12 y STELLA BALLESTRINO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ejido 1469 Apto. 12.

BENIGNO MANCEBO, 32 años, soltero, profesor, español, domiciliado Carlos Nery 3342 Apto. 3 y MARIA del LUJAN VIERA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Nery 3342 Apto. 3.

ARMANDO OROSMAN MARIÑO, 44 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado San Martín 3497 y GRACIELA MERCEDES ELIZALDE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Clara 4685.

WASHINGTON MARTINEZ, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Chayos 5370 e INES GRACIELA LOZANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 5385.

JOSE MARIA MARTINEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1917 y MARTA ELENA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Matilde Pacheco 4315.

OFICINA N.o 7

ELBIO HOMERO POGGIO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Echezarriarza 3377 Apto. 002, y MARIA MARGARITA SANSON, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1408.

WALTER PINTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Nicolás Reyes 4991 y ROSA ELIZABETH RISOTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avalos 3241 bis Apto. 1.

EMILIO PEÑA, 79 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Francisco Araúcho 1280 Apto. 6 y MARIA ROSA LOPEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Araúcho 1280 Apto. 6.

OFICINA N.o 8

HECTOR JORGE REBELLA, 60 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Julio Reissignier 2336 y ROSA CORE, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Joanicó 3728.

OFICINA N.o 10

ENRIQUE ADOLFO VALVERDE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandante Braga 2691 Apto. 3 y YOLANDA del CARMEN ANTOMIL, 21 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Portugal 3693.

HECTOR VALLE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1832 y MARIA BEATRIZ INCHINGOLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carbajal 2811.

14) N$ 5.00 3 pub. v.|mz.31.

Montevideo, 26 de marzo de 1976

OFICINA N.o 1

AMERICO WALTER DE VITTA, 33 años; soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ceibal 1717 y ROSA ELIA RIOS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Calabuit 161.

SERGIO DANIEL da SILVEIRA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rivera 4987 y ELIZABETH ALICIA ORUETA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rimac 1618.

LUIS DI SANTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 830 y ANA BEATRIZ YOZZI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Capurro 953.

EVARISTO RAMON DE LEON, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Duman 3748 y JUANA CONTI, 83 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1616.

JORGE DARWIN ALBARRACINI, 59 años divorciado, militar retirado, argentino (ciudadano natural), domiciliado Bulevar Artigas 978 bis Ap. 13 y VIOLETA AIDA SUAREZ, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 978 bis Ap. 13.

ANDRES JACINTO AVIVAR 61 años, viudo jubilado, oriental, domiciliado Camino Carrasco y OTILIA NAIF CRUZ, 55 años, viuda oriental, domiciliada Avenida Brasil 2896.

EDGAR CLAUDIO DEL PUERTO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Plaza Independencia 1378 y MARIA JULIA YHLENFELD, 23 años soltera, oriental, domiciliada Plaza Independencia 1378.

OFICINA N.o 2

GUZMAN JOAQUIN BESADA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1365 Ap. 8 y GABRIELA PANIZZI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Sánchez 1143.

LUIS ENRIQUE BUENO, 27 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Prusia 1860 y LAURA MABEL IRURUETA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Cno. Reyles 4873.

JULIO JORGE BALBUENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Rodríguez 3736 Ap. 1 y NORMA ELISA FERRADANS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 3946.

ANGEL BARRIOS, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Casavalle 5280 y MARIA del ROSARIO GONZALEZ, 21 años soltera oriental, domiciliada Francisco Pizarro 5318.

JORGE DANIEL BARLOCCO, 20 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Carreras Nacionales 4253 y LAURA ALMIRATI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brandzen 1926 Ap. 5.

OFICINA N.o 3

JUAN FRANCISCO CORREA, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ramón Anador 3362 y MARIANELA ALICIA BENITEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Centenario 3855.

ROBERTO ENRIQUE CORE, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Erevan 1933 y ZULMA ELCIDES da SILVA, 33 años, soltera, oriental domiciliada Erevan 1938.

DOMINGO CIRIGLIANO, 78 años, viudo, jubilado, italiano (ciudadano legal uruguayo), domiciliado Gowland 274 y MARIA del CARMEN ALARIO, 64 años, viuda, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4674.

LUIS ROOSEVELT CISNEROS, 33 años, divorciado, electricista oriental, domiciliado Pantanosi 4761 y DELMINA NELLY CELLI, 37 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Pantanoso 4761.

PASCUAL CIRESE, 18 años, soltero, fletero, oriental, domiciliado Godoy 4967 y SUSANA CLARA SARALEGUI 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 1964 bis (Malvín Norte).

JAIME BISMAR CABRERA, 34 años, viudo, comerciante, oriental domiciliado Siripo 4236 y GRACIELA BEATRIZ BENVENUTO, 24 años divorciada, profesora oriental, domiciliada Bufoot 1902.

OFICINA N.o 4

JOSE LOPEZ, 21 años soltero, comerciante oriental, domiciliado Rivera Indarte 4940 y MARIA LILIAN FRACCHIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Berres 5186.

EDUARDO OTTON ALDO LUCHINETTI, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sucre 1128 y MELITA REGINA JOSEPH, 23 años, soltera oriental, domiciliada Sucre 1128.

ONORATO DANIEL LLANES, 25 años, soltero, militar, oriental domiciliado Defensa 1766 e ISABEL RENEE DE BERNOCHI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1766.

CARLOS LUACES, 74 años soltero, jubilado, oriental, domiciliado J. R. Sánchez 1154 y JOSEFA RAMONA PORTELA, 73 años, divorciada, pensionista, oriental domiciliada J. R. Sánchez 1154.

ESTEBAN JACINTO LEYTON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1394 y ZULEMA AMARILLO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1394.

OFICINA N.o 5

RAUL EUSEBIO GOYOGAMA, 20 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Joaquín Requena 1645 y MARIA del CARMEN DOMINGUEZ, 16 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Garay 4500.

JUAN CARLOS GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Nievas 2110 y ADRIANA GOMEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rambla República de México 5907.

EDUARDO GUTIERREZ, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado José M.a Montero 2856 y GLORIA BEATRIZ GIOIA, 20 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1268 Ap. 2.

HUGO ARIEL HERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 3843 y CELMIRA BEATRIZ CANTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Repetto 3434.

EZIO GRIVA, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Complejo H. 36 Vivienda 42, Emancipación y Garzón y SILVIA MARGARITA FACHELLI, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 6417.

EMIR GONZALEZ, 45 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Havre 2443 y ESTHER SILVEIRA, 29 años, soltera empleada oriental, domiciliada Miguelete 1966.

OFICINA N.o 6

EDUARDO MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4881 Viviendas "INVE" y ALBA OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1670 Ap. 2

ALFREDO MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Obligado 1371 Ap. 1 y ELIZABETH AYALA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Rivera 2624 Ap. 4.

AURELIO MARTINEZ, 40 años, soltero, parquetista, español (ciudadano legal), domiciliado Lima 1720 y MARIA BEATRIZ GARCIA, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Pedro García 4882.

JUAN CARLOS MACHADO, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Proyectada 20 metros Solar 42 (Cerro) y MARIA del CARMEN SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada La Vía N.o 56 (Cerro).

ELIEZER MELLO, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino del Andaluz 2952 y LUZ del ALBA AMARO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1612.

OFICINA N.o 7

ANIBAL OMAR POSE, 39 años, divorciado zapatero, oriental, domiciliado Cochabamba 2965 y OLMIRA MARIA HERNANDEZ, 51 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cochabamba 2965.

CARLOS IGNACIO ARTIGAS PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Joaquín Requena 1940 y ALBA NELLY DE SALVO, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Coronel Alegre 1208 Ap. 12.

RUBEN DARIO QUINTERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4225 Ap. 5 y MIRIAM LILIAN BLANCO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lorenzo Batlle Pacheco 4132.

ALCIDES MARIO PONTET, 23 años, soltero, técnico en radio, oriental, domiciliado Camino Santos 4468 y MARIA GRACIELA POMARICO, 20 años, soltera, overloquista, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1128

OFICINA N.o 8

ENRIQUE RODRIGUEZ, 49 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Washington 176 y MARIA DEL CARMEN SOSA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 176.

RICARDO DOMINGO ROSSO, 58 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Arocena 1987 y YOGEVET NEIDAL, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Augusto Turenne 3364.

WILSON REYNA, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Leopoldo Alas 2933 y ROSA VILMA BENTANCOUR, 16 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Berlín 3636.

CARLOS OSVALDO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juncal

1437 y JULIA ALICIA SUEIRO. 17 años. soltera estudiante oriental domiciliada Gregorio Camiño 567.
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ. 24 años. soltero empleado. oriental. domiciliado. Manuel Calleros 4758 e IVONNE FRANCIS ZUNINO. 2º años. divorciada oriental. domiciliada Besares 2963.

OFICINA N.o 9

EDUARDO GUSTAVO SILVEIRA. 22 años soltero. hacendado. oriental. domiciliado Lord Ponsomby 2430 y MARIA ELISA CASTELLS. 20 años soltera estudiante. oriental. domiciliada Colonia 1074 P. 4.o Ap. 7.
ORIBE SEQUEIRA. 43 años divorciado rentista. oriental. domiciliado Acevedo Díaz 1299 y YIPCEL ARTAGAVEYTIA 26 años. soltera modista. oriental domiciliada Acevedo Díaz 1299.
EDUARDO SILVEIRA. 22 años. soltero militar oriental domiciliado Saldaña da Gama 3873 y SHIRLEY JUDITH VARGAS. 17 años soltera. oriental domiciliada Pedro Bustamante 1237 bis.

OFICINA N.o 10

ERASMO ISOLINO NOBLE. 71 años. viudo retirado F.F.A.A.. oriental domiciliado Boquerón N.o 70 (Nuevo París) e IRIS GHIGLINO. 62 años. viuda. oriental domiciliada Eusebio Cabral 4524 (Manga).
JORGE ALFREDO NASSER 19 años. soltero jornalero oriental domiciliado José Nassazi 928 y CARINA LEPORE. 18 años. soltera. estudiante oriental. domiciliada Montero 3074 bis Ap. 4.

14) N$ 5.00 3|pub v.mar.30.

15-Pagos de Dividendos

MONTEVIDEO

FIBRATEX S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de marzo del corriente año se efectuará en nuestras oficinas de Emancipación 4320. entre las horas 8 y 11 el pago de los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1975 (Cupón 31). así como los cupones de ejercicios anteriores pendientes de cobro.
15) N$ 26.10 3|pub 4802 Mz 26-v.mz 30.

16-Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. dictada en autos: DIFLORES NIEVES LIS de —Prescripción Treintenaria (Ficha C. 490|975), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Nieves Lis de Diflores promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el padrón N.o 052382. 21 Sección Judicial del Departamento de Montevideo. superficie 400 metros cuadrados .con 10 metros sobre la calle Haig. numerado con el número 4085. entre las calles Petain y General Foch. manzana 4940
En consecuencia. se cita. llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a deducirlos en el término de noventa días para que se presenten y en especial a Julio C. Zalduondo. María M. y María Laura Delucchi y a sus sucesores y en igual forma a los señores Juan Carlos Anzalone y Luis Alberto Saporiti, propietario de los inmuebles linderos. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de marzo de 1976 — Esc. Manuela Fallache. Actuaria Adjunta.
16) N$ 324.00 30|pub. 3870 Mz.22-v.my.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos: OJEDA MENDEZ OSVALDO. (Ficha C 900|75) "Prescripción treintenaria" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Osvaldo Ojeda Méndez promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble:
Un solar de terreno situado en la 16 sección judicial de Montevideo padrón 60.460 según plano del Agr. Félix Logaldo de marzo de 1928. aprobado por resolución municipal recaída en el expediente 31.340 de fecha 10 de agosto de 1926 con una superficie de 309 metros 6.286 centímetros cuadrados que se deslinda así: 18 metros 72 ctm. al Norte a la calle Ombú: 16 metros 54 ctm. a la calle Del Fuerte: 18 metros 72 ctm. al Sur lindando con el solar 33 y 16 metros 54 ctm. al Oeste lindando con el solar 35.
En consecuencia se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el referido inmueble y en especial a los linderos señores José Lluch y Horacio Pose para que se presenten a deducirlos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. diciembre 23 de 1975. — Manuela Fallache. Actuaria Adjunta.
16) N$ 468.00 30|pub. 2343 Feb.26.-v.ab.9.

INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. se hace saber que ante este Juzgado se presentó DELIA SOCORRO PAGANI DOGLIO, en representación de la persona jurídica "Asociación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul". solicitando acción de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de la propiedad inmueble que se detalla:
Solar de terreno, con edificio y mejoras anexas. sita en la Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón 83.487, que según títulos tiene un área de 1438 metros 34 decímetros y según plano de Carlos A. Asuaga Requena. inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 79.365 el 24 de noviembre de 1975, consta de un área de 1471 metros 06 decímetros que se deslindan: 32 14 metros de frente al Norte a calle Ceibal; 46.13 metros al Este de frente a calle Pando; 32.40 metros de frente al Sur a una calle que separa de la plaza General Eugenio Garzón, donde la puerta del edificio luce el 1693 de la Avda. Garibaldi; y 45,23 metros al Oeste lindando con la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, hoy padrón 83.488.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión a cualquier título, y en especial a los linderos del bien descripto, para que comparezcan a deducir dichos derechos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 9 de 1976. — Gerardo Marichal. Actuario Adjunto.
16) N$ 468.00 30|pub. 4629 Mz.25-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos "CORTI JUAN B. Prescripción adquisitiva" (Ficha C 263|75) se hace saber que ante este Juzgado se presentó Juan B. Corti iniciando acción de prescripción adquisitiva de un inmueble sito en la calle Defensa N os 2272|2274 bis padrón número 108.424 con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros con diez metros de frente al Oeste sobre la calle Defensa.
En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derecho a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo. noviembre 28 de 1975. — Arturo H. Otero Actuario Adjunto.
16) N$ 126.00 30|pub. 16368 Mz.4 -v ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que el señor ERNESTO ALBERTO MAICICA CASARAVILLA (Ficha B N.o 851|75) se presentó ante este Juzgado promoviendo acción de prescripción adquisitiva de dominio del cincuenta por ciento pro-indiviso del siguiente bien mueble: una aeronave característica C X.A.L.Y. marca CESSNA modelo 140 de 90 H.P. motor Continental inscripta con el N.o 56 al F.o 58 del L.o 27 en el Registro Nacional de Aeronaves.
En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al cincuenta por ciento de la aeronave referida y especialmente al señor Antonio Quadros Nieto y a sus herederos para que comparezcan dentro del término legal bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo febrero 19 de 1976 — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
16) N$ 288.00 30|pub. 2532 Feb.25-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. se hace saber que ante este Juzgado se presentó SOLANGES PEREYRA. solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria. sobre el siguiente bien inmueble:
Una fracción de terreno ubicado en la actual Decimotercera Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 106.404. solar N.o 7 en el plano del agrimensor Luis Casella, de mayo de 1923 con 10 metros al NW con frente a la calle Antonio Zubillaga donde tiene su puerta de entrada con el N.o 541. La superficie total de dicho solar. es de 229 metros 50.
En consecuencia. se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión. y en especial a los linderos Francisco Piñeiro. Manuel González e Isabel Ramos. para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Montevideo. 16 de febrero de 1976. — Gerardo Marichal. Actuario Adjunto
16) N$ 324.00 30|pub 3273 Mz.9-v.ab.27.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: BERNAL WASHINGTON ROBERTO. "Prescripción de bien mueble" (F. 544|C|75) se hace saber que se presentó Washington Roberto Bernal iniciando acción de prescripción sobre el automóvil marca Plimouth tipo sedan año 1957 matriculado en la Intendencia de Salto con el N.o H-122256 motor N.o 30-60159.
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derechos sobre el mismo para que comparezcan ante esta sede bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Pando. 17 de noviembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo . Actuaria.
16) N$ 180.00 30|pub. 2456 Feb.24-v.ab.7.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores dictada en autos: SANTANA JUSTINA VIERA de GONZALEZ. "Prescripción adquisitiva" (Ficha C N.o 383|975) se cita y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de ley a don Juan Calcinardi. sus sucesores y causahabientes a cualquier título como a cualquier persona que se considere a estar con derecho a dos fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras empadronadas con el N.o 2.016 parte del huerto N.o 33 comprendidas en la manzana N.o 510 ambas con frente a la calle Gustavo Castellanos, 1.a sección judicial del departamento de Flores, las que constan de una superficie total de 442 mts. 2820 cms. cuadrados. Se deja constancia que la gestionante goza de auxiliatoria de pobreza. — Trinidad. febrero 12 de 1976. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
16) (R.20|4|55) 30|pub. 30435 Feb.23-v.ab.6

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado. dictada en los autos de este Juzgado. rotulados: 'Odizzio. Angel c|AMORIN. ANGELA (Suc. de). Prescripción treintañal' (Ficha 237|975) se emplaza a todos los interesados en el bien inmueble empadronado con el N.o 173 en la 2.a Sección de este Departamento y que linda al Norte con el padrón N.o 175. al Este padrón N.o 174. al Sur calle 25 de Agosto y al Oeste calle Juan de Dios Curbelo y especialmente a los titulares de los padrones mencionados don Juan Carlos Ambrosio y don Toringo Núñez a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. con el que se proseguirán los procedimientos. — Maldonado. 3 de junio de 1975. — Esc. José Aboy Rodríguez, Actuario Adjunto.
16) N$ 252.00 30|pub 4910 Mz.29-v.my.17.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

de Paysandú, dictada en autos: "JORGE LEONIDAS GEORGE BIDART. Prescripción adquisitiva de bien inmueble" (F. A. 200|975) se cita y emplaza a María Magdalena Lechini Carbón y a todos los que se consideren con derecho al coche marca Austin A-40 matriculado en Canelones (Soca) con el N.o A-63.299, padrón N.o 8.816, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, 1.o de diciembre de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
16) N$ 216.00 30|pub. 4949 Mz.29-v.my.17.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres en autos: MARTINEZ, JULIO CESAR. "Prescripción (Ficha N.o 613 C año 1975) se hace saber que se presentó Julio César Martínez iniciando juicio de prescripción treintañal con respecto al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, manzana 179 empadronada con el N.o 1887 la que según plano del agrimensor Ramón María Cabrera de febrero de 1975 inscripto en la Oficina de Catastro con el N.o 4524 el 7 de octubre de 1975 tiene una superficie de 776 mts. 83 dm. y se deslinda: 18 mts. de frente sobre la calle Manuel Cacheiro al Norte; igual extensión al Sur con Manuel Llorente; 42 mts. 66 al Este, lindando con Wenceslao Rodríguez, Fausto Garat María Luisa González y Armando Martínez e igual extensión al Oeste con Abdón Moreno J.C. Gómez y Dr. Raúl Fassio Campos.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés a cualquier título sobre el bien descripto para que concurran a este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres 4 de noviembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen Actuario Adjunto.
16) N$ 396.96 30|pub. 2139 Feb.18-v.ab.1.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIO ADOLFO GARCIA ROCCA, solicita la inscripción del seudónimo "Magaró" del cual se declara autor. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).
17) N$ 29.00 10|pub. 4822 Mz.26-v.ab.8.

MARIO VAL SANTALLA y ROBERTO MAZAL NUTHES, solicitan la inscripción del folleto titulado "Inversiones en América Latina, Uruguay sus condiciones económico-financieras" del cual se declaran autores. — Montevideo, 22 de marzo de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).
17) N$ 29.00 10|pub. 4803 Mz 26-v ab.8.

HORACIO DANIEL BOJORGE CERVETTI, solicita la inscripción de las obras tituladas "Curso sobre los Salmos" y "El Evangelio según S. Juan Traducido al hebreo bíblico por Fr. Delitzsch Trasliteración fonética y versión literal castellana por H. Bojorge (serie: Aprendizaje de Hebreo Bíblico 1) de las cuales se declara autor. — Montevideo, 15 de marzo de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).
17) N$ 29.00 10|pub. 3945 Mz.17-v.mz.30

AMANDA NUÑEZ LUGARO, solicita la inscripción de la obra titulada: "Alboradas" poemas infantiles, de la cual se declara autora. — Montevideo, 26 de febrero de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General.
17) N$ 29.00 10|pub. 4061 Mz.18-v.mz.31.

EDGARDO JOSE ELERD VILASECA, solicita la inscripción del guión cinematográfico titulado "El Genocidio Silencioso", del cual se declara autor. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).
17) N$ 29.00 10|pub. 4050 Mz.18-v.mz.31.

SARA HERNANDEZ de MEZZERA, solicita la inscripción de los personajes para la historieta titulada: "Pamela y su parentela" — Pamela, León, Tita, Carolina, Tobías, Fiore, Hipólita Leticia Calipso Guillermina Cristián y Nicolás, de los cuales se declara autora. — Montevideo, 15 de marzo de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).
17) N$ 29.00 10|pub. 4125 Mz.19-v.ab.1.o.

LORENZO ANDRES FERRANDO BIDEAU, solicita la inscripción del folleto y carta titulados: "Carta Geológica del Uruguay", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado, Director. (S.O.A.).
17) N$ 29.00 10|pub. 4196 Mz.19.v ab.1.o.

RODOLFO CONRADO USERA BERMUDEZ solicita la inscripción de la composición musical titulada "Mi Bandera Canción para canto" de la que son autores José Ramón Usera (Pepe) y Nicolás Bonomi (Nicolás) (autores fallecidos de la cual se declara sucesor el solicitante. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado Director (SOA).
17) N$ 29.00 10|pub. 4877 Mz.29-v ab.9.

19-Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARINA ESTELA NATALIA AMOROSO PEREIRA, (V|970|975), pues en la misma donde dice "Arturo Amado", debe decir "Arturo Amoroso", donde dice "Julio A. Amado" y Rosa Morosini", debe decir "Julio A. Amoroso y Rosa Morosini" donde dice "fallecidos", debe decir: "Luis Pereira y Carmen Speranza, fallecidos". — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
19) N$ 90.00 15|pub 3735 Mz.16-v ab.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado caratulados: "LUIS ALBERTO BLANCO BONANNO Rectificación de Partida" (Ficha E. 334|976), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde el apellido paterno del inscripto figura como "Bonnanno" debe decir "Bonanno" por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 90.00 15|pub. 4771 Mz.26-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "ANDRES MARCOS KUSZNIR CHIQUIAR. Rectificación de partida" (Ficha E. 140|976), se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Marcos Kusznir Chiquiar en el sentido de que donde el apellido del padre del inscripto figura como "Kusznik" debe decir "Kusznir" por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 3 de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 90.00 15|pub 3357 Mz 17-v ab 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en autos: "EDISON LEONARDO, DIEGO GERARDO y ELENA CLARA BORDA LEVY. Rectificación de partidas" (Ficha E. 3|976) se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimientos de Edison Leonardo Diego Gerardo y Elena Clara Borda Levy en el sentido de que en todas ellas donde figura el apellido del padre de los inscriptos como "Borba" debe decir "Borda" por ser el correcto error que se repite en la anotación marginal.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo marzo 3 de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
19) N$ 108.00 15|pub. 3538 Mz.12-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas.

Matrimonio de SAMUEL COHEN SABAJ y JUDITH MABEL ABUT NAHUM. (V. 2|976) donde la contrayente figura como: "Abud", debe decir: "Abut". — Nacimiento de Rafael Alejandro Cohen Abut, donde la madre figura como: "Abal", debe decir: "Abut". — Nacimiento de Janet Alicia Cohen Abut, donde la madre figura como: "Abud" debe decir: "Abut", por así corresponder. — Montevideo, 27 de febrero de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) N$ 81.60 15|pub. 4650 Mz.29-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Matrimonio de OSVALDO TOLEDO y MARIA ESTER MARQUEZ. (V. 744|975) donde el contrayente figura como nacido en "1932", debe decir "1931", y donde la contrayente figura como nacida en "31 de junio de 1934", debe decir "21 de julio de 1933", por así corresponder.

Obtuvo auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, diciembre 26 de 1975. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30723 Mz 26-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de la partida de defunción de ANGELA SANTOS, pues en la misma donde la occisa figura como de: "nacionalidad oriental", debe decir: "nacionalidad española", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo marzo 12 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) N$ 72.00 15|pub. 4602 Mz.25.v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó CECILIA FILOMENA BENTANCUR solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juan Felipe Hernández, pues en la misma donde la fecha de nacimiento de la contrayente figura como: "20 de noviembre de 1919", debe decir: "20 de noviembre de 1916". — Tramita con auxiliatoria. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Luis A. Mora Rivas; Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30707 Mz 24-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LORENS BETTINA IRIONDO LOPEZ estableciéndose que en donde figura como "hija de padres desconocidos" debe decir: "hija legítima de Julio César Iriondo y Susana López". — Se concedió auxiliatoria. — Montevideo, marzo 8 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30638 Mz 18-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de ALVARO DANIEL INURRIETA PAVAN, ya que donde dice: "hijo de Elsa Dorotti", debe decir: "hijo de Elsa Dorotti Paván". — Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo 12 de febrero de 1976. — Gerardo González Marichal Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30659 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de MARCELO FABIAN FERREIRO, pues en la misma donde dice: "Victoriano Ferreira Rouco" debe decir: "Victoriano Ferreiro Rouco". — Montevideo, 15 de marzo de 1976. — Gerardo Gonzalo Marichal García, Actuario Adjunto.
19) N$ 54.00 15|pub. 4216 Mz 22-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se ha presentado ELSA NIDIA SCAVARELLI de GRIECO, "Rectificación de partida" (Ficha C. B. 112|76), solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Antonio María y Lourdes Nidya Griecco Scavarelli actas N.os 425 y 538 en el sentido de que en la

partida de Antonio María, figura: "Elsa Nidya, nombre de la madre", debe decir: "Elsa Nidia". por así corresponder, en la partida de Lourdes Nidya. figura "Julio Griecco, nombre del padre". debe decir: "Julio Roberto Griecco". por así corresponder y donde figura a la madre como apellido: "Scaranelli". debe decir: "Scavarelli". por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 15 de marzo de 1976. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto

19) N$ 126.00 15|pub. 4184 Mz.15-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CLERIA JUDABERT. solicitando la rectificación de la partida de defunción de Odites Dos Santos Judaber, en el sentido de que donde dice "del sexo masculino" debe decir: "del sexo femenino" y donde dice "Judaber" debe decir "Judaber" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 3 de diciembre de 1975 — Humberto A. De León, Actuario Adjunto

19) N$ 72.00 15|pub. 3765 Mz.19-v.ab.8.

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace constar que ante este Juzgado. se han presentado RICARDO NICOLAS SOIZA y BLANCA BEATRIZ ARDID solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: "nacida el 14 de julio de 1946". debe decir "14 de julio de 1956" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 12 de diciembre de 1975 — Litigan con Auxiliatoria de Pobreza. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.

19) (C. C.) 15|pub. 30594 Mz.12-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace constar que ante este Juzgado, se han presentado JOSE LUJAN VILLANUEVA y MARIA ISABEL GUEVARA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: "nacido el 1.o de octubre de 1966" debe decir "1.o de octubre de 1943".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Litigan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo. 8 de octubre de 1975. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30576 Mz.17-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: UTURBEY AUDI FUAD. "Rectificación de partida", (F. 470|75), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Fuad Uturbey Audi. pues donde el recién nacido figura como: "Fuhet Isaac", debe decir: "Fuad Isaac". — Montevideo, 1.o de setiembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.

19) N$ 54.00 15|pub. 4154 Mz.19-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de JERONIMA SOGLIANO. (V. 651|975), pues donde dice: "Pío Juan Soliano", debe decir: "Pío Juan Sogliano"; b) de matrimonio de Jerónima Sogliano, pues donde dice: "Gerónima Sogliano", debe decir: "Jerónima Sogliano"; c) de defunción de Ramón Mesones, pues donde dice: "Ramón Messone", debe decir: "Ramón Mesones"; d) de nacimiento de María Mirta Mesones, Raúl Omar Mesones y Ricardo Mesones, pues donde en las mismas dice: "Gerónima Sogliano". debe decir: "Jerónima Sogliano"; e) de nacimiento de María Mirta Mesones, donde dice: "Pabla Curbelo", debe decir: "Paula Curvelo"; f) de nacimiento de "Raúl Omar Mesones", donde dice: "Paula Curbelo". debe decir: "Paula Curvelo". — Tramita con auxiliatoria. — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30683 Mz.23-v.ab.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE GARCIA JALLAS (V|47|976), pues en la misma donde dice "Nieves Gallas" debe decir "Nieves Jallas" y donde dice "José Gallas" debe decir "José Jallas". — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

19) N$ 72.00 15|pub. 3736 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1) de nacimiento de: JUAN FRANCISCO, WALDEMAR ALFONSO, NORMA BEATRIZ, JOSE LUIS y MARCELO ADRIAN, COLOMBO HORNOS, (V. 69|976), pues en las mismas donde la madre figura como: "Hornes" debe decir: "Hornos"; 2) de matrimonio de FRANCISCO COLOMBO y MARIA ESTHER HORNOS, donde dice: "Ester" debe decir "Esther". — Tramita con auxiliatoria. — Montevideo 16 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30647 Mz 19-v ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LUZ MARINA GONNET (V|523|975), pues en la misma donde dice "Gounet" debe decir "Gonnet". — Montevideo 23 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.

19) N$ 54.00 15|pub. 4942 Mz 29-v ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALMENA BARRERO (V|811|975) pues en la misma donde dice "que nació el 31 de setiembre de 1935", debe decir "30 de setiembre de 1935". — (Tramita con auxiliatoria). — Montevideo, 18 de agosto de 1975. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|955) 15|pub 30734 Mz 29-v.ab 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "CELINA COLOMBO. Rectificación de partidas" (Ficha E. 2.771|975) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Celina Colombo solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

a) De defunción de Carmen Colombo de Lomossi. en el sentido de que debe decir "Carmela Anastasia Colombo de Lomazzi"; b) De matrimonio de Carmen Colombo con Pedro Lomazzi. en el sentido de que donde el nombre de la contrayente figura como "Carmen" debe decir "Carmela Anastasia"; c) De nacimiento de Nelson Bautista y Piero Pablo Lomazzi. en el sentido de que donde en las mismas el nombre de la madre de los inscriptos figura como "Carmen" debe decir "Carmela Anastasia"; y d) De nacimiento de Ambrosio Alberto Colombo en el sentido de que al margen, donde dice "Ambrosio Alberto Troncone" debe decir "Ambrosio Alberto Colombo" por ser todo ello como corresponde. — Montevideo marzo 8 de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

19) N$ 162.00 15|pub. 4878 Mz.29-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: CAYETANA SESARO. "Rectificación de partida". (Ficha E. 2747|75), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Aurellano Delfino Olivera con Cayetana Sesaro en el sentido de que donde la contrayente figura como "Donata César", debe decir "Cayetana Sésaro". por ser ello como corresponde, tramitándose estos autos con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, marzo 3 de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30721 Mz.25-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. dictada en autos: SOLANGE MARIA PEREIRA MEGA. "Rectificación de partida". (Ficha E. 253|76), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Solange Marina Pereira Mega en el sentido de que donde la madre de la inscripta figura como: "Marina Nuncy Mega". debe decir: "Marina Nuncia Mega", por ser ello como corresponde. — Montevideo. marzo 19 de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

19) N$ 90.00 15|pub. 4479 Mz.24.v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. dictada en los autos: JOSE ENRIQUE REGUEIRA NAPPO. "Rectificación de partida". (Ficha E. 1453|75). se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde se establece el nombre del inscripto como: "Varela José Enrique", debe decir: "Regueira José Enrique"; donde el padre del inscripto figura como: "José Varela Regueira" debe decir: "José Regueira" y donde se establece que "es nieto por línea paterna de Celso Varela y Dolores Regueira", debe decir: de "Dolores Regueira" por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

19) N$ 126.00 15|pub. 4220 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: NORA DURAÑONA de SVARTMAN. "Rectificación de partida", (Ficha E. 113|76), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Svartman con Nora Durañona en el sentido de que donde se estableció como fecha de nacimiento de la contrayente el: "21 de enero de 1927" debe decir: "21 de enero de 1925", por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta

19) N$ 90.00 15|pub. 3872 Mz.17-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Nacimiento de DERLYS CASTALDI PARODI, donde dice "Castaldo", debe decir "Castaldi", por así corresponder. — Montevideo, noviembre 26 de 1975 — Alfredo L. Llugain. Actuario.

19) N$ 54.00 15|pub 3875 Mz.17v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de JOSE NELSON LAURENZANO, (V. 601|975), donde el padre figura como: "José Nelson Laurensano". debe decir: "José Nelson Laurenzano" y donde el abuelo por línea paterna figura como: "José Laurensano" debe decir: "José Laurenzano". por así corresponder. — Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30627 Mz.17v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de defunción de TERESA PASARISE, pues en la misma donde la occisa figura como "Teresa Passadise". debe decir "Teresa Pasarise" por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. marzo 11 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.

19) N$ 72.00 15|pub. 4843 Mz.29-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA MAXIMA VILLALBA con HOL[illegible]RO DIOGENES PAREDES, pues en la misma, donde la contrayente figura como: "Irma Villalba". debe decir: "María Máxima Villalba", por así corresponder. — Tramita con auxiliatoria. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30671 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de EDUARDO MARIO PELACCHI VAILLANTE, en el sentido que donde dice: "mil novecientos cincuenta y siete". debe decir: "mil novecientos cincuenta y nueve", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de marzo de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.

19) N$ 54.00 15|pub. 4006 Mz.18-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. se hace saber que ante este Juzgado. se presentó GLADYS FRANCISCA HORNOS de CHIAZZARO, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Isidro Alejandro Chiazzaro. estableciéndose que donde figura: "Isidro Alejandro Chiezaro". debe decir: "Isidro Alejandro Chiazzaro". — Se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 13 de marzo de 1975. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30508 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante

este Juzgado se tramitan las rectificaciones de partida de nacimiento de JUAN BERBERIAN y MARIA BERBERIAN, pues en las mismas donde la madre de los inscriptos figura con el apellido "Berberián" debe decir: "Janik" por así corresponder. — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
19) N$ 72.00 15 pub. 4218 Mz.22.v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las rectificaciones de partidas de matrimonio de Leoncio Artigas y Benita Herminia Hernández (fallecidos) y de nacimiento de Urbana, Francisco Américo, María Ema, Célica Aurora María Emerita, Arquímedes Raúl, Julio César y Ebar Rodín ARTIGAS HERNANDEZ, pues en todas ellas donde dice respectivamente: "Beltrán Artigas" y "Herminia Hernández", debe decir: también respectivamente: "Leoncio Artigas" y "Benita Herminia Hernández"; partida de defunción de Benita Herminia Hernández de Artigas pues en la misma donde dice respectivamente "Benita H. Hernández de Artigas" y "Beltrán Artigas" debe decir respectivamente: "Benita Herminia Hernández de Artigas" y "Leoncio Artigas". — Tramita con auxiliatoria. — Montevideo, marzo 9 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30649 Mz.19.v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de matrimonio de ELISEO ARMANDO CHARBONNIER y SONIA LIZ GARCIA, pues en la misma donde el contrayente figura como "Eliseo Armando Charbonnier" debe decir: "Eliseo Armando Charbonnier" y donde el padre del contrayente figura como: "Eliseo Luis Charbonier" debe decir: "Eliseo Luis Charbonnier". — Montevideo, junio 25 de 1975. — Tramita con auxiliatoria. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30639 Mz 18-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de nacimiento (Parroquial por ser anterior a 1879) de IGNACIO CAFFERA pues donde el apellido del inscripto figura "Caferra", debe decir "Caffera". — Tramita con Auxiliatoria. — Montevideo marzo 9 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
19) (C. C.) 15|pub. 30592 Mz.12-v.ab.1.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de las partidas A) De nacimiento de WALTER JULIO GUILLEN, ya que donde dice "Esmerita Otton", debe decir, "Juana Esmerita Guillen"; B) De matrimonio de WALTER JULIO GUILLEN, ya que donde dice "Walter Julio Otton" debe decir, "Walter Julio Guillén", y donde dice "Esmerita Otton", debe decir "Juana Esmerita Guillén"; C) De nacimiento de MARIA GABRIELA GUILLEN PALLEIRO, ya que donde dice "Walter Julio Otton" debe decir "Walter Julio Guillén", y donde dice, "Esmerita Otton", debe decir, "Juana Esmerita Guillén"; D) De defunción de JUANA ESMERITA GUILLEN, ya que donde dice, "América Guillén Otton", debe decir, "Juana Esmerita Guillén". Tramite con auxiliatorio de pobreza. — Montevideo, 10 de marzo de 1976 — Gerardo Gonzálo Marichal García; Actuario Adjunto.
19) (19|4|55) 15 pub 30620 Mz 16-v ab.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos MARTINEZ, MARIA SYLVIA ELIZABETH, "Rectificación de partida" (Ficha F. 1|76) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de María Sylvia Elizabeth Martínez Gómez pues donde el nombre del padre de dicha menor figura como: "Oscar Mario Martínez Magdalena", debe decir: "Oscar Mario Martínez González". — Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30588 Mz.12-v.ab.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de De[illegible] en autos GARCIA NELSON MARIO "Rectificación de partida" (Ficha F-917|975) se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

1) De matrimonio de Nelson Mario García y Graciela Beatriz Teresa Castelo pues donde el nombre de la contrayente figura como "Graciela Beatriz", debe decir: "Graciela Beatriz Teresa"; 2) De nacimiento del menor Daniel Mario García Castelo pues donde el nombre de la madre figura como "Graciela Beatriz" debe decir "Graciela Beatriz Teresa" 3) De nacimiento del menor Pablo Andrés García Castelo pues donde el apellido de la madre figura como "Graciela Castillo" debe decir "Graciela Beatriz Teresa Castelo". — Montevideo 27 de noviembre de 1975 — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
19) N$ 108.00 15|pub. 3451 Mz 11-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha presentado MENDIGUIBEL LUIS y MARY ISABEL ESPINOSA, (F. C. 1203|975), solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en el sentido que donde dice: "hija de Nicasio Espinosa y María González", debe decir: "hija de padres desconocidos", por ser como corresponde. — Se tramita auxiliatoria de pobreza. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30626 Mz.17-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha presentado BARZE DE BARRIOS, ROSALIA solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio y de defunción de ROSALIA BARZE en el sentido que en la partida de matrimonio de "Barzé" cuando el apellido correcto es "Barze", y la partida de defunción aparece como "Agustina" cuando el correcto es "Rosalía".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, febrero 2 de 1976. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
19) N$ 72.00 15|pub. 3184 Mz.12-v.ab.1.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: IGNACIO FRANCHINI "Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", (Ficha 343, letra A, año 1975), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde dice: "Franchini Ignacia", debe decir: "Franchini Ignacio", donde dice: "del sexo femenino que es hija natural...", debe decir: "del sexo masculino que es hijo natural...", donde dice: "que es nieta...", debe decir: "que es nieto...", y donde dice: "se le ha puesto el nombre de Ignacia", debe decir: "se le ha puesto el nombre de Ignacio", por así corresponder.

Se concedió a la promotora auxiliatoria de pobreza y se habilitó para las publicaciones la feria judicial mayor. — Artigas, 15 de diciembre de 1975. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30710 Mz.25-v.ab.22.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ADEMAR DE LEMA BRITOS (Ficha Civil N.o 376|976), solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

A) Partida de matrimonio de SEBASTIAN PEDRO de LEMA con BLANCA ESTHER BRITOS (Segunda Sección de San José. Año 1932, Acta N.o 47).

B) Partida de nacimiento de ADENAR de LEMA BRITOS (Segunda Sección de San José Año 1933. Acta N.o 189).

C) Partida de matrimonio de ADEMAR de LEMA BRITOS con LIRIA HOPPE (1.a Sección Canelones Año 1963. Acta N.o 32)

D) Partida de nacimiento de ADEMAR DANIEL de LEMA HOPPE (14.a Sección de Montevideo, Año 1965. Acta N.o 297), y

E) Partida de nacimiento de MARIELA SUSANA de LEMA HOPPE (14.a Sección de Montevideo, Año 1966. Acta N.o 763), en el sentido donde dice "de Lema" debe decir "De Lema".

Se hace constar que este trámite está auxiliado de pobreza. — Canelones, 17 de marzo de 1976 — Milton Machado Ribas. Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30724 Mz 26-v ab 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: MALLO DILMA GLORIA, "Rectificación de partida" (Ficha V N.o 20|76) se hace saber que en este Juzgado se ha presentado Dilma Gloria Mallo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde su apellido paterno se estableció como "Mayo" debe decir "Mallo" por ser lo que corresponde. — Las Piedras, febrero 24 de 1976. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) N$ 54.00 15|pub. 3652 Mz 15-v ab 9.-

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JUAN CELSO DE CUADRO y TELMA ALCARRAZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Telma Antonia pues en la misma donde el nombre de la inscripta figura como: "Telma Antoria", debe decir: "Telma Antonia". — Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Melo, 9 de marzo de 1976. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30648 Mz.19-v.ab.8.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de PATRICIA ELENA IHLENFELD CASSANELLO (Ficha 61|976), de la siguiente forma: donde el apellido del padre y abuelo paterno de la inscripta figura "Ihelenfeld", debe decir "Ihlenfeld". — Colonia, marzo 3 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
19) N$ 54.00 15|pub. 4688 Mz.29-v.ab. 6.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: JOSE CARLOS PERAZA. "Rectificación de partidas", (C. 511|75), se hace saber que se presentó don José Carlos Peraza, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Carlos Alberto y María del Carmen, en el sentido de que donde dice: "José Carlos Martínez" debe decir: "José Carlos Peraza".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, octubre 23 de 1975. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
19) N$ 72.00 15|pub. 3554 Mz.12-v.ab.1.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se presentaron ante este Juzgado ANTONIO GABINO NUÑEZ, VICTOR FELIX NUÑEZ y CARLOS ELPIDIO NUÑEZ por sí y en representación de su hijo menor Federico Núñez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, (Expediente Ficha B. N.o 10|976):

De matrimonio: N.o 8, año 1921, donde dice: "Pereira Núñez", debe decir: "Núñez", y donde dice: "hijo de Delfino Pereira Núñez"; debe decir: "Delfino Núñez".

De nacimiento N.o 49, Décima Sección Judicial de Paysandú, año 1923, donde dice: "Pereira Núñez", debe decir: "Núñez".

De nacimiento: N.o 7, Décima Sección de Paysandú, año 1935, donde dice: "Carlos Elpidio Pereira Núñez" debe decir: "Carlos Elpidio Núñez".

De nacimiento: N.o 1540, año 1973, Primera Sección Judicial de Paysandú, donde dice: "Pereira Núñez", debe decir: "Núñez". — Paysandú, marzo 16 de 1976. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
19) N$ 144.00 15|pub. 4572 Mz.24.v.ab.21.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "BAZZANO ALDO RAFAEL y TEXEIRA ELSA LIL. Rectificación de partida" (La A|618|975), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Elsa Andreína Bazzano Teixeira en el sentido de que donde dice "que es hija de Elsa Lil Texeira" debe decir "de Elsa Lil Teixeira" y donde dice "y por línea materna de Dalmiro Texeira y de Elsa Texeira" debe decir: "de Dalmiro Tei-

xeira y de Elsa Teixeira". — Salto 25 de febrero de 1976. — Esc. Angel M. Malvasio Actuario Adjunto.
19) N$ 90.00 15|pub. 4385 Mz.10-v.mz.30.

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GILBERTO JAVIER TOLENTINO en el siguiente sentido, donde dice: hijo de Elisa René Duarte, debe decir: hijo de Elsa René Duarte, por ser lo verdadero. — Está auxiliado de pobreza. — Tacuarembó, 12 de febrero de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30585 Mz.11-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que en autos SILVIA LILLIAM LUNA LUQUE. "Rectificación de su partida de nacimiento" (Ficha 50|76), se solicitó la rectificación de partida de nacimiento en el sentido de que donde figura en acta número 749 del año 1964 como: Lillia debe decir: Lilliam, por ser lo verdadero. — Está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó marzo 4 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 305.6 Mz.11-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "LELIA JACQUELINE DE LOS SANTOS GUERRERO. Rectificación de Partida" (Ficha 1268|975), se hace saber que se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Nacimiento de Lelia Yacqueline acta N.o 72 del año 1967, en el sentido de que donde dice: "hija de Lelia Guerrero" debe decir "hija de Lelis Guerrero" por ser lo verdadero. Está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, febrero 11 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30568 Mz.10-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CLELIO JOAQUIN RIBEIRO en el siguiente sentido: donde dice "Cledio Joaquín Riveiro", debe decir "Clelio Joaquín Ribeiro"; donde dice "comparece Cándido Riveiro", debe decir "comparece Cándido Ribeiro", donde dice "nieto por línea paterna de José V. Riveiro" debe decir "Nieto por línea paterna de José V. Ribeiro" y donde dice "nieto por línea materna de Ana B. Rivero", debe decir "Nieto por línea materna de Ana B. Ribeiro" por ser lo verdadero. Está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, marzo 3 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30628 Mz.17-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE VALENTIN RIBEIRO, en el siguiente sentido: donde dice: "comparece Cándido Riveiro", debe decir: "comparece Cándido Ribeiro" y donde dice: "nieto de José Valentín Riveiro" debe decir: "nieto de José Valentín Ribeiro" por ser lo verdadero. — Se adjudica auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, 4 de febrero de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30629 Mz.17-v.ab.6.

TREINTA Y TRES

JUZGADO [illegible] E PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por [illegible] n del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se han presentado ELEUTERIA LULU BENTANCUR y TOMAS PEREZ, (F. C. 87|76), solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

a) de nacimiento de su hijo Dardo Enrique en el sentido de que donde dice: "Machado", debe decir: "Bentancur"; b) de nacimiento de su hija Nelis Beatriz, en el sentido de que donde dice: "Lulú Machado", debe decir: "Lulú Bentancur"; y c) de su matrimonio en el sentido de que donde dice: "Machado", debe decir: "Bentancur".

A los efectos legales se hace esta publicación. — Haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, 17 de marzo de 1976. — Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30715 Mz.25-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se han presentado EUGENIO JESUS MIRABALLES y ESTEFANIA LIMA, (Ficha N.o 67, C. año 1976), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Jesús Altemar Miraballes Lima en el sentido de que donde dice: "Estefania Ioua" debe decir: "Estefanía Lima".

A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres 17 de marzo de 1976. — Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 30714 Mz.25-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado LIBERTO AMADO SEIJAS, (Ficha N.o 75, C. año 1976), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "junio de 1948" debe decir: "setiembre de 1954". — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30698 Mz.24.v.ab.21.

20- Remates

MONTEVIDEO

ALBERTO VANOLI
JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato de la señora Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno en autos: Caja de Compensaciones de Asignaciones Familiares N.o 32 c| JAIME FAIERSTEIN MONKA "Cobro ejecutivo de pesos" (B 191|72) el 1.o de abril próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 garlopa Amstrud y 1 sierra Guillet. — Montevideo, 17 de marzo de 1976. — Héctor T. Lemez Actuario.
20) N$ 48.00 10|pub 4206 Mz.19-vab.1.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno en autos: José María Belén c| ANTONIO PAREDES, "Juicio ejecutivo" (900|69) el 1.o de abril próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 2 heladeras a querosene. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo marzo 15 de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.
20) N$ 48.00 10|pub. 4036 Mz.18-v.mz.31

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en autos: Walter González c| JESUS BOQUETE y otro. "Juicio ejecutivo" (1618|75) el 1.o de abril próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Carlos de Anda sin base y al mejor postor: 1 registradora s|N.o máquina café Inamet; heladera Serratosa y Castells; mesas, sillas y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo marzo 15 de 1976. — Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
20) N$ 50.00 10|pub. 4081 Mz.18-v.mz.31

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Fernando Urioste c| LEONARDO CESAR LUCERO. "Cobro ejecutivo de pesos" (2514|63) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 refrigerador Wesnoint N.o 4790. — Montevideo, marzo 15 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 4030 Mz 18-v.ab.1.o.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Mirbe T. V. S. A. contra SERGIO HEBERT SIMON BEIRO. Reconocimiento de firma", (768|74), el 1.o de abril de 1976, a las 15 horas en Gral. Fraga 2173, rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor "Wells Gardner". — Montevideo, marzo 16 de 1976.
20) N$ 48.00 10|pub. 4075 Mz.18-v.mz.31.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Mirbe T.V. S. A. c| CARMEN GARCIA de QUINTEROS. "Rec. de firma" (766|73) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor Motorola. — Montevideo marzo 16 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 4074 Mz 18-v mz.31

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Diego Terra Carve c| BAUTISTA PEREZ PEREZ. "Rec. de firma" (2124|64) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 sierra sin fin y 1 pulidora simarca. — Montevideo marzo 15 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 4082 Mz.18-vmz.31

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: José Gavacciuto c| JOSE GIOSA. "Juicio ejecutivo" (102|75) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 heladera Ferrosmalt c. equipo. — Montevideo, marzo 15 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 4033 Mz.18 vmz.31

FLORENCIO MASCETTI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: HERNANDEZ REMEDIO de BURGELL URSINA y otros. Cesación de Condominio (Ficha C. 1558|965), se hace saber que el próximo 10 de mayo de 1976 a las 14 horas para los inmuebles ubicados en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Colonia y a las 16 horas para los ubicados en la 5.a Sección Judicial del Departamento de San José, y en ambos casos en el hall de los respectivos Juzgados de Paz, se procederá por el martillero Florencio Mascetti asistido de los señores Alguaciles a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de las tasaciones de los siguientes inmuebles:

A) Inmueble ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de San José que según plano del Agrimensor Iván Robert inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2676 el 11 de enero de 1972 tiene las siguientes superficies y deslindes:

a) Padrón N.o 264. — Superficie: 2 hectáreas 2486 metros cuadrados, 95 decímetros cuadrados. Deslinde: 155 metros al Sureste con servidumbre de paso que conduce a ruta 11 y los separa de los padrones Nros. 259 y 265, 98 metros 58 centímetros al noroeste con padrón N.o 205 al noreste línea quebrada de 5 tramos que miden 55 metros; 71 metros 73 centímetros; 63 metros 03 centímetros; 15 metros 65 centímetros; y 38 metros 69 centímetros que los separa de los padrones 259, 260, 261, 262 y 263 y al Sureste 184 metros con padrón N.o 4165.

b) Padrón N.o 205. — Superficie: 4899 metros cuadrados 21 decímetros. Deslinde: 90 a ruta 11, 59 metros 47 centímetros al noreste con padrón N.o 206 98 metros, 56 centímetros al sureste con padrón 264 y 50 metros 58 centímetros al suroeste con servidumbre de paso que conduce a ruta 11 y los separa del padrón N.o 204.

c) Padrón 265. — Superficie: 4012 metros cuadrados. 45 decímetros cuadrados. Deslinde: al noreste 36 metros 55 centímetros con la servidumbre de paso antes mencionada que los separa del padrón N.o 264. 115 metros al sureste con padrón 4164. 35 metros 45 centímetros al suroeste con el mismo padrón anterior y 109 metros al noroeste con padrón N.o 258.

d) Padrón N.o 4164. — Superficie: 10 hectáreas 3043 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados. Deslinde: 714 metros, 40 centímetros al noreste con servidumbre de paso que conduce a ruta 11 y lo separa del padrón 4165; 255 metros 17 centímetros al sureste con padrón 10.410 y servidumbre de paso que lo separa del padrón 5.282 751 metros 75 centímetros al suroeste con padrón 961 954 y calle 17 Metros. al noroeste línea quebrada de tres tramos que miden 155 metros 20 centímetros. 35 metros 45 centímetros y 115 metros lindando con los padrones Nros. 254, 257, 258 y 265.

e) Padrón 4165. — Superficie: 12 hectáreas 8.935 metros cuadrados, 13 decímetros cuadra-

dos. Deslinde: 710 metros, 10 centímetros al noroeste con padrón 4.728, 181 metros 28 centímetros al sureste con padrón 6.663 y servidumbre de paso que lo separa del mismo, 714 metros, 40 centímetros al suroeste con servidumbre de paso que conduce a ruta 11 y lo separa del padrón 4164 y 184 metros al noroeste con padrón N.o 264.

B) Inmuebles ubicados en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Colonia que según plano del Agrimensor Iván Robert, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6574 el 25 de mayo de 1972 se señalan con el N.o 1 y 2 y tienen las siguientes superficies y deslindes:

a) Fracción N.o 1, padrón N.o 12.037 — Superficie: 11 hectáreas 4387 metros cuadrados, 56 decímetros cuadrados Deslinde: 400 metros 85 centímetros al norte con Camino Vecinal que lo separa de padrón N.o 1265, 226 metros, 30 centímetros al este con padrón número 12.038 y servidumbre de paso, 538 metros 45 centímetros al sur con padrón número 1263 y 229 metros, 65 centímetros al oeste con padrón 12.036.

Se hace constar que este padrón soporta una expropiación para la construcción del ramal de ruta 1 por un área de 5862 metros cuadrados 26 decímetros cuadrados.

b) Fracción N.o 2, padrón N.o 12.039. — Superficie: 12 hectáreas 0740 metros cuadrados. Deslinde: 490 metros 50 centímetros al norte con padrón 1265, al este Arroyo Sauce, 592 metros al Sur con padrón 1263 y 221 metros, 25 centímetros al oeste con padrón 12.038 y servidumbre de paso

Se previene: a) que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma, la totalidad de los Impuestos Municipales y la comisión del rematador en efectivo a los efectos del artículo 919 del C.P.C. excepto en el caso previsto en el artículo 925 del mismo cuerpo de leyes.

b) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados e impuestos que la ley pone de su cargo

c) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 4.o.

d) Que los bienes a subastarse se venderán en un solo lote, los distintos padrones ubicados en la Quinta Sección Judicial del Departamento de San José y en dos lotes los dos padrones ubicados en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia.

e) La subasta se realizará sobre la base de los siguientes valores reales: propiedad rural, padrón rural N.o 4164, Quinta Sección Judicial de San José, valor real total: N$ 153.98. Padrón urbano y suburbano N.o 205, Quinta Sección Judicial de San José, aforo vigente del año 1945: N$ 1.20. Padrón N.o 264, propiedad urbana y suburbana, Quinta Sección Judicial de San José, aforo vigente del año 1945: N$ 1.40. Padrón N.o 265, propiedad urbana y suburbana, 5.a Sección Judicial de San José, aforo vigente del año 1945: N$ 0.10 Padrón rural N.o 12.037, de la Cuarta Sección Judicial de Colonia, valor real: N$ 122.15. Padrón rural N.o 12.039 de la Cuarta SecciónJudicial de Colonia, valor real: N$ 122.15. Padrón rural 4165, Quinta Sección Judicial de San José, valor real total N$ 95.73.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Esc. Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.

20) N$ 1.462.80 23|pub. 4011 Mz.22-v.ab.29

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos: Teleprogram Publicidad S.C. c| RUIZ DIAZ y BELBEDER S.C. "Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 57. F.o 498) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 televisor Westinghouse muñecas, discos y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo marzo 15 de 1976.

20) N$ 48.00 10|pub. 4037 Mz.18-v.mz.31

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Tempesta Pascale, Antonio y otros contra MOACYR CLAUDINO PINTOS y otro. Inventario e intimación", (libro 63, F.o 444), el 1.o de abril de 1976, a las 15 horas, en Gral. Fraga 2173, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: cocina a gas, estufa a gas y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo marzo 15 de 1976.

20) N$ 48.00 10|pub. 4076 Mz.18-v.mz.31.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos: "Liga Defensa Comercial contra IMPRENTA BRIT (David Rap Levin). Cobro de pesos", (62|74), el 1o de abril de 1976, a las 15 horas, en Gral Fraga 2173, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 máquina escribir "Olivetti" y 1 máquina calcular "Burroughs". — Montevideo, marzo 15 de 1976.

20) N$ 48.00 10|pub. 4077 Mz.18-v.mz.31.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra CESAR RODRIGUEZ SOSA. Intimación", (438|75), el 1.o de abril de 1976, a las 15 horas, en General Fraga 2173, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: heladera "Siam", máquina cortar fiambres y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo, 15 de marzo de 1976.

20) N$ 48.00 10|pub. 4040 Mz.18-v.mz.31.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Sintéticos Slowack S. A. contra PROLAN S. A. Juicio ejecutivo" (296|69), el 1.o de abril de 1976, a las 15 horas, en Gral. Fraga 2173, rematará, sin base y al mejor postor: 1 balanza "Yale", máquina calcular Underwood, quemador eléctrico, super y motor eléctrico Siemens. — Montevideo, marzo 15 de 1976.

20) N$ 48.00 10|pub. 4039 Mz.18-v.mz.31.

EDUARDO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Copropiedad Edificio 21 de Setiembre contra SCHNEIDER de MARKUS GERTRUDIS". Ejecución de Hipoteca" (A|84|975), se hace saber que el próximo 30 de marzo a las 15 horas en el local de la calle 25 de Mayo 560, se procederá por intermedio del martillero Eduardo Corbo (M. 309) asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación (N$ 880.00) del siguiente bien: Unidad 203, Padrón N.o 214.975 (actual 31.869|203), comprende el apartamento 203 y la terraza "U 2" y la cuota parte que a la misma corresponde en los bienes comunes existentes en el "Edificio 21 de Setiembre" construido en el terreno sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 31.869 (P. Matriz) compuesto de una superficie de 487 m2 37 dm2, con 17 metros 13 centímetros de frente al S. O. a la calle 21 de Setiembre N.o 2723 entre Luis de la Torre y Jaime Zudáñez. La referida unidad se ubica en el Segundo Piso a cota vertical más 6 metros 40 centímetros. Superficie del apartamento 203, 59 metros cuadrados, 92 decímetros cuadrados, superficie terraza "U 2" 1 metro cuadrado 69 decímetros cuadrados, total: 61 metros cuadrados; 61 decímetros cuadrados; le corresponde a esta unidad la utilización del balcón R. 2.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

2.o) Que los gastos de escritura, certificados y los que la ley pone a su cargo serán de cuenta del comprador así como la comisión del martillero.

3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 7).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 3 de 1976. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria.

20) N$ 288.00 15|pub. 3377 Mz.10-v.mz.30.

RUBEN BENECH

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno en autos: "Mauricio Horowicz contra ISAAC SKARBIANSKY J. E." (F. B. 230|975), el 5 de abril de 1976 desde las 14 y 30 horas, en Avda Uruguay 1027 y por intermedio del martillero Rúben Benech, O.I.I. 020174, se rematará sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, los bienes muebles embargados e inventariados en autos. — Montevideo, 18 de marzo de 1976.

20) N$ 48.00 10|pub 4444 Mz.23-v.ab.5.

EDUARDO CORBO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Ramos y Vila Ltda. contra LIMA DE CETRULO, LILIAN y otra. Juicio ejecutivo" (F. 472|975) se hace saber que el próximo 6 de abril a las 15.15 horas en el local de la calle 25 de Mayo 560 y por intermedio del martillero Eduardo Corbo, se procederá a la venta en subasta pública sobre las 2|3 partes de su tasación del bien embargado e inventariado en autos.

20) N$ 48.00 10|pub. 4566 Mz.24-v.ab.6.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Carlos A. Raymondo Souto contra MAXIMO R. SANTOS. Juicio Ejecutivo" (864|968), el 1.o de abril próximo, a las 15 horas, en General Fraga 2173, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: 1 máquina limpiar bujías "Champión".

A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) N$ 48.00 10|pub 4079 Mz.18-v.ab.1.o.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Tejeira Gómez Lindolfo contra SIERRA CABALLERO RITA. Divorcio" (E. 210|965), se hace saber que el próximo 9 de abril a las 15 y 30 horas en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil al remate sobre la base de N$ 5.238.00 del bien siguiente:

a) Los derechos sobre la promesa de compra-venta inscripto en el Registro General de Inhibiciones el 26 de julio de 1949 con el número 1287, Folio 421, Libro 42, referente a un solar de terreno, padrón 183.885 ubicado en Montevideo, Sección Judicial 13.o con frente de 12 metros al N.E. a la calle Patagonia N.o 4039 y una superficie de 299 metros 40 decímetros y

b) Los edificios en él construídos

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma.

2) Que serán de su cargo los gastos, impuestos y honorarios de escritura que la ley pone de su cargo.

3) Que la promesa de compra-venta y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 20 de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria

20) N$ 198.00 15|pub. 3766 Mz.16-v.ab.5.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Marne Bulla Schensvitz, Aldo c| LILI RENEE ARBILLA. "Dis. y Liq. de Soc. conyugal" (V 3|69) el próximo 1.o de abril a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sin base y al mejor postor: 1 conservadora de helados, juguetes y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo marzo 15 de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario Adjunto.

20) N$ 60.00 10|pub. 4080 Mz.18-v.mz.31

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: "Angel Deus contra RAMON OREIRO. Intimación", (827|64), el 1.o de abril próximo, a las 15 horas, en General Fraga 2173, se rematará por el martillero Alberto Vanoli y sobre la base de nuevos pesos 500.00: 1 heladera comercial cuatro puertas, balanzas y demás bienes inventariados en autos.

A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.

20) N$ 48.00 10|pub. 4078 Mz 18-v.mz.31.

EDUARDO CORBO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Cabrera Nicasio contra CAPPELCHIONE, PASCUAL Medidas preparatorias", (F. 467|975), se hace saber que el próximo 6 de abril a las 16 horas, en le local de la calle 25 de Mayo 560, se procederá por intermedio del martillero Eduardo I. Corbo a la venta en remate público sobre las 2|3 partes de su tasación de los bienes embargados e inventariados en autos.

20) N$ 48.00 10|pub. 4563 Mz.24-v.ab.6.

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: "Martha Pedic contra MARIA RUTH DONANGELO de MEDEROS. Juicio ejecutivo". (45|75), el 1.o de abril próximo a las 15 horas, en Gral. Fraga 2173, se rematará por el martillero Alberto Brun, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor "Sylvania", aspiradora "G. E.", polleras, pantalones y demás bienes inventariados en autos.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — Escribana María Amalia Berhouet Actuaria Adjunta.
20) N$ 60.00 10|pub. 4029 Mz.18-v.mz.31.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno en autos: Bernardo Korman c| JORGE MANCONDELLI. "Juicio ejecutivo" (1489|65) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 chassis de camioneta s|motor, juego de living y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo, marzo 15 de 1976.
20) N$ 48.00 10|pub. 4038 Mz.18-v.mz.31

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno en autos: Fernando Urioste c| JUAN CARLOS BAIGORRIA. "Juicio ejecutivo" (515|62) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 2 mesas, 1 sillón, 4 sillas y 1 sofá. — Montevideo, marzo 15 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 4031 Mz.18-v.mz.31.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: Jaime Ricardo Grases c| RICARDO CASCO. "Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 62 F.o 545) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor cubiertos y herramientas varias inventariados en autos. — Montevideo marzo 15 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 4034 Mz.18-v.mz.31

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: Otto Goldbert c| NELSON GONZALEZ DELGADO. "Juicio ejecutivo" (L.o 1. F.o 178) el 1.o de abril de 1976 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: escritorio, sillas y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo. marzo 15 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 4035 Mz.18-v.mz.31

EDUARDO CORBO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos caratulados: "Mirbe T V S. A. contra ITURBEY, LUIS A. Juicio ejecutivo". (F. 233|974), se hace saber que el próximo 6 de abril a las 15.45 en el local de la calle 25 de Mayo 560 y por intermedio del martillero Eduardo Corbo se procederá a la venta en subasta pública sobre las 2|3 partes de su tasación de los bienes embargados en inventariados en autos.
20) N$ 48.00 10|pub. 4567 Mz.24-v.ab.6.

EDUARDO CORBO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Mirbe T.V. S. A. contra GARCIA, NELSON E. J. E." (Ficha 1449|974), se hace saber que el próximo 6 de abril a las 16:15 en el local de la calle 25 de Mayo 560, con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado, y por intermedio del martillero Eduardo Corbo, se procederá a la venta en subasta pública sobre las 2|3 partes de su tasación de los bienes embargados e inventariados en autos
20) N$ 48.00 10|pub. 4565 Mz.24-v ab.6.

CANELONES

VICTOR MANUEL TARAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Intsancia de Las Piedras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Delucchi Rodríguez Della Lira y otros contra ORLANDO PETRILLO BALDONI Cesación de Condominio sucesorio" (F. 64|974), se hace saber que el día 27 de abril de 1976 a las 15 horas, el rematador Víctor Manuel Taramasco, Matrícula número 581 OII 230.151 procederá a la venta en remate público en las puertas del Juzgado, conjuntamente con los señores Alguacil y Actuario, con la base de 2|3 partes de su valor real que asciende a N$ 6.294.00 del siguiente bien: solar de terreno con construcciones, ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 618, señalado con el número 7, manzana 18, plano general de la ciudad, y según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en Catastro el 22 de marzo de 1945, superficie: 225 metros 23, con 9 metros 32 al Este de frente a la calle Florida (hoy José Torres García)
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 30 o|o de su oferta
b) Que la comisión del rematador y demás impuestos serán de cargo del comprador. — Las Piedras, marzo 19 de 1976 — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
20) N$ 162.00 15|pub. 4748 Mz 26-v ab 23

ADHEMAR ONESTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: TOBLER TOBLER, ALFREDO WALTER y otros. "Autorización" (F. 389|V|75) se hace saber que el día 9 de abril de 1976 a la hora 14 y ante este Juzgado se rematará por el señor Adhemar Onesti con la base de las 2|3 partes de su tasación los siguientes inmuebles:
a) Terreno baldío sito en la 8.a sección judicial de Canelones padrón N.o 287 superficie 1.793 ms. con 50,20 ms. de frente y con la base de N$ 66,66.
b) Terreno baldío sito en Estación Floresta 8.a sección judicial de Canelones padrón 745 superficie 540 ms. con 15 ms. de frente al Norte a calle 17 mts. y con la base de nuevos pesos 182; y
c) Terreno con edificio sito en Barrio La Floresta 8.a sección judicial de Canelones padrón 268 superficie 360 ms. con 18 ms. de frente a la calle Dr. Ricardo Mackinon y con la base de N$ 864.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta; que serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos; que los títulos se encuentran en esta sede. — Pando, 10 de marzo de 1976. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
20) N$ 180.00 15|pub. 4107 Mz.19-v.ab.8.

COLONIA

CARLOS URUGUAY SCHNYDER
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos caratulados: GIUSSIANO de PONTET ISABEL INES, GERMAN SAMUEL PONTET y otros. "Cesación de condominio" (Ficha civil N.o 171, de 1975), se hace saber que el día sábado 10 de abril de 1976 a las 10 horas en el escritorio de la firma Schnyder Negocios Rurales S. C., sito en la calle Roosevelt s|n. de Tarariras, (Depto de Colonia) el martillero Carlos Uruguay Schnyder procederá a la venta en subasta pública sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes inmuebles:
A) Padrón 324 situado en la ciudad de Tarariras, Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Colonia, fraccionado en 7 solares correspondiendo a cada uno de los solares las siguientes bases: solar 1 N$ 63.66; solar 2 N$ 63.36; solar 3 N$ 62.98; solar 4 N$ 65.66; solar 5 N$ 80.40; solar 6 N$ 601.72; solar 7 N$ 80.40;
B) Padrón 327 situado igualmente en la ciudad de Tarariras sobre la base de N$ 159.34; y
C) Padrón 9.773 fracción de campo, ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona rural con una superficie según plano de 48 hectáreas 3.652 metros, sobre la base de N$ 6.904.00.
Se previene: Que el mejor postor deberá abonar en el acto el 20% de seña, la comisión del rematador y el IVA.
Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia.
20) N$ 234.00 15|pub. 3967 Mz.18-v.ab.7.

DURAZNO

WALDEMAR MACHIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Unión de Bancos del Uruguay, Español, Territorial y del Norte contra CARMEN MARTINEZ de PALOMEQUE. Juicio ejecutivo" (C. 237|74), se hace saber al público que el día 22 de abril de 1976, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Dr. Herrera 834, se procederá por intermedio del martillero Waldemar Machín, presidido por el señor Alguacil a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de N$ 62.247.00 (nuevos pesos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete) del siguiente bien:
Padrón 2431, inmueble rural de 590 hectáreas 3.048 metros cuadrados ubicado en la Decimotercera Sección Judicial de Durazno.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10% de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados. — Durazno, 27 de febrero de 1976. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria
20) N$ 162.00 15|pub. 3585 Mz.12-v.ab.1.

MALDONADO

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en los autos "Intendencia Municipal cont.a PADRON N.o 7957, Punta del Este Juicio Ejecutivo" (Ficha 2121|975), se hace saber que el día 7 de abril de 1976, hora 14, en la puerta de este Juzgado, se rematará por intermedio del martillero Manuel Batista Alonso asistido del alguacil del Juzgado y sobre la base de las 2|3 parte de su tasación N$ 1.173, el siguiente bien: solar Padrón 7957, Manzana 1217, Punta del Este Departamento de Maldonado.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.
2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente así como los honorarios del rematador. — Maldonado, 8 de marzo de 1976. — A. Roberto Borges, Actuario.
20) N$ 144.00 15|pub. 3745 Mz.16-v.ab.5.

SILVESTRE GUILLEN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos caratulados: "Intendencia Municipal c. PADRON N.o 3.801. Juicio Ejecutivo" (Ficha 1.330|74), se hace saber que el día 8 de abril de 1976 a las 14 y 30 horas ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el Martillero Silvestre Guillén, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de: N$ 2.850), el siguiente bien: padrón N.o 3 801, manzana 973 de Punta del Este
Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 2 0o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor Martillero; 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 4 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
20) N$ 180.00 15|pub. 3719 Mz.15-v.ab.2.

ANTONIO CARBONARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado dictada en autos: Intendencia Municipal c| PADRON N.o 7766. "Juicio ejecutivo" (Ficha 2146|74) se hace saber que el día 23 de abril de 1976 a las 15 horas ante las puertas de este Juzgado se rematará por el martillero Antonio Carbonaro asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de N$ 4.329) el siguiente bien: Padrón N.o 7766 manzana número 948 de Punta del Este.
Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.
2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del com-

rador serán de cargo del adquirente así como los honorarios del martillero.

3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados no existiendo antecedentes. — Maldonado, 26 de febrero de 1976. — José Abov Rodrigo Actuario Adjunto.

20) N$ 144.00 15|pub. 4346 Mz.22-v.ab.2.

ANTONIO CARBONARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra PADRON número 7945. Juicio ejecutivo" (Ficha 2120|74), se hace saber que el día 23 de abril de 1976 a las 15.30 horas, ante las puertas de este Juzgado se rematará, por el martillero Antonio Carbonaro, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de N$ 2.106) el siguiente bien:

Padrón N.o 7945 manzana N.o 984 de la localidad de Punta del Este.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente así como los honorarios del señor martillero; 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 12 de marzo de 1976. — José Abov Rodrigo Actuario Adjunto.

20) N$ 144.00 15|pub. 4345 Mz.22-v.ab.9.

ANTONIO CARBONARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra PADRON número 7929 Juicio ejecutivo" (Ficha 2060|74 bis), se hace saber que el día 23 de abril de 1976 a las 16 horas ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Antonio Carbonaro, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de N$ 2.160), el siguiente bien:

Padrón N.o 7.929 manzana N.o 974 de Punta del Este.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor martillero; 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 25 de febrero de 1976. — José Abov Rodrigo Actuario Adjunto.

20) N$ 144.00 15|pub. 4347 Mz.22-v.ab.2.

HUGO BERTACCHI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra PADRON número 5016 Juicio ejecutivo", (Ficha 1462|74), se hace saber que el día 26 de abril de 1976 a las 14 horas ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Hugo Bertacchi asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de nuevos pesos 5.067.00) el siguiente bien:

Padrón N.o 5.016. manzana N.c 793 de Punta del Este.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente así como honorarios del martillero; 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado 25 de febrero de 1976. — José Abov Rodrigo. Actuario Adjunto.

20) N$ 144.00 15|pub. 4348 Mz.22-v.ab.2.

SILVESTRE GUILLEN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Intendencia Municipal c. PADRON N.o 4.367 Juicio Ejecutivo" (Ficha 1 420|74) se hace saber que el día 8 de abril del año 1976 a las 14 horas, ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Silvestre Guillén asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (la tasación total es de N$ 2.091), el siguiente bien, padrón N.o 4.367, de la manzana N.o 411 de la localidad de Punta del Este. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor Martillero: 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 8 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.

20) N$ 180.00 15|pub. 3718 Mz.15-v.ab.2.

SILVESTRE GUILLEN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados: "Intendencia Municipal contra PADRON N.o 4380. Juicio ejecutivo". (Ficha 1418|74), se hace saber que el día 8 de abril de 1976 a las 15 horas ante las puertas de este Juzgado se rematará por el martillero Silvestre Guillen, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total N$ 2.955) el siguiente bien:

Padrón N.o 4380 de la manzana N.o 313 de la localidad de Punta del Este.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor martillero; 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 8 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.

20) N$ 162.00 15|pub. 3941 Mz.17-v.ab.8.

MANUEL BATISTA ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra PADRON número 7.360. Juicio ejecutivo", (Ficha 1770|74), se hace saber que el día 9 de abril de 1976 a las 15 horas ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Manuel Batista Alonso, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de N$ 6.906) el siguiente bien inmueble:

Padrón N.o 7.360, manzana 839 de Punta del Este

Se hace constar: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor Martillero.

3) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 4 de marzo de 1976. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto

20) N$ 162.00 15|pub. 3747 Mz.16-v.ab.5.

RIVERA

ARLES ROSAS CARDOZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: "ENILDA BARRIAL Venia" (B, N.o 213|1975), se hace saber: que el día 8 de abril de 1976, a la hora 15 en la puerta del Juzgado el rematador Arles Rosas Cardozo, matrícula N.o 715, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, y por precio no inferior a los 2|3 de su valor real, de las 2|56 avas partes indivisas del bien padrón N.o 6009 de la Décima Sección Judicial de Rivera (Valor Real N$ 363.00)

Se previene: Que se deberá depositar el 20 o|o de la oferta en efectivo en el acto del remate Que será por cuenta del adquirente los gastos de comisión, impuestos Municipales y|o Nacionales.

Se expedirá documentación de acuerdo a las normas vigentes — Rivera, 5 de marzo de 1976. — Alvaro Martín Fernández. Actuario.

20) N$ 144.00 15|pub. 3817 Mz.16-v.ab.5.

SAN JOSE

EDUARDO C. PEDUZZI

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos. AVERO GARCIA, JOSE PASCUAL MANUEL ALCIDES y MARIA CARMEN "Remate Judicial" (F.A. 947|1975), se hace saber que el día 29 de abril de 1976 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el Rematador designado Eduardo C. Peduzzi, sacará a la venta con la base de N$ 6.000 una fracción de campo y sus mejoras, empadronado con el N.o 8.994, ubicado en la Quinta Sección Judicial del Departamento de San José, compuesta de 11 hás. 682 metros y que tiene de frente a servidumbre de paso 330 metros 30 centímetros; y con la base de N$ 8.600.37, una fracción de campo empadronada con el N.o 9.466, situada en la Quinta Sección Judicial de San José, paraje "Arroyo Malo", que consta de 15 hás 9.759 metros 1.759 centímetros

Se previene: a) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a subastarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados; b) Que los mejores postores deberán consignar el 25 o|o de sus ofertas, en el momento de serles aceptadas las mismas; c) Que los gastos, impuestos y certificados para la escrituración, así como la comisión del 3 o|o del rematador e impuesto municipal, serán de cargo de los respectivos compradores; d) Que los inmuebles objeto de la subasta serán entregados libres de ocupantes una vez consignado el precio total. — San José, 4 de marzo de 1976. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

20) N$ 234.00 15|pub. 3706 Mz.15-v.ab 2.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: OFA INDUSTRIA MADERERA S A "Segunda copia" (Ficha V. 780|975), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Mario E. Pravia y Alfredo Pignatta, en representación de la mencionada sociedad, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó en Montevideo el escribano Jorge José Lanza Baldovino, el 21 de julio de 1951; según la cual "Ofa Industria Maderera S. A.", adquirió por tradición y compra venta de "Pascual Piretti S. A.", el inmueble empadronado con el N.o 43.565, ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, (hoy Vigesimoprimera), compuesto de 1 hectárea 8.909 metros cuadrados, 40 decímetros cuadrados con frente al Sudoeste a la Avda. Simón Martínez (edificio número 6.926).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, a que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta

21) N$ 120.00 10|pub. 3876 Mz.22-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos caratulados: SOHR MILAN NICOLAS. (Sucesión y Segunda Copia S. 224|1975), se hace saber que se han presentado el Esc. Juan C. Viapiana en representación de Lilia Angélica Barnetche de Sohr Pedro Nicolás y Patricia Diana Soh Barnetche y el Sr. Jorge Plottier por sí, solicitando se ordene la expedición de una Segunda Copia de la escritura que el 4 de agosto de 1949, autorizó en Montevideo, el Escribano Roberto Daniel Negro, por la cual el causante Milán Nicolás Sohr y el señor Jorge Plottier adquirieron el bien (antes de ser dividido) el cual se determina: Un terreno situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo padrón número 74.080 con una superficie de 3855 metros 30 decímetros según plano del Agrimensor J. Aguirre de julio 23 de 1865 y se deslinda: 39 metros 02 centímetros, al N.E. a la calle Lindoro Forteza: 171 metros 80 centímetros al N.O. linda con el padrón 74.079; 171 metros en el S.E. limitando con el padrón 74.081 y 32 metros 30 al S.O. de frente a la calle Cipriano Miró

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que

se consideren con derecho a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
21) N$ 156.00 10|pub. 4388 Mz.26-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MORE GUTIERREZ, ELIAS MAXIMO y SARA BRUNA; MORE CERISOLA, HUGO DANIEL y ANNABEL CARMEN y GARCIA ESPINA AQUILES. "Segundas copias". (Ficha F. 1106|75), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Elías Máximo y Sara Bruna Moré Gutiérrez, Hugo Daniel y Annabel Carmen Moré Cerisola y Aquiles García Espina solicitando la expedición de las segundas copias de la escritura de compra venta, autorizada el 15 de setiembre de 1896, en la Villa de San Juan Bautista, Depto. de Canelones, por el escribano José María Rendo, por la cual el señor Joaquín Elías Moré, siendo casado con María Gutiérrez, compró a Socorro Moré de Pérez, el siguiente bien inmueble:
Dos fracciones de campo situadas en la Segunda Sección Judicial del Departamento de San José, empadronadas en mayor área con el N.o 2.500 que según plano del agrimensor Fridolín Quincke, de junio de 1893, la primera fracción se compone de 20 hectáreas 2214 metros 12 decímetros y linda por el Norte con Rosa Moré, por el Sur Camino Nacional, en medio con los señores Echagüe, por el Este con el comprador y por el Oeste también Camino Nacional en medio con la citada doña Rosa Moré; y la segunda que es de monte se compone de 41 hectáreas 5644 metros cuadrados y linda por el Norte con doña Rosa Moré, por el Sur con los señores Echagüe por el Este con el Río de Santa Lucía y por el Oeste Camino Nacional en medio con el comprador señor Joaquín Elías Moré.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho de oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo 15 de marzo de 1976. — Alba Deregibus de Silva, Actuaria Adjunta.
21) N$ 180.00 10|pub. 4349 Mz.22-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALVARO SANTINI MOURELLI, por Edificio Montecatini en su calidad de administrador solicitando la Segunda Copia de la Escritura del Reglamento de Copropiedad del Edificio Montecatini, autorizada por el Esc. Gastón Labadie Abadie con fecha 2 de noviembre de 1970 y cuya primera copia fue inscripta en el Registro respectivo.
El Edificio Montecatini, Padrón matriz número 23.320, está ubicado en la Sexta Sección Judicial de Montevideo, y según plano del Agr. Alvaro Lanfranconi, de octubre de 1965, inscripto en la Dirección de Catastro, con el N.o 63.957 el 21 de julio de 1970, consta de una superficie de 396 metros 2,54 decímetros con 50 metros de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz.
En consecuencia, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de oponerse a dicha gestión, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto
21) N$ 108.00 10|pub 4523 Mz.24-v.ab.6

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: BARRETTO VERA, EDELMA GLADYS. "Segunda copia" (Fa. 538|74) se hace saber que solicitóse expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Heber Rasinkin en febrero 14|63 donde Edelma Gladys Barretto Vera adquirió terreno ubicado en el Real de San Carlos ciudad de Colonia zona suburbana primera sección judicial de Colonia manzana N.o 33 R. padrón N.o 4157 (antes mayor área N.o 3090 y 3094) solar N.o 22 plano Agr. Wáshington Prandi Agustoni octubre 1955 inscripto Dirección General de Catastro en enero 28|1957 con el N.o 3417 área 600 metros; linda 15 mts. frente Oeste-Suroeste a calle A de 17 metros 40 mts. Nor-Noroeste solar No. 21; 15 m. Este-Noreste: solar No. 23.
Escritura inscripta en el R. D. de T. de D. de Colonia con el N.o 212 al folio 92 del libro 54 el 14|II|63.
En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Se hace constar que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 497 de fecha 12|11|76. — Colonia, marzo 11 de 1976. — Mauro A. Comincttí, Actuario Adjunto.
21) (R. 20|4|55) 10|pub. 30733 Mz.29-v ab.9

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Jorge Mendive, dictada en autos: TEJO, ESTOR "Segunda copia". (F. C. 153|976), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Estor Tejo, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de compra venta que autorizó el Esc. Carlos E. Alvariza, con fecha 18 de abril de 1961, referente a un solar baldío y sus accesiones dominiales, ubicado en el pueblo Sauce del Yí (Séptima Sección Judicial de este Departamento de Florida), empadronado con el N.o 181 y con una superficie de 922 metros 35 centímetros, otorgada por los esposos Carlos Cibils y Blanca Petrona Monzón y Joaquín Olivera y Aniceta García a favor de Olga Míguez de Tejo.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión. — Florida, 9 de marzo de 1976. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
21) N$ 96.00 10|pub. 4264 Mz.22-v.ab.2.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: CAL MARIA IRMA y CAL GUSTAVO ROUX. "Segunda copia de escritura" (F.a 951|75), se hace saber que se presentaron ante este Juzgado María Irma Cal y Gustavo Roux Cal, solicitando la expedición de una segunda copia de escritura que autorizó el escribano Daoiz Librán Bonino, el 25 de julio de 1972, referente al siguiente bien:
Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Balneario El Pinar, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 15.093.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los interesados en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Minas, 20 de febrero de 1976. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
21) N$ 84.00 10|pub. 3978 Mz.18-v.mz.31.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno re Rivera, se hace saber que se presentó WALTER C. DUARTE (B. 410|974), solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa que en Minas de Corrales, Quinta Sección de Rivera, autorizó el Escribano Odorico Antúnez el 19 de octubre de 1973, por el cual el compareciente compró a doña Juana García Montejo González una fracción de campo, sin construcciones, en la Sexta Sección del Departamento, que según plano del Agrimensor Arturo Grau Roseli inscripto en la oficina Técnica Departamental de Catastro el 5 de noviembre de 1927 con el N.o 2 tiene un área de 99 Hás. 3.457 metros 78 decímetros y linda al Noreste y Este, camino Público a Cuñapirú; al Suroeste y Oeste con Suc. de Pablo E. Gaye y al Noroeste con Suc. Pedro P. Piris, empadronado con el número 6.663.
La primera copia fue inscripta en el Registro de Traslaciones con el N.o 447 el 30 de octubre de 1973.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rivera, marzo 3 de 1976 — Simón Barg, Actuario.
21) N$ 132.00 10|pub. 4676 Mz.24-v.ab.6.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: ZUBILLAGA MARTIN MIGUEL. "Segunda copia" (A. 257|974), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante, solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Miguel Rodolfo Botta, el 12 de agosto de 1959, por la cual Martín Miguel Zubillaga compró al Mercado Olivarero del Uruguay Sociedad Anónima, un solar de terreno ubicado en la tercera Sección Judicial de San José, empadronado en mayor área con el número 1.945, señalado con el N.o 3 de la fracción letra C, en el plano de los Agrimensores Luis Guidotti y Darío Saráchaga Claramunt, de noviembre de 1953, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José el 18 de diciembre del mismo año con el N.o 261, según el cual se compone de una superficie de una Há. mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados treinta y cinco decímetros. Emplazándose por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 18 de abril de 1974. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto
21) N$ 132.00 10|pub. 3705 Mz.22-v.ab.2.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

INTERPAY LTDA.
Contrato: 26 de febrero de 1975.
Socios: JOAQUIN LUIS PORTAS ALSINA y JUAN CARLOS CHUAYRE ATALA.
Capital: Nuevos pesos seis mil.
Objeto: Adquisición, enajenación, compra, venta, fabricación y transformación e industrialización de bienes y mercaderías, importación y exportación.
Domicilio: Ciudad de Paysandú.
Administrador: Joaquín Luis Portas Alsina.
Plazo: Dos años prorrogables automáticamente.
Inscripción en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el N.o 9 al F.o 29 del año 1975 el día 12 de marzo.
22) N$ 87.00 10|pub. 4943 Mz.29-v.ab.9

ZUPPARDI E HIJOS LTDA.
Contrato: 22|12|1975.
Registro Comercio: N.o 44 F.o 160 L.o 1.
Socios: ROLANDO ITALO y DUILIO ADFONSO ZUPPARDI FERRARI y NELIDA FERRARI.
Objeto: Herrería de obra: importaciones, exportaciones, comisiones, etc.
Capital: N$ 5.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) N$ 58.00 10|pub. 4876 Mz.29-v.ab.9.

MILCAM S.R.L.
Fecha: 10 de marzo de 1976.
Socios: ROBERTO LEANDRO MILBURN LEINDEKAR y RAUL CAMPOMAR ALVAREZ.
Domicilio: Cerrito 292 Montevideo.
Objeto: Adquirir, enajenar, gravar, importar, exportar, transformar, industrializar y|o distribuir toda clase de materias primas, productos en general, máquinas, ect.
Plazo: 5 años a contar de hoy.
Administración: Cualesqueira de los socios indistintamente.
Capital: N$ 2.000 aportado por partes iguales.
Inscripción N.o 121 F.o 409 Libro 2 de Contratos.
22) N$ 116.00 10|pub. 4865 Mz.29-v.ab.9

ARCOIRIS S.R.L.
Contrato de 19 de febrero de 1976 inscripto con el N.o 88 folio 311 al Libro N.o 2.
Socios: ROBERTO MARTINEZ VIGNALI E WETTERH LUIS FRUGONI GONZALEZ.
Capital: N$ 10.000.
Plazo: Dos años prorrogables automáticamente.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior.
Objeto: Comercialización de prendas de vestir, tejidos, ropa blanca y similares; su industrialización, importación y|o exportación.
22) N$ 87.00 10|pub. 4866 Mz.29-v ab.9

OCYREL LTDA.
Contrato privado del 10 de febrero de 1976.
Inscripto: Registro Comercio de Paysandú, el 26 de febrero de 1976, con N.o 7, folios 16 al 18 libro XLVII.
Socios: ENRIQUE MONLLOR y ESTELA HIRIART.
Capital: N$ 4.000.00 partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Comercialización de mercaderías
Administración: Enrique Monllor.
Domicilio: Paysandú.
22) N$ 87.00 10|pub. 3985 Mz.18-v.mz.31.

LA MONTAÑESA LTDA.
Contrato privado: 2 de febrero de 1976. Inscripto: N.o 124, F.o 438, libro 1.
Socios: NELSON GONZALEZ. ANGEL ALAMANCO y MANUEL SANCHEZ.
Objeto: Extracción de mármoles y minerales ulido colocación y molienda.
Capital: N$ 6.000.00 partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogable.
Montevideo.
Administración: dos socios indistintos forma conjunta
22) N$ 58.00 10|pub. 4361 Mz 22-v.ab.2.

CELTA LIMITADA
CESION DE CUOTA
Contrato: 16 de febrero de 1976. Registro de Comercio: N.o 80, F.o 284. libro N.o 2.
FERNANDO PALMA y GLADYS PASSARO de PALMA, cedieron su cuota social N$ 500.00 a MANUEL PEREZ ESPINA.
22) N$ 58.00 10|pub. 4352 Mz.22-v.ab.2.

HOTEL DE LAS AMERICAS LTDA.
Instrumento privado: 20|1|76, Inscripto: Registro Público de Comercio Maldonado N.o 10. F.o 20, T.o 15 de Contratos.
Socios: ANIBAL ROGELIO GONZALEZ, ILDA EVA MARTOCCIA, OSVALDO CESAR RODRIGUEZ y GRACIELA HELENA ROBLES GORRITI.
Capital: N$ 10.000.00 integrado por partes iguales.
Plazo: 5 años con prórrogas automáticas de años.
Objeto: Adquisición, construcción y explotación de hoteles. Agencia de viajes, transportes explotación de bar, parador, restaurante, cines y toda otra explotación de industria turística.
Administración: Ilda Eva Martoccia.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 116.00 10|pub. 4343 Mz.22.v.ab.2.

COBRA S.R.L.
Contrato: 1 de octubre de 1975.
Inscripción: 20 de octubre de 1975 N.o 280, F.o 981 L.o 3.
Objeto: Trabajos vinculados a la industria de la construcción y anexos, carpintería metálica e industria metalúrgica.
Domicilio: Montevideo.
Socios: OSCAR ANIDO, ADALBERTO CARRASCO, FRANCISCO GRECO, RAFAEL LANGONE, VICENTE PRECIOZZI, LUIS A. RIVERON, TABARE SOSA y JOSE ZAPATA.
Administración: Francisco Greco, Vicente Preciozzi, Tabaré Sosa y José Zapata.
Capital: N$ 4.000 por partes iguales.
Plazo: Hasta el 30 de junio de 1977 prorrogable.
22) N$ 116.00 10|pub. 4259 Mz.22-v.ab.2.

AMATO SILVA y HERMANO S.R.L.
Fecha: 10 de abril de 1975.
Socios: AMATO SILVA LOPEZ y CLODOVALDO SILVA LOPEZ
Domicilio: Rivera.
Objeto: Barraca de Materiales de construcción en general, compra venta de cereales, almacén por mayor, fabricación y venta de materiales para la construcción, importación y exportación, transportes y compraventa de inmuebles.
Plazo: 40 años.
Administración: Ambos socios conjunta o separadamente
Inscripción: N o 8, Folios 21 al 42, el 22 de abril de 1975
22) N$ 87.00 10|pub. 4575 Mz.24-v ab.6.

OFICINAS LONDON LTDA.
Contrato: 31|X|1972 "Juan Viña y Cía." se transformó en "OFICINAS LONDON LTDA."
Inscripción: N.o 108. Folio 384 Libro N.o 1
Socios: JUAN VIÑA, RAFAEL BOSCH, ROBERTO BOUZADA, C. JULIO POSADA, JULIO VAENTI, ALBERTO BUENO y FERNANDO CASTRO
Razón social: "Juan Viña y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Capital: N$ 500.00 dividido en cuotas de N$ 1.00. Corresponden socios Bouzada y Posada 100 cuotas cada uno y la restantes 60 cuotas cada uno
Objeto: Administración de bienes y afines.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Administración: Dos socios conjuntamente, salvo para enajenar e hipotecar o prendar.
Domicilio: Río Negro 1294, Esc 3.
Contrato: 15 de marzo de 1973, inscripto número 109, Folio 387, Libro N o 1 Rafael Bosch cedió su cuota social a socios Juan Viña, Julio Vaenti, Alberto Bueno y Fernando Castro, que adquirieron por partes iguales.
22) N$ 174.00 10|pub 4550 Mz 24v.ab.6.

COMPAÑIA EXIMIUS DEL URUGUAY LTDA
Cesión de cuotas sociales.
Contrato privado de 6 de setiembre de 1975.
Registro de Comercio de Montevideo, N.o 144, Folio 512, del Libro N.o 1. el 5 de marzo de 1976.
Cedentes: Eduardo A Castelli Bormida, José María Vidal Melgar y Luis Ernesto Ibarra Laborde
Cesionarios: Alberto Zalma Yanny y Samuel Norman Radiscovich
22) N$ 87.00 10|pub. 4549 Mz.24-v.ab.6.

ALPINA LTDA.
Contrato: 15 de marzo de 1976
Registro Comercio N.o 180, Folio 635, Libro N.o 1, 15 de marzo de 1976.
Capital: N$ 1.500.
Socios y Aportes: JOSE FERNANDEZ N$ 500.00, HECTOR GIULIANO N$ 250.00, JOSE POSADAS N$ 500.00, ARACELI PASSI N$ 250.00
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 20 años
Objeto: Importación.
Administración: Dos socios conjuntamente.
22) N$ 58.00 10|pub. 4474 Mz.24-v.ab.6.

TRECE LTDA.
Contrato: 3 de marzo de 1976, inscripto Registro Comercio N.o 161, Folio 571, Libro 1 Contratos el 11 de marzo de 1976
Capital: N$ 500.00.
Socios y Aportes: ESTHER LEVY N$ 450.00, ALEJANDRA CABRERA N$ 50.00
Domicilio: Montevideo
Plazo: 20 años
Objeto: Mercería.
Administración: Levy o este con otro socio.
22) N$ 58.00 10|pub. 4475 Mz 24-v.ab.6.

CENTRO HILO LTDA.
Contrato: 3 de marzo de 1976, inscripta Registro Comercio N.o 160, Folio 568, Libro número 1, Contrato el 11 de marzo de 1976.
Capital: N$ 500.00
Socios y Aportes: ABRAHAM LAMSCHTEIN N$ 450.00, DILIA BENTOS N$ 50.00
Domicilio: Montevideo
Plazo: 20 años
Objeto: Mercería.
Administración: Lamschteim c este con otro socio.
22) N$ 58.00 10|pub. 4476 Mz.24-v.ab.6.

VIA SOL LTDA
Contrato: 3 de marzo de 1976.
Inscripto Registro Comercio N.o 150, Folio 565 Libro N.o 1 Contrato el 11 de marzo de 1976
Capital: N$ 500.00
Socios y Aportes: ESTHER LEVY N$ 450.00, MARIA CASTILLO N$ 50.00
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 20 años.
Objeto: Mercería.
Administración: Levy o esta con otro socio
22) N$ 58.00 10|pub 4477 Mz.24-v.ab.6.

URUBRAR LIMITADA
CESIONES DE CUOTA Y MODIFICACION
Por documento privado del 18|2|976, Nicolás González Rodríguez y Mabel Bello y Juan Carlos De María y Anita Fucci cedieron sus respectivas cuotas a Franco. Salvador y Felipe Di Donato Liberatore. por partes iguales. Se retrotrae efectos al 10|9|971 y 15|10|973.
Administración y representación: Franco. Salvador y Felipe Di Donato Liberatore, indistintamente.
Domicilio Montevideo
Inscripción: Registro Comercio el 9 de marzo de 1976, con N.o 153. folio 542. libro 1 de Contratos.
22) N$ 116.00 10|pub. 3946 Mz.17-v.mz.30.

CORATUR LTDA.
Contrato: 20 de febrero de 1976, inscripto en Registro de Comercio, N.o 82. F.o 290, L.o 2 de Contratos
Socios: HUGO OSVALDO CRUZ STEFANO e ILDEFONSO GUALBERTO BLANCO FISAS.
Domicilio: Yí 1420, Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: los dos socios en forma conjunta.
Objeto: Agencia de viajes.
Capital: N$ 5.000.
Aportes: 50% cada socio en efectivo.
22) N$ 87.00 10|pub. 3873 Mz.17-v.mz.30.

TELESISTEMAS URUGUAYOS S.R.L.
Contrato de fecha 9 de mayo de 1975, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 359 al folio 1343 del libro N.o 1 de Contratos.
Objeto: Televisión y Radiodifusión
Socios: JORGE DE FEO GIOSSA, MARIA CELIA FONTAINA MINELLI, PABLO FONTAINA MINELLI, MATIAS SCHERSCHENER y FRANCISCO ELICES ELORZA.
Capital: N$ 12.000 aportado Jorge De Feo N$ 4.000, María Fontaina N$ 2.000. Pablo Fontaina N$ 2.000, Matías Scherschener N$ 3.000 y Francisco Elices Elorza N$ 1.000.
Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales.
Plazo: 5 años prorrogable.
Administración: Jorge De Feo y María Celia Fontaina, conjuntamente.
22) N$ 174.00 10|pub. 3860 Mz.17-v.mz.30.

DIEGANOR LIMITADA
Constituída por documento privado del 21 de enero de 1976.
Socios: MARCOS FELDMAN. y ROSA SZERMAN.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fábrica de calzados y afines. exportación e importación.
Capital: N$ 30.000 aportados así: Feldman N$ 25.000; Szerman: N$ 5.000.
Administración: Marcos Feldman.
Registro Público y General de Comercio: número 37, Folio 122, Libro ? de Contratos, el 17 de febrero de 1976.
22) N$ 87.00 10|pub. 3626 Mz.17-v.mz.30.

MAGRA LIMITADA
Contrato: 1.o de febrero de 1976.
Registro de Comercio: N.o 2, Libro N.o 2.
Socios: JUAN CARLOS MAURENTE y CARLOS JULIO GRAÑA
Objeto principal: Transporte por tierra, aire, fluvial o marítimo de bienes o personas de un lugar a otro del territorio, hacia o del extranjero.
Plazo: 40 años prorrogable.
Capital: N$ 30.000.00 aportado 50 o|o por cada socio.
Administración y uso de firma social: Los dos socios conjunta o separadamente.
Domicilio: 19 de Abril N.o 216
22) N$ 116.00 10|pub. 3924 Mz 17-v.mz.30.

EL AZUDE LIMITADA
Contrato: 3 de febrero de 1976.
Inscripción: N.o 79, Folio 281 del Libro N.o 2 de Contratos
Socios: GUZMAN GONZALEZ SURRACO y NELLY ORFILIA FRANCIS LOUZAN.
Capital: N$ 5.000.00.
Aportes: Iguales.
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente,
Administración: Los socios indistintamente.
Objeto: Movimiento de tierra, realización de Canales de Riego, de desagüe, apertura y afirmado de calle y urbanización en general.
Domicilio: Belgrano N.o 3083, Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub 3925 Mz 17-v.mz.30.

SARPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato privado: 13 de febrero de 1976.
Registro General de Comercio: 20 de febrero de 1976 con el N.o 57 al F.o 193 del Libro número 2 de Contratos.
Socios: AUGUSTO CESAR SARTORI; ANGEL PERI BERMUDEZ; ETELVINO PERI BERMUDEZ
Administración: A cargo indistinto de los socios Augusto César Sartori y Angel Peri Bermudez.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 20.000.00.
Plazo: Un año prorrogable por período de un año cada uno.
Objeto: Explotación de uno o varios locales destinados a estacionamiento de automotores, compra, venta, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones de vehículos, sus partes, piezas, repuestos, accesorios, combustibles y todo lo relativo del ramo de automotores y todos los rubros relacionados con las "Estaciones de Servicio": negociar y celebrar contratos con bienes inmuebles.
22) N$ 174.00 10|pub 3853 Mz 17-v mz.30.

ENSSLIN LIMITADA
(Molinos Arroceros Río Branco Sociedad de Responsabilidad Limitada)
Contrato privado: 23 de diciembre de 1975.
Registro de Comercio: N.o 20, Folio 58, Libro N.o 22 el 31 de diciembre de 1975
Socios: LORENZO ENSSLIN, WALDEMAR ENSSLIN HAROLDO ENSSLIN
Capital: N$ 49.950.00 por partes iguales.
Objeto: Comercialización, industrialización de todo producto cerealero y toda actividad a negociación conexa.
Plazo: 15 años desde el 16 de enero de 1975, prorrogable automáticamente
Administración y uso de la firma indistintamente.
Domicilio: Treinta y Tres.
22) N$ 116.00 10|pub. 3879 Mz.17-v mz 30.

HONEY LIMITADA
Contrato: 23 de febrero de 1976
Socios: JULIO CARLOS PUPPI MALTA y PABLO ENRIQUE DAVIT BERTON
Objeto: Industrializar y comercializar la preparación, envasado de alimentos; miel y demás productos apícolas.
Capital: N$ 15.000.

Administración: Julio Carlos Puppi.
Plazo: 3 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Registro: N.o 67, Folio 237, Libro N.o 2.
22) N$ 58.00 10|pub 3869 Mz 17-v.mz.30.

PLAZA S.R.L.

Contrato: 11 de febrero de 1976.
Registro: N.o 64 al Folio 227 del Libro 2.
Socios: RICARDO ABULAFIA FALCON, ELIAS NELSON GARY FRANCIA CABRERA.
Capital: N$ 20.000.00, por partes iguales.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Almacén de Comestibles, venta de bebidas alcohólicas fermentadas y embotelladas.
Administración: En forma indistinta.
Domicilio: 8 de Octubre 4243.
22) N$ 87.00 10|pub 3856 Mz 17-v.mz.30.

CORA S.R.L.

Contrato: 20 de enero de 1976.
Inscripción: N.o 154 folio 546 libro N.o 1.
Socios: PENIAMIN HAGOPIAN TOULADJIAN y HAGAP BEDROSIAN GARABETIAN.
Capital: N$ 2.000 por partes iguales.
Plazo: Cinco años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Bar, pizzería y cafetería.
22) N$ 58.00 10|pub. 4138 Mz.19-v.ab.1.

ABULAFIA AUTOMOVILES S.R.L.

Contrato: 16 de febrero de 1976.
Registro: N.o 72, Folio 256 del Libro N.o 2.
Socios: EDUARDO ABULAFIA SALINAS, WILDEMAR ROGNONE BERRETTA y EUGENIA SALINAS de ABULAFIA
Capital: N$ 20.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Compra y venta de automóviles.
Administración: En forma indistinta
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub 3854 Mz.17-v.mz.30.

DENTAL MEDICA LOPEZ CORA S.R.L.

Contrato 15 enero 1976 inscripción N.o 33, F.o 110 L.o 2 de Contratos.
Socios: NORBERTO LOPEZ CORA; CARLOS JOSE LAURITO: MIRTHA INES SEJAS DOMINGUEZ y DANTE LAVA GLIEMMO.
Objeto: Fabricación aparatos médicos y odontológicos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 4 años prórroga automática.
Capital: N$ 4.000.
Aportes: López Cora N$ 800 demás socios partes iguales.
Administración: Administración conjunta López Cora, Laurito Lobeira.
22) N$ 87.00 10|pub. 4123 Mz.19-v.ab.1.

DOS HERMANOS S.R.L.

Contrato: 12 de febrero de 1976.
Registro: N.o 45, al Folio 152, del Libro número 2.
Socios: MILAGROS FERNANDEZ de BARCA, JOSE FERNANDEZ RIVADULLA.
Capital: N$ 20.000.00, por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Almacén y venta de bebidas fermentadas y alcohólicas embotelladas
Administración: En forma indistinta.
Domicilio: Fco. Vidal 691
22) N$ 87.00 10|pub 3855 Mz.17-v.mz.30.

CHARA LIMITADA

Contrato: 10 marzo 1976.
Registro de Comercio, Montevideo, N.o 157 F.o 559 L.o 1 el 11|3|976.
Socios: FRANCISCO MARIA CHAIN JARTIN y MARIA RAMOS GARCIA.
Objeto: Ramo de hoteles, pensiones, residenciales, garages, parking y coches a pensión.
Capital: N$ 5.000 por partes iguales.
Administración: Ambos conjunta o indistinta.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 4153 Mz.19-v.ab.1

ROJO Y DE LEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato inscripto el 3 de febrero de 1976 con el N.o 96 F.o 341 L.o 1 de Contratos.
Capital: N$ 3.500.
Socios: ELBIO URBANO DE LEON REY y LEONEL ALFONSO ROJO SANDAMIL.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercialización de todo tipo de artículos alimenticios en general y artículos anexos al ramo.
Administración: Conjunta.
Plazo: Dos años prorrogables.
22) N$ 87.00 10|pub. 4122 Mz.19-v.ab.1.

LUIS CASSANAZ LTDA.

Contrato: 31 de enero de 1976.
Inscripción: 26 de febrero de 1976
N.o 84, Folio 295, Libro 2.
Socios: LUIS CASSANAZ, WANDA BUDRIKA y WERTHER CASSANAZ
Capital: N$ 50.000.00.
Objeto: Fabricación, compra-venta, importación y exportación de repuestos y artefactos electrodomésticos.

Administración: 2 socios conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub 4432 Mz 23-v ab.5.

AUGUSTO S.R.L.

Contrato: 23 de febrero de 1976
Registro: N.o 59, Folio 208, Libro 2.
Capital: N$ 1.000.00.
Socios: GLADYS SANCHES ACOSTA y JOSE AUGUSTO DE ALMEIDA DIAS
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Almacén de comestibles, etc.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 3844 Mz 17-v.mz.30.

PARD LIMITADA

Contrato: 23 enero 1976, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N o 62, Folio 218 del Libro 2.
Socios: GALOGERO DONZE, WALTER PECULIO y JORGE RODRIGUEZ DAVID.
Capital: N$ 9.000
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Los socios conjuntamente.
Objeto: Metalúrgica.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 4430 Mz.23-v.ab 5.

MOTO-PART LTDA.

Contrato inscripto con N.o 10, Folio 34, Libro 2 de Contratos.
Socios: JOSE DAVID BERRUTTI CHAVES e INES MARGARITA OLMEDO de BERRUTTI.
Capital: N$ 10.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Compraventa de motos, motonetas, ciclomotores, respuestos de los mismos, importar y exportar.
Plazo: 5 años a partir del 2 de febrero de 1976 prorrogable por períodos iguales.
Administración y representación: Socio José David Berrutti.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 4451 Mz.23-v ab.5.

CINTER LIMITADA

El 22 de agosto de 1975 en escritura ante el Esc. Enrique Silberstein, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 16 de marzo de 1976 con el N.o 114 al folio 381 del libro N o 2 de Contratos los esposos José Vergara Solá y Antonia Vallvé de Vergara cedieron sus cuotas sociales a Jacobo Rozenbaum y Leonardo Rozenblum; los esposos Jaime Rozenblum y Celina Trossman cedieron de su cuota social la décima parte a Isidoro Rozenblum; y los esposos Alfredo Rath y Rebeca Rozenblum cedieron a Walter Potasnik la décima parte de su cuota social.
22) N$ 145.00 10|pub. 4652 Mz.25-v.ab.7.

CIA. URUGUAYA ATLAS DE REFRIGERACION LTDA.

Contrato privado 25 de febrero de 1976. Registro de Comercio, 10 de marzo de 1976, número 101, Folio 348, Libro N.o 2.
Capital y aportes N$ 200 por partes iguales.
Socios: ARILESTER MEDINA PREMOLI y JORGE MORENO HERRERA.
Plazo: 20 años.
Administración: Indistintamente.
Objeto: Importación
Domicilio: Montevideo
22) N$ 58.00 10|pub 4604 Mz 25-v.ab.7.

VIGRE LTDA.

Contrato: 1.o de enero de 1976.
Inscripción: 23 de enero de 1976, N.o 65, Folio 228 vuelto, del Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: CARLOS HUGO VIGNOLO REQUESENS (Administrador) y RICARDO TAIBO AGUIAR.
Objeto: Servicios de transporte de mercaderías y objetos
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, con prórrogas anuales.
Capital: N$ 10.000.
22) N$ 58.00 10|pub. 4603 Mz 25-v ab.7.

LANCELOT LTDA.

Contrato: 3 de abril de 1975.
Inscripción: N.o 204. Folio 719, Libro N.o 2 de Contratos
Objeto: Principal industria del cuero
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Socios: CARLOS ALFREDO de LEONARDIS y REINALDO MENDIONDO DIAZ.
Capital: N$ 4.000.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub 4612 Mz.25-v.ab.7.

SUFFRCREDITO S.R.L
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento del 12 de mayo de 1975, inscripto en el Registro de Comercio el 12 de marzo de 1976, con el N o 173 al Folio 612 del Libro N.o 1 de Contratos se disolvió la sociedad integrada por BRENDA MYRIAM MAFFEI BALBI, WALTER IRIONDO y GLADYS TORRES BARON de SANTELLAN, constituída el 1.o de abril de 1969 y modificaciones.
Fecha de disolución: 30 de abril de 1975.
22) N$ 116.00 10|pub 4571 Mz.25-v.ab.7.

Contrato privado de fecha 17 de diciembre de 1975 Registro Público de Comercio de Canelones, N.o 2, F.o 7|10, L.o 76
Socios: FRANCISCO VALERIO e HIPOLITO AVERO MARTINEZ.
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: elaboración, comercialización y distribución de productos comestibles de almacén y de granja especialmente, panificación y confitería.
Plazo: tres años, renovándose automáticamente.
Administración: los dos socios indistintamente.
Domicilio: calle Cnel. Peirán, esquina Durazno s|n. Sauce (Canelones).
22) N$ 108.00 10|pub. 4745 Mz.26-v.ab.8.

TALLER PALERMO LTDA.

Constituída por documento privado del 15 de febrero de 1976.
Socios: JULIO ERNESTO GOTTARDO ROSA y MIGUEL RADAVICIENE RADAVICIENE.
Domicilio: Isla de Flores 1296, en esta ciudad
Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías.
Plazo: dos años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 2.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: conjunta o separada, indistintamente. Inscripción: Registro Público y General de Comercio, N.o 73, F.o 259, L.o 2 de Contratos, el 25 de febrero de 1976.
22) N$ 116.00 10|pub. 4813 Mz.26-v.ab.8.

CURVA DE ORO LTDA.

Contrato: 12 de febrero de 1976.
Inscripción: 18|2|76, N.o 41, F.o 140, L.o 2.
Objeto: Compra venta de artículos de construcción para el hogar y afines. Importación y exportación.
Socios: ADOLFO GIL SARRASECA y MIRIAM AZUCENA ECHEVERRIA CASI
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año con prórroga automática.
Administradores: ambos socios, indistintamente.
Capital: N$ 2.000.00.
22) N$ 87.00 10|pub. 4814 Mz.26-v.ab.8.

CREDI PIEDRAS LTDA.

Contrato: 19|11|75.
Registro Público Comercio Canelones, número 147, F.os 464|467, libro Contratos.
Socios: FUHAD NIFFAURI LOPEZ, GUILLERMO GELBER LIQUERNIK, HUGO SIERRA GAMBARDELLO, JOSE RADERICO MUIÑO TURNES, MAURICIO MILNITSKY BENENSTEIN y OMAR ALFREDO COPRE RIVERO.
Objeto: Compra mercaderías, productos y|o servicios por cuenta propia a integrantes sociedad, sus sucesores u otros comerciantes.
Capital: N$ 1.500.00 partes iguales.
Administración: dos cualesquiera conjuntamente.
Plazo: 1 años, prórroga automática
Domicilio: Franklin D. Roosevelt 612 bis, (Las Piedras).
22) N$ 87.00 10|pub. 4741 Mz.26-v.ab.8.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 150.408. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — Pedro Máximo Kalbermann Persitz (Uruguay), solicita la marca ECCO clases 18 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 3905 Mz.17-v.mz.30.

ACTA N.o 150.401. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo), solicita marca PARISIENNES, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 3975 Mz.18-v.mz.31.

ACTA N.o 150.452. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — Billy Fox, por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca "Hostacryl", clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4490 Mz.24.v.ab.6.

ACTA N.o 150.457. — Montevideo, marzo 19 de 1976. — Billy Fox por Helena Rubinstein, Inc. (USA) solicita marca BLAZER, clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4491 Mz 24-v.ab.6.

ACTA N.o 150.436. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Gonzalo Tato por González [illegible] Ltda. (Montevideo) solicita marca CUENTA-CONSUMOS clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4919 Mz.29-v.ab.9

ACTA N.o 150.486. — Montevideo, marzo 23 de 1976. — Erna Siegmund, por Abbott Laboratories (EUA), solicita marca PANTOMUCOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 4709 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.487. — Montevideo, marzo 23 de 1976. — Erna Siegmund, por Industrias Torino del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita renovar marca LA TRIGUEÑA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 4710 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 2.237. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — P. Dubourg por José Pedro Cerisola (Montevideo), solicita marca VIEJA VIENA, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 29.00 10|pub. 4818 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.453. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — P. Dubourg por A. K. Limitada, (Montevideo), solicita marca EURO, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4819 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.450. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — P. Dubourg, por Chalmar S. A., (Montevideo) solicita marca COLLINS, clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 4820 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.451. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — P. Dubourg por Cooperativa Obrera de Producción Aster (Montevideo), solicita marca SENSIPIEL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4821 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.476. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Oscar Bacot, por Adhesin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, (Argentina), solicita marca DUREX, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4824 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.428. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Walter Jones por Control's Limitada (Uruguay), solicita marca HANNOVER, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4805 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.427. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Walter Jones, Sucar S. A (Uruguay), solicita marca



clases 3, 4, 5 y 14 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 145.00 10|pub. 4806 Mz.26-v.ab.8.

ACTA N.o 150.396. — Montevideo, marzo 11 de 1976. — Billy Fox por Johnson y Johnson (USA), solicita marca ORTREL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 3779 Mz.16-v.mz.29.

ACTA N.o 150.398. — Montevideo, marzo 11 1976. — P. Dubourg por Chalmar S. A. (Montevideo) solicita marca ARGENTRONIC clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4173 Mz.19-v.ab.1.

ACTA N.o 150.386. — Montevideo, marzo 10 de 1976. — P. Dubourg por Sociedad Anónima Majorette (Francia) solicita marca MAJORETTE, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4176 Mz.19.v ab.1.o.

ACTA N.o 150.431. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Erna Siegmund, por Sander Ltda. (Uruguay), solicita marca ACUARIUS, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4198 Mz.19-v.ab.1.o.

ACTA N.o 150.479 — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Erna Siegmund, por Société Des Produits Marnier-Lapostolle, société anonyme (Francia), solicita marca GRAND MARNIER clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub 4616 Mz.25-v.ab.7.

ACTA N.o 2.234. — Montevideo, marzo 5 de 1976. — Juan Carlos Petruchelli (Uruguay), solicita la marca DOMINGOS EN FAMILIA clase 29 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 29.00 10|pub 4589 Mz 25-v ab.7.

ACTA N.o 150.429. — Montevideo, marzo 16 de 1976 — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Celsius S. A. (Montevideo), solicita marca SAMONTER clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 29.00 10|pub 4590 Mz 25-v.ab.7.

ACTA N.o 150.447. — Montevideo marzo 17 de 1976 — Erna Siegmund por Molino Puritas S. A. (Uruguay) solicita marca BIOS clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 2900 10|pub 4237 Mz.25.v.ab.7.

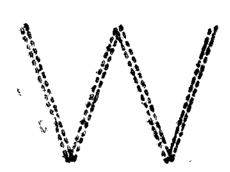
ACTA N.o 150.413 — Montevideo marzo 16 1976. — Billy Fox, por Johnson y Johnson (USA) solicita marca:: FRESH 'N EASY clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 29.00 10|pub. 4358 Mar.25-v.ab.7.

ACTA N.o 150.418. — Montevideo, marzo 16 de 1976 — Oscar Bacot, por Laboratorios Bios S. A. (Montevideo), solicita marca: SICOLITIO clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 4357 Mar.25-v ab.7.

ACTA N.o 150.439. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Oscar Bacot por S. y R. Antuña S. A. (Montevideo), solicita marca: "K O" clases 1 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub 4355 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.437. — Montevideo marzo 17 de 1976. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca: PEXIMER clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4356 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.454 — Montevideo, marzo 18 de 1976 — Erna Siegmund, por Blue Bell, Inc. (Uruguay), solicita marca



clases 1, 3 y 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 116.00 10|pub. 4398 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 150.393. — Montevideo, marzo 11 de 1976. — Erna Siegmund, por Société D'Hygiene Dermatologique de Vichy, Société Anonyme, (Francia), solicita marca NORMADERM clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 3787 Mz.16-v.mz.29.

ACTA N.o 2.236. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — O.C.A. Organización de Crédito Automático Ltda. (Montevideo) solicita marca BILLETERA O.C.A. clase 37. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 4300 Mar 22-v.ab.2.

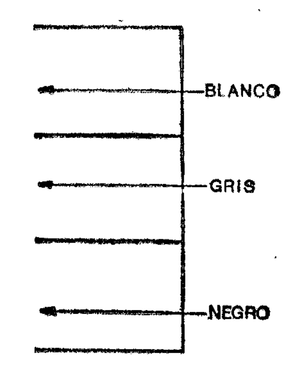
ACTA N.o 150.406. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — Oscar Bacot por Anderson Hair Center of Uruguay S.R.L. (Montevideo), solicita marca DISTRI, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 3971 Mz.18-v.mz.31.

ACTA N.o 150.400. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Oscar Bacot por Vigor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, (Argentina), solicita marca AUTOFIX, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 3972 Mz.18-v.mz.31.

ACTA N.o 150.426. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Jones & Cía. S. A., Instituto Andromaco S. A. (Uruguay), solicita marca NAPRALGIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4169 Mz.19-v.ab.1 o.

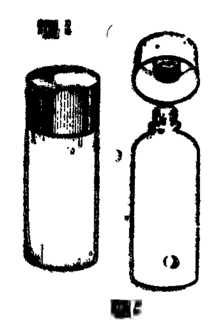
ACTA N.o 150.403. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Billy Fox por Rheem International, Inc. (USA), solicita marca HOFFMAN, clase 11 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 3974 Mz.18-v.mz.31.

ACTA N.o 150.420. — Montevideo marzo 16 de 1976. — Jones & Cía. S. A. Federal S. A. Delbene Hnos y Sabia Ltda. (Buenos Aires) solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 232.00 10|pub. 4166 Mz.19-v ab.1.o.

ACTA N.o 150.421. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Jones & Cía. S. A. Federal S. A. Delbene Hnos. y Sabia Ltda. (Buenos Aires) solicita marca



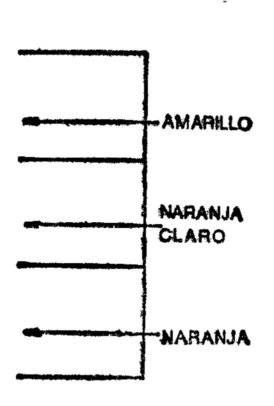
clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 217.50 10|pub. 4167 Mz 19-v.ab.1.o.

ACTA N.o 150.422. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Jones & Cía., Productora Uruguaya de Medias S. A. (Uruguay), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 116.00 10|pub. 4168 Mz.19.v.ab.1.o.

ACTA N.o 150.419. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Jones y Cía. S. A. Federal S.A. Delbene Hnos. y Sabia Ltda. Bs. As. solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 232.00 10|pub. 4165 Mz.19-v.ab.1.

ACTA N.o 150.397. — Montevideo, marzo 11 1976. — P. Dubourg por Chalmar S. A. (Montevideo) solicita marca REGENT clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 4174 Mz.19-v.ab.1.

ACTA N.o 150.432. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Erna Siegmund, por Sander Ltda. (Uruguay), solicita marca YACHTING CLUB, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4192 Mz.19.v ab.1.o.

ACTA N.o 150.387. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — P. Dubourg por Jeanette S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 101.50 10|pub. 4175 Mz.19-v.ab.1.

ACTA N.o 150.415. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — Oscar Bacot por Institute Botánico La Selva S.R.L. solicita marca



clases 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 174.00 10|pub. 4506 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.412. — Montevideo, marzo 16 1976. — Billy Fox por Johnson y Johnson (USA) solicita marca: FRESH AND EASY clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4339 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.407. — Montevideo, marzo 15 de 1976. — Oscar Bacot por Aldo Wysokikamien S.R.L. (Montevideo), solicita marca SUPERUNIVERSITARIO clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 3973 Mz.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.446. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Erna Siegmundo por Wiggins Teape Limited (Inglaterra), solicita marca SIMIL clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 4236 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.404. — Montevideo, marzo 12 de 1976 — Jones & CIA. S. A. Américan Full Fashioned S.A.C.I. y F. Argentina, solicita marca PIERRE BORNEL clases 4 y 5 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub 3848 Mz.17-v.mz 30.

ACTA N.o 150.405. — Montevideo, marzo 12 de 1976. — Gonzalo Tato por Rodolfo Pilas (Montevideo) solicita marca LIVIANITA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4298 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.441. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Jones y Cía S. A. Laboratorios Terrier S.A. (México) solicita marca SALVO clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 431? Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 150.385. — Montevideo, marzo 10 de 1976. — Gonzalo Tato por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca SECUROPEN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 4299 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 2.238. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Oscar Bacot, por Banco de Londres y América de Sud (Montevideo) solicita marca

BANCO DE LONDRES

clase 37. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 116.00 10|pub. 4354 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 926. — Montevideo, marzo 22 de 1976 — Erna Siegmund, por Topsy S. A. (Uruguay), solicita modelo industrial para "Bebedero". — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 4615 Mz.25-v.ab.7.

ACTA N.o 150.494. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Erna Siegmund por Artobe Ltda. (Uruguay) solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 116.00 10|pub. 4908 Mz.29-v.ab.9

ACTA N.o 150.493. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Erna Siegmund por Arthur Guinness Son y Company (Dublín) Limited (Irlanda) solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 145.00 10|pub. 4907 Mz.29-v.ab.9

ACTA N.o 150.435. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Gonzalo Tato por Juan María Delgado (Uruguay) solicita renovar marca DELNE clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4920 Mz.29-v.ab.9

ACTA N.o 150.460. — Montevideo, marzo 19 de 1976. — P. Dubourg por Refrigeración Frielectric S. A. (Montevideo) solicita marca



clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 101.50 10|pub. 4554 Mz.24-v.ab.6.

ACTA N.o 106.867. — Montevideo, julio 13 de 1965. — Billy H. Fox, por Cifuentes y Cía. (Cuba), solicita renovación



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 188.50 10|pub. 4492 Mz.24-v.ab.6.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 20.150 — Montevideo, marzo 22 de 1976 — Erna Siegmund, por Topsy S. A. (Uruguay), solicita patente para "Mejoras en enfriadores de líquidos". — De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub 4617 Mz 25-v.ab.7.

ACTA N.o 20.009. — Montevideo, 26 de setiembre de 1975. — Billy Fox por F. Hoffmann, La Roche y co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente para: "Nuevas sales de biguanida y procedimiento para su preparación" denunciando prioridad solicitud suiza Acta 13.697|74, de fecha 11 de octubre de 1974. De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 87.00 10|pub. 3778 Mz.16-v.mz.29.

ACTA N.o 20.138. — Montevideo, marzo 11 de 1976. — Emilio Barreiro Regueira y José Regueira Varela (Uruguay), solicita patente de invención para "Procedimiento para limpieza doméstica" — Y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 58.00 10|pub. 3878 Mz.17-v.mz.30

ACTA N.o 20.137. — Montevideo, marzo 11 de 1976 — Con esta fecha Jones & Cía. S. A. Heber Donato Pugliese Del Río, Montevideo, solicita patente de invención para "Tablero electrónico visual-audible". — Y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub 3845 Mz 17-v.mz.30.

ACTA N.o 892. — Montevideo, octubre 30 de 1975. — Con esta fecha, Jones & Cía. S. A. Metaltronic Ltda., Montevideo, solicita patente de modelo para "Colador de pileta". — Y según decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub 3846 Mz.17-v.mz.30

ACTA N.o 912. — Montevideo, enero 5 de 1976. — Con esta fecha, Jones & Cía. S. A. Luis Castagneto, Montevideo, solicita patente de modelo para "Tapón". — Y según decreto 362|972, ordénase esta publicación — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 3847 Mz 17-v.mz.30.

ACTA N.o 19.991. — Montevideo, setiembre 18 de 1975. — José Mario Viloria (Uruguay), solicita patente de invención para: "Procedimiento para conservar cacahuetes". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 3796 Mz.16-v.mz.29.

ACTA N.o 20.135. — Montevideo, marzo 9 de 1976. — Jacobo Szyfer (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Paneles de movimiento corredizo". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 4172 Mz.19-v.ab.1.o.

ACTA N.o 20.154. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Con esta fecha Juan Carlos Macció (Montevideo) solicita patente de invención para "Procedimiento para fabricar pelotas deportivas" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4945 Mz.29-v.ab.9

ACTA N.o 20.143. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Erna Siegmund, por Roberto Pena Silva (Uruguay), solicita patente para: "Silla plegable transportable", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4201 Mz 19-v.ab.1.o.

ACTA N.o 20.142. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Erna Siegmund, por Mario Pérez, (Uruguay), solicita patente para: "Nuevo sistema de mecanismos de extrucción de plásticos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4202 Mz.19-v.ab.1.o.

ACTA N.o 20.133. — Montevideo, marzo 5 de 1976. — Erna Siegmund, Beecham Group Limited. (Inglaterra), solicita patente para: "Preparación de composiciones antibióticas inyectables" denunciando prioridad solicitud inglesa N.o 09515|75 de fecha marzo 7 de 1975. De acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4200 Mz.19-v.ab.1.o

ACTA N.o 871. — Montevideo, setiembre 26 de 1975. — Ruben Arrolli por Ademar Olmedo (Montevideo) solicita modelo industrial "Llavero". — Publíquese conforme decreto 362|972 — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 4301 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 0925. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Oscar Bacot por Dasur S. A., (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Modelo de mueble integral para cocina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4493 Mz.24.v.ab.6.

ACTA N.o 20.007. — Montevideo setiembre 24 de 1975. — Fabril de Implementos Agrícolas Egan Ltda. (Brasil) solicita patente de invención para "Nuevo sistema de conjunto para arar, sembrar y abonar, usado para la agricultura", y de acuerdo con la ley 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 58.00 10|pub. 4302 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 20.045. — Montevideo noviembre 12 de 1975. — Preludio S. A. (Uruguay), solicita patente de invención para "Nuevo carro transportador rectrácil" y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4303 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 20.015. — Montevideo, 6 de octubre de 1975. — Billy Fox, por F. Hoffmann, La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente para: "Nuevos esteroides y procedimiento para su preparación", reivindicando prioridad solicitudes suizas actas números 13.424|74, 15.950|74 y 3.195|75, de fecha 7 de octubre de 1974, 2 de diciembre de 1974 y 13 de marzo de 1975, respectivamente, de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 116.00 10|pub. 4494 Mz.24-v.ab.6.

ACTA N.o 20.008. — Montevideo, setiembre 24 de 1975. — Fabril de Implementos Agrícolas Egan Ltda (Brasil), solicitan patente de invención para "Carpidora perfeccionada" y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4304 Mar.22-v.ab.2.

ACTA N.o 924. — Montevideo, marzo 16 de 1976. — Billy Fox por Juan Antonio Pérez (Argentina), solicita patente de modelo industrial para: "Una tapa roscada" y de acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4360 Mz.22-v.ab.2.

ACTA N.o 20.146. — Montevideo, marzo 18 de 1976 — José Luis Falabella Baccino (Uruguay), solicita patente invención para "Circuito electrónico tiristorizado para automóviles". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección
24) N$ 29.00 10|pub. 4455 Mz.23-v.ab.5.

25–Ventas de Comercios

El 11 de marzo de 1976 se prometió en venta a Visal S. A., la curtiembre cita en el ejido de la ciudad de Rosario, 1a Sección Judicial de Colonia, con frente a Bulevar José Pedro Varela y calles de Huertos. Acreedores de Dur-IyS A., de Enrique Sayaguez Areco y María Amalia Méndez Díaz, presentarse por escrito en 25 de Mayo 444, Esc 402 Montevideo.
25) N$ 174.00 20|pub. 4257 Mar.22-v.ab.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a H. Peirano. Tienda y Mercería de Comercio 1923. Acreedores al mismo. — L. MALLADA. — N. SANGUINETTI.
25) N$ 58.00 20|pub. 3608 Mz.15-v.ab.9.

Prmetimos vender a Roque M. Pose y Manuel Míguez el Bar de Justicia 2001. Acreedores Treinta y Tres 1420 E 4. Ley 26|9|1904. PEDRO FERNANDO LINARES CERQUEIRO. — JUANA CABRERA BONELLI — ALFREDO M. SERVETTI. — MARIA LINARES de SERVETTI.
25) N$ 116.00 20|pub. 4231 Mar.22-v.ab.26.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Mario Barcelo, quiosco, sito en Gaboto 1442. — Acreedores: en el mismo. — NORBERTO COHN.
25) N$ 58.00 20|pub. 3400 Mz.10-v.ab.6.

Ley 26 de setiembre de 1904 vendí comercio 8 de Octubre 3647. Acreedores 18 de Julio 1474 Esc. 902. P. 9. — FRANCISCO GONZALEZ VITORICA MERCEDES ZUBELDIA.
25) N$ 58.00 20|pub. 3541 Mz.12-v.ab.8.

CAMBADU prometimos vender a María Rodríguez Rossini comercio en Logroño 1301, ley 26|9|1904. Acreedores Magallanes 1412 - FERMIN GARCIA BLANCO. — MARIA LIVIA MENDEZ FERNANDEZ.
25) N$ 58.00 20|pub. 1246 Mar.22-v.ab.26.

Ley setiembre 26 de 1904. — Vendí Juan Covelo y María Guzzo, carnicería, Avda. Italia 3267. — Acreedores: el mismo. — febrero 1976. — JORGE CONTOUDAKIS.
25) N$ 58.00 20|pub. 4547 Mz.24-v.ab.28.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Pilas S. A., comercio Flavia Sport, tienda y afines, sito en 18 de Julio 1483. — Acreedores presentarse en Andes 1185 — CABO CORAL S. A.
25) N$ 116.00 20|pub. 3249 Mz.9-v.ab.5.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Indalecio Márquez Rodríguez y Ana Romero Vieitez, el Hotel Real, que gira en esta ciudad, calle San José 846. — Acreedores: en el mismo. — MARIA de la CONSOLACION LOUREIRO de URCEIRA. — ARTURO URCEIRA.
25) N$ 116.00 20|pub. 4548 Mz.24-v.ab.28.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Carmen Leticia Alpanda Salón venta cigarrillos, etc. sito José María Montero 2806 bis. Acreedores a Santiago Sierra 3324. — Montevideo, febrero. — RUBEN DARIO INGOLD.
25) N$ 58.00 20|pub. 3088 Mz.4-v.mz.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Cedimos a Carmen Martínez Pensado compromiso de compraventa Bar Universal, Ing. José Serrato 2702. Acreedores en el mismo. — OMAR DANTE MARESCA — NELDA ALVAREZ.
25) N$ 58.00 20|pub. 3049 Mz.4-v.mz.31.

Prometimos ceder a Isaac Haber Fischer y Walter Erasmo Rodríguez García totalidad acciones de SIMAR S. A. quien explota comercio sito en Francisco Calabuy 137. Acreedores en Blandengues 1572. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) N$ 116.00 20|pub. 2770 Mz.5-v.ab.1.o.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Sigfrido Isaac Gobbi Fernández la florería sita en Garibaldi 2523. Acreedores presentarse en la misma. — GERTRUDIS BAUMANN WACHTEL.
25) N$ 58.00 20|pub. 2941 Mz.5-v.ab.1.o.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedimos compromiso venta a Héctor Mario Bracco, Panadería "La Bomba" en Libertad N.o 885 —Paysandú—. Acreedores en el mismo. — JOSE DIEGUEZ ALONSO. — ELINA SIERRA.
25) N$ 58.00 20|pub 3124 Mz.5-v.ab.1.o.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Héctor Morán Vázquez y Ramón Washington Suanno Fernández, almacén, Garibaldi 1971. — Acreedores: Juncal 1305, Apto. 308. — MOISES MATES BRANDE BUSMAN. — CHAITA WINOCUR.
25) N$ 58.00 20|pub. 3435 Mz.11-v.ab.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Heber y Luis Alberto Lungo Ferro y Mirna Clidys Velázquez Echebenguá, cedimos derechos en compromiso de compraventa de "Lavadero Instantáneo" a Ricciotti Boccasino y Susana Margot Jauregui. Acreedores: 25 de mayo 470, Piso 1, Escritorio 9 de 17 a 20 horas.
25) N$ 116.00 20|pub. 3632 Mz.15-v.ab.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Ramón Roma, fiambrería "Baviera" sita en Cnel. Lorenzo Latorre 1454. — Acreedores: 18 de Julio 948, Apto. 20. — CARLOS FEDERICO PETERS. — MARIA GRANDISCH.
25) N$ 76.00 20|pub. 3333 Mz.10-v.ab.6.

Ley 26 de setiembre de 1904 — Prometimos vender a Jacoba Mezquita Martín de González, almacén calle Nancy 4308. Acreedores al mismo — FRANCISCO PIÑEIRO GARCIA. — BLANCA RENEE RODRIGUEZ DAVILA de OLIVEIRA
25) N$ 116.00 20|pub. 4640 Mz 25-v.ab 29.

AMABILIA BAUTIS de CARVALHO prometió vender a José Luis Casal la peluquería sita en Missisipí 1647 "Lía Peinados". Acreedores en la misma.
25) N$ 58.00 20|pub. 2846 Mz 3.-v.mz.30.

Prometimos vender ferretería y bazar, de San Martín 3480 bis a Hilda Oltmann. — Acreedores: Rivera 3345, Apto. 8. — WALTER FERRERO BENIN y SUSANA STARNELLA. — Ley 26|9|904.
25) N$ 58.00 20|pub. 3348 Mz.10-v.ab.6.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Aureliano Abel Pereira y señora prometimos vender a Rogelio Lema, Puesto N.o 20, Mercado del Puerto. Acreedores Escribanía Guerrini —Misiones 1408. Piso 3.o Esc 17 de lunes a jueves.
25) N$ 116.00 20|pub. 2660 Feb.26-v.mz.26.

Ley 26|9|1904. — ALFONSO MARIA ZAMORA JAIME y GRACIELA AMANDA BASTOS GOUX, prometen vender comercio Félix Laborde 2451 a María Dolores Trujillo Rosa. — Acreedores: Uruguay 1842.
25) N$ 58.00 20|pub. 4762 Mz.26-v.ab.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Benjamín Da Silva prometió vender a Eduardo Hampartzounian Carnicería sita en 26 de Marzo 3401. Acreedores presentarse a Escribanía Thévenet Ibicuy 1278 Esc. 701.
25) N$ 116.00 20|pub 3624 Mz.15-v.ab.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Benito Forneiro Busto, cede promesa comercio L. A. de Herrera 1191, suscrita con Martha Renée Campo a Graciela Bruno Alonso. Acreedores: Uruguay 1842.
25) N$ 58.00 20|pub. 3610 Mz.15-v.ab.9.

Ley 26|9|904. — Prometims vender a Gloria Susana Sierra La Cruz "La casa de los regalos", sito en Félix de Lizarza 684 (Pan de Azúcar). — Acreedores: al comercio. — OMAR NELSON SOSA GRIECO. — DAISY DELIA MICHELENA de SOSA.
25) N$ 116.00 20|pub. 3320 Mz.9-v.ab.5.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Juana V. Hernández de García, tienda y mercería, sita en la calle Espinillo 1450, bis. — Acreedores en el mismo. — RAQUEL BERGER.
25) N$ 58.00 20|pub. 4017 Mz.18-v.ab.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Artesanos Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) comercio que gira en esta plaza, Br. España 2055, denominación "Artesanos Unidos". — Acreedores: en el mismo. — MARIA EUGENIA RODRIGUEZ de FERNANDEZ. — CLAUDIA y GABRIEL FERNANDEZ RODRIGUEZ.
25) N$ 116.00 20|pub. 4027 Mz.18-v.ab.22.

Prometimos vender a la Perfección S. A. tienda "Casarola" ubicada en Independencia 618, Florida.
Acreedores en General Flores 436. — OSCAR ELBIO BENAVIDEZ. — MARIA CRISTINA RODRIGUEZ.
25) N$ 58.00 20|pub. 3882 Mz.17-v.ab.21.

Prometimos a Antonio Ceppelini e Isabel Martínez comercio en Martín C. Martínez 2037. Ley 26|9|1904. Acreedores Magallanes 1412. — BISMARCK NIEVES GHERS. - MARIA del CARMEN FREIJEIRO.
25) N$ 58.00 20|pub. 4241 Mar.22-v.ab.26.

MIREYA ANTUNEZ cedió a Roberto Silvera y a Luis Alsina los derechos de compraventa en Almacén sito en Iturriaga 3378 Acreedores en Maldonado 1352. Ley 904.
25) N$ 58.00 20|pub. 4217 Mar.22-v.ab.26.

Comunicamos que con fecha 15 de febrero del año en curso, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compraventa del comercio sito en esta ciudad. Avda. Italia 2625, "La Fragata". Acreedores en dicho comercio. — JOSE MARIA GARCIA. — LORENZO CASADO.
25) N$ 58.00 20|pub. 2857 Mz.3.-v.mz.30.

27–Varios

MONTEVIDEO

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Visto que el funcionario señor CARLOS GARCIA padrón 3321 Credencial Cívica Serie B.N.B. 29.805 desde el 19|2|76 no concurre a desempeñar sus funciones en esta Administración.

Atento a lo preceptuado en el artículo 38 de la ley del 7|2|55 y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15|10|29 se le emplaza para que comparezca dentro del tercer día de notificado del presente a reanudar sus tareas o aducir motivo fundado para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30743 Mz.29-v.mz.31.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION TECNICO-PROFESIONAL SUPERIOR
(Universidad del Trabajo del Uruguay)
OEPRO
(Oficina Ejecutora del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Técnica Nacional)
UTU — BID — Préstamo 265|SF — UR
Convenio sobre Asistencia Técnica
UTU — BID — ATN SF — 1042 — UR
Llamado a concurso de antecedentes

Se llama a concurso de antecedentes para la contratación, financiada con los fondos del Contrato de Préstamo N.o 265|SF—UR destinados a Asistencia Técnica de un experto para la realización de un estudio sobre:

"Planificación y Organización de la Enseñanza en Industrialización del Cuero que imparte la Universidad del Trabajo del Uruguay".

Los interesados deberán entregar, en forma personal (mediante apoderado) y contra recibo, en horario de 9 a 16 horas, de lunes a viernes, en la Oficina Ejecutora del Programa (OEPRO), Avda. Joaquín Suárez N.o 3200, los dos sobres a que hace referencia el artículo 5.o de las Bases que rigen en el presente llamado.

Fecha a partir de la cual se pueden consultar las Bases en OEPRO y en las Embajadas: 26 de marzo de 1976.

Fecha de cierre de la recepción de las inscripciones: 19 de mayo de 1976. — Montevideo marzo de 1976.
27) (C.C.) 4|pub. 30729 Mar.26-v.mar.31.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor LUIS HILARIO MONTERO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford Prefect, motor número C-167.217, matrícula N.o 123.810, empadronado en Montevideo, N.o 85.518, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo
27) N$ 87.00 10|pub. 4390 Mz.23-v ab.5

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

EMPRESA ALVARO PALENGA S. A., solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Fargo camión, motor número 8032833, matrícula N.o 120.248, empadronado en Montevideo, N.o 193.628, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Darío Toucón, Director. — C. Bobe Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 4411 Mz.23-v.ab.5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Los señores LUIS MURACCIOLE y TERESITA MURACCIOLE de GRAGLIA, solicitan un duplicado del título de propiedad del automóvil marca "Peugeot", modelo 403, tipo sedan 4 puertas del año 1961, motor N.o 3252710, matrícula N.o 264.606, empadronado en Montevideo N.o 179.983, por extravío del original
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Darío Toucón, Director. — C. Bobe Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub 4453 Mz.23-v.ab.5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

EMPRESA ALVARO PALENGA S. A., solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo tipo camión marca Fargo, año 1964, motor 8026283; matrícula 471041, empadronado en Montevideo, con el N.o 193739, por extravío del original
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Darío Toucón, Director. — C. Bobe Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 4409 Mz.23-v.ab.5

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

EMPRESA ALVARO PALENGA S. A., solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Fargo camión, motor número 8026190, matrícula N.o 120.237, empadronado en Montevideo, N.o 193.635, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Darío Toucón, Director. — C. Bobe Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 4410 Mz 23-v ab.5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

EMPRESA ALVARO PALENGA S. A., solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo tipo camión marca Fargo, año 1964, motor 8004409, matrícula 471.053, empadronado en Montevideo, con el Nc 193 886 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 4408 Mz 23-v.ab 5

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|66 se ha presentado a este Registro el señor PROCOPIO BARANOV BASILEV solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de un vehículo: camioneta marca Chevrolet modelo 1960 de 80 HP de 6 cilindros categoría particular tipo pik-up motor número FO.921JA-103086 a nafta empadronada en Salto con el N.o 50.696 actual y anteriores 10.055 y 3.521.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Carlos Pigurina, Director.
27) N$ 174.00 10|pub. 4288 Mz.22-v.ab.2.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JORGE WASHINGTON ARBIZA MORAES, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Buick, motor N.o V. 6992264, matrícula N.o 514.626 empadronado en Montevideo, N.o 198.238, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 4141 Mz.19.v.ab.1.o

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JAIME FARBER RADZEWICZ, solicita un duplicado del título propiedad del automóvil Peugeot 403, motor N.o 3405159, matrícula N.o 113.082, empadronado en Montevideo N.o 186.302, por extravío del original
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón, Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 3874 Mz.18-v.mz.31.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO

Llamado a Consultoras Nacionales e Internacionales para el Programa de Asistencia Técnica.
Convenio ATN|SF-1282-UR Suscrito con el B.I.D.

OFICINA AD. PRO.

De conformidad con el proyecto de reacondicionamiento, construcción y mantenimiento de la red vial nacional que será financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo, se llama a las firmas consultoras nacionales e internacionales para presentar antecedentes y ofertas para asesorar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en:
a) El mejoramiento de su sistemas de administración financiera, incluyendo las áreas de procesamiento de datos, control interno e información financiera.
b) Fortalecer sus sistemas de análisis económico, de identificación y preparación de proyectos y de planificación
Los interesados deberán tener presente que:
Las bases están disponibles en el horario de 9 a 16 horas en la Tesorería de la Dirección de Obras de Desarrollo Económico (DODE), 18 de Julio 1112, Piso 4, al precio de N$ 35.00.
Podrán participar firmas consultoras provenientes de países miembros elegibles para dicho Banco, de acuerdo con las especificaciones al respecto.
El plazo de presentación de antecedentes para la pre-calificación previsto en el artículo 3 o del Pliego, vence el 21 de abril de 1976
Debiéndose efectuar la presentación de la documentación en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, Paraguay 1321, Escritorio 101.
Las firmas que resulten preseleccionadas serán notificadas personalmente.
En dicha notificación se establecerá fecha, lugar y hora para la presentación de los sobres Nros. 1 y 2 previstos en el artículo 6.o del Pliego.
El Plazo que medie entre la notificación y fecha de presentación no será inferior a 30 días.
27) (C. C.) 6|pub. 30718 Mz.25-v ab.1.o

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo que dispone el decreto N.o 562|971, inciso 13.1, se hace saber a los interesados que se encuentra en trámite de adjudicación una nueva línea de transporte interdepartamental de pasajeros entre las Capitales de los Departamentos de Salto y Rivera por Ruta 3.26 y 5, y viceversa
De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 13.2., del referido decreto, todo aquel que se considere afectado por la implantación de la nueva línea, expresará por escrito ante la Dirección Nacional de Transporte las observaciones que le merece la solicitud, disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación en el "Diario Oficial"
Las actuaciones se tramitan por Expedientes Nros 9294|973 y 13.267|976. — Montevideo, marzo de 1976.
27) N$ 25.00 3|pub. 4707 Mz.26-v.mz.30

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Expediente N.o 760.915. — Se notifica a los inscriptos en el Llamado a Aspirantes para la provisión interina del cargo de 3 Profesores Adjuntos de Clínicas Quirúrgicas "2" (Grado 3, 24 horas, N.o 160, "A" (Grado 3, 24 horas. N.o 1246 y "B" (Grado 3, 24 horas, número 1254) de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 5 de marzo de 1976. (Resolución número 1) "Designar a los Dres. Franklin Altano Barborza y Guillermo Mesa Figueras para ocupar dos cargos de Profesores Adjuntos de las Clínicas Quirúrgicas "2" y "A" (N.o 160 y 1246, Grado 3, 24 horas), con carácter interino hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976. 2) Efectuar nuevo llamado para un cargo de Profesor Adjunto de la Clínica Quirúrgica "B" (Grado 3, 24 horas N.o 1254)"
Expediente N.o 760.921. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a Aspirantes para la provisión interina de 5 cargos do Asistetnes Clínicos de Clínica Ginecotocológicas "A" "B" y "C" de la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 4 de marzo de 1975 (Res. N.o 21) "Designar a los Dres. Humberto Arturo Andreoli, Delivio Claudio Paiva Olaizola, Gustavo Juan Crosa Irisarri, Saúl Safir Sivek y Marcos Giampietro Berreta, para ocupar 5 cargos de Asistentes Clínicos de Clínicas Ginecotocológicas (1 de la "A", Grado 2, 24 horas, N.o 1240; 2 de la "C", Grado 2, 24 horas, N.o 1242 y creación 2 de la "B" Grado 2, 48 horas, Nos. 1864 y 1865); con carácter interino hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976"

Expediente N.o 760.921. — Se notifica a los incriptos en el llamado a Aspirantes para la provisión interina de 5 cargos de Asistentes Clínicos de Clínicas Ginecotocológicas "A", "B" y "C", de la resolución del Sr Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 19 de marzo de 1976. (Res. N.o 40) "Dejar sin efecto la designación interina del doctor Humberto Andreoli, como Asistente Clínico de Clínica Ginecotocológica resuelta con fecha 4 de marzo de 1976. (N.o 21) atento a que dicho docente desempeña un cargo de idénticas características, designando en su lugar al doctor Pedro Alberto Salomone Schiavoni".
Expediente N.o 760.925. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a Aspirantes para la provisión interina de 4 cargos de Ayudantes del Departamento de Fisiopatología de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 5 de marzo de 1976. (Resolución N.o 3). "Designar a los Bres. José Pedro Arcos Pera, Idivia Elena Martino Lalanna, Silvio Demoro Roggiero, Aída del Pilar Arturo Loureiro, para ocupar cuatro cargos de Ayudantes del Departamnteo de Fisiopatología (Grado 1, 10 horas N.o anterior 433, 435, 437 y 438), con carácter interino hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976"
Expediente N.o 760.032 — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente de la Cat. y Departamento de Histología y Embriología (N.o 1257, Grado 2, 20 horas), de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976. (Resolución N.o 27). "Designar al Br. Carlos E. Zúñiga Barreneche para ocupar un cargo de Asistente de la Cátedra y Departamento de Histología y Embriología (Grado 2, N.o 1257, 20 horas), con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo o revocación de la resolución respectiva y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.928. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente de Clínica Psiquiátrica (N.o 233, Esc. 2, Grado 2, 24 horas), de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976. (Resolución número 24) "Designar al Dr. José Antonio Toma González para ocupar un cargo de Asistente de la Clínica Psiquiátrica (N.o 233, Grado 2, 24 horas), con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del cargo, o revocación de la designación respectiva y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.926. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina de tres cargos de Ayudantes del Departamento de Farmacología, de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 4 de marzo de 1976. (Resolución N.o 19). "Designar a los Brs. Liliana Espinosa Benítez, Mario Bonilla y María Elena Taboada Núñez para ocupar 3 cargos de Ayudantes del Departamento de Farmacología (2 del R. 0.20 y 1 del N.o Ant. 455, Grado 1, 10 horas) con carácter interino, hasta la provisión definitiva,

supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.902 — Se notifica a los inscriptos en el llamado a Aspirantes para la provisión interina y honoraria del cargo de Profesor Adjunto Dermatólogo de la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976 (Resolución N.o 32). "Designar a la Dra. María S. Aguerre Zanetta para ocupar un cargo de Profesor Adjunto Dermatólogo, con carácter interino y honorario, (Grado 3) a cumplir funciones en el Instituto de Pediatría, hasta la revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.920. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente Clínico de la Clínica de Nutrición y Digestivo. de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 4 de marzo de 1976, (Resolución N.o 16) "Designar a la Dra. María Cristina Sánchez Roig, para ocupar un cargo de Asistente Clínico de la Clínica de Nutrición y Digestivo, (Grado 2. 24 horas, N.o 1751), con carácter interino hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.906. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Profesor Adjunto del Centro de Tratamiento Intensivo del Hispital de Clínicas, de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976 (Resolución N.o 29). "Designar a la Dra. Elvira Trujillo Cariñaña para ocupar un cargo de Profesor Adjunto del Centro de Tratamiento Intensivo del H.C. (Grado 3, 48 horas, número 2193), con carácter interino hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.913. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Profesor Adjunto de la Clínica Oftalmológica, de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 4 de marzo de 1976, (Resolución N.o 15) "Designar a la Dra. Delia Thaia Rodríguez Lago de D'Auria, para ocupar un cargo de Profesor Adjunto de la Clínica Oftalmológica (Grado 3, 24 horas, número 1880), con carácter interino, hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.900. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina y honoraria del cargo de Profesor Adjunto Oftalmólogo (Grado 3), de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976 "Designar al Dr Yamandú Hackembruch para ocupar un cargo de Profesor Adjunto Oftalmólogo, con carácter interino y honorario (Grado 3), a cumplir funciones en el Instituto de Pediatría, hasta la revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.922. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina de dos cargos de Asistentes Clínicos del Inst. de Clínica Pediátrica de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 4 de marzo de 1976 (Resolución N.o 18). "Designar a los Dres Raquel Imelda Giusto Dalchiele y Edmundo Francisco Batthyany, para ocupar dos cargos de Asistentes Clínicos del Instituto de Clínica Pediátrica (Grado 2, 24 horas N.os 690 y 692) con carácter interino, hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.905. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Profesor Adjunto de Clínica Médica "A" de la resolución del señor Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976. (Res N.o 30) "Designar al Dr. Hugo Paolo Bielli Rodríguez para ocupar un cargo de Profesor Adjunto de la Clínica Médica "A" (Grado 3 24 horas N.o 1837), con carácter interino, hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.907. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente del Lab. Clínico de las Clínicas Ginecotocológicas, de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976. (Res. N.o 22). "Designar a la Dra. Mabel Puceiro de Amengual para ocupar un cargo de Asistente del Laboratorio Clínico de las Clínicas Ginecotocológicas, con carácter interino (Grado 2, 24 horas, N.o 1423), hasta la provisión definitiva o revocación de la resolución o supresión del cargo y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

Expediente N.o 760.911. — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Profesor Adjunto de la Cátedra y Departamento de Histología y Embriología de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976 (Resolución N.o 23). "Designar a la doctora Matilde Achaval Elena para ocupar un cargo de Profesor Adjunto de la Cátedra y Departamento de Histología y Embriología con carácter interino (Grado 3 20 horas N.o 309) hasta la provisión definitiva supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976."

Expediente N.o 760.90... — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Profesor Adjunto Otorrinolaringólogo (Grado 3) de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 9 de marzo de 1976 (Resolnción N.o 31). "Designar al doctor Marcos Cuizonas para ocupar un cargo de Profesor Adjunto Otorrinolaringólogo, con carácter interino y honorario (Grado 3) a cumplir funciones en el Instituto de Pediatría hasta la revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976.

Expediente N.o 760.917 — Se notifica a los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Profesor Adjunto del Instituto de Clínica Pediátrica de la resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina de fecha 4 de marzo de 1976 (Resolución 14). "Designar a la doctora Rosa Goluboff para ocupar un cargo de Profesor Adjunto del Instituto de Clínica Pediátrica (Grado 3, 24 horas, N.o 681) con carácter interino, hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31 de diciembre de 1976".

27) (C.C.) 3|pub. 30726 Mar 26-v.mar 30

ESCRITURACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en autos caratulados: AROCENA IRIBARNE, JUAN ANTONIO y MIGUEL A. AROCENA LACO. "Escrituración judicial" (Ficha C 1.306|974) se hace saber que se han presentado a este Juzgado las antedichas personas solicitando la escrituración judicial a nombre de ambos comparecientes y por el Escribano Público don Lucio H. Nieves Cestau del inmueble padrón N.o 57.249 sito en la 14 sección judicial de Montevideo que según plano de mensura del inmueble trazado por el agrimensor Guillermo H. Mateos, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 2 de agosto de 1968 con el N.o 59.394 tiene una superficie de mts. 484 31 con 13 metros 10 ctms. de frente al Nordeste a la calle Amado Nervo, distando su punto medio 196 mts. 26 ctms. de la esquina formada con la calle Pablo Zufriategui.

El compromiso de compra-venta de este inmueble se suscribió el 15 de julio de 1968 entre doña María Echeverría de Arocena que actuaba como vendedora y los señores Juan Antonio Arocena Iribarne, María Antonia Arocena y Juan Miguel Arocena Laco como compradores por el precio total de $ 600.000 (N$ 600) y fue inscripto en el Registro General de Inhibiciones con el N.o 6.364 al folio 22.997 del libro 136.

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la promitente vendedora señora María Echeverría de Arocena o sus sucesores a cualquier título a que comparezcan a otorgar la escritura definitiva de venta, bajo apercibimiento de otorgarla de oficio. — Montevideo, 29 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

27) N$ 504.00 30|pub. 2547 Feb.24-v.ab.7.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado en los autos Gutiérrez Jauregui. Esther Luisa y otros contra GUTIERREZ JAUREGUI ELODIA JUANA y otros. Cesación de Condominio (Ficha 280|75), se cita, llama y emplaza a todos los condóminos sus sucesores o causahabientes a cualquier título universal o particular, del inmueble Padrón 14.898 sito en la 1.a Sección Judicial de Montevideo compuesta según títulos de una superficie de 177 metros 60 decímetros con 8 metros de frente, y según plano del Agr. Joaquín A. Travieso del 14 de marzo de 1911 de 151 metros 182 centímetros con 8 metros 81 centímetros al Sur, de frente a la calle Lavalleja N.o 1817, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

27) N$ 252.00 30|pub. 2328 Feb.23.-v.ab.6.

REHABILITACION

Juzgado Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber: Que por sentencia dictada con fecha febrero 4 del corriente año, se declaró la rehabilitación de la fallida MARIETA FERRETJANS de MOISES (artículo 1780 C. de Comercio).

Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo marzo 8 de 1976 — Gloria Pereda Valdés de Campalans. Actuaria.

27) N$ 36.00 10|pub 4368 Mz 23-v.ab 5.

INTERVENCION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en los autos caratulados: "Sucesión OTHEGUY VILCHE, LUIS ALBERTO Intervención Judicial" (F. A. 337|972), se cita, llama y emplaza a todos los acreedores del causante Luis Alberto Otheguy Vilche, para la Junta de Acreedores que se realizará el día 19 de mayo de 1976. a la hora 13 en la Agrupación Universitaria del Uruguay. Salón A. con sede en Avda. Agraciada 1464. Piso 13.

A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — María Emilia Gleiss. Actuaria.

27) N$ 60.00 10|pub. 4394 Mz.23-v.ab 5.

BIEN DE FAMILIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en autos caratulados: MENDEZ CHIODI ANA MARIA. Bién de familia (Ficha C. 1453|975), se ha presentado Ana María Méndez Chiodi, solicitando se hagan las publicaciones del artículo 9 de la ley 9.770 por constituirse en bien de familia el inmueble de la 15 a Sección Judicial de Montevideo, padrón 157.529, con frente a la calle Blanca del Tabaré 2972 Apto 301.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — María Emilia Gleiss. Actuaria

27) (Ley 9.770) 30|pub 30696 Mz.24-v.ab.31. Ab.23-v my 13.

PERDIDA PATRIA POTESTAD

Juez Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "VILCHE, MARTIN y BRUN de VILCHE, LUCIA CARMEN contra RODRIGUEZ, LEONEL. Pérdida de la Patria Potestad" (C. 229|74), se cita, llama y emplaza a don Leonel Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 número 13.209). — Montevideo, setiembre 2 de 1974 —

27) (R 20|4|55) 30|pub. 30684 Mz.23-v my.11.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor Roberto Parga, dictada en los autos caratulados: "Wasersztein Luis y Moscovich de Wasersztein, Rosa contra WASCHITZ, EDMUNDO. Pérdida de la Patria Potestad" (C 511 1975) se cita, llama y emplaza a Edmundo Waschitz, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 5 de 1975. — Nelly Perdomo de Elhordoy. Actuaria Adjunta.

27) N$ 144.00 30|pub. 2184 Feb.19.-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno Dr. Roberto Parga dictada en los autos caratulados: Viqueira, Myriam c| VERA GADDI, LUIS WASHINGTON, "Pérdida de la Patria Potestad" (C 9|76) se cita, llama y emplaza a Luis Wáshington Vera Gaddi para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 N.o 13.209). — Montevideo, marzo 9 de 1976.

27) Ley 13.209 30|pub. 30660 Mz.22-vmy.10

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor ROBERTO PARGA, dictada en los autos caratulados: "Reynante, María Esther contra RODRIGUEZ, JUAN JACINTO Pérdida de la Patria Potestad" (C. 392|976), se cita, llama y emplaza a Juan Jacinto Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, marzo 9 de 1976. Irma R. de Panario. Actuaria.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 30695 Mz.24-v.my.12.

GUARDA
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno Dra. María Inés Varela de Motta se cita, llama y emplaza a Celedonia Inés Calabuig para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Percovich, Furio y Clelia Vodovatti de Percovich c/ CELEDONIA INES CALABUIG "Guarda" (Ficha B 662/76) dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 de 17 de diciembre de 1963. — Hugo Walusche, Actuario.
27) Ley 13.209 10|pub. 30732 Mz.29-v ab.9

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno Dra. María Inés Varela de Motta se cita, llama y emplaza a José Coronel y a Blanca Gutiérrez para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Díaz, Alvaro y De Los Campos Ma. Elena c/ CORONEL, JOSE y GUTIERREZ BLANCA "P.P.P." (B 688/76) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.

En fe de ello se expide el presente que sello y firmo en Montevideo el día 16 de marzo de 1976. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 30661 Mz.22-v.my.10

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de 2.o Turno Dra. María Inés Varela de Motta se cita, llama y emplaza a María Angélica Acosta para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Martínez, Héctor y Ponsa, Elsa c/ ACOSTA MARIA ANGELICA "P.P.P." (Ficha B 233/75) dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.

En fe de ello de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 27 días del mes de agosto de 1975. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13209) 10|pub. 30637 Mz.19-v.ab.1.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Roberto Parga (Juez Subrogante) se cita, llama y emplaza a SERGIO LAUREANO CONDE y MIRIAM MABEL FLORETTA para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Cid González, José y Conde, Valentina contra Conde Sergio Laureano y Floretta, Miriam Mabel. Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. 513/75), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.

En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a 24 de febrero de 1976. — Escribano Hugo W. Wallusche, Actuario.
27) 30 pub 30533 Mz.5-v.ab.23.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno. Dr. Roberto Parga. (Juez subrogante) se cita, llama y emplaza a HUGO CARABALLO y MARIA DE LOS ANGELES VILLAGRAN para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Petitti, Pedro e Izquierdo, Shyrley contra CARABALLO HUGO y VILLAGRAN, MARIA DE LOS ANGELES. Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. 629/975) dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963.

En fe de ello y de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Hugo L. Wallusche Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 30480 Feb 26-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctora María Inés Varela de Motta, se cita, llama y emplaza a WASHINGTON BARREIRA IMBIAGO y MARIA EVA CINECI para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Imbriago, Zulma contra BARREIRA WASHINGTON y CINECI, MARIA EVA" P.P.P. (B-542/75) dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.

En fe de ello de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hugo W. Wallusche Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 30607 Mz 15-v.my 3

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección Judicial de Montevideo, dictada en autos, "Banco de Seguros contra Suc. de SABINO CITARA. Rescisión de Contrato de Arrendamiento" (L.o 10, folio 133, N.o 109), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Sabino Citara a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y continuar los trámites. — Montevideo, 2 de diciembre de 1975. — Marta Maresca, Actuaria suplente.
27) N$ 144.00 30|pub 3988 Mz.18-v.my.6.

CANELONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DE AUTOMOTORES DE CANELONES
Emplazamiento

El señor ERNESTO HECTOR BONILLA CHIESA o CHIESSA solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta modelo 1950, marca Peugeot motor N.o 1.470.395 matrícula N.o 47186 (actual 404.208), empadronado en Canelones, 4.a Sección Judicial con el número 2.081 (actual 41.257), por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Canelones 29 de enero de 1976. — Ruben Pablo Mazon, Director.
27) N$ 87.00 10|pub. 4786 Mar.26-v.ab.8.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LAS PIEDRAS

EMPLAZAMIENTO

Por extravío del título de propiedad del automóvil marca Ford A modelo 1931 padrón de Las Piedras (Canelones) A.4910 matrícula A.44640 de RAUL ERIBERTO PEREZ GONZALEZ, inscripción N.o 801/1967 éste solicita duplicado del título.

Se emplaza a los interesados por veinte días a formular oposición.
27) N$ 87.00 10|pub. 4927 Mz.29-v ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en los autos caratulados "González, Ricardo contra ULISES OLIVERA y BLANCA NIEVES BERRUETA Pérdida de la patria potestad" (M/ 151/75), se cita, llama y emplaza a Ulises Olivera y Blanca Nieves Berrueta, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Pando, 18 de febrero de 1976. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
27) N$ 144.00 30|pub. 3685 Mz15-v.my.3

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: CAPACCIOLI, MAGGINO. "Juicio ab-intestato" (Ficha 508/75) se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia a efectos de que comparezcan en los precitados autos bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, febrero 16 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) N$ 96.00 20|pub. 4883 Mz.29-v my.3

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en los autos caratulados "Intendencia Municipal de Colonia contra SUCESORES DE RAFFO, HILDARA DOROTEA. Intimación" (Ficha N.o 407/C/975), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de doña Hildara Dorotea Raffo para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, febrero 17 de 1976. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
27) (C. C.) 30|pub 20688 Mz 23 v my.11.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, dictada en autos: Ballani Domingo Américo y otra contra SPINELLI JUAN ANTONIO Pérdida de Patria Potestad Auxiliatoria de Pobreza (Ficha 183/975) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a JUAN ANTONIO SPINELLI a fin de que comparezca a estar en derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Se hace constar que por auto N.o 4.923 de fecha 25 de noviembre de 1975 se concedió la auxiliatoria de pobreza gestionada. — Rosario, 5 de febrero de 1976 — Juan Pedro Marguindeguy, Actuario Adjunto
27) 120/4165) 30|pub 10468 Feb.25-v.ab 8.

FLORIDA

EMANCIPACION
CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Jorge Mendive, dictada en autos: "MUJICA de CASTELLINI MARIA NELIS contra MARIA ESPERANZA MUJICA y ELBA ESTELA MUJICA. Cesación de condominio" (F. 6-473/975), se cita y emplaza, por el término de noventa días a doña Elba Estela Mujica con relación al bien padrón N.o 3614, con una superficie de 332 metros 85 decímetros, ubicado en la Primer Sección Judicial de este Departamento de Florida, bajo apercibimiento de tenérsele por designado defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Florida, julio 22 de 1975 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
27) N$ 105.00 30|pub 16011 Feb.19-v.ab.2.

MALDONADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20/1/66 se ha presentado a este Registro la escribana Ana Barruetaveña Rottondo solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad N.o 101/66 del vehículo marca Plymouth motor N.o P-2159464 matrícula de 1972 B6-7044 anterior BO-183 por haberse extraviado el original; comprometiéndose a devolverlo en el caso de encontrarse el mismo.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Escribano Gonzalo Alvarez, Director del Registro
27) N$ 174.00 10|pub. 3938 Mz 17-v.mz.30.

RIO NEGRO

Ley 28 de setiembre de 1904 — Desde 1.o de febrero arrendamos Confitería Galería 18 de Julio y 25 d eMayo, Fray Bentos. Interesados presentarse 25 de Mayo 3265 Carminatti Hermanos. Fray Bentos
27) N$ 58.00 20|pub. 3666 Mz 16-v.ab.9.

RIVERA

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante esta Sede, se presentó YRENA ESTEVEZ GOMEZ en representación de sus menores hijos FRANKLIN, WALDEMAR y JUANA ESTE-

VEZ, iniciando acción de posesión notoria de estado civil de hijo natural contra la sucesión de Juan Agarrayúa, (Ficha A. número 231|1974).

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Juan Agarrayúa para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — La gestionante está auxiliada de pobreza. — Rivera, 27 de febrero de 1976. — Alvaro Martín Fernández, Actuario.

27) (R.20|4|5) 30|pub. 30623 Mz.18-v.my.6.

ROCHA

PETICION DE HERENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: Rodríguez Margarita c| SUCESORES de CASTO GRAÑA EIZMENDI. "Inv. de pater. y petición de herencia" (Ficha 1178|75) se cita, llama y emplaza a los herederos María, Arístides, Rafael, Armengol, Nelis, Celia, René, Sergio, Joaquina y Walter Graña Eizmendi y a sus sucesores para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos en el plazo de noventa días bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, febrero 12 de 1976. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

27) N$ 180.00 30|pub. 4528 Mz.24-v.my.12

SALTO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|66 se ha presentado a este Registro la Esc. María Matilde Balarini Reca en nombre de JUAN JOSE FERNANDEZ MISINE solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de un vehículo auto marca Ford "A" modelo 1929 con motor N.o A-935031 de 4 cilindros, 24 HP, empadronado en el Departamento de Salto con el N.o H 4176.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registró a formular su oposición. — Carlos Pigurina, Director.

27) N$ 174.00 10|pub. 3898 Mz.17-v.mz.30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|66 se ha presentado a este Registro la Esc. María Matilde Balarini Reca solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de un vehículo camioneta marca Renault Mini doble cabina modelo 48 año 1971 con motor a nafta de 10 H.P. motor N.o 5107290, padrón N.o 12790 y actualmente con el padrón número 50-071 propiedad del señor OVIDIO BISIO PARODI.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Carlos Pigurina, Director.

27) N$ 203.00 10|pub 3899 Mz.17-v.mz.30

SAN JOSE

REGISTRO AUTOMOTORES DE SAN JOSE EMPLAZAMIENTO

El señor JUAN CARLOS MARTINEZ DEL VALLE solicita duplicado del título de propiedad del vehículo GMC tipo camioneta modelo 1954 padrón 32.321 matrícula M-32.149 motor N.o E 248217883 por extravío del original.

Se emplaza por 20 días a los interesados para que comparezcan ante este Registro. Esc. Marta Toneguzzo Sanguinetti. Director.

27) N$ 87.00 10|pub. 4926 Mz.29-v ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber que se han presentado ORDOÑEZ BURGOS PIÑEIRO y MARIA MERCEDES TAÑO LOPEZ ante este Juzgado solicitando que se declare Bien de Familia el inmueble de su propiedad padrón N.o 5963 situado en el huerto N.o 73 de la ciudad de San José. A efectos de la ley N.o 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938 se hace esta publicación. — San José, 5 de marzo de 1976. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

27) Ley 9.770 30|pub. 30662 Mz.22-v.ab.9. Ab.22-v.my.12.

SORIANO

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por resolución N.o 8.545 de fecha 23 de diciembre de 1975 recaída en los autos caratulados: Sixto Marcelino Esquivel y Elida Sobre el OVIDIO OSCAR BERNIGAUD y RAMONA NILDA RODRIGUEZ. "Pér. da de la Patria Potestad" (Ficha número 263 año 1975) se cita y emplaza a los demandados a estar en derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para constancia firmo el presente edicto. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.

27) N$ 144.00 30|pub. 2943 Mz.3-v.ab.21.

TACUAREMBO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TACUAREMBO

El señor ALBERICO SAMPALLO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo Ford, matrícula R 7—1123 empadronado en Tacuarembó N.o 28999, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. Tacuarembó, febrero 2 de 1976. — Esc. Ruben Rodríguez González, Director.

27) N$ 116.00 10|pub. 4110 Mz.19-v.ab.1.o.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964, reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIOS

Montevideo, 25 de marzo de 1976
Cierre 17 horas

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES		MONEDAS TRANSFERIBLES	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
		Mercado Comercial			
República Fed. Alemana	1	DM	N$ 1,1550	N$ 1,1735	U$S 0,3930
Bélgica	1	Franco Belga	" 0,0753	" 0,0768	" 0,0257
Canadá	1	Dólar Canadiense	" 2,9885	" 3,0345	" 1,0170
Dinamarca	1	Cor. Dinamarquesa	" 0,4840	" 0,4925	" 0,1650
EE. UU.	1	Dólar U. S. A.	" 2,9400	" 2,9700	—
Francia	1	Franco Francés	" 0,6265	" 0,6380	" 0,2135
Holanda	1	Florín Holandés	" 1,0935	" 1,1170	" 0,3720
Inglaterra	1	Libra	" 5,6515	" 5,7440	" 1,9230
Italia	1	Lira	" 0,0035	" 0,00357	" 0,0012
Suecia	1	Corona Sueca	" 0,6665	" 0,6785	" 0,2270
Suiza	1	Franco Suizo	" 1,1550	" 1,1740	" 0,3930
		Otros Arbitrajes			
Argentina	1	Peso Ley	—	—	—
Australia	1	Dólar Australiano	—	—	" 1,3000
Austria	1	Chelines Austríaco	—	—	" 0,0547
Brasil	1	Cruzeiro	—	—	" 0,1041
España	1	Peseta	—	—	" 0,0149
Japón	1	Yen	—	—	" 0,0033
Noruega	1	Corona Noruega	—	—	" 0,1804
Nueva Zelandia	1	Dólar Neozelandés	—	—	" 1,0800
Portugal	1	Escudo Portugués	—	—	" 0,0346
		Mercado Financiero			
Argentina	1	Peso Ley (Billete)	N$ S/Cot.	N$ S/Cot.	—
Brasil	1	Cruzeiro (Billete)	" 0,2850	" 0,2950	—
EE. UU.	1	Dólar USA (Billete)	" 3,8000	" 3,8100	—
EE. UU.	1	Dólar USA (Cable)	" 3,7800	" 3,7900	—

EURO - DOLAR

Londres (Libo) ... Cierre — 6 meses — 6 1/4 o/o

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones (C.C.) 1|pub. 30752 v.mz.30.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL CRISTOBAL CORONEL FERNANDEZ (V. 76|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 5005 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCELINA GONZALEZ JORGE de GARCIA MIER, (E. 138|76), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 4977 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PROSERPINA o PROSERPINA ISIDORA FRUGONE de ACUÑA, (94|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Marta Maresca. Actuaria

1) N$ 36.00 10|pub. 4980 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN SZWARCWORT SOCHACZEWSKI, S. 188|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de mayo de 1975. — Alvaro Castellanos. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 4978 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS LUCAS PORTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 24 de marzo de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 5006 Mz 30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTA ROSA VIDART de TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 5007 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGUEZ ABREU EVARISTO, RICARDO, (F. A. 574|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1976. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 5031 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES o MOSZEK KIERSZENCWAJG o KIRSCHENZWEIG KAUFMAN o KAUFMANN, (A. 568|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4605 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO ELIAS PEÑA o PEÑA PEREZ, (F. 1006|75), citándose a hreederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 5013 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de KURT HEINZ WILM SCHMITT o CONRADO ENRIQUE PABLO WILM SCHMITT, (E. 9|76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de marzo de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 5025 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELSA o ELSA LUCAS o LUCAS LUCAS, (67|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1976. — Marta Maresca, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4979 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS TRAVERSA GRAPPIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4995 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LOPEZ SILVIO MARIO, (F. A. 533|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 4976 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAMONA LOPEZ RODRIGUEZ de LOPEZ, (A. 61|76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de marzo de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 5030 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA CRISTOBAL RODRIGUEZ (F. 899|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 5014 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE CAIMI CODEVILA, (F. 837|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de octubre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 5012 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de 1a Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NELIA LAYES de SOBA (F. A. 65|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Monetvideo, 18 de marzo de 1976. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4991 Mz.30-v.ab.20.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALEZ DE LEON de GANDINI, ANA MARIA. "Sucesión", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de marzo de 1976. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4795 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BRAULIA o MANUELA FELITTI SILVERA de PUPPI, (Ficha V. 32|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de marzo de 1976. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4794 Mz.30-v.ab.20.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO ISIDRO PIÑA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, 17 de diciembre de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|puz. 4997 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARTIN MIGUEL BIRRIEL GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, marzo 4 de 1976. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4996 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OLIMPIA RODRIGUEZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 de noviembre de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4998 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VENANCIO BALERIO o VENANCIO VALERIO ORREGO ARRILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, 5 de febrero de 1976 — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 4999 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARACELIA FERNANDEZ de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, marzo 22 de 1976. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 5006 Mz.30-v ab 20.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Salto, 17 de marzo de 1976. — Esc. Angel M. Malvasio, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 5035 Mz.30-v.ab 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 5 de marzo de 1976 — Angel Malvasio Laxague, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 5036 Mz.30-v.ab.20.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA MACHADO CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de marzo de 1976. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 4959 Mz 30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO HERMENEGILDO FERNANDEZ o LEOPOLDO FERNANDEZ o LEOPOLDO H. FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de marzo de 1976 — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto
1) N$ 48.00 10|pub. 4960 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO AMANCIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de marzo de 1976 — Rocío Cuadrado de Radó, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 4961 Mz 30-v.ab.20.

3—Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

IBM DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 29 de abril del corriente año, a la hora 11, en el local social de la calle Plaza Independencia 812|814, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1975.
2) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
3) Elección del Síndico Titular y Suplente.

4) Declaración de Dividendos y Reservas.
5) Asuntos varios.
6) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, los señores accionistas deberán retirar sus boletas de entrada dos días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

3) N$ 17.40 1|pub 5044 Mz.30-v.mz.30.

RESIDENCIAL SALINAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de abril de 1976 en el local de la calle Rivera 2007 bis de esta ciudad a la hora 19 (Segunda convocatoria a las 20 horas del mismo día), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o) Aprobar los Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1974 y el 31 de diciembre de 1975.

3.o) Situación de los Accionistas morosos.

4.o) Precisar con carácter definitivo situación de apartamentos alquilados y|o prestados, cuota extra a resolver.

5.o) Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Es imprescindible la presentación de las acciones para participar en la Asamblea.

3) N$ 60.90 3|pub 5021 Mz 30-v.ab.1.o.

FLOSAR INVESTMENT S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, que se realizará el día 31 de marzo a las 20 horas, en el local de la calle Rincón 512, piso 1, escritorio 1, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria balance y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1975.

2) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.

Depósito de acciones hasta el momento de la asamblea. — El Directorio.

3) N$ 14.50 1|pub. 5018 Mz.30-v.mz.30.

OBAVA INVESTMENT S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales que se realizará el día 9 de abril de 1976 a las 20 horas en el local de la calle Rincón 512, piso 1, escritorio 1 a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1975.

2) Elección de Directorio y número de miembros.

Depósito de acciones hasta el momento de la asamblea. — El Directorio.

3) N$ 14.50 1|pub 5019 Mz 30-v.mz.30.

HERMES RELACIONES PUBLICAS PUBLICIDAD S. A.

Se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de abril de 1976 a las 18 horas en la sede de la calle Buenos Aires N.o 484, Piso 3, Esc. 15, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria, Estados de Situación y Resultados y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31 de agosto de 1972, 31 de agosto de 1973, 31 de agosto de 1974 y 31 de agosto de 1975.

2.o) Elección de Directorio.

3) N$ 11.60 1|pub. 5015 Mz.30-v.mz.30

CEAL S. A.
CULTIVOS EXPERIMENTALES ALGODONEROS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 7 de abril de 1976 a las 18 horas en su sede social de la calle Buenos Aires N.o 579 con la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio por el ejercicio 1974|1975.

2) Fijación de la remuneración del Síndico.

3) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deben depositar sus acciones y|o certificados bancarios para lo cual el registro se encuentra abierto y se cerrará 24 horas antes de la fijada para la asamblea.

3) N$ 17.40 1|pub. 5010 Mz 30-v.mz.30.

4—Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

En cumplimiento del decreto N.o 13.842, se hace saber que ante el Servicio de Necrópolis se presentaron OFELIA VICTORIA, MIRTHA GUDELIA y JORGE ANTONIO BERNARDINO BORRAS TORRES y OFELIA TORRES DENIS, solicitando la expedición de un certificado que les habilite el uso del sepulcro N.o 30 del Cementerio del Paso del Molino, cuyo primitivo titular era Vicente Martínez.

Por tanto, se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Esc. Estéban Xalambrí Mauriz, Encargado de la Subdirección.

4) N$ 43.50 3|pub. 4990 Mz.30-v.ab.1.o.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO JUAN GERCAR ALMEIDA y DINORAH ELVIRA SARAH NATACHA TORRES NARANCIO DE GERCAR (Ficha V. 154|976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de marzo de 1975. — Arturo H. Otero, Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub. 5004 Mz.30-v my.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALDEMAR AMADEO GARGAGLIONE y MYRTA ILDA OLAZABAL (Ficha E. 71|976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 18 de 1976. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 4981 Mz.30-v.my.4.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que por auto número 7.798 de fecha 16 de octubre de 1975, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos JUAN ALBERTO RIVERO y CATALINA EURIDES SALGADO (A. 465|975), citándose y emplazándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Salto, diciembre 5 de 1975. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub. 5037 Mz.30-v my 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 5 de febrero de 1976, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: JUAN ANTONIO URRUZOLA y ALBA ESTHER FAGUNDEZ (Letra A, Ficha N.o 6|1976), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley N.o 10.783. — Salto, febrero 10 de 1976. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

5) N$ 120.00 20|pub. 5038 Mz.30-v.my.4.

7—Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "AURELIO ARRUGUETTI LOPEZ contra MARTA SUSANA MEDEROS. Divorcio (F. E. 311|974), se cita llama y emplaza por el término de treinta días a doña Marta Susana Mederos a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, julio veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

7) N$ 60.00 10|pub 5022 Mz 30-v.ab.20.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor MARIO ANGEL CANTERA SANCHEZ, Nº 10.681 a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia Material y Tracción a notificarse que por RD 410|76, del 12|2|76 fue aprobada su renuncia al cargo que presentara con fecha 10|11|75.

8) (C.C.) 3|pub. 30759 Mz.30-v.ab.1.o.

Se emplaza al señor RAFAEL QUIRICO D'ALISANDRO Nº 7.601 a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia Material y Tracción a notificarse que por RD 146|76 del 15|1|76 fue aprobada su renuncia al cargo que presentara con fecha 30 de diciembre de 1975.

8) (C.C.) 3|pub. 30753 Mz.30-v.ab.1.o.

Se emplaza al señor CARLOS MARIA FERNANDEZ ORLES, funcionario de la Gerencia General, y al señor EDUARDO DEL BUONO SUAREZ, funcionario de la Repartición Servicio Médico e Higiene, por el término de tres días consecutivos, para que comparezcan ante el Departamento de Personal, La Paz 1095, a notificarse de la destitución del cargo que ambos ocupaban en el Organismo, bajo apercibimiento de darlos por omisos. — Eustaquio Malcón, Subjefe Departamento Personal (Int.).

8) (C.C.) 3|pub. 30754 Mz.30-v.ab.1.o.

Se emplaza al señor JUAN ARTEMIO MALLADOT QUINTANA, N.o 10.728, a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse que por RD 72|76 del 8|1|76 fue aprobada su renuncia al cargo que presentara con fecha 7|11|75.

8) (C.C.) 3|pub. 30755 Mz.30-v.ab.1.o.

Se emplaza al señor JOSE ENRIQUE DANTAZ ARGAÑARAZ N.o 10.737 a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse que por RD. 3594|75 del 18|12|75 fue aprobada su renuncia al cargo que presentara con fecha 11|10|75.

8) (C.C.) 3|pub. 30756 Mz.30-v.ab.1.o.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA UNICA DE SUMARIOS

Se cita a la señora ANA AMOROS para darle vista en el Sumario H 727 que se le sigue dentro del término de diez días. — Dr. Héctor Manso Manteiga, Asesor Letrado.

8) (C.C.) 3|pub. 30749 Mz.30-v.ab.1.o.

CONSEJO DEL NIÑO
REMITIDO

Emplázase a la señorita ELSA GLADYS PEREZ, para que concurra dentro de los tres siguientes días, a partir de la última publicación de éste, al desempeño de sus funciones en el Centro de Observación N.o 3 Institución Dámaso Antonio Larrañaga del Consejo del Niño. — María del Carmen Aguilar de Alen, Directora del Centro de Observación N.o 3.

8) N$ 10.80 3|pub 4952 Mz.30-v ab 1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DIVISION SUMARIOS

Emplázase a LYDIA FERNANDEZ de BERTERRECHE, LERIDA FERNANDEZ de MORERA y EMILIO de los SANTOS, funcionarios de la Facultad de Odontología, Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina y Facultad de Ingeniería respectivamente, a presen-

tarse en las oficinas de esta División, (18 de Julio 1824, primer piso) dentro del tercer día hábil y en horas de la mañana a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerles por renunciantes (expedientes 1558|76, 1186|76 y 1372|75, numeración de Rectoría) conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 7819, decretos del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969 y artículo 24 de la ley 14.416. — Montevideo, 29 de marzo de 1976. — Dr. Roberto Falchetti, Director de la División Suministros de la Universidad.

8) (C.C.) 3|pub. 30747 Mz.30-v.ab.1o

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 15.430 de la ex Junta Departamental de Montevideo, ha sido designado para expropiar con destino a la regularización de fraccionamiento "en condominio" (ley N.o 13.939) el inmueble siguiente:

Padrón 404|273. — Propietario: Mauricio de Salterain Reyes. — Sup. aproximada: 3 hectáreas 7.249.

Se deja constancia que en su oportunidad se publicó el edicto respectivo indicándose al propietario desconocido, cuando correspondería hacerlo al mencionado precedentemente.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto a la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 30 de marzo de 1976.

9) (C.C.) 8|pub. 30748 Mz.30-v.ab.8.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. Coronel Leonardo Olivera. — Tramo: VI. Castillos - Fortaleza Santa Teresa. — Ubicación: 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expte. 0219. — Propietarios: Suc. Valentín Olivera Ortuz y otros. — Padrón N.o 12.325 (parte) manzana 16. — Area a expropiar: 1.678 metros cuadrados 51 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 9. Coronel Leonardo Olivera. — Tramo: VI. Castillos - Fortaleza Santa Teresa. — Ubicación: 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expte. 0220. — Propietarios: Suc. Valentín Olivera Ortuz y otros. — Padrón N.o 12.326 (parte) manzana 17. — Area a expropiar: 2.039 metros cuadrados, 61 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 9. Coronel Leonardo Olivera. — Tramo: VI. Castillos - Fortaleza Santa Teresa. — Ubicación: 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expte. 0222. — Propietarios: Suc. Valentín Olivera Ortuz y otros. — Padrón N.o 12.352 (parte) manzana 23. — Area a expropiar: 2.556 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 9. Coronel Leonardo Olivera. — Tramo: VI Castillos - Fortaleza Santa Teresa. — Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expte. número 0223. — Propiedad de: Suc. Valentín Olivera Ortuz y otros. — Padrón número 12.353 (parte) manzana 32. — Area a expropiar: 95 metros cuadrados 71 dmc.

Ruta N.o 9. Coronel Leonardo Olivera. — Tramo: VI. Castillos - Fortaleza Santa Teresa. — Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expte. N.o 0226. — Propiedad de: Suc. Valentín Olivera Ortuz y otros. — Padrón N.o 12.333 (parte) manzana 35. — Area a expropiar: 6 metros cuadrados 68 dmc.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí 390, esquina Zabala, cuarto piso, por el término legal. — Montevideo, marzo 22 de 1976. — Ing. Agr. Juan J. López Fernández, Jefe de División Expr. Obras Viales.

9) (C.C.) 8|pub. 30757 Mz.30-v.ab.8.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó GLADYS AIDA GOMEZ, domiciliada en Treinta y Tres 1334, optando al título de Procurador, ofrece declaración de Hugo Roland y Cecilia Saettone. — Montevideo marzo 25 de 1976. — Gerardo Marichal. Actuario Adjunto.

11) N$ 36.00 10|pub. 5009 Mz.30.v.ab.20.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: DIAZ PEREZ JOSE ARIEL. "Información", (L.a A. 13|976), se hace saber que el 6 de febrero de 1976 ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno. José Ariel Díaz Pérez, domiciliado en Florencio Sánchez 209, optando al título de Procurador y Escribano, ofrece la declaración de Griselda Pascale y Natividad Malgor. — José Ariel Díaz. — Carlos Castell Godoy, Escribano". — Salto, 9 de marzo de 1976. — Esc. Angel M. Malvasio. Actuario Adjunto.

11) N$ 60.00 10|pub. 5041 Mz.30-v.ab.20.

14-Edictos Matrimoniales

Montevideo, 30 de marzo de 1976

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

ANGEL BONIFACIO AUDICIO, 22 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Juan Carlos Molina 911 y NANCY DA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lisboa 5378.

JOSE ACCETTO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Islas Canarias 4391 y MARIELA CARMEN RODRIGUEZ, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Avda. Italia 6606.

HUGO DIAZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3285 y ANA MARIA ROUCO, 28 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada San Fructuoso 1191.

NESTOR ALBORNOZ, 26 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Melchor Ramírez 4007 Ap. 2 y MARIA ISABEL MARTINEZ, 26 años, soltera, preparadora, oriental, domiciliada Melchor Ramírez 4007 Apto. 1.

OFICINA N.o 2

SERGIO ARIEL ESPINDOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1674 Apto. 2 y ALBA BEATRIZ PASTORINI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

LUIS BRUN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agaces 3825 y MARTA IVON CARDOZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Jacinto Trápani 3642.

AGUSTIN EMILIO BRIGNARDELLO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Las Magnolias 4507 y BEATRIZ ROSA FAUSTINA ROSSINI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2554.

OFICINA N.o 3

JORGE ALBERTO CABRERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2066 y MABEL ALMEIDA 14 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 2207.

OFICINA N.o 4

LEONEL LIFSZYC, 25 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1604 y MARIA INES LARRIERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3186 Ap. 7.

JORGE ARAMIS FRANCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Gral. Juan Antonio Lavalleja 7110 y MARIA ESTER CARDOZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Velazco 3221 Ap. E.

JOSE LUIS FORNEIRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2632 Ap. 6 y ROSA AMELIA SEMPERENA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 3634.

APARICIO FLEITAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 7 N.o 161 y SARA DARLYN CRANCHI, 21 años, soltera, obrera oriental, domiciliada Calle 7 N.o 161.

HUGO ENRIQUE FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1597 y MARIA INGRID ROIG, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Paz 1520.

JORGE WASHINGTON FERNANDEZ, 22 años, soltero, técnico iluminación, oriental, domiciliado Vázquez 1650 Ap. 2 y MYRIAM LILIAN GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental,domiciliada M. C. Martínez 1870 Ap. 4.

OFICINA N.o 5

DEIDAMIO GONZALEZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Iris 2069 y ANITA GLADYS BRANDON, 33 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Iris 2069.

NELSON HEMBERT, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado V. Yañez Pinzón 4575 y NANCY YOISK CASTRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4221.

WILDEMAN INDALECIO HERNANDEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1627 Ap. 7 y SUSANA MARIA OLIVARI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coronel Mora 602.

CARLOS OVIDIO GUTIERREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4298 y STELLA MARIS SILVERA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santa Lucía 5658.

JACINTO GRACIA, 33 años, divorciado, profesor, español, domiciliado Juan de Dios Peza 2141 Ap. 1 y GRACIELA BEATRIZ GEBELIN, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3058.

OFICINA N.o 7

JUAN JOSE QUINTEROS, 54 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rivadavia 1869 y JACINTA BERREY, 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Rivadavia 1883.

CARLOS ALBERTO PELIZZA, 25 años, soltero, ingeniero mercante, oriental, domiciliado Reconquista 234 Ap. 5 y MARIA CRISTINA DE SANTIAGO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 315 Ap. 8.

CARLOS ALBERTO PIÑEIRO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1625 y SILVIA LOURDES PIÑEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1625.

JUAN ANTONIO PAIS, 39 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Sagama 120 y NILBA PECHI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Uriarte 6549.

HORACIO NESTOR PERDOMO, 38 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Miguelete 1563 y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, 29 años, divorciada, apicultora, oriental, domiciliada Miguelete 1563.

OFICINA N.o 8

FRANCO RATAFIA, 31 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Emancipación 4490 y GRACIELA NORA LORENZO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lorenzo Latorre 1455 Ap. 3.

ANTONIO NEBEL RADESCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacinto Trápani 4942 bis y ANA MARIA UMPIERREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paso de la Española 4663.

NELSON RAFFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pinta 1984 y SUSANA BEATRIZ PEREYRA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrobla 912.

OFICINA N.o 9

WILLIAMS HENRY MARIO SZEZUREK, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 643 y MARIA MERCEDES BARBATO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Vidiella 2356 Ap. 2.

JUAN SORIANO, 51 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado, Cerrito 327 Ap. 6 y SIRLEY DIAZ, 38 años, viuda, brasilera, domiciliada Cerrito 327 Ap. 6.

ANDRONICO SOTELO, 62 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 3069 y VICENTA TUCCI, 31 años, soltera, italiana, domiciliada Monte Caseros 3069.

SANTIAGO SENDON, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guayabo 1928 Ap. 301 y LAURA INES BULLEGAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Legrand 5010.

OFICINA N.o 10

JUAN ERNESTO OSQUIS, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Dinamarca 4361 y NELIS MARIZA MAZZONI, 28 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Japón 2025.

14) N$ 5.00 3|pub. v.ab.1.o

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: del CAMPO LOPEZ, HECTOR y otros. "Rectificación de partida", (Ficha F. 210|75), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1) De matrimonio de Héctor José del Campo López y Elena Juanita Saenz Gallinal, pues donde el nombre del compareciente figura como: "Héctor José Del Campo", debe decir: "Héctor José del Campo", y donde el nombre del padre del compareciente figura como: "Héctor Del Cambpo", debe decir: "Héctor del Campo". 2) De nacimiento de los menores: Héctor Alberto, Elena María, Magdalena Lucía, Arturo Guzmán, Inés María y Cecilia María del Campo Sáenz, pues donde el nombre del padre de dichos menores figura como: "Héctor Del Campo López", debe decir: "Héctor del Campo López", y donde dice que son nietos por línea paterna de: "Héctor Del Campo", debe decir: "Héctor del Campo". — Montevideo, 9 de marzo de 1976. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.

19) N$ 126.00 15|pub. 5033 Mz.30-v.ab.27.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña NELLY DELCIA CONTI DIAZ, (A. 48|76), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice: "Nely Delcia", debe decir: "Nelly Delcia". A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, marzo 16 de 1976. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.

19) N$ 72.00 15|pub. 5039 Mz.30-v.ab.27.

21—Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó VENTURA LANDEIRA MARTINEZ y el Dr. HUGO ROCHE, en representación de RAFAEL FRAGA RAMA, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compra venta efectuada por las señoras Catalina Bestard de Coll y Catalina Coll Bestard, autorizada por el escribano Roberto Armando Castro el 5 de diciembre de 1957, por la cual las citadas señoras vendieron a los señores Ventura Landeira y Rafael Fraga que compraron en común pro indiviso y por partes iguales un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 83.584, que según plano del Agr. Manuel E. Avilés de julio 2 de 1924, inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía.

La primera copia de dicha escritura fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el N.o 986 al folio 681 del libro 495.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esa gestión, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado bajo apercibimiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de marzo de 1976. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.

21) N$ 144.00 10|pub. 5008 Mz.30-v.ab.20.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

LOPEZ HNOS. LTDA.
Contrato: 1.o de enero de 1976.
Registro: N.o 101, F.o 358, libro 2.
Capital: N$ 4.000.00.
Socios: ERMELINDA LEMUS VALDEZ, VICTOR H. LOPEZ LEMUS y WALDEMAR LOPEZ LEMUS.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Confección de ropa y tejidos de punto. Imp. y Exp.
Administración: Hermelinda Lemus, individual y Víctor Hugo y Waldemar López Lemus, conjuntamente.
22) N$ 87.00 10|pub. 4968 Mz.30-v.ab.20.

ZAPATERIA CALIFORNIA LTDA.
Contrato: 1.o de enero de 1976.
Registro: N.o 128, F.o 454, L.o 1.
Capital: N$ 5.000.00.
Socios: JULIO JAVIER TORRES y GLORIA ALVAREZ.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Taller compostura calzado y venta artículos de goma.
Administración: indistinta.
22) N$ 58.00 10|pub. 4970 Mz.30-v.ab.20.

VIDRIERIA LA PAZ LTDA.
Contrato: 1.o de enero de 1976.
Registro: N.o 19, F.o 65, L.o 2.
Capital: N$ 10.000.00.
Socios: MANUEL ROADE PEREZ y FAUSTINA UZAL VIEYTES.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Vidriería de obra, fábrica de espejos. Imp. y Exp.
Administración: indistinta.
22) N$ 58.00 10|pub. 4972 Mz.30.v.ab.20.

ESMALTADOS AL HORNO LTDA.
Contrato: 1.o de enero de 1976.
Registro: N.o 100, F.o 354, libro 1.
Capital: N$ 5.000.00.
Socios: GUALBERTO MACIAS DENIS y NIBIA OLIVERI ARBELO.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Taller de esmaltados al horno. Imp. y Exp.
Administración: indistinta.
22) N$ 58.00 10|pub. 4973 Mz.30-v.ab.20.

RICARDO LIMITADA
Contrato: 1.o de enero de 1976.
Registro: N.o 47, L.o 161, F.o 2.
Capital: N$ 3.000.00.
Socios: RICARDO SANDE LOPEZ y ANTONIO FUCIÑOS SANDE.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Peluquería y manicuría para caballeros.
Administración: Ricardo Sande, individualmente y conjuntamente con Antonio Fuciños.
22) N$ 58.00 10|pub. 4971 Mz.30.v.ab.20.

BRILLOMETAL LTDA.
Documento privado del 3|2|976. Inscripto: Registro Público de Comercio, Montevideo el 6 de febrero de 1976, N.o 8, F.o 27, L.o 2.
Socios: JULIETA ANA MORETTI GENTINI, ELIAS LORENZO MARIANI y ANDREA POTZ PIERETTO.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrialización a alto vacío de materiales plásticos, metálicos, vítreos, etc., toda clase de operaciones que directa o indirectamente se refieran al objeto, importación o exportación de toda clase de bienes o derechos.
Plazo: 5 años, prórroga automática de dos años.
Capital: N$ 10.000.00.
Director, Administrador, Representante: señor Andrea Potz Pieretto.
22) N$ 116.00 10|pub. 4966 Mz.30-v.ab.20.

OLIMPIA AUTODROMO S. R. L.
CESION DE CUOTA
El 11|2|1966 ante Rúben Ureta, Enrique Pío Gaspar, José María y Nélida Raquel Zaragueta Echaniz, cedieron a Mario Gioga Frisón, Miguel Mengot Palmer y Jaime Fuster Llull, N$ 15.00 (o sean 30 cuotas). Inscripción: Registro Público y General de Comercio: 10 de marzo de 1966, N.o 80, F.o 312, libro N.o 1 de Contratos.

Modificación de sociedad

El 31|8|1968, Libiano Martelli, Elsa Izuibejeres, Mario Gioga Frisón, Emilia Toniolo, Carlos Bolinches Barrachina, Aura Angélica Salada, Emilio Bolinches Barrachina, Miguel Mengot Palmer, Jaime Fuster Llull y Gerónima Rossello, confirieron a Mario Gioga Frisón la administración, representación y uso de la firma social, en forma exclusiva.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: 6|9|1968, N.o 585, F.o 2.284, v., libro 1 de Contratos.
22) N$ 174.00 10|pub. 4812 Mz.30-v.ab.20.

RAGGIO Y BOLUMBURU LTDA.
Contrato: 5 de marzo de 1976.
Inscripción: 15|3|76, N.o 175, F.o 619, L.o 2.
Objeto: Comercialización y reparación de cubiertas nuevas y usadas y afines, baterías, repuestos, automóviles, garajes, importación y exportación.
Socios: Ing. CARLOS E. RAGGIO ROBERTO, FERNANDO I. BOLUMBURU y ERIKA PATZER ROSSIN.
Domicilio: Montevideo

Plazo: 2 años con prórroga automática.
Administradores: Ing. Carlos E. Raggio y Fernando I. Bolúmburu, indistintamente.
Capital: N$ 12.000.00.
22) N$ 116.00 10|pub. 4911 Mz.30-v.ab.20.

PANIFICADORA MARTINEZ LIMITADA
Constitución: 31 agosto 1972.
Registro: N.o 749, F.o 2587, L.o 1.
Socios: FORTUNATO JACINTO AMEIGENDA LASA, ARTURO RAUL AMEIGENDA VILLALBA, JOSE MANUEL FERNANDEZ CORTINHAS y HOMERO HERNANDEZ PORFILIO.
Objeto: Confitería, galletería, panificación en general y anexos.
Capital: N$ 3.500.00 aportado en partes iguales.
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Administración: Todos los socios.
Representación: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 4969 Mz.30-v.ab.20.

PRODATEL S.R.L.
Contrato: 18 de marzo de 1976
Socios: JORGE RICARDO IBERO FORCELLA INGLES y DANIEL WINSTON GIAMMARCHI SARTORI.
Domicilio: Constituyente N.o 1832 bis, Montevideo.
Objeto: Consultoría en Informática.
Plazo: 5 años con prórroga automática de un año.
Capital: N$ 1.000.00.
Administración: Daniel Winston Giammarchi Sartori.
Inscripción: 19 de marzo de 1976, N o 129, Folio 442, Libro 2
22) N$ 87.00 10|pub. 4993 Mz.30-v.ab.20.

ALCAR S. R. LTDA.
Constitución: 31 de julio de 1973.
Registro: N.o 310, Folio 1.372, Libro 2.
Socios: JULIO ORLANDO NUÑEZ AZCOITIA y ALFREDO TORRES RODRIGUEZ.
Objeto: Taller chapista
Plazo: 5 años desde. 1 o de junio de 1973, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 5.000.
Administración: Socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 4974 Mz 30-v.ab.20.

HILOPLAST S.R.L.
Constitución: 11 de febrero de 1976
Registro: N o 166, Folio 588, Libro 1.
Socios: RAMON NOVO POSE, ARONE PELUFO COSTA, ANA ETCHANDY DOTTA.
Objeto: Comercialización mercaderías representaciones; importaciones; exportaciones.
Capital: N$ 1.500.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Administración: Todos los socios
Representación: Separadamente, dos socios cualesquiera.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 58.00 10|pub. 4975 Mz.30-v.ab.20

ARTESANOS DEL CALZADO LTDA.
Contrato: 1 o de enero de 1976.
Registro: N.o 67, Folio 236 vuelta, Libro 1.
Capital: N$ 10.000.00.
Socios: AVELINO LEIVA VAL y YOLANDA GOMEZ COR
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable
Objeto: Taller de compostura de Calzado, Venta Art de goma, lona, plástico, Imp. y Exportación.
Administración: Indistinta.
22) N$ 87.00 10|pub. 4967 Mz.30-v.ab.20.

23—Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

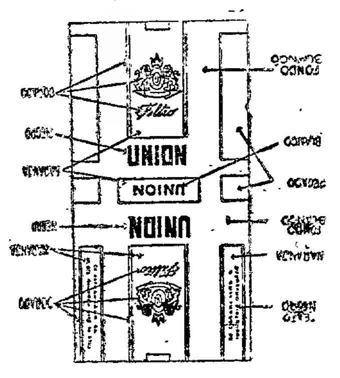
ACTA N.o 150.445. — Montevideo, marzo 17 de 1976. — Nicolas Vidal (Uruguay) solicita la marca



clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 130.50 10|pub. 5029 Mz.30-v.ab.20.

ACTA N.o 150.489. — Montevideo, marzo 24 de 1976 — Billy Fox por Orient Tokei Kabushiki Kaisha (que también comercia como Orient Watch Co., Ltd.) (Japón), solicita marca ORIENT, clase 17. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 75.00 10|pub. 4983 Mz.30-v ab 20.

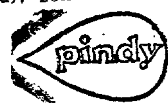
ACTA N.o 150.497. — Montevideo, marzo 25 de 1976. — Oscar Bacot por La Republicana S. A. (Montevideo), solicita marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 203.00 10|pub. 4987 Mz.30-v.ab.20.

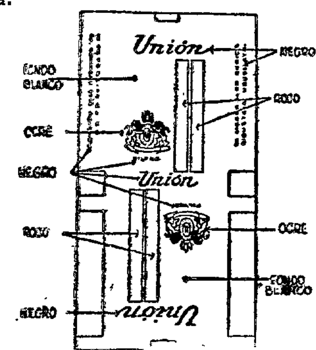
ACTA N.o 150.492. — Montevideo, marzo 24 de 1976. — Oscar Bacot, por S. y R. Antuña Ltda. (Montevideo), solicita marca K.O clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 4984 Mz 30-v.ab.20.

ACTA N.o 150.501. — Montevideo, marzo 25 de 1976. — Oscar Bacot por Pindapoy Sociedad Anónima, Agropecuaria Industrial y Comercial (Argentina), solicita marca



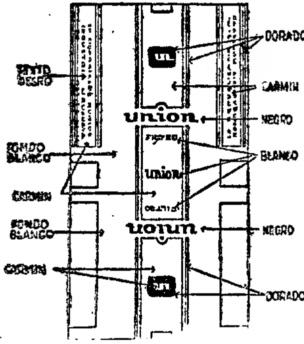
clase 2 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 130.00 10|pub. 4085 Mz.30-v.ab.20.

ACTA N.o 150.496 — Montevideo, marzo 25 de 1976. — Oscar Bacot por La Republicana Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca:



clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 203.00 10|pub. 4986 Mz 30-v.ab.20.

ACTA N.o 150.498 — Montevideo, marzo 25 de 1976. — Oscar Bacot por La Republicana Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca:



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 203.00 10|pub. 4988 Mz.30-v.ab.20.

ACTA N o 150.491. — Montevideo, marzo 24 de 1976 — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo), solicita marca WASH IN clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 4989 Mz.30-v.ab.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTA N.o 20.019. — Montevideo octubre 10 de 1975. — Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente para "Nuevos D_Homoesteroides" de acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4982 Mz.30_v.ab.20.

ACTA N.o 20.155. — Montevideo, marzo 25 de 1976. — Erna Siegmund por Mario Szwarcfiter (Uruguay) solicita patente para "Nuevo sistema de propaganda" de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 4964 Mz.30_v.ab.20

ACTA N.o 20.029. — Montevideo octubre 28 de 1975. — Alberto Federico Mazzilli, Uruguay, solicita patente invención "Conjunto de movimiento para elevadores" conforme ley N.o 10.089 publíquese. — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 5042 Mz.30 v.ab.20.

ACTA No 0884. — Montevideo, octubre 28 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Alberto Federico Mazzilli, Uruguay solicita modelo industrial "Elevador con transportador". Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 5043 Mz.30_v.ab.20

27—Varios

MONTEVIDEO

**BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA UNICA DE SUMARIOS**

En autos sumariales H 1020 se notifica al señor VICTOR EMALDI que el Directorio del Banco con fecha 11 de febrero de 1976 resolvió:
1.o) Declárase que se ha configurado la renuncia tácita por abandono del cargo por parte del funcionario de Caja Rural señor Víctor Emaldi.
2.o) Notifíquese personalmente y en su defecto por publicación en el "Diario Oficial". — Dr. Juan A. Buccino Clérico Presidente. — Dr. José Joaquín Tolosa Secretario General (I).
27) (C.C.) 3|pub. 30750 Mz.30 v.ab.1.

**BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA UNICA DE SUMARIOS**

En autos H 644 se notifica al señor LUIS MATEO que el Directorio del Banco resolvió con fecha enero 28 de 1976:
Decrétase la suspensión preventiva del funcionario de la Caja de Industria y Comercio señor LUIS MATEO N.o 1685 con percepción normal de sus haberes. — Dr. Juan A. Buccino Clérico, Presidente. — Dr. José Joaquín Tolosa. Secretario General (I).
27) (C.C.) 3|pub. 30751 Mz.30 v.ab.1.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA**

Sección Personal

Rep. 43|76 25 de marzo

Llamado a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes:
(Nuevos planes y programas de estudio).
Llamado N.o 465.
Exp. 34.411.
Profesor Adjunto de Teoría de Autómatas.
Contratado, grado 3, 4 horas semanales.
Requisitos: Computador Universitario. Ingeniero de Sistemas de Computación, estudiantes avanzados de dichas carreras que hayan aprobado dicha materia o personas con estudios equivalentes en la materia con fuerte experiencia en la misma.
Programa: 299|75
Llamado N.o 466.
Exp. 34.412.
Profesor de Programación III.
Contratado, grado 4 6 horas semanales.
Requisitos: Computador Universitario Ingeniero de Sistemas de Computación Analista Programador, estudiantes de dichas carreras que hayan aprobado dicha materia o personas con estudios equivalentes en la materia con fuerte experiencia en la misma.
Programa: Rep. 295|75
Llamado N.o 467.
Exp. 34.413.
Profesor Adjunto de Programación II.
Contratado, grado 3, 6 horas semanales.
Requisitos: Computador Universitario Ingeniero de Sistemas de Computación Analista Programador, estudiantes de dichas carreras que hayan aprobado dicha materia o personas

con estudios equivalentes en la materia con fuerte experiencia en la misma.
Programa: Rep. 262|75
Llamado N.o 468.
Exp. 34.299.
Asistente de Estadística y Probabilidad.
Contratado. grado 2 6 horas semanales.
Requisitos: Ingeniero Civil Industrial, Agrimensor de Sistemas de Computación, Contador Público o títulos equivalentes o estudiantes de dichas carreras que hayan aprobado el ciclo Matemático completo incluyendo dicha materia.
Programa: Rep. 78|75
Los interesados deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas a la Sección Personal planta baja.
Vencimiento: 2 de abril de 1976 a las 12 horas.

Llamado a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes en la División Servicios del Interior: Salto
Llamado N.o 434.
Exp. 33.622.
Profesor Adjunto de Análisis Matemático II.
Contratado grado 3. 5 horas semanales (teórico y práctico) Salto y Paysandú.
Requisitos: Bachiller en Ciencias Básicas de Ingeniería. Ingeniero Civil o Industrial o títulos equivalentes.
Programa: Rep. 16|74
Llamado N.o 435.
Exp. 33.623.
Profesor Adjunto de Mecánica General I.
Contratado. grado 3. 5 horas semanales (teórico y práctico).
Requisitos: Bachiller en Ciencias Básicas de Ingeniería. Ingeniero Civil o Industrial o títulos equivalentes.
Programa: Rep. 70|74
A los designados no domiciliados en la ciudad de Salto se les abonarán los gastos (pasajes, comidas) y las horas de viaje y estadía según reglamentación a confeccionar. A similares méritos se daría preferencia a los domiciliados en Salto.
Los interesados deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas a la Sección Personal de la Facultad de Ingeniería en Montevideo.
Asimismo podrán informarse en la Casa de la Universidad de Salto. Artigas 1251.
Vencimiento: 2 de abril de 1976 a las 12 horas.
27) (C.C.) 1|pub. 30758 Mz.30.y.mz.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Circ. N.o 17|76

Exp. 9353|75|Quím.

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo en transcribir a Ud. la siguiente resolución del señor Rector:

"Montevideo, 14 de enero de 1976.

Visto: las actuaciones que anteceden.
Atento: a lo dispuesto por el decreto 921|973 y resolución del 4|2|975 del Poder Ejecutivo.

El señor Rector Interventor de la Universidad de la República

RESUELVE:

1) Aprobar el proyecto de Ordenanza sobre designación de docentes de grado 3, 2 y 1, presentado por la Facultad de Química.
2) Comuníquese por Circular, publíquese en el "Diario Oficial". — GUSTAVO NICOLICH, Rector de la Universidad".

ORDENANZA DE DESIGNACION DE DOCENTES DE GRADOS 3, 2 y 1 DE LA FACULTAD DE QUIMICA

I — Disposiciones generales

Artículo 1. Es funcionario docente de la Universidad de la República, aquella persona, que estando jurídicamente capacitada para el ejercicio de la función pública, forma parte del personal del Ente destinado a cumplir funciones docente, mediante designación realizada por la autoridad competente, conforme a las normas jurídicas vigentes.

Art. 2. Para ocupar un cargo docente, se requiere poseer capacidad probada, idoneidad moral, firmar una declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Democrático de Gobierno que la Nación se ha implantado por su voluntad soberana y probar notoria filiación democrática, mediante un previo análisis exhaustivo de sus antecedentes personales

Art. 3. Las funciones, derechos y obligaciones de los funcionarios docentes, serán las establecidas en el Estatuto del Personal Docente. Para los cargos docentes de grados 3, 2 y 1, se estará, además, a los respectivos capítulos de la presente Ordenanza.

II — De los cargos de Grado 3

Prof. Adjunto, Jefe de Sección

Artículo 4. Funciones. — El funcionario cumplirá las funciones docentes que le sean encomendadas por la dirección del Servicio donde actúe, y en las que existirá importante participación en tareas de enseñanza, investigación científica y contribución a la formación de docentes de grados 1 y 2. Cuando corresponda, deberá cumplir además tareas de asistencia.
Ocasionalmente, cumplirá funciones limitadas de dirección.

Art. 5. Designación inicial. — El Decano iniciará los trámites para la provisión de cargos de grado 3 —Profesor Adjunto o Jefe de Sección— con un llamado a aspirantes por un plazo no menor de treinta días. En el llamado se especificarán las condiciones requeridas en el artículo 30 del Estatuto del Personal Docente, y especiales que se fijen, condiciones que deberán acreditarse en el momento de la inscripción. Los aspirantes deberán presentar, con la solicitud, una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados, antecedentes de docencia y un trabajo o informe sobre orientación y metodología de la enseñana de la asignatura en la que aspira.
Terminado el plazo de inscripción, el Decano dispondrá de hasta cuatro meses para el estudio de los títulos, méritos y trabajos presentados, pudiendo requerir los asesoramientos que juzgue convenientes. El Decano, en posesión de los antecedentes, decidirá si alguno de los aspirantes merece la designación directa, en cuyo caso hará el nombramiento correspondiente.
Si a su juicio ninguno de los aspirantes merece la designación directa, o dos o más de ellos tienen méritos equivalente, decidirá la provisión del cargo por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 6. Si se resolviera la provisión por concurso, se determinará si éste será:

a) Limitado a parte de los aspirantes presentados por poseer éstos méritos notoriamente superiores a los demás;
b) Limitado a todos los aspirantes presentados;
c) Abierto.

En el caso de que el concurso fuere abierto, será necesariamente de méritos y pruebas.

Art. 7. En los casos en que se decida un concurso, las pruebas serán las que se determinan más adelante, y se iniciarán dentro de un plazo no mayor de dos meses a partir de la fecha de notificación, cuando se trate de concursos limitados a los aspirantes, de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo anterior.
Si el concurso es abierto, el plazo no será menor de cuatro meses ni mayor de un año.
No obstante, el Decano de la Facultad podrá resolver en forma fundada, postergar la realización del concurso y proceder a la contratación de un docente por el término de un año, renovable por el mismo procedimiento.

Art. 8. Cuando, por aplicación de lo establecido anteriormente, se dispusiera la realización de un concurso de méritos y pruebas, éste comprenderá las siguientes:
Méritos: Puntuación Máxima: 30 puntos.
A los efectos de la puntuación en la valoración de méritos, el Tribunal considerará en cada caso, ante todo, trabajos científicos y técnicos, inéditos y publicados, y luego: 1) Títulos, cuando su posesión indique competencia en la disciplina; 2) Exposición sobre métodos de enseñanza en la disciplina; 3) Concursos realizados en relación con el cargo postulado; 4) Estudios realizados; 5) Labor docente, comprendiendo el desempeño de ayudantías honorarias y labor profesional. El tribunal deberá tener en cuenta con preferencia los méritos relacionados con la asignatura del cargo postulado.
Prueba oral: Puntuación máxima: 25 puntos. La prueba oral consistirá en una disertación de hasta una hora de duración, en presencia del Tribunal. Los concursantes dispondrán de 72 horas para su preparación. El tema de disertación será sorteado de entre tres del programa de la materia. El Tribunal valorará el nivel, la claridad, el ordenamiento y el acierto en el enfoque de cada disertación. El orden de presentación se decidirá por sorteo, y los concursantes que aún no hayan hecho su exposición no podrán oír las de los otros.
Prueba práctica: Puntuación máximas 45 puntos. La prueba práctica, cuando incluya un trabajo experimental, consistirá en la realización de un trabajo propuesto por el Tribunal, para lo cual los concursantes dispondrán de uno a seis meses de plazo, a juicio del Tribunal, que también fijará las condiciones de trabajo. Al finalizar el plazo los concursantes deberán entregar un informe que comprenderá: bibliografía, exposición y justificación de las técnicas seguidas, protocolo de experiencia y|o cálculos, resultados obtenidos, estudio crítico de los mismos, conclusiones, etcétera.
Quedará automáticamente eliminado del concurso todo aspirante que en cualquiera de las pruebas oral o práctica haya obtenido menos del 50 o|o de la puntuación máxima establecida.

Art. 9. Requisitos. — Además de las condiciones expresadas en el artículo 2.o de la presente Ordenanza, para ocupar cargos de grado 3, se requiere que el docente sea egresado universitario.
El Decano, por resolución fundada, podrá exigir un título profesional específico para el ejercicio de la docencia dentro de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector, ante propuesta fundada de los Decanos podrá acordar excepciones a la exigencia del título profesional, cuando las especiales necesidades del Servicio así lo requieran.

Art. 10. Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos cargos docentes en la misma Cátedra, Insituto, Departamento, Taller o Clínica. No obstante, cuando medien razones de especial interés universitario, el Rector podrá autorizar tal situación, a propuesta fundada de un Decano.
Art. 11. La designación inicial para ocupar un cargo docente de grado 3, será por un período de dos años, que comenzará el día de asunción de funciones.
Este período podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de tres años por resolución fundada del Decano, cuando por causas no imputables al docente, éste no hubiera podido desempeñar en forma regular su función. Esta resolución sólo podrá adoptarse en los seis últimos meses del período original de designación ini-

cial, y antes de resolverse sobre su reelección.

Art. 12. Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 3 podrá ser reelegido por períodos sucesivos de dos años. No obstante, el Decano, en los casos que lo considere necesario, podrá al relegir a un docente de grado 3, supeditar dicha relección a confirmación anual.

Art. 13. Para considerar el término de mandato de un Profesor Adjunto o Jefe de Sección (grado 3), éste presentará su respectivo informe con noventa días de antelación, y deberá recabarse del profesor titular una información documentada por escrito, de su actuación, así como la proposición de relección o no relección, la que remitirá al Decano con una antelación de sesenta días a la fecha del vencimiento del término del mandato en cuestión. En caso de que no se proponga la confirmación o relección de un docente se permitirá a éste, una vez en posesión de los antecedentes respectivos hacer los descargos que crea convenientes en un término no mayor de diez días hábiles, los que se agregarán al expediente que considerará el Decano. Los profesores titulares serán responsables de omisión en el caso de que, vencido el término establecido en este artículo, no hubieran enviado al Decano la información mencionada, y pasibles de las sanciones que éste establezca. La falta de información de los profesores titulares no obstará para que el Decano. faltando treinta días para la fecha de vencimiento del mandato, lo considere igualmente.

Art. 14. El Decano deberá pronunciarse expresamente sobre la relección de un funcionario docente, durante los últimos tres meses del período de designación anterior.

III De los cargos de grado 2: Asistentes

Artículo 15. Funciones. — El funcionario cumplirá las tareas docentes que le sean encomendadas, por la dirección del servicio donde actúe, y que deberán exigir responsabilidad, iniciativa y conocimientos profundos de la disciplina. En los demás aspectos su actividad estará orientada hacia su propia formación. No es obligatorio poseer experiencia previa para el desempeño de este cargo. Cuando corresponda deberá cumplir además tareas de asistencia.

Art. 16. Designación inicial. — El Decano iniciará los trámites para la provisión de cargos de Asistente (grado 2) con un llamado a aspiraciones por un plazo no menor de 30 días para la presentación de las mismas. En el llamado se especificarán las condiciones requeridas en el artículo 30 del Estatuto del Personal Docente que correspondan, y las especiales fijadas por la Facultad para cargos de grado 2, que deberán acreditarse en el momento de la inscripción.

Las aspiraciones deberán contener una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados y antecedentes de docencia. Terminado el plazo de inscripción, el Decano dispondrá de hasta sesenta días para el estudio de las aspiraciones, pudiendo requerir los asesoramientos que juzgue convenientes. El Decano en posesión de los antecedentes. decidirá si alguno de los aspirantes merece la designación directa. procedimiento que usará con la máxima discreción dado que se trata de cargos de iniciación en la enseñanza y en caso afirmativo hará el nombramiento correspondiente.

Art. 17. Si ninguno de los aspirantes merece la designación directa el Decano dispondrá de inmediato un llamado abierto a concurso de méritos y pruebas, con plazo mínimo de cuatro meses para recibir inscripciones.

Art. 18. En el concurso para cargos de grado 2, se realizarán las pruebas siguientes:

Méritos: Puntuación máxima: 15 puntos. A los efectos de la puntuación en la valoración de méritos. el Tribunal considerará en cada caso, ante todo, trabajos científicos y técnicos, inéditos y publicados y luego: 1) Títulos, cuando su posesión indique competencia en la disciplina; 2) Exposición sobre métodos de enseñanza en la disciplina; 3) Concursos realizados en relación con el cargo postulado; 4) Estudios realizados; 5) Labor docente, comprendiendo el desempeño de ayudantías honorarias y labor profesional. El Tribunal deberá tener en cuenta con preferencia los méritos relacionados con la asignatura del cargo postulado.

Prueba oral: Puntuación máxima: 25 puntos. La prueba oral consistirá en una disertación de hasta una hora en presencia del Tribunal. Los concursantes dispondrá de 72 horas para su preparación. El tema de la disertación será sorteado de entre tres del programa de la asignatura. El Tribunal valorará el nivel, la claridad, el ordenamiento y el acierto en el enfoque de cada disertación. El orden de presentación se decidirá por sorteo y los concursantes que aún no hayan hecho su exposición no podrán oir las de los otros.

Prueba práctica: Puntuación máxima: 60 puntos. La prueba práctica, cuando incluya un trabajo experimental, consistirá en la realización de un trabajo propuesto por el Tribunal, para lo cual los concursantes dispondrán de uno a seis meses de plazo, a juicio del Tribunal. que también fijará las condiciones del trabajo. Al finalizar el plazo, los concursantes deberán entregar un informe que comprenda: bibliografía, exposición y justificación de las técnicas seguidas, protocolo de experiencias y/o cálculos, resultados obtenidos, estudio crítico de los mismos, conclusiones, etc. En los concursos de cargos de grado 2, o equivalentes, la prueba práctica podrá incluir la resolución escrita de problemas

Quedará automáticamente eliminado del concurso, todo aspirante que en cualquiera de las pruebas oral o práctica haya obtenido menos del 50 o/o de la puntuación máxima establecida.

Art. 19. Requisitos. — Para ocupar un cargo docente se requiere poseer capacidad probada, idoneidad moral, firmar una declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Democrático de Gobierno que la Nación se ha implantado por su voluntad soberana, y probar notoria filiación demócrata mediante un previo análisis exhaustivo de sus antecedentes personales.

Art. 20. Podrán aspirar a estos cargos: a) Los egresados de la Facultad, y los egresados de otras Facultades que comprendan en sus planes de estudio la asignatura correspondiente al cargo postulado; b) Los estudiantes de la Facultad, que llenen las siguientes condiciones: en asignaturas del Núcleo Básico. haber rendido con aprobación la materia respectiva, y en asignaturas del Núcleo Técnico de Farmacia, haber rendido con aprobación todo el Núcleo Básico, además de la materia correspondiente.

Asimismo, se recibirá la aspiración en los llamados respectivos de estudiantes de otras Facultades que hubieran aprobado la materia relacionada con la disciplina en la que se postula el cargo de Asistente; y aquélla y un número de asignaturas que guarde razonable equivalencia con el núcleo básico de la Facultad, según se trate de cargos en los núcleos básicos o técnico de Farmacia. En estos casos terminado el período de inscripción, el Decano decidirá en definitiva sobre las aspiraciones recibidas, pudiendo recabar los asesoramientos y recaudos que juzgue convenientes.

Art. 21. Los Asistentes (grado 2) serán designados por el término de dos años, que se contarán desde el día de la asunción de funciones. Entre ésta y la fecha de designación no deberá transcurrir un plazo mayor de quince días. salvo cuando el concurso haya finalizado en período de vacaciones curriculares, o cuando se disponga otra cosa por resolución expresa del Decano de la Facultad.

Art. 22. Reelección. — Los asistentes (grado 2), luego del primer período de actuación de dos años, podrán ser confirmados por dos años y reelegidos sucesivamente por períodos de la misma duración. No obstante, el Decano en los casos que lo considere necesario, podrá al reelegir a un docente de grado 2, supeditar dicha reelección a confirmación anual.

Art. 23. Para considerar el término de mandato de un Asistente (grado 2), éste presentará su respectivo informe con noventa días de antelación y deberá recabarse del profesor titular o jefe de servicio, una información documentada por escrito, de su actuación ,así como la proposición de reelección o no reelección, la que permitirán al Decano con una antelación de sesenta días a la fecha del vencimiento del término del mandato en cuestión.

En caso de jue no se proponga la confirmación o reelección de un docente, se permitirá a éste, una vez en posesión de los antecedentes respectivos, hacer los descargos que crea conveniente, en un término no mayor de diez días hábiles, los que se agregarán al expediente que considerará el Decano. Los profesores titulares o los jefes de servicio. serán responsables de omisión en el caso de que. vencido el término establecido en este artículo, no hubieran enviado al Decano la información mencionada, y pasibles de las sanciones que éste establezca. La falta de información de los profesores titulares o jefes de servicio, no obstará para que el Decano, faltando treinta días, para la fecha de vencimiento del mandato, lo considere igualmente.

Art. 24. El Decano deberá pronunciarse expresamente sobre la reelección de un funcionario docente, durante los tres últimos meses del período de designación anterior.

IV — De los cargos de grado 1: Ayudantes

Artículo 25. Funciones. — El funcionario cumplirá tareas de colaboración en la enseñanza de los cursos prácticos o en laboratorios, secciones o servicios de Cátedras o Departamentos. En los demás aspectos su actividad estirá orientada hacia su propia formación.

No se requiere experiencia docente previa para el desempeño de estos cargos.

Art. 26. El Decano iniciará los trámites para la provisión de cargos de Ayudante (Grado 1) con un llamado a aspirantes por un plazo no menor de 30 días para la presentación de las mismas. En el llamado se especificarán las condiciones requeridas en el artículo 30 del Estatuto del Personal Docente, que correspondan, y las especiales fijadas por la Facultad para largos de grado 1, que deberán acreditarse en el momento de la inscripción.

Las aspiraciones deberán contener una relación documentada de títulos, méritos y

trabajos realizados y antecedentes de docencia.

Terminado el plazo de inscripción, el Decano dispondrá de hasta sesenta días para el estudio de las aspiraciones, pudiendo requerir los asesoramientos que juzgue convenientes.

El Decano, en posesión de los antecedentes, decidirá si alguno de los aspirantes merece la designación directa, procedimiento que usará con la máxima discreción, dado que se trata de cargos de iniciación en la enseñanza, y en caso afirmativo, hará el nombramiento correspondiente.

Art. 27. Si ninguno de los aspirantes merece la designación directa, el Decano dispondrá de inmediato, un llamado abierto a concurso de méritos y pruebas, con un plazo mínimo de cuatro meses para recibir inscripciones.

Art. 28. En el concurso para proveer cargos de grado 1, se realizarán las siguientes pruebas:

Méritos: Puntuación máxima: 15 puntos. No eliminatoria. A los efectos de la puntuación, se considerarán con preferencia los méritos relacionados con la disciplina correspondiente al cargo concursado, pero no se considerarán los títulos profesionales.

Práctica: Puntuación máxima: 85 puntos; mínima: 42 puntos. Consistirá en la realización de un trabajo experimental con duración máxima de un mes que podrá ser complementada o sustituida por la realización de problemas escritos. El Tribunal de concurso fijará el tema y condiciones del trabajo.

Art. 29. Requisitos. — Para ocupar un cargo docente, se requiere poseer capacidad probada, idoneidad moral, firmar una declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Democrático de Gobierno qu ela Nación se ha implantado por su voluntad soberana, y probar notoria filiación democrática mediante un previo análisis exhaustivo de sus antecedentes personales.

Art. 30. Podrán aspirar a estos cargos: a) Los estudiantes de la Facultad que llenen las siguientes condiciones; en asignaturas del Núcleo Básico, haber rendido con aprobación el examen de la respectiva materia; en asignaturas del Núcleo Técnico de Farmacia, haber rendido con aprobación todo el Núcleo Básico, además de la materia correspondiente al cargo postulado; b) Los egresados de la Facultad que hubieran rendido con aprobación el último examen de la respectiva carrera dentro de los dos años anteriores a la fecha del llamado.

Asimismo, se recibirá la aspiración —en los llamados respectivos de estudiantes de otras Facultades que hubieran aprobado la materia relacionada con la disciplina en la que se postula el cargo de Ayudante; y aquélla y un número de asignaturas que guarde razonable equivalencia con el Núcleo Básico de la Facultad, según se trate de cargos en los núcleos básico o técnico de Farmacia. En estos casos, terminado el plazo de inscripción, el Decano decidirá en definitiva sobre las aspiraciones recibidas, pudiendo recabar los asesoramientos que juzgue convenientes.

Art. 31. Los Ayudantes (grado 1) serán designados por el término de un año, que se contará desde el día de la asunción de funciones. Entre ésta y la fecha de designación, no deberá transcurrir un plazo mayor de quince días, salvo cuando el concurso haya finalizado en período de vacaciones curriculares, o cuando se disponga otra cosa por resolución expresa del Decano de la Facultad.

Art. 32. Relección. — Luego del primer año de actuación, los Ayudantes (grado 1), podrán ser confirmados por dos años, y relegidos por solo un período de dos años. No obstante, el Decano en los casos que lo considere necesario, podrá al relegir a un docente de grado 1, supeditar dicha relección a confirmación anual.

Excepcionalmente, se podrán relegir por un nuevo período de dos años, a los Ayudantes que hubieran completado cinco años en el cargo siempre que, al hacerse el llamado correspondiente al cabo de esos cinco años, no se presentarán nuevos aspirantes o los presentados fueran menos que los cargos a proveer.

La relección, en todos los casos, requerirá la decisión favorable del Decano de la Facultad, previos informes del Ayudante respectivo y del Profesor Titular de la asignatura. — Esc. Juan Antonio Tróccoli Director General de Secretaría.

27) (C.C.) 1|pub. 30745 Mz.30_v.mz.30.

TRAMBAUER Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTAS

El 29 de noviembre de 1974 Carolina B. de Bordoni cedió 6 cuotas a Alberto Edgar y Ernesto Trambauer a razón de 2 cuotas c|u.

En la misma fecha Alberto y Edgar Trambauer cedieron 2 cuotas c|u a Amparito Díaz de Trambauer.

Las cesiones se inscribieron en el Registro Público y General de Comercio con los números 783 al folio 2630 y 784 al folio 2635 del libro 2 de contratos respectivamente quedando el capital integrado así:

Amparito Díaz de Trambauer: 4 cuotas.
Ernesto Trambauer: 20 cuotas.

27) N$ 145.00 10|pub. 5032 Mz.30_v.ab.20

DE LOS CAMPOS PUENTE TOURNIER S. A.
INTEGRACION DE CAPITAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno autorizó el aumento del capital social hasta la suma de N$ 20.000 (nuevos pesos veinte mil).

Se pone en conocimiento de los interesados que el Directorio dispuso la apertura de un registro para suscripción de acciones en su sede social Dr. Lorenzo Carnelli 1223 el cual será cerrado el próximo 9 de abril.

La integración total de las acciones que se suscribieran deberá efectuarse hasta el 30 de abril próximo perdiendo todo derecho el que así no lo hiciere. — El Directorio.

27) N$ 14.50 1|pub. 4957 Mz.30_v.mz.30.

DURAZNO

INFRACCION A LA LEY DE SUBSISTENCIAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia

134. — Durazno, 30 de diciembre de 1971.

Vistos: Para sentencia definitiva, este juicio, seguido con intervención de la señorita Fiscal Letrado de Durazno, Dra. Elida Fajardo Balbuena, contra JUAN ANTONIO y CARLOS MARIA MARTIRENA, por infracción a la ley de subsistencias N.o 10.940 (F. P. 37|967).

Resultando: I) Que está probado en autos, que en octubre de 1967 los procesados vendieron papas importadas que habían adquirido a $ 10.90, $ 12.20 y $ 13.00 el kilogramo a $ 14.00 y $ 14.50 el kilo, cuando el precio oficial alcanzaba a $ 13.80

También se ha acreditado en autos: que los imputados adquirieron en noviembre de 1967, sal gruesa a $ 6.00 el kilo y la vendieron a $ 7.50; que compraron sal fina a $ 5.71 el kilo y la comercializaron a los minoristas a $ 8.50; que adquirieron rollos de papel higiénico a 6.00 y $ 6.15 y los distribuyeron a los comerciantes al por menor a $ 8.20; que compraron arroz japonés suelto a pesos 12.64 y $ 13.30 y lo vendieron a $ 17.20 en paquetes de 60 kilos, a $ 18.80 en bolsas de 5 kilos y a $ 19.20 en paquetes de 1 kilo y que adquirieron arroz Carolina suelto a $ 19.00 y llegaron a comercializarlo a $ 27.50

Todo ello surge de las declaraciones de los imputados Juan Antonio Martirena (Fs. 43 vuelta, a 44, 45 a 48, 58 a 60 vuelta) y Carlos María Martirena (Fs. 48 vuelta a 50 vuelta, 51 vuelta a 53, 54 a 55 y 60 vuelta a 62) y los testigos Gervasio Capdevila (Fs. 38 a 39) Roberto Filippini (Fs. 40 vuelta a 41), Martín Cardozo (Fs. 55 vuelta a 56); Carlos María Bertonasco (Fs. 56 a 57) y Heriberto Viñoli (Fs. 57 a 57 vuelta), del testimonio de facturas de venta (Fs. 63 a 64), del certificado notarial de duplicados de facturas (Fs. 83 a 91 vuelta) y de las facturas de Fs. 15, 18, 20 y 21.

II) Que aunque el Ministerio Público entiende que no se ha probado plenamente la ocultación, acaparamiento y negativa de venta de algunos artículos, es evidente que existen testimonios que así lo indican.

III) Que los testigos de Fs 124 vuelta y 125 y 125 vta. han visto observar siempre buena conducta a Juan Antonio Martirena quien les merece muy buen concepto Lo mismo manifiestan con respecto a Carlos María Martirena, los testigos de Fs. 124 vta. y 125 y 131 vuelta y 132.

La planilla del segundo no registra antecedentes (Fs 130), pero la del primero registra uno, con sentencia de condena (Fs. 129).

IV) Que la señorita Fiscal deduce acusación contra Juan Antonio y Carlos María Martirena, como autores responsables del delito de violación de precios de artículos de primera necesidad previsto en el artículo 39 de la ley N.o 10.940, al no limitarse a obtener el porcentaje máximo de ganancia establecido por el decreto N.o 748|967, pidiendo se les imponga la pena de seis meses de prisión a cada uno, con descuento de las respectivas preventivas sufridas y se les condene al pago de los gastos causídicos y carcelarios (Fs 168 vuelta a 171).

V) Que el señol Defensor evacúe el traslado que de la acusación se le confiere, admitiendo que los imputados adquirieron sal, arroz, papel higiénico y papas a los precios antes referidos y vendieron esos artículos a los precios también indicados antes. Sostiene sin embargo, que sus defendidos no violaron el derecho del 10 de noviembre de 1967 al vender la sal a esos precios, "porque ellos se adecuaban al margen de ganancia establecido en él, teniendo en cuenta los otros elementos indicados en el mismo, para determinar el monto del precio Como los imputados no vendían arroz japonés suelto y el precio oficial para el envasado que comercializaban a $ 19.20 el kilo, era $ 20.80, tampoco violaron el decreto en tales casos

El arroz carolina no se encontraba tarifado en esa época y recien el decreto del 20 de noviembre de 1967 fijó el precio oficial en $ 26.80 el kilo, cuando ya sus defendidos habían sido procesados. En cuanto al papel hiiénico, los imputados lo vendieron a $ 8.20 el paquete, porque estaba vigente un convenio con Subsistencias, que les permitía venderlo aún a mayor precio. Hace notar el señor Defensor, que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, resolvió oportunamente que sus defendidos no habían cometido infracción alguna en la comercialización de esos productos (Fs 167). Admite que los procesados violaron el precio fijado legalmente para la papa, pero sostiene que la infracción fue de "pequeña entidad cuantitativa y no surge de la instrucción de este sumario una particular actitud antisocial. Concluye solicitando el sobreseimiento en base a lo establecido por el artículo 1.o de la ley N.o 11.601, argumentando que no es de buena política criminal sancionar un ilícito cometido cuatro años atrás, por comerciantes que desde entonces observalon una conducta comercial ejemplar (Fs. 172 a 175)

VI) Que suben los autos al Despacho para sentencia a Fs 176.

Considerando: I) Que surge plenamente probado de autos, que los imputados comercializaron, sal, arroz, papas, y papel higiénico, con un porcentaje de ganancia superior al 12 o|o, autorizado como máximo por el artículo 6.o del decreto N.o 748|967 Existe al respecto confesión calificada de los procesados, que corrobora lo declarado por varios testigos y lo que surge de las correspondientes actuaciones administrativas y de las facturas, certificados y testimonios de facturas glosados en autos (artículos 151, 154, 211 a 214, 221 a 224, 235, 236, 237 y 240 del Código de Instrucción Criminal).

II) Que de acuerdo a los hechos dados por probados en autos, Juan Antonio y Carlos María Martirena han incurrido en el delito tipificado por el artículo 39 de la ley número 10.940 y por el habrán de responder, en los términos establecidos por la citada disposición legal y concordantes. Según el artículo 39 citado, el que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión y la confiscación de las mercaderías en infracción. Discrepa el suscrito con el señor Defensor, cuando sostiene que en la venta de sal no se violó el porcentaje máximo del 12 o|o de ganancia autorizado por el artículo 6o del decreto N.o 748|967, porque no entiende en base a cuales "otros elementos" del referido decreto, se determinó por los imputados un porcentaje mayor y porque entiende que ya se había consumado la infracción cuando se dictó el decreto del 20 de noviembre de 1967.

En cuanto al arroz, es evidente que los procesados compraron arroz suelto en grandes cantidades a los precios antes indicados y luego aparecen vendiendo el producto en envases de 1, 5 y 60 kilos con un porcentaje de ganancia superior al permitido. Si se hubiera tratado del mismo arroz suelto, envasado por los imputados a los efectos de su comercialización a mayor precio, se habría estado violando lo preceptuado por el decreto N.o 748|967 y si en realidad estuvieron vendiendo arroz envasado en origen, igualmente habrían violado el artículo 39 de la ley número 10.940, por ocultar o acaparar el arroz suelto adquirido oportunamente, según declaran algunos comerciantes minoristas interro

gados en autos. Tampoco sabe admitir que los imputados podían obtener un porcentaje, de ganancias superior al 12 o|o en la venta de papel higiénico, porque existía un acuerdo de la Asociación de Importadores Mayoristas de Almacenes con Subsistencias, que les facultaba a ello.

Como afirmación suya el señor Defensor debió probar la existencia de ese convenio y no lo hizo. Resulta inadmisible por lo demás su pretensión de que el Ministerio Público debió probar la no existencia de ese convenio aportando una justificación negativa de un hecho cuya existencia sostuvo la parte contraria.

III) Que la resolución dictada por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a que hace referencia el señor Defensor no obliga al sentenciante a pronunciarse concordantemente y no puede enervar lo que surge de los elementos probatorios obrantes en autos.

Más aún no está muy claro como comercializaban los imputados azúcar y yerba y parece indiscutible que realizaban maniobras para la colocación de determinados productos y la ocultación de otros.

Sorprende por ello que el señor Defensor hable de infracción de pequeña entidad cuantitativa" y de que "no surge de autos una particular actitud antisocial "Tratándose de comerciantes mayoristas con un volumen de ventas como el que tienen los imputados nunca una infracción puede ser pequeña ni una ganancia insignificante".

Tampoco puede el suscrito llegar al convencimiento de que los imputados no han revelado una particular actitud antisocial para concluir decretando su sobreseimiento.

IV) Que el hecho muy lamentable pero no imputable al Juzgado ni al proveyente de que estos procedimientos se hayan extendido tanto en el tiempo no pudo llevar a decretar un sobreseimiento que ninguna disposición legal autoriza, aunque no constituya buena política criminal la condena de los infractores.

La recta conducta comercial posterior de los encausados no puede tampoco invocarse como argumento para un sobreseimiento por que no se ha acreditado en autos y porque no puede quitar al ilícito cometido su calidad de tal.

V) Que si bien es cierto que se requiere en este delito un dolo específico a saber el propósito de obtener un provecho ilícito "como en todo delito de peligro el dolo se presume en lo que se refiere al resultado sin perjuicio de la prueba en contrario" (Antonio Camaño Rosa: "Tratado de los delitos" página 314).

Dice al respecto el artículo 21 del Código Penal en su inciso 2.o que "el dolo y la culpa se presumen en esta clase de delitos sin perjuicio de la prueba en contrario". "Es delito de peligro el que se concreta y resume en la objetiva probabilidad de una lesión; dicho de otra manera: su perfeccionamiento jurídico tiene lugar con el simple hecho de que el mismo bien sea amenazado" (Fernando Bayardo Bengoa: "Derecho Penal Uruguayo" t. I. página 186). En el caso de autos no se ha probado que no existió intención de obtener un provecho ilícito y ni siquiera se intentó hacerlo.

VI) Que Carlos María Martirena tiene la atenuante de su buena conducta anterior (núm. 7.o del artículo 46 del Código Penal) atento a lo declarado por los testigos de fs. 124 vuelta a 125 y 131 vuelta a 132 y no registrar antecedentes su planilla. No ocurre lo mismo con Juan Antonio Martirena no obstante lo declarado por los testigos de fs. 124 vuelta y 125 y 125 vuelta por cuanto su planilla registra un antecedente por homicidio con sentencia de condena (fs. 129).

VII) Que en lo que se refiere a la individualización judicial de la pena el artículo 39 de la ley N.o 10.940 permite sancionar el delito configurado en autos con tres a veinticuatro meses de prisión, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento per el término de tres meses.

El suscrito entiende que la señorita Fiscal se ha mostrado benigna en la dosificación de las sanciones al solicitar penas de prisión de seis meses para cada encausado y no impetrar la clausura del establecimiento.

Aún en el caso del imputado al que corresponde computarle la atenuante de la buena conducta anterior aparece como escasa la pena solicitada. No puede sin embargo el proveyente aplicar sanciones mayores por lo que habrá de imponer las solicitadas por el Ministerio Público.

El artículo 46 de la ley N.o 10.940 impone al suscrito disponer la publicación de la sentencia en el "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indique a expensas de los condenados por lo que habrá de ordenarse tal cosa. En definitiva por los expresados fundamentos y lo establecido en los artículos 1 3, 18, 50, 60 69, 71, 85 86 y 105 del Código Penal y 52 y siguientes y concordantes del Código de Instrucción Criminal.

Fallo: Condenando a Juan Antonio Martirena y a Carlos María Martirena como autores del delito previsto en el artículo 39 de la ley N.o 10.940 a la pena de seis meses de prisión a cada uno con descuento de las preventivas sufridas y poniendo de cargo de ellos el pago de los gastos causídicos y carcelarios. Ejecutoriada o consentida, cúmplase, liquídese la pena, comuníquese, publíquese dos veces en el "Diario Oficial" y en el periódico local "La Publicidad" con las dimensiones y caracteres tipográficos utilizados habitualmente en este tipo de publicaciones y elévese a la Suprema Corte de Justicia a los efectos del artículo 131 del Código Penal. — Waldemar Burella. — Dr. Waldemar W. Burella Juez Letrado. — Ivan Revello Murdoch. — Ivan Revello Murdoch Actuario Adjunto.

Es copia de la sentencia definitiva recaída en los autos: JUAN ANTONIO y CARLOS MARIA MARTIRENA. "Infracción a la Ley de Subsistencias N.o 10.940" (P. 37|67) del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno.

En fe de ello de mandato judicial de conformidad con el artículo 46 de la citada ley la expido en Durazno el 13 de octubre de 1975. — Ivan Revello Murdoch, Actuario Adjunto.

27) N$ 256.80 2|pub. 5020 Mz.30_v.mz.31

SALTO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|66 se ha presentado a este Registro el Esc. ENRIQUE A. URCHOEGUIA en nombre de la "Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay Diócesis de Salto" solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de un vehículo camioneta doble cabina marca Citroen padrón 13.034 matrícula 13-034 motor A.482001085 de 2 cilindros de 7 HP modelo Mehari año 1971 empadronado en Salto a nombre de "Diócesis de Salto".

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Carlos Pigurina, Director.

27) N$ 203.00 10|pub. 5040 Mz.30_v.ab.20.

27—Varios (Competitivo-Nacional)

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: CORBEX S. A. Carpeta 865|76 anexo 63. Solicita rebaja de recargo al 30 o|o para la importación de "Cortaplumas".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 20|10|60 se expide el presente en Montevideo a los 24 días del mes de marzo de 1976 a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial". — Alberto Calcagno Warren Director de Administración.

27) (C.C.) 2|pub. 30746 Mz.30_v.mz.31.

28—Balances de Sociedades Anónimas

EL TERRUÑO S. A.

(Inscripción N.o 45.551)

Rincón 739

Balance al 15 de agosto de 1975

Activo —

	N$
Caja y bancos	22.970.85
Deudores varios	72.096.74
Efectos a cobrar	88.413.14
Mercaderías	188.805.63
Mercaderías a recibir	44.537.95
Inmuebles	33.000.00
Maquinarias	18.544.33
Muebles y útiles Fábrica	257.97
Instalaciones	32.356'94
Material rodante	10.000.00
Banco República Consig.	7.591.49
O.I.R. Imp. adelantados	4.720.77
I. V. A.	39.340.27
Acciones	759.50
Efectos descontados	117.752.00
Total del activo	681.147.58

Pasivo —

Acreedores varios	91.103.53
Efectos a pagar	117.064.00
Bancos Cta. Mercaderías	115.217.97
Bancos Cta. Efec. Descon.	117.752.00
Otros acreedores	8.000.00
Capital integrado	50.000.00
Fondo de reserva	2.500.00
Utilidades Ejerc. anteriores.	77.563.08
Utilidades diferidas	16.000.00
Reserva mantenimiento capital circulante	23.334.26
Utilidades a distribuir	62:612.64
Total de pasivo	681.147.58

Cuenta de pérdidas y ganancias al 15 de agosto de 1975

Ganancias —

	N$
Mercaderías	380.003.49
Descuentos obtenidos	673.48
Bonificaciones fiscales	33.974.39
Utilidades varias	3.740.72
Total de utilidades	418.39208

Pérdidas —

Acciones	688.20
Impuestos	13.635.85
Gastos generales	91.598.86
Gravámenes legales	51.043.70
Sueldos y jornales	128.151.93
Intereses	47.326.54
Reserva mantenimiento capital circulante	23.334.36
Utilidades a distribuir	62.612.64
	418.392.08

Proyecto de distribución de utilidades

	N$
Dividendo accionistas	25.000.00
Fondo de reserva	17.500.00
Cuenta nueva	20.112.64
Total a distribuir	62.612.64

Aún no ha sido sometido a la aprobación de la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 43 y 44 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de mayo de 1961 y anotado con el N.o 4.465, a folios 457 del libro respectivo N.o 11.

N$ 184.80 — 1283 — 1 pub.

VINIX S. A.

(Inscripción N.o 258.920)

Reconquista 624

Estado de situación al 30 de setiembre de 1975

Activo —

	N$
Caja	648.46
Inmuebles	800.00
Suscriptores por acciones	1.500.00
Acciones a emitir	2.500.00
Pérdidas y ganancias	611.63
	6.060.09

Pasivo —

Banco de Previsión Social	289.25
Caja de Asignaciones Familiares	470.84
Acreedores varios	300.00
Capital integrado	1.000.00
Capital suscripto	1.500.00
Capital autorizado a suscribir	2.500.00
	6.060.09

Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio: 1.o de octubre de 1974 - 30 de setiembre 1975

Pérdidas —

	N$
Sueldos	3.232.11
Montepío patronal	485.90
Gastos generales	266.60
Impuestos	314.51
	4.299.12

Ganancias —

Arrendamientos	3.780.00
Pérdidas del ejercicio	519.12
	4.299.12

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 5 de febrero de 1976.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 10 del Libro Inventario certificado con el N.o 5.507 al F.o 281 del Libro N.o 20.

N$ 110.40 — 1306 — 1 pub.

CRILSO S. A.

(Inscripción N.o 139.965)

Cerro Largo 1037

Estado de situación al 28 de febrero de 1970

Activo —

	$
Caja y Bancos	1:240.410.45
Deudores varios	2:027.545.55
Mercaderías	11:474.202.27
Muebles útiles máquinas y herramientas	405.000.00
Varias cuentas deudoras	1:387.331 63
Pérdidas y ganancias	240.359.76
Llave	750.000 00
	17:524.849.46

Pasivo —

Acreedores varios	17:024.849.46
Capital integrado	500.000.00
	17:524.849.46

Cuenta de pérdidas y ganancias al 28 dt febrero de 1970

Debe —

	$
Gastos generales	940.214.47
Impuestos	206.147.00
Sueldos y Leyes Sociales	1:513.523.49
Amortizaciones	304.738.56
	2:964.623.52

Haber —

Utilidad bruta s/ventas	2:892.487.80
Bonificaciones	12.147.00
Pérdidas y ganancias	59.988.72
	2:964.623.52

No hubó utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 12 de enero de 1976.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 17 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de febrero de 1966.

N$ 108.00 — 1518 — 1 pub.

CHOCOA S. A.

(Inscripción N.o 233.317)

Ed. Santos Dumont (Punta del Este)

Estado de situación al 28 de febrero de 1975

Activo —

	$
Caja	157.000
Muebles y útiles	228.824
Inmuebles	11:135.000
Acciones a emitir	1:500.000
Luis Sáder	2.000
	13:022.824

Pasivo —

Cta. de accionistas	2:800.324
Sáder Inmobiliaria Ltda.	4:399.691
Capital autorizado	1:500.000
Capital integrado	1:500.000
Pérdidas y ganancias	2:822.809
	13:022.824

Estado de pérdidas y ganancias al 28 de febrero de 1975

Pérdidas —

	$
Gastos administración	342.500
Gastos generales	12.500
Impuestos	1:183.710
Gastos mantenimiento inmueble	15.000
	1:553.710

Ganancias —

Pérdidas del ejercicio	1:553.710

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 28 de mayo de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio N.o 16 del Libro Inventario certificado por el Registro Público de Comercio de fecha 23 de abril de 1969.

N$ 54.60 — 1331 — 1 pub.

RALDI S. A.

(Inscripción N.o 281.835)

26 de Marzo 1137 (Apto. 602)

Balance general al 31 de julio de 1975

Activo —

	N$
Caja	11.266.21
Banco de Londres Cta. Cte. .	123.02
Banco Comercial Cta. Cte. ...	1.083.24
Banco de la República Cta. Cte.	139.42
Obra en Ejec. Edif. Neuchatel	249.147.62
Deudores por compra inmuebles	19.400.00
Muebles y útiles	9.81
Vehículos	1.000.00
Máquinas y equipos	980.00
Utilidades Deveng. Edif. Neuchatel	17.279.50
Inmuebles	12.930.50
Gastos de constitución	116.00
Pérdidas y ganancias	127.62
	313.602.94

Pasivo —

Capital	5.000.00
Inmuebles Prom. en Vent. Ed. Neuchatel	266.250.00
Fondo de reserva ley de despido	969.84
Sueldos a pagar	7.573.03
Efectos a pagar	24.410.07
Acreedores varios	9.400.00
	313.602.94

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1975

Debe —

	N$
Gastos generales	1.275.15
Impuestos	629.59
Intereses	480.84
Comisiones y honorarios	161.30
Sueldos	7.5[illegible]3.08
Amortización gastos de constitución	58.00
Utilidad líquida del ejercicio	120.52
	10.298.42

Haber —

Bonificaciones por aportes sociales	8.42
Beneficio de obra	10.290.00
	10.298.42

Las utilidades permanecen en el saldo del rubro de pérdidas y ganancias

Aprobados por la asamblea general de accionistas, realizada el día 27 de enero de 1976.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a los folios 17 y 18 del libro Inventario. anotado con el N.o 2404 al folio 135 del libro N.o 22 del Registro Público y General de Comercio de fecha 30 de junio de 1972.

N$ 156.00 — 1347 — 1 pub.

SANATORIO ARTIGAS S. A.

Estado de situación al 30 de setiembre de 1964

Activo —

	$
Deudores varios	42.547.61
Farmacia	23.469.70
Radiología	7.006.00
Oxigenoterapia	490.00
Caja	1.803.45
Deudores por Montepío	686.28
Muebles, útiles e instalaciones	43.219.94
Equipos	283.047.33
Gastos transformación	8.290.75
Pagos adelantados	4.381.67
Reparación local	2.880.00
Pérdidas ejercicio 1961	15.257.63
Pérdidas ejercicio 1963	28.789.25
Amortización prenda	63.250.00
Pérdidas del ejercicio	25.000.83
	550.120.94

Pasivo —

Acreedores varios	88.444.03
Impuesto Ley 12.997	13.925.00
Banco Litoral (Cta. Cte.)	21.596.92
Caja de Jubilaciones	52.232.31
Banco República (Prenda)	110.000.00
Capital integrado	107.486.15
Amortización muebles y útiles	20.038.66
Amortización equipos	129.764.75
Amortización gastos transferencia	6.632.62
	550.120.94

Cuenta de Resultados al 30 de setiembre de 1964

Pérdidas —

	$
Amortización muebles y útiles	4.193.73
Amortización equipos	27.001.21
Amortización gastos transferencia	1.658.15
Caja de Asignaciones	5.511.37
Sueldos	100.373.02
Alquileres	12.000.00
Quebranto Caja	280.00
Honorarios	3.750.00
Aguinaldos	5.447.31
Indemnización despido	1.020.93
Banco de Seguros	378.58
Impuesto Ley 13.241	1.908.00
Intereses	12.001.95
Impuestos	656.00
Aportes jubilatorios	20.074.60
Oxigenoterapia	2.127.44
Caja	49.44
Gastos generales	55.247.14
Reparación local	1.440.00
Cocina y lavados	20.064.63
	276.173.50

Utilidades —

Instrumentación	9.310.00
Farmacia	23.175.73
Radiología	31.017.81
Internación	51.086.00
Ginecología	30.820.00
Cirugía	42.926.37
Varios	61.836.76
Gastos a pagar	1.000.00
Pérdidas del ejercicio	25.000.83
	276.173.50

No se registran utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria anual, celebrada el día 1.o de abril de 1965

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio 7 del libro "Copiador de Balances", certificado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, con fecha 29 de diciembre de 1962.

N$ 109.20 — 1368 — 1 pub.

ALMERIA S. en C.

(Inscripción N.o 28.964)

Av. 18 de Julio 1455

Balance general al 30 de setiembre de 1975

Activo —

	N$
Caja y Bancos	2.883.95
Documentos a cobrar	275.00
Banco República (Cob. Import.)	11.170.30
Intereses devengados a cobrar	10.971.54
Banco de Previsión Social	6.20
	25.306.99

Pasivo —

Capital integrado	495.00
Capital solidario	5.00
Utilidades no distribuidas	718.18
Fondo Nacional de Vivienda	8.42
Acreedores moneda extranjera	11.170.30
Intereses a pagar	10.971.54
Pérdidas y ganancias	1.938.55
	25.306.99

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1975

Debe —

	N$
Impuestos, títulos y contribuciones	152.49
Gastos generales	449.85
Sueldos y leyes sociales	110.06
	712.40

Haber —

Intereses y descuentos	513.77
Bonificaciones sobre cuotas	24.26
Comisiones, gestión cuenta terceros	115.50
	653.53
Pérdidas del ejercicio	58.87
	712.40

No aprobados en asamblea por no estar previsto en los Estatutos.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentra copiados a folio 009 del libro Copiador General, certificado el 19 de mayo de 1972.

N$ 129.60 — 1354 — 1 pub.

ETCHEVERRY Y CIA. S. A.

(Inscripción N.o 4.520)

Cnel. Raíz 1950

Balance general al 30 de setiembre de 1975

Activo —

	N$
Caja y bancos	111.658.68
Edificios y construcciones	29.236.18
Maquin., instalaciones, equipo y Vehíc.	40.297.61
Existencias	68.403.73
Deudores varios	114.032.35
Depósitos en garantía	675.74
Cuentas corrientes varias	13.571.77
	377.876.06

Pasivo —

Capital realizado	10.000.00
Reservas varias	159.083.14
Cuentas corrientes varias	69.600.04
Acreedores y gastos a pagar	40.141.88
Utilidad del ejercicio	99.051.00
	377.876.06

Demostración de la cuenta ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1975

Ganancias —

	N$
Importe de las ventas	605.262.85
Ganancias varias	3.911.45
	609.174.30

Pérdidas —

Consumo de existencias y reparaciones	101.945.73
Gastos industriales	340.228.29
Gastos generales e impuestos	57.313.05
Gastos de ventas e intereses	10.636.23
Ganancia líquida	99.051.00
	609.174.30

Proyecto de distribución de utilidades al 30 de setiembre de 1975

	N$
Directorio y personal	29.537.58
Reserva reinversiones	62.673.05
Reserva circulante	6.840.37
	99.051.00

No se realizó asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 136 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de febrero de 1952.

N$ 129.60 — 1342 — 1 pub.